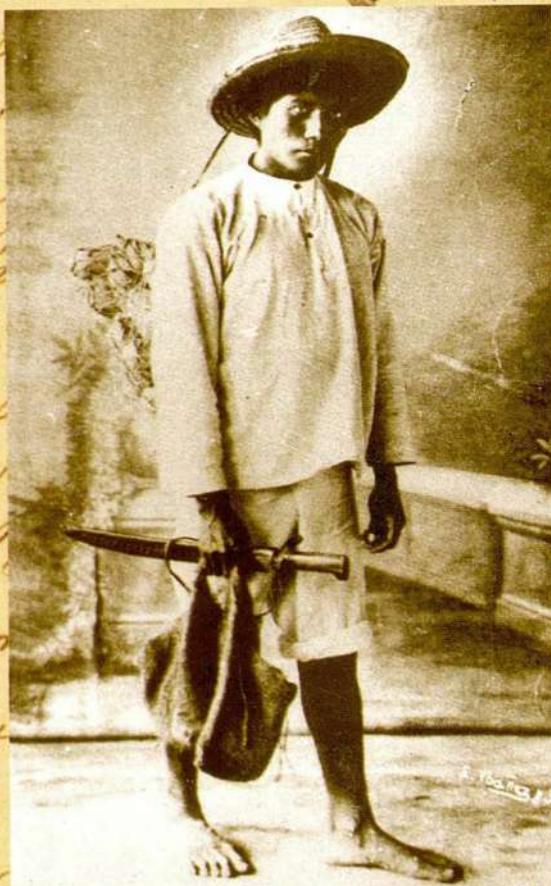


“Sepan cuantos esta carta vieren...”

DOCUMENTOS NOTARIALES EN EL TABASCO COLONIAL

Tomo II (1745-1749)



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Coordinación y Desarrollo de la Educación Media y Superior
Archivo Histórico y Fotográfico de Tabasco

2005

El presente tomo II, correspondiente a años 1745-1749 de la serie documental "*Sepan cuantos esta carta vieren...*" *Documentos notariales en el Tabasco Colonial*" tiene como propósito difundir los documentos inéditos de los últimos cinco años de la primera mitad del Siglo XVII que alberga el Archivo de Notarías de Tabasco, resguardado por la Biblioteca Pública del Estado "*José María Pino Suárez*".

Documentos que representan gran valor para el estudio del pasado tabasqueño y que, sin duda, serán útiles tanto para los estudiosos de las ciencias sociales, como para la sociedad en general, ya que aportan nuevos datos al conocimiento de la vida cotidiana, las estructuras económico-jurídicas, las relaciones de trabajo, los hábitos de consumos, así como los rituales ante la muerte en el Tabasco Colonial.

Este libro, elaborado por investigadores y paleógrafos del Archivo Histórico y Fotográfico de Tabasco bajo la coordi-

DIRECTORIO

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ

Gobernador Constitucional del
Estado de Tabasco

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN:

DR. WALTER RAMÍREZ IZQUIERDO

Secretario de Educación

LIC. MARTHA RUTH CORTÉS DEL RIVERO

Subsecretaria de Planeación de
Servicios Educativos y
Descentralización

PROFR. ALBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Subsecretario de Educación Básica

LIC. MIGUEL MONTERO ACOSTA

Subsecretario de Coordinación y
Desarrollo de la Educación
Media y Superior

C.P. CÉSAR PADILLA HERRERA

Director General de Administración



“Sepan cuantos esta carta vieren...”

DOCUMENTOS NOTARIALES EN EL TABASCO COLONIAL

Tomo II (1745-1749)

COORDINADORES:

**Ma. Trinidad Torres Vera
Beatriz García Hernández**

Villahermosa, Tabasco.
2005

FT
972.63
S463

"Sepan cuantos esta carta vieren.. " *Documentos Notariales en el Tabasco Colonial* Tomo II (1745-1749).
/Coord. Ma Trinidad Torres Vera y Beatriz Garcia Hernández
Villahermosa, Tab.: Secretaría de Educación/ Subsecretaría
de Coordinación y Desarrollo de la Educación Media y Superior/
Archivo Histórico y Fotográfico de Tabasco; 2005.

200 p

1. Tabasco - historia. 2. Tabasco - derecho notarial, historia

© 2005 Archivo Histórico y Fotográfico de Tabasco

ARCHIVO HISTÓRICO Y FOTOGRÁFICO DE TABASCO
Periférico Carlos Pellicer Cámara 511, zona CICOM.
Planta alta de la Biblioteca Pública del Estado "José Ma. Pino Suárez".
C.P.86000, Villahermosa, Tabasco.
Tel.. (993) 3129599

“Sepan cuantos esta carta vieren...”

DOCUMENTOS NOTARIALES EN EL TABASCO COLONIAL

Tomo II (1745-1749)

A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'B' or 'B' followed by a flourish, located in the center of the page.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Coordinación y Desarrollo de la Educación Media y Superior
Archivo Histórico y Fotográfico de Tabasco

2005

ARCHIVO HISTÓRICO Y FOTOGRÁFICO DE TABASCO

LIC. SVETLANA YANGULOVA Y

Editora

M. en C. MA. TRINIDAD TORRES VERA

Coordinadora General de Tomo II

M. en C. BEATRIZ GARCIA HERNANDEZ

Coordinadora de Paleografía

LIC. WENDY JIMÉNEZ MIRANDA

LIC. VÍCTOR GUBARKOV G.

LIC. ELIZABETH GÓMEZ SÁNCHEZ

LIC. LILLY DEL C. LÓPEZ SÁNCHEZ

MIREYA MARTÍNEZ HERRERA

Colaboración Técnica

ANA MARÍA SOLÍS HERNÁNDEZ

CARMEN FÉLIX MENDEZ

CRISTINA CRUZ CRUZ

CARMEN CIABLÉ GARCÍA

ELDA JERÓNIMO PERALTA

RAMÓN MARÍN JIMÉNEZ

Servicio Social de la DACSyH/UJAT

Apoyo a Catálogo de Protocolos

ÍNDICE

Parte I.

Introducción	V
Presentación por la Lic. Guadalupe Cano de Ocampo	VII
Catálogo de Protocolos del Archivo de Notarías de Tabasco, 1745-1749	3

Parte II.

Selección de documentos, 1745-1749	75
--	----

Documentos, 1745

Escritura de venta de una hacienda de cacao y tierras, otorgada de mancomún por Phelipe Ballinas y Juliana Xuáres de Vera, su mujer, y Joseph Alberto Sentella y Juana Roche de Vera, su mujer, a favor de don Juan Antonio de Eguisquisa y Aguirre en cantidad de trescientos pesos	77
Escritura de venta de un negro y una negra que otorgó doña Francisca Ramírez, esposa de don Marcos Daniel, a favor del capitán don Juan de la Gala	79
Testamento otorgado por don Juan Antonio Sánchez [naborio y vecino de este partido de Theapa]	81
Donación remuneratoria que otorgó el capitán don Juan Baptista de Acosta a favor de su hijo don Francisco	85
Escritura de venta de una negra que otorgó Manuel Ravelo a favor de Vicente Estrada	87
Escritura de obligación que otorgó don Francisco Landero a favor de la cofradía del Santísimo Sacramento del pueblo de Teapa de la provincia de Tabasco ..	89
Escritura de venta de una hacienda de cacaguatal, nombrada el Rosario, otorgada por el muy reverendo padre fray Pedro Pruneda, religioso del sagrado orden de Señor Santo Domingo, en virtud de poder del convento de Ciudad Real de Chiapa, a favor de don Andrés de Arrivillaga	90

Documentos, 1746

Escritura de compromiso y mancomunidad que otorgaron el sargento mayor don Pedro de Campos, vecino de esta villa, provincia de Tabasco, y don Joseph Amesqua, vecino de Teapa de dicha provincia, para pagar los diezmos de la citada villa.....	97
Escritura de obligación que otorga Joseph Garin de Escovedo a favor de don Francisco Chapin.....	98
Poder general que el Cabildo, Justicia y Regimiento y diputados de los partidos de esta provincia otorgan para la Corte de Madrid.....	99
Testamento que otorgó don Francisco Martines Gonzáles, natural de la villa de Arazena en los reinos de Castilla.....	104
Testamento otorgado por don Nicolás Méndes, vecino del partido de Theapa.....	110
Escritura de venta que otorga Dionisio del Posso de mancomún con su mujer María de la Cruz de tres zontes de tierra a favor de Phelipe Ballinas.....	115
Escritura de obligación que otorga el alférez real don Francisco de Polanco a favor de don Francisco de Varrío.....	118
Escritura de venta de una esclava que otorga el capitán don Juan de la Gala como apoderado de don Juan Antonio Zamanillo a favor de dicho capitán Gala.....	119
Escritura de venta de la sabana, nombrada el Limón, otorgada por don Juan Baupista Gonzáles Serrano en mancomún con doña Beatriz Gordillo de Flores, su esposa, a favor de don Alonso Garrido de Valladares.....	122
Escritura de venta de que otorga don Eusebio de Torres a favor de don Juan Bautista Gonzáles Serrano, de dos esclavas, ambas en cantidad de cuatrocientos pesos.....	125

Documentos, 1747

Escritura de venta que otorgan Antonio Hernández y Petrona Chacón, su mujer, de mancomún a favor de don Criptóbal Rodríguez Phelipe, de un pedazo de tierra que le venden.....	129
Escritura de fundación de capellanía que otorgan de mancomún Juan Lázaro Méndes y su mujer María Dominga Álvarez de mil pesos de principal.....	131

Reconocimiento de censo que otorga don Juan Nieto a favor de una capellanía de quinientos pesos de principal, sobre su hacienda de cacaguatal, a favor los señores curas del pueblo de Jalpa	138
Reconocimiento de un censo que otorgó como principal don Manuel de Polanco por cantidad de quinientos pesos que de principal se hayan impuesto sobre la hacienda de cacaguatal nombrada Nuestra Señora de Rosario, a favor de el señor bachiller don Juan de Mioño, su fiador don Bonifacio de la Carrera	140
Carta y poder para testar que otorga el sargento mayor don Felis Zapata de Aiala, vecino de pueblo de Jalpa	142
Escritura de venta de hacienda, otorgada por don Francisco Ximénez, vecino de pueblo de Theapa, en cantidad de diez y seis mil pesos de oro común a favor de don Nicolás Álvarez Díaz, como apoderado de don Tirsio Antonio Landeros	149
Escritura de obligación de dos mil trescientos pesos que otorgó el teniente de capitán general don Juan Rodríguez de la Gala a favor de la madre soror María de la Purificación, religiosa en el convento de la Encarnación de Ciudad Real de Chiapa	152
Escritura de venta de una casa que doña María Ramírez de Estrada vendió a don Juan Bautista Gonzáles Serrano	154
Escritura de venta de una mulata que vende don Juan Rodríguez de la Gala a don Damián González del Campo	156

Documentos, 1748

Obligación de seguro de cinco tutelas que otorgaron el sargento mayor don Pedro de Campos con doña Josepha Savala, su esposa	159
Obligación de la tutela de doña Michaela Sapata, heredera legitima de Felis Zapata de Aiala	162
Imposición de 500 pesos al censo para fundación de capellanía	165
Poder general del muy ilustre Cabildo para que el señor don Juan Antonio Gonzáles Serrano, alguacil mayor de el santo oficio de la inquisición, alcalde ordinario y de la santa hermandad por su majestad de primer voto de esta dicha villa pase a la Corte de Madrid en nombre de este Cabildo y vecindario de esta provincia	169

Testamento de don Antonio Notario, vecino del partido de Jalapa	172
Escritura de venta de tres piezas de esclavo que otorgó que vendió por título de venta real doña Josepha Polanco a favor de don Juan Garrido, vecino de la villa de Campeche.....	175
Doña Juliana de la Concha, viuda de don Juan Antonio de la Mora vende y da en venta real a el don Juan Bautista Gonzáles Serrano, notario de el santo oficio de la inquisición, de una hacienda de cacaguatal nombrada San Francisco.....	177
Carta dotal que otorgó de don Mateo Jaime de Armengol, vecino de el pueblo de Theapa.....	180
Doña Juana de Salazar y Monsalve, vecina del pueblo de Jalapa, vende por título de venta real para don Diego de Salazar y Monsalve, su padre, una hacienda de cacaotal.....	182
Testamento de Don Juan Joseph Lisan, natural de Angulema, reino de Francia y vecino del pueblo de Astapa	185
Documentos, 1749	
Fundación de capellanía perpetua de misas con imposición de censo	189
Testamento que otorgó doña Catharina Sarmiento de Acosta, viuda de don Juan Eguisquisa y Aguirre	195
Don Juan Bautista Gonzáles Serrano, don Andrés Gordillo de Flores, don Juachín de Santa María, todos tres regidores perpetuos por su majestad en esta villa y los demás vecinos de Tacotalpa se comprometen a una contribución voluntaria, en atajo en tiempo y en forma a don Francisco Acosta, arrendatario de reales alcabalas en esta provincia de Tabasco	201
El bachiller Juan Antonio Duque de Estrada, cura beneficiado por el real patronato del pueblo de San Juan de Villahermosa y de su partido, hace donación de una casa a su madre, doña Juana de Aldana	206
Doña Juana Chavarría, vecina del pueblo de Astapa, pide y demanda a su marido don Francisco Senteno el seguro de las 5 tutelas de sus menores hijos	208
Bibliografía	211

INTRODUCCIÓN

a Secretaría de Educación, a través de la Subsecretaría de Coordinación y Desarrollo de la Educación Media y Superior y el Archivo Histórico y Fotográfico de Tabasco, presenta el nuevo tomo de la serie documental "*Sean cuantos esta carta vieren... Documentos notariales en el Tabasco Colonial, años 1745-1749,*" como material didáctico para la enseñanza de las ciencias sociales en nuestro Estado.

Este trabajo responde a la visión institucional de apoyo a la educación e investigación estatal. En este sentido, esta Subsecretaría ha alentado la elaboración del material didáctico para ayudar a la enseñanza - aprendizaje de las ciencias sociales e historia de Tabasco, cuyo propósito sigue siendo el mejoramiento cualitativo de los contenidos didácticos, por un lado, la aportación de nuevos elementos como fuentes de información primaria a la ciencia, por el otro.

En apego a este objetivo, el Archivo Histórico y Fotográfico de Tabasco, desde hace 5 años, ha elaborado y publicado 5 títulos de material didáctico, basados en los documentos originales, cuyo estudio, sistematización y el tratamiento archivístico e histórico le llevó muchos años de sostenido trabajo profesional.

En particular, con el propósito de subsanar lagunas documentales en la historia local, se dio prioridad al rescate y estudio de los documentos pertenecientes al periodo de la Colonia en Tabasco, por lo cual en la Secretaría de Educación se ha emprendido la microfilmación y transcripción paleográfica del Archivo de Notarías de Tabasco (1701-1940), resguardado en la Biblioteca Pública del Estado "José María Pino Suárez." Este valioso archivo, como se dijo anteriormente, es una de las pocas colecciones documentales novo-hispanas, existentes en el territorio tabasqueño.

Los documentos de los años 1733-1744 de esta serie documental se dieron a conocer en el primer tomo de la misma intitulada "*Sean cuantos esta carta vieren...*" *documentos notariales en el Tabasco Colonial*", publicado por la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco en 2003.

Hoy le ofrecemos otro lote documental que es la continuación cronológica y temática del anterior; sumadas las dos cronologías éstas dan un total de 16 años documentados de la primera mitad del siglo XVIII, lo que permite sentar los antecedentes de la historia de derecho notarial del año 1733 al 1749 en Tabasco. Estos documentos manuscritos, hechos por los escribanos públicos de Teapa, Tacotalpa y otras villas y pueblos de la provincia, son instrumentos jurídicos de la sociedad tabasqueña novo-hispana y constituyen un acervo importante por su valor testimonial e informativo, con características muy peculiares, que esperamos sean de interés para el lector tabasqueño.

El libro está integrado por un Catálogo de Protocolos del Archivo de Notarías de Tabasco (1745-1749) y un apartado de documentos representativos del mismo periodo, en su versión paleográfica. La Maestra en Estudios Latinoamericanos, María Trinidad Torres Vera, como coordinadora general, se encargó de ordenar, estudiar y seleccionar los documentos relevantes para su publicación, además de dirigir la elaboración de Catálogo de Protocolos a través de fichas catalográficas descriptivas, útiles para la consulta.

El apartado documental estaba a cargo de la reconocida paleógrafa tabasqueña, Maestra en Ciencias de la Educación Beatriz García Hernández, quien realizó con sumo esmero la transcripción de manuscritos seleccionados, seguida por el minucioso cotejo final de todo el cuerpo documental destinado a la publicación.

Un reconocimiento a los integrantes del Archivo Histórico Fotográfico de Tabasco: a la Lic. Svetlana Yángulova, responsable de edición; a la C. Mireya Martínez Herrera, C. Manuel Acosta García, C. Saúl Santiago Carrillo, Lic. Wendy Jiménez Miranda, Lic. Víctor Gubarkov, Lic. Petronila Osorio Narváez, Profr. Félix Vega Alvarado como personal de apoyo técnico, así como a la Lic. Elizabeth Gómez Sánchez y Lic. Lilly del C. López Sánchez, colaboradoras del mismo.

Una mención especial vaya para los prestadores de Servicio Social, estudiantes de historia de la UJAT: Ana María Solís Hernández, Carmen Félix Méndez, Cristina C. Cruz, Carmen Chablé García, Elda Jerónimo Peralta y Ramón Marín Jiménez, por su dedicado apoyo a la elaboración de este tomo.

Finalmente, va el agradecimiento de siempre a la Biblioteca Pública del Estado "José María Pino Suárez", a su actual directora C. Olga Tellechea Lugo, a la Profra. Marquesa Morales Narváez, Directora General de la Red de las Bibliotecas Públicas del Estado, por las facilidades brindadas a la Secretaría de Educación para el préstamo institucional de los libros del Archivo de Notarías de Tabasco.

Esta obra está dirigida al sector docente y estudiantil, a los investigadores sociales y el público en general, interesado en la historia de Tabasco.

LIC. MIGUEL MONTERO ACOSTA

SUBSECRETARIO

PRESENTACIÓN

Es costumbre en México y en otros lugares que hunden sus raíces culturales en un conocido sincretismo hispanoamericano, que cuando una mujer alcanza la edad de 15 años - en algunos casos los 18 - se le organiza una reunión entre amigos y familiares que variará de una noche de gala a una sencilla convivencia, según las posibilidades económicas y los gustos, a fin de presentar a esa jovencita ante la sociedad, en una directa y clara reminiscencia de las mujeres casaderas exhibidas ante la Corte, en tiempos de esplendor de las monarquías europeas.

También es costumbre, que va para largo, hacer presentaciones de libros, que a manera de prólogo o introducción, llevan como finalidad promover la lectura, señalando aspectos de interés, temas sobresalientes, síntesis que a veces bastan para conocer el contenido general. En mi caso, la jefe del Archivo Histórico y Fotográfico de Tabasco, Svetlana Yángulova, me hizo una atenta invitación para escribir la presentación de esta obra, segund tomo de *"Sepan cuantos esta carta vieren..." Documentos notariales en el Tabasco Colonial, años 1733-1744"*, que conozco, porque, al ser presentada ante la comunidad docente y estudiantil, como profesional interesada en el tema, también fui invitada a comentar el material notarial rescatado.

En esa reunión dije que la edición de estas obras redimensiona la importante labor que cumple el Archivo Histórico y Fotográfico: preservar nuestra memoria como pueblo. Ahí mencionamos que la tradición española de la escribanía la trajeron los conquistadores a estas nuevas tierras desde sus primeros viajes de descubrimiento y conquista. Recordemos que Hernán Cortés en su viaje de 1519 trajo al escribano Diego de Godoy que señalan los historiadores, al concluir la batalla de Centla, tomó nota de los muertos y heridos del bando español. Bernal Díaz del Castillo nos dejó el relato sobre la fecha, donde el padre Olmedo ofició la primera misa en el continente, precisamente en Centla, el 25 de marzo de 1519 y que Hernán Cortés, al tomar posesión de estas tierras en nombre del Rey de España, ordenó al escribano Godoy tomara nota y levantara el acta notarial que se constituyó en el primer documento de esa naturaleza en la historia no solo de México, sino de todo el continente. A partir de ese dato, la presencia del escribano o notario se hará una referencia constante en todos los actos de nuestra vida. A través de los documentos notariales no sólo llevamos el recuento de operaciones civiles de derechos reales, sino que, analizados en sus contenidos, nos proporcionan la historia general de un lugar.

Al comentar la primera publicación de documentos notariales que hizo el Archivo, llamó la atención la presencia de la mujer en actos de sucesiones testamentarias e intestamentarias, en operaciones de compraventa, otorgamiento de poderes para constituir fianzas, para actos de administración y representación, entre otros. En estos casos, la mujer no sólo otorgaba poderes sino que recibía facultades para ejercer esos actos. De los documentos de 1733 a 1744, referidos en el primer catálogo, también resulta interesante el estudio de la esclavitud

en Tabasco, notando que recayó ésta en población negra y mulata, a través de la compraventa, inmereciendo la aparición de sus nombres en el documento, quizá, ni nombre tenían.

La compraventa de fincas se conoce por medio de los documentos notariales que dieron fe de estas operaciones, la variedad agrícola existente, sobre todo, en la región de la Sierra, que por el gran número de traslados de dominio, muestra que era la zona más desarrollada de la entidad. Estas extensiones estaban sembradas de cañahuatales, maizales, caña de azúcar, naranjales, cacaoales y frutos en general. El cacahuate, el maíz y el cacao son los productos agrícolas más mencionados en esos documentos, a través de los cuales los historiadores pueden seguir el desarrollo económico, cultural y social de la región, así como constatar la antigüedad de poblados, cuyos nombres superviven, tales como Teapa, Tacotalpa, Jahuacapa, Cunduacán, Astapa y otros. Desde el punto de vista de la evolución semántica encontramos que se usaba la "ph", que tal vez se pronunciaba "f" como en Phelipe, Joseph. Teapa se escribía Theapa, las actuales palabras con "j", como Jalapa, Jahuacapa se escribían con "x" y en lugar de la "y", con frecuencia se usaba la "i" latina como en Puicatengo.

Esta nueva edición, de los documentos notariales de los años 1745 a 1749, continúa la línea de conocimiento del primer volumen. A través de ellos se percibe que no había un cargo específico para el notario o escribano, sino que tal función la llevaba a cabo el juez receptor. Hasta los años sesenta del siglo XX, en la mayoría de los municipios de nuestro estado, el juez mixto de primera instancia, que conocía de asuntos penales, civiles y mercantiles, era notario público por receptoría y registrador público. Para esos años el juez receptor, que firma la mayoría de los documentos, fue Manuel de la Puente, actuando en Teapa y Tacotalpa. También esta situación permaneció hasta mediados del siglo XX. Ambos municipios formaban parte de un solo distrito judicial.

Los documentos publicados en este tomo, como se indica en el propio título de la obra, se extiende a cinco años, haciendo el análisis de ellos por territorio y por materia; encontramos así, como ya se señaló, que en su mayoría son expedidos en Tacotalpa y Teapa, pero también aparecen otros fechados en Jalapa, Cunduacán y San Juan de Villahermosa, nombre que correspondió a la después, en el siglo XIX, San Juan Bautista, que a partir de 1916, por decreto expedido en Teapa, firmado por Francisco J. Mújica como gobernador y Francisco J. Santamaría como secretario de Gobierno, quedó con el nombre de Villahermosa, aclarándose en el documento que así debía escribirse, las dos palabras unidas.

Los documentos notariales que se publican en esta edición suman 314, de los cuales 199 aparecen fechados en Tacotalpa y 53 en Teapa, en estos lugares se registra el mayor número de actas notariales, mientras que en San Juan de Villahermosa sólo se levantan cinco. Además de las operaciones por venta de esclavos, que suman 17, aparecen dos documentos, en los cuales se otorga libertad en 1747 a una mulata llamada Leonor de Espinosa y a su hija Juana de Lora, esta última de 16 años aproximadamente. El segundo documento que data de 1749, la libertad se otorga a una niña mulata de dos años y medio, nombrada María de los

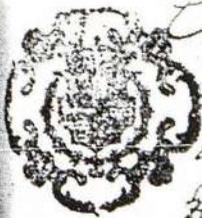
Dolores, hija de una negra esclava de nombre María Rita. Esta carta la otorga Juan Antonio Duque de Estrada, cura por el Real Patronato del partido de San Juan de Villahermosa y vicario foráneo.

Estos documentos, en general, son un rescate de gran valor y utilidad para los investigadores en diversas ramas del conocimiento. Se espera que este esfuerzo editorial realizado por la Secretaría de Educación por conducto del Archivo Histórico y Fotográfico de Tabasco, continúe con la difusión del acervo que todavía puede encontrarse en muchos archivos oficiales, como éste, de las actas notariales resguardadas en la biblioteca "José María Pino Suárez".

Un pueblo que ignora su historia, que no conoce su pasado, es un pueblo sin memoria, es un pueblo sin raíces que le sustenten el orgullo de ser.

LIC. GUADALUPE CANO DE OCAMPO

Profesora-investigadora de la Universidad
Juárez Autónoma de Tabasco



NOVATILLO



Deseo saber si mandaron a este pueblo de Salga...

101
En el Nombre de Dios todo por Consejo.

de voso Amen: Sepan quan
en esta Carta I poder para
ferrax haren como lo el. a.

gento mayor D^o Felis Zapata
de la Villa de Pinar de este
Pueblo de Salga Provincia de
Cuba, Hijo Legitimo de D^o

Cuperus Zapata de la Villa de
Santa Fe de Mexico de la Capitania
de Yucatan, y de este
Pueblo de Salga, estando en
sana Salud, y en mi entera
libertad, y Acuerdo, y con
plena y Entendimiento, tal qual
Dios nuestro Señor fue servido
darme, Creyendo como firme-
mente creo. En el Ministerio de
la Santissima Inquisicion, Padre,
Hijo, y Espiritu Santo, tres per-
sonas distintas y un solo D^o

Parte 1
Catálogo de Protocolos
Años 1745 - 1749

CATÁLOGO DE PROTOCOLOS, AÑOS 1745 - 1749

Año 1745

1. **15-I-1745.** Tacotalpa, villa. (Esclavitud). Don Francisco de Abendaño, vecino del pueblo de Teapa, vende en venta real por sí, por sus herederos y sucesores a don Ángel López Gurriá, vecino del mismo pueblo, una esclava negra llamada Rita de San Antonio de dieciséis años aproximadamente, a don Eusebio de Torres, vecino del pueblo de Jalapa en trescientos pesos.

F. 1-2

Pasó ante mí como juez receptor
Manuel de la Puente. (r).

2. **1-II-1745.** Tacotalpa, villa. (Esclavitud). Escritura de venta de una esclava llamada Isabel, con edad aproximada de veinte años, que don Pedro de Campos vecino de la villa, recibió, cuando contrajo nupcias con doña Josepha de Zavala, y da a don Pedro Tiquete, vecino del pueblo de Astapa, en trescientos pesos.

F. 3-4

Pasó ante mí como juez receptor
Pedro de Campos. (r).

3. **6-II-1745.** Tacotalpa, villa. (Obligación). Don Andrés de Arrivillaga, vecino de la villa, se obliga al saneamiento de quinientos veintidós, cinco tomines y seis granos, que recibió del alcalde mayor don Manuel de la Puente que le tocaron y pertenecieron a don Lucas de Arrivillaga, su hermano mayor, y obliga por especial hipoteca de ellos una hacienda nombrada "La Santísima Trinidad", situada en el paraje llamado Puyacatengo.

F. 5-7

Pasó ante mí como juez receptor
Manuel de la Puente. (r).

4. **10-II-1745.** Tacotalpa, villa. (Obligación). Don Juan Antonio de Eguisquiza y Aguirre, vecino de esta villa, se compromete al saneamiento de quinientos veintidós, cinco tomines y seis granos, que recibió en moneda corriente del alcalde mayor don Manuel de la Puente, que le tocaron y pertenecieron a doña Rita de Arrivillaga y obliga por especial hipoteca de ellos la hacienda nombrada "Nuestra Señora de la Encarnación", sita en el paraje llamado Poaná.

F. 8-9

Pasó ante mí como juez receptor
Manuel de la Puente. (r).

5. 8-II-1745. Teapa, pueblo. (Poder). Don Cristóbal de Morveque, vecino del pueblo y natural de Tenerife, Canarias, otorga poder general a don Francisco de Fuentes, mercader, residente del pueblo para todas las causas, negocios civiles y criminales que al presente tiene.

En testimonio de verdad
Manuel de la Puente. (r).

F. 10-14

6. 13-II-1745. Tacotalpa, villa. (Testamento). Don Francisco de Fuentes como albacea de don Cristóbal Morveque, difunto, vecino del pueblo de Teapa, declara por bienes de éste, una casa, cocina de guano y su ajuar en el pueblo, con una tienda de mercancía surtida con varios géneros de ropa, calzado y otros efectos; se nombró por herederos a su madre, doña Margarita Gravisen y Villarreal, de las islas Canarias, y en caso de fallecimiento, a sus hermanos.

Pasó ante mí como juez receptor
Manuel de la Puente. (r).

F. 15-20

7. 5-VII-1745. Tacotalpa, villa. (Obligación). Don Francisco de Fuentes, mercader, residente del partido de Teapa, apoderado general, albacea y tenedor de bienes del difunto don Cristóbal Morveque, vecino del mismo pueblo, signa a nombre del difunto escritura de obligación a favor de don Luis Fiallo, vecino de Campeche y residente en esta provincia como apoderado de don Marcos de Torres, por tres mil ochocientos pesos, tres reales y cuatro cuartillos.

Pasó ante mí como juez receptor
Manuel de la Puente.(r).

F. 21-22

8. 13-II-1745. Tacotalpa, villa. (Poder). Don Eugenio Notario de León, capitán guardacostas y teniente del partido de Villahermosa, hijo legítimo de don Antonio Notario de León y de doña Manuela Montero, vecinos de Jalapa, hallándose enfermo del cuerpo pero no en su memoria y entendimiento, otorga poder a su señor padre como albacea en compañía del bachiller don Mateo de Arce, para testar a su nombre, declarándolo su heredero. Dice ser soltero y anexa el inventario de sus bienes y auto de aprobación de la memoria testamentaria.

Manuel de la Puente. (r).

F. 22-33

9. III-1745. Tacotalpa, villa. (Tierras). Felipe de Ballinas y su mujer Juliana Xuárez de Vera, y Joseph Alberto Sentella y Juana Roche, vecinos de la villa, autorizan escritura de venta de una hacienda de cacao y tierras de dos mil trescientos árboles, más dos zontes aproximados de tierra y tres casitas viejas, sita por el río Grijalva, a favor de don Juan Antonio de Eguisquiza y Aguirre, vecino del mismo partido en cantidad de trescientos pesos.

Pasó ante mí como juez receptor
Manuel de la Puente. (r).

F. 34-37

10. 16-II-1745. Tacotalpa, villa. (Obligación). Don Francisco Bautista de Acosta, juez arrendador de reales alcabalas de la provincia de Tabasco y vecino del partido de Teapa, firma escritura de obligación a favor del ilustre cabildo de la villa por arrendamiento que en él se hizo del derecho del nuevo impuesto por tres años, por mil quinientos pesos, en que se compromete a pagar quinientos pesos cada año, poniendo como fiador al teniente de capitán general, don Juan Rodríguez de la Gala.

Pasó ante mí como juez receptor
Manuel de la Puente. (r).

F. 38-39

11. 7-II-1745. Tacotalpa, villa. (Testamento). Don Domingo López, vecino del río de Teapa, declara ser casado con doña Jerónima López con quien procreó cinco hijos, tres mujeres y dos varones, y reconoce como sus bienes una hacienda nombrada "San Juan", una hacienda de cacaguatales, dos casas con su respectivo ajuar, dos bestias y dos negros casados con dos negras y cinco hijos pequeños. Es su voluntad que de sus bienes que quedaren se funde una capellanía a la Señora del Rosario con obligación de cinco misas, para que la goce el bachiller don Simón López Gurria o en su defecto la cofradía del Santísimo Sacramento.

Pasó ante mí como juez receptor
Joseph Mellado Falao. (r).

F. 40-43

Se anexa auto de aprobación con rúbrica de don Manuel de la Puente.

12. 11-II-1745. Tacotalpa, villa. (Tierras). Don Cristóbal Coronel de Araus y su legítima mujer, doña María Zapata, vecinos del partido de Jalpa, juntos de mancomún venden en dos mil pesos a don Juan Rodríguez de la Piedra, vecino del pueblo de Cunduacán, un sitio de sabanas nombrado "Santa María de los Cerillos" que está en la jurisdicción del partido de la Chontalpa.

Pasó ante mí como juez receptor
Félix Zapata de Ayala. (r).

F. 44-46

13. 7-IV-1745. Teapa, pueblo. (Fianza). Don Joseph García de Argüelles, vecino del pueblo, otorga fianza por dos mil ochocientos seis pesos y cinco reales, pertenecientes por parte materna a su hija, doña Mariana Josepha García de Argüelles, y que posee por especial hipoteca de una hacienda de cacaguatales y las tierras que le corresponden en la ribera del pueblo, nombrada "Santa Marta"; da por fiador al capitán don Juan Ángel Gurria, su suegro, vecino del mismo.

Pasó ante mí como juez receptor
Manuel de la Puente. (r).

F. 47-50

14. 6-V-1745. Tacotalpa, villa. (Esclavitud). Escritura de venta, por seiscientos pesos a favor del capitán don Juan de la Gala, de un esclavo negro, Joseph Antonio, y una negra, María Antonia, de veintiocho y ventiuñ años aproximados respectivamente, que tuvo y compró

del asiento de la Real Compañía, que tuvieron los ingleses en el puerto de Campeche, doña Francisca Ramírez, esposa de don Marcos Daniel.

F. 51-52

Pasó ante mí como juez receptor
Manuel de la Puente. (r).

15. 8-V-1745. Tacotalpa, villa. (Esclavitud). Don Pedro Ponce de León, vecino de la villa y puerto de Campeche, vende a don Luis Seferino de Cortés, clérigo presbítero del obispado y residente en esta provincia, una esclava negra de veinte años aproximadamente, que había comprado su mujer, doña Jacinta Castillo, a don Francisco Díaz de Ibarra y esposa, doña Manuela de Montero, vecinos de la misma villa, en ciento cincuenta pesos libres.

F. 53-55

Pasó ante mí como juez receptor
Félix Zapata de Ayala. (r)

16. 10-V-1745. Tacotalpa, villa. (Poder). Don Alonso Garrido de Valladares, alcalde ordinario y de la Santa Hermandad de Segundo Voto de la villa de Tacotalpa, otorga poder general amplio para todas sus causas y efectos, a favor de su hermano don Francisco Garrido de Valladares, vecino del pueblo de Xalapa de la provincia de Tabasco.

F. 56-57

Pasó ante mí como juez receptor
Manuel de la Puente. (r).

17. 10-V-1745. Jalpa, pueblo. (Tierras). Don Luciano Domínguez, vecino, dispone escritura de venta de un pedazo de tierra que heredó de su legítimo padre don Sebastián Domínguez, a favor de don Cristóbal Coronel y Araus, vecino del mismo, en ochenta pesos.

F. 58-60

Manuel de la Puente. (r).

18. 13-V-1745. Tacotalpa, villa. (Testamento). Don Domingo López, natural de la provincia de Tabasco, se declara casado y velado con doña Jerónima López, con cui procreó a sus hijos legítimos María, Isidro, Juana, Atanasio y Rosa López; señala como sus bienes la hacienda llamada "El Rosario", dos cacaguatales, tres casas con sus puertas de madera, cuatro casas viejas, dos esclavos negros casados con dos negras, un caballo, una mula, ajuar y utensilios de plata; determina por herederos a sus hijos, nombra como albacea a su esposa y al capitán don Miguel de Serra, y ordena además se proceda a través del quinto de sus bienes a establecer una capellanía de quinientos pesos en la hacienda de "San Juan", a favor del bachiller don Simón López Gurría con obligación de cinco misas rezadas por su alma cada año.

F. 61-67

Manuel de la Puente. (r).

19. 14-V-1745. Tacotalpa, villa. (Poder). Don Francisco de Acosta, vecino del partido de Teapa, proporciona poder general a favor del bachiller don Joseph Aguilar, clérigo presbítero, domiciliario del obispado de Mérida, Yucatán, y vecino del puerto de San Francisco de

Campeche, para que lo represente en todos sus pleitos, causas, negocios civiles y criminales, eclesiásticos y seculares.

F. 68-69

Pasó ante mí como juez receptor
Manuel de la Puente. (r).

20. 14-V-1745. Tacotalpa, villa. (Poder). El bachiller don Simón López Gurría, clérigo presbítero domiciliario de este obispado de Yucatán, vecino del partido de Teapa concede poder general a favor de don Francisco de los Santos Vivero, vecino de la villa de Tacotalpa, para que en su nombre y representación comparezca ante don Lucas Liosa y Heredia, gobernador por Su Majestad de la Isla de Nuestra Señora del Carmen, para contestar y demandar el juicio pendiente sobre el derecho de propiedad de un pedazo de tierra y solar donde tiene fabricada su casa, sita en el pueblo de Tecomajaca del partido de Teapa.

F. 70-71

Pasó ante mí como juez receptor
Manuel de la Puente. (r).

21. 28-XI-1745. Teapa, pueblo. (Testamento). Conforme a don Juan Antonio Sánchez, naborío y vecino del pueblo, declara como sus albaceas testamentarios a su mujer Juana Gómez, y a su hijo mayor, Diego Sánchez; reconoce como sus herederos universales a su misma esposa e hijos legítimos. Atestigua que se casó dos veces; con su primera mujer tuvo dos hijos que murieron ya casados, y con la siguiente, ya mencionada, procreó siete hijos, dos varones y cinco mujeres; señala dentro de sus bienes, el sitio llamado "Del Rosario" donde está su casa con tres zontes de tierra y tres casas con sus servicios.

F. 72-77

Manuel de la Puente. (r).

22. 25-V-1745. Tacotalpa, villa. (Poder). El bachiller don Simón López Gurría, clérigo presbítero domiciliario de este obispado de Yucatán y vecino del pueblo de Tecomajaca, confiere poder general a favor de don Francisco de los Santos Vivero, vecino de la villa de Tacotalpa, para así, en su nombre y representación comparezca ante el sargento mayor don Lucas de Luosa y Heredia, gobernador del presidio de la Isla de Nuestra Señora del Carmen, ante quien tiene pendiente causa sobre la posesión de un sitio de casa en el citado pueblo de Tecomajaca (rep.).

F. 78-80

Manuel de la Puente. (r)

23. 7-VI-1745. Tacotalpa, villa. (Obligación). Escritura por trescientos pesos, tres reales y cuatro granos, firmada por don Juan de Villamayor, vecino de la villa, a favor de las menores hijas de los difuntos don Gaspar Suárez y su esposa doña Fabiana Ramírez, vecinos del pueblo de Jalpa en el partido de la Chontalpa; recibió de manos del alcalde mayor don Manuel de la Puente, y obliga por especial hipoteca de ellos, la hacienda de cacaguatales nombrada "La Asunción", a distancia aproximada de media legua de la mencionada villa.

F. 81-82

Manuel de la Puente. (r)

24. 7-25-1745. Tacotalpa, villa. (Obligación). Escritura por quinientos pesos de principal impuestos, al censo redimible sobre una hacienda de cacaguatales que compró don Tirso Antonio Landeros en el remate de bienes por fallecimiento de don Manuel Ramos, vecino del mismo partido, a favor de la cofradía del Santísimo Sacramento del pueblo de Teapa, bajo la cual se comprometió a pagar veinte y cinco pesos de tributo y renta anuales.

F. 83-86

Pasó ante mí como juez receptor
Manuel de la Puente. (r).

25. 20-VII-1745. Teapa, pueblo. (Tierras). Escritura de venta, en seiscientos pesos, de una hacienda de cacaguatales perteneciente a los menores hijos de los difuntos Juan Rodríguez Iglesias y su esposa Juana Díaz, que dieron a don Francisco Jiménez, vecino del pueblo, por el derecho de albacea, tenedor y curador de los menores, a favor del capitán de naboríos Toribio Vázquez, vecino del mismo.

F. 87-88

Pasó ante mí como juez receptor
Matías de Quintana. (r).

26. 23-VII-1745. Teapa, pueblo. (Donación). Don Juan Bautista de Acosta, vecino de la villa y puerto de Campeche, residente en el partido de Teapa, otorga gracia y donación remuneratoria del tercio de sus bienes a favor de su hijo don Francisco de Acosta, juez arrendatario del Real Derecho de Alcabalas.

F. 89-90

Pasó ante mí como juez receptor
Matías de Quintana. (r).

27. 22-II-1745. Teapa, pueblo. (Testamento). Don Gregorio Ramos, hijo legítimo de los difuntos don Manuel Ramos y de doña Josepha Gómez de Casanova, vecinos del pueblo, declara ser casado con doña Juana Landeros con quien tuvo siete hijas y un hijo; reconoce como sus bienes en el pueblo, una casa con su cocina y caballería, una hacienda de cacaguatales en las riberas, con nueve casas de guano, muebles y utensilios diversos; nombra por sus albaceas y tenedores de bienes, a su esposa y al teniente de Dragones don Mateo Jaime, vecinos del mismo pueblo, y declara como sus herederos universales a su esposa e hijos.

F. 91-98

Pasó ante mí como juez receptor
Joaquín García de Argüelles.(r).

Se anexa auto de aprobación de Don Matías de Quintana, teniente general y administrador de la Real Hacienda, en ausencia de don Manuel de la Puente, alcalde mayor por Su Majestad que actúa como juez receptor por falta de escribano público.

28. 12-VII-1745. Jalapa, pueblo. (Testamento). El alférez don Domingo Burelo, vecino del pueblo, se declara casado con María Díaz Leandro, con quien tuvo una hija llamada Josefa Burelo, difunta. Reconoce como sus bienes una hacienda de cacaguatales de siete mil árboles, un pedazo de sabana nombrado "Palo Alto", y otra nombrada "Paso de la Cruz" con doscientos cincuenta cabezas de ganado vacuno, quince yeguas, diez caballos, tres piezas de

esclavos llamados Joaquín, Ana María y su hija Lucía; declara por sus universales herederos a sus cinco nietos, hijos de su hija difunta con don Juan de Ledesma; nombra como albaceas a éste, y a su compadre el capitán don Gregorio de Burelo, vecinos del mismo pueblo.

F. 99-104

Alonso Garrido de Valladares. (r).

Se anexa auto de aprobación con rúbrica de don Matías de Quintana, teniente general y administrador de la Real Hacienda, por ausencia de don Manuel de la Puente, alcalde mayor por Su Majestad, que actúa como juez receptor por falta de escribano público.

29. 7-VIII-1745. Tacotalpa, villa. (Esclavitud). Escritura de venta a favor de don Benito Fructuoso por trescientos pesos y ocho reales, de un esclavo negro, Francisco de la Llera, de dieciocho años aproximadamente, cedido por don Cristóbal Coronel, vecino del pueblo de Jalapa, que a su vez había comprado a don Antonio de la Llera, vecino de la Chontalpa.

F. 105-106

Pasó ante mí como juez receptor
Matías de Quintana. (r).

30. 9-VIII-1745. Tacotalpa, villa. (Tierras). Escritura de venta de una sabana nombrada "El Limón" en los términos del pueblo de Jalapa, que dispone el alférez reformado de la compañía de Dragones, don Juan Bautista González Serrano, notario del Santo Oficio de la Inquisición de la provincia de Tabasco y vecino de esta villa de Tacotalpa, a favor de don Alonso Garrido de Valladares, vecino del pueblo de Jalapa, en dos mil novecientos veintinueve pesos y dos reales, además del reconocimiento de censo de dos capellanías que mandó fundar el capitán don Antonio de Flores, difunto.

F. 107-108

Pasó ante mí como juez receptor
Matías de Quintana. (r).

31. 25-VIII-1745. Tacotalpa, villa. (Esclavitud). Escritura de venta de una esclava negra, Josepha de veintidós años aproximadamente, comprada a los factores de la Real Compañía Inglesa, propiedad de don Manuel Ravelo, a favor de don Vicente Estrada, en trescientos pesos, De ocho reales cada uno. Ambos, vecinos de esta villa.

F. 109-110

Pasó ante mí como juez receptor
Matías de Quintana. (r).

32. 31-VIII-1745. Tacotalpa, villa. (Obligación). Escritura por mil setecientos pesos tres reales de principal; signa don Tirso Antonio Landeros, vecino del partido de Teapa, a favor de los cuatro hijos menores del difunto don Manuel Ramos, Rosalía, Juan, Carlos y Antonio Ramos, tocando a cada uno cuatrocientos veintinueve pesos y nueve granos. Se compromete además a cubrir el rédito anual de cinco por ciento y pone en especial hipoteca una hacienda de cacaguatales.

F. 111-112

Pasó ante mí como juez receptor
Matías de Quintana. (r).

33. 11-IX-1745. Jalapa, pueblo. (Obligación). Don Francisco de la Torre se obliga a entregar cuando tengan edad de recibirlos, quinientos setenta y cinco pesos, tres reales y seis granos, a sus dos hermanos menores, Joaquín Antonio y Gertrudis de la Torre, vecinos de San Juan de Villahermosa, por la parte que les tocó por vía materna y paterna, con motivo del juicio de inventario del fallecimiento de don Manuel de la Torre y doña Melchora Pacheco. Para el seguro de las tutelas, se nombra por fiadores a don Antonio Notario de León, vecino del pueblo de Jalapa y a don Miguel de los Santos, vecino también de San Juan de Villahermosa.

F. 113-114

Pasó ante mí como juez receptor
Matías de Quintana. (r).

34. 23-IX-1745. Teapa, pueblo. (Donación). Don Tirso Antonio Landeros concede donación a su legítimo hijo don Francisco Landeros, ambos vecinos del pueblo, de una hacienda de cacaguatales con todas sus tierras, linderos, entradas, salidas y servidumbre, que se ubica en la ribera del dicho partido. La hacienda fue propiedad del difunto don Manuel Ramos y se compró en pública almoneda en seis mil doscientos pesos.

F. 115-117

Pasó ante mí como juez receptor
Matías de Quintana. (r).

35. 23-IX-1745. Teapa, pueblo. (Obligación). Escritura de don Francisco Landeros, vecino del pueblo, por quinientos de principal a favor de la cofradía del Santísimo Sacramento de dicho partido; se obliga a pagar el rédito anual de cinco por ciento [y lo reconoce en] [bajo garantía de] la hacienda de cacaguatales nombrada "El Rosario", que fue del difunto don Manuel Ramos y que se remató en pública almoneda a don Tirso Antonio Landeros, sita en la ribera del mencionado partido.

F. 118-119

Pasó ante mí como juez receptor
Matías de Quintana. (r).

36. 23-IX-1745. Teapa, pueblo. (Obligación). Escritura de don Francisco Landero, vecino del pueblo, por mil setecientos diecisiete pesos y tres reales, a favor de los cuatro menores hijos del difunto don Manuel Ramos, que estaban fincados sobre la hacienda nombrada "El Rosario" propiedad del difunto. Pone como fiador a su padre, don Tirso Antonio Landero.

F. 120-121

Pasó ante mí como juez receptor
Matías de Quintana. (r).

37. 5-X-1745. Tacotalpa, villa. (Poder). Cesión para testar en nombre de don Vicente de Estrada y Aristondo, vecino de la villa, hijo legítimo del matrimonio de don Tomás de Estrada y doña Antonia Ramírez, difuntos, antes vecinos de la ciudad de Santiago de Guatemala; a favor de su mujer María Lucrecia de Escobar y del alférez de Dragones don Juan Bautista González Serrano.

F. 122-124

Pasó ante mí como juez receptor
Matías de Quintana. (r).

38. 12-X-1745. San Juan de Villahermosa, pueblo. (Poder). Don Juan García Riverol, vecino del pueblo y natural de la ciudad de Santa Cruz Tenerife, Canarias, hijo legítimo de don Juan García Riverol y doña Manuela Rodríguez, difuntos, que vivieron en dicha ciudad; otorga poder general a favor de su hermana María García de Flores para que representándolo comparezca ante cualquier juzgado y tribunal de los señores jueces y justicia de Su Majestad, demandando cualquier cantidad que le pertenezca y, en especial, para poder recibir de Phelipe Garcés dos sitios de tierra y una casa que está en el cabo con sus respectivos alquileres.

F. 124-126

Pasó ante mí como juez receptor
Matías de Quintana. (r).

39. 16-X-1745. Jalpa, pueblo. (Obligación). Escritura de don Juan Joseph Alvarez Palacio, por mil pesos de principal a censo redimible a favor de los albaceas de don Félix Girón, difunto; todos vecinos del pueblo de Cunduacán. Se destina como fiador a su suegro, el capitán don Francisco de Urrutia y se obliga a pagar el cinco por ciento anual y compromete con ellos su hacienda "La Trinidad", sita en el mismo lugar.

F. 127-132

Pasó ante mí como juez receptor
Matías de Quintana. (r).

40. 17-X-1745. Jalpa, pueblo. (Capellanía). Escritura de fundación, con dote de dos mil pesos, por el alma del difunto don Félix Antonio Girón, natural de la Higuera de Arasana en el arzobispado de Sevilla, conforme sus albaceas don Juan Joseph de Mioño, clérigo presbítero del obispado, cura coadjutor del pueblo de Cunduacán, vicario incápite, juez eclesiástico de la provincia de Tabasco; el capitán don Francisco de Urrutia y don Phelipe López de Alamilla. Todos vecinos de Cunduacán.

F. 133-138

Pasó ante mí como juez receptor
Matías de Quintana. (r).

41. 18-X-1745. Jalpa, pueblo. (Censo). Escritura de imposición de mil pesos de censo indicados sobre la hacienda nombrada de "El Rosario", otorgada por el capitán don Diego Machín de Molina, el sargento mayor don Félix Zapata de Ayala, vecinos del pueblo, y don Phelipe López, vecino del pueblo de Cunduacán como fiadores de don Joseph de Mioño, cura coadjunto del partido de Cunduacán y del capitán don Francisco de Urrutia, albaceas testamentarios del alférez don Félix Antonio Girón.

F. 139-144

Pasó ante mí como juez receptor
Matías de Quintana. (r).

42. 20-X-1745. Jalpa, pueblo. (Censo). Escritura por quinientos pesos sobre la hacienda de "Santa Ana" que disponen don Manuel de Lira, doña Clara Avalos, doña Petrona Zapata viuda de don Juan de la Gardusa y don Juan de Pallares, todos vecinos del pueblo, en el partido de la Chontalpa; al bachiller don Juan Joseph de Mioño, cura coadjunto del pueblo de

Cunduacán, vicario incápite y juez eclesiástico de esta provincia de Tabasco y a la capellanía que mandó fundar doña Inés de la Cerna, poniendo como albacea a dicho bachiller.

F. 145-151

Pasó ante mí como juez receptor
Matías de Quintana. (r).

43. 8-IX-1745. Tacotalpa, villa. (Tierras). Escritura de venta de una hacienda de caguatales nombrada "El Rosario", cedida por fray Pedro Pruneda, religioso del sagrado orden de predicadores del Señor Santo Domingo y cura doctrinero de la villa de Tacotalpa con poder de los padres del convento de Ciudad Real de Chiapas, a favor de don Andrés de Arrivillaga, vecino de esta villa, en dos mil trescientos pesos.

F. 152-158

Pasó ante mí como juez receptor
Matías de Quintana. (r).

44. 20-X-1745. Tacotalpa, villa. (Capellanía). Escritura de cesión y traspaso por cuatrocientos pesos de principal de censo redimible de una capellanía, proporcionada por el bachiller don Matheo de Arce, clérigo presbítero domiciliario de este obispado de Yucatán, otorgada por el alférez don Joseph Alvarez de Miranda, a favor de don Juan Manuel de la Torre, ambos vecinos de la villa.

F. 159-162

Pasó ante mí como juez receptor
Matías de Quintana. (r).

45. 2-XII-1745. Tacotalpa, villa. (Capellanía). Escritura y reconocimiento de una capellanía con principal de dos mil pesos, fundada sobre la estancia de ganado mayor nombrada "El Paso de la Cruz" en términos del partido de Tepetitán, que quedó por fallecimiento de don Joaquín de Burelo, por el don Francisco de Ojeda, vecino del pueblo de Jalapa, como beneficiario de dicha capellanía, según voluntad del doctor don Juan Esteban de Cortés, vicario incápite, juez eclesiástico y comisario de los santos tribunales de la inquisición en la provincia de Tabasco, con fianza de don Juan Correa.

F. 163-165

Pasó ante mí como juez receptor
Matías de Quintana. (r).

46. 15-XII-1745. Tacotalpa, villa. (Poder). El capitán general don Juan Rodríguez de la Gala, vecino de la villa, concede poder general a favor de don Francisco de Brizuela, comisario general de las Reales Alcabalas de la provincia de Tabasco, para que lo represente en todos sus pleitos, causas, negocios civiles y criminales, eclesiásticos y seglares.

F. 166-167

Pasó ante mí como juez receptor
Matías de Quintana. (r).

47. 20-XII-1745. Tacotalpa, villa. (Obligación). Escritura por la cantidad de tres mil trescientos cuarenta y un pesos, ocho granos, signa don Pedro de Guzmán, vecino del pueblo

de Palenque de la provincia de Chiapas como apoderado de su hermana, doña Margarita de Guzmán, a favor de María Antonia Ramírez hija menor de su matrimonio con su segundo esposo don Félix Ramírez. Dispone como fiador a don Juan Virgilio.

F. 168-170

Pasó ante mí como juez receptor
Matías de Quintana. (r).

48. 22-XII-1745. Tacotalpa, villa. (Tierras). Escritura de venta de una hacienda de cacaguatales en términos y ribera del partido de Teapa que don Juan Ventura Cabrera, compró a don Eugenio Burelo, a favor de don Nicolás Díaz en doscientos pesos; todos vecinos del pueblo.

F. 171-173

Pasó ante mí como juez receptor
Matías de Quintana. (r).

49. 22-VIII-1745. Tacotalpa villa. (Poder). Cesión para testar de don Juan Antonio Eguisquiza y Aguirre, vecino de la villa, hijo legítimo de don Joseph de Eguisquiza y Aguirre, difunto, y de doña Josefa de Aguirre vecina del señorío de Vizcaya en los reinos de Castilla; a favor de doña Catarina Sarmiento de Acosta, su legítima mujer.

F. 174-175

Pasó ante mí como juez receptor
Pedro Martín de Vera. (r).

50. 28-IX-1745. Tacotalpa, villa. (Testamento). Escritura de doña Catarina Sarmiento de Acosta con poder de su esposo, don Juan Antonio Eguisquiza y Aguirre, difunto, donde declara que fue casado y velado con la susodicha doña Catharina y que no tuvieron hijos; reconoce como sus bienes tres haciendas de cacaguatales nombradas "San Agustín", "La Candelaria" y "La Encarnación", con casas y aperos, un esclavo negro, Juan Antonio, y una negra llamada Catarina. Nombra por albacea a don Juan Bautista González Serrano y por universal heredera a su madre doña Josefa de Aguirre.

F. 176-179

Año de 1746

51. 7-I-1746. Tacotalpa, villa. (Diezmos). Escritura que signan el sargento mayor don Pedro de Campos, vecino de la villa, y don Joseph de Amescua, vecino del partido de Teapa, comprometiéndose a pagar los diezmos de la citada villa que se remataron en ocho mil doscientos pesos, por tres años.

F-1-3

Ante mí
Mathías de Quintana. (r)

52. 1-II-1746. Tacotalpa, villa. (Poder). Doña Manuela Ramos de Casanova, vecina del partido de Teapa, concede poder, cuanto en derecho se requiere, al Capitán don Pedro Martín

de Vera, su yerno, para administrar todos y cualquiera de sus propios bienes y tome posesión de la hacienda de cacahuatales.

Ante mí.

F- 3-5

Mathías de Quintana. (r)

53. 1-II-1746. Tacotalpa, villa. (Poder). El capitán de guardacosta don Andrés Chacón, vecino de San Juan de Villahermosa provincia de Tabasco, confiere poder a don Manuel de la Puente, alcalde mayor por Su Majestad, teniente de capitán general y juez oficial real, para que en todos sus pleitos, causas, negocios civiles, criminales, eclesiásticos y seglares, lo represente.

Ante mí

F-6-8

Mathías de Quintana. (r)

54. 9-II-1746. Tacotalpa, villa. (Poder). Don Vicente de Estrada, vecino de la villa, cancela el poder que dio para testar a don Juan Bautista González Serrano.

Ante mí

F-9-10

Mathías de Quintana. (r)

55. 22-II-1746. Tacotalpa, villa. (Tutelas). Doña Catharina Sarmiento de Acosta, viuda de don Juan Eguisquiza y Aguirre, vecina de la villa, reconoce su derecho de poseer quinientos veintidós pesos, cinco tomines y seis granos, para la tutela de doña Rita de Arrevillaga, hija menor del sargento mayor don Pedro de Arrevillaga y de doña Josepha Romero de la Madrid, difuntos.

Pasó ante mí como juez receptor

F-11-12

Mathías de Quintana. (r)

56. 23-II-1746. Tacotalpa, villa. (Obligación). Escritura de don Joseph Garin de Escobedo, vecino de la villa, por dos mil novecientos pesos por concepto del fruto de cacao, a favor de don Francisco Hernández Chapin, mercader residente.

F. 13-14

Pasó ante mí como juez receptor

Mathías de Quintana. (r)

57. 16-II-1746. Teapa, partido. (Testamento). Don Gaspar Méndez de Abreu, natural de La Palma, islas Canarias, y ahora vecino del partido de Teapa, siendo sus padres don Gaspar Méndez de Abreu y Doña Maria de Paz, difuntos, declara que fue casado dos veces y durante su segundo matrimonio procreó dos hijos. Nombra como sus albaceas a su actual mujer, doña Mariana de la Carrera y a don Bonifacio de la Carrera, reconoce a su hijo Thomas de Méndez y Abreu como su único heredero universal.

Ante mí

F-15-17

Matheo Jaime Armengol. (r)

58. 25-II-1746. Tacotalpa, villa. (Testamento). Don Mathias de Quintana, teniente ge-

neral y administrador de la Real Hacienda en la provincia y por ausencia de don Manuel de la Puente, alcalde mayor por Su Majestad, teniente de capitán general y juez oficial real, y en presencia de los testigos, Cipriano Antonio Fernández de Nebril y Phelipe Santiago Duarte, se aprueba el testamento de don Gaspar Méndez de Abreu que consta de 3 fojas útiles; se manda a protocolar en el registro de instrumentos públicos.

F-18-19

Ante mí
Mathías de Quintana. (r)

59. **25-II-1746.** Tacotalpa, villa. (Casas). Miguel Trujillo, vecino de la villa, con poder de Silvestre Trujillo, su padre, firma escritura de venta de una casa de hoja blanca, con sus puertas de madera, vieja y maltratada, a favor de Joseph de Santa Coloma, maestro carpintero, por cincuenta pesos. El solar consta de ochenta y dos y media varas de largo y veinticuatro de ancho.

F-21-23

Pasó ante mí como juez receptor
Mathías de Quintana. (r)

60. **10-III-1746.** Tacotalpa, villa. (Poder). El Cabildo, Justicia y Regimiento, vecindario de la villa y diputados de los demás partidos de la provincia, otorgan poder general, ante el señor alcalde mayor don Manuel de la Puente, para el uso y ejercicio de dicha recaudación y hagan todas aquellas diligencias que los otorgantes, por si pudieran y debieran hacer los memoriales, suplicas, recuerdos, relaciones, de los méritos con que se halla esta provincia, a favor del capitán don Agustín Barranco Dávila, don Joseph de Toca y Herrera y don Cayetano de Cabrera, para que así el ilustre cabildo se sujete a las ordenes e instrucciones que éstos traigan de la Corte de Madrid.

F-24-30

Ante mí
Mathías de Quintana. (r)

61. **24-III-1746.** Tacotalpa, villa. (Poder). Pedro Vásquez, oficial de platero, residente en la provincia de Tabasco y vecino de la ciudad de la Habana, otorga poder a favor de don Francisco de Salas, residente en la villa de Tacotalpa para determinar la propiedad de una herramienta y demás aperos de su oficio.

F-31-32

Pasó ante mí como juez receptor
Mathías de Quintana. (r)

62. **29-III-1746.** Tacotalpa, villa. (Capellanía) Doña Margarita Ramírez de Estrada, don Matheo de Arraygada y Don Joseph Zurita Fernández de Córdoba, vecinos de la villa, autorizan escritura de fianza donde se obligan bajo la seguridad de sus personas y bienes, al seguro y saneamiento de dos mil quinientos pesos, por una capellanía que fundó doña Margarita de los bienes que quedaron del bachiller don Sebastián de Estrada.

F-33-35

Pasó ante mí como juez receptor
Mathías de Quintana. (r)

63. 4-IV-1746. Theapa, pueblo. (Testamento). Don Francisco Martínez González, residente en el pueblo, natural de la villa de Aracena en los reinos de Castilla, hijo legítimo de don Juan Martínez Gonzáles y de doña Ana Ramírez, difuntos; se declara casado con doña Bernarda Liñán, difunta, natural de la misma villa de Aracena, de cuyo matrimonio tuvieron un hijo, Francisco Martínez González al cual reconoce como su heredero universal, y nombra como albacea a don Juan de la Peña Bustamante. Ordena que la ropa de su uso sea repartida entre los pobres.

Ante mí

F-38-42

Matheo Jaime de Armengol. (r)

64. 2-V-1746. Tacotalpa, villa. (Testamento). Don Nicolás Méndez, vecino de Teapa, hijo legítimo de don Juan Ambrosio Méndez y de doña Sebastiana Méndez vecinos de la villa de Tacotalpa, declara que fue casado con doña Teresa de la Cruz, difunta, de cuyo matrimonio tuvieron cuatro hijos, Juan Lázaro; Manuela Lucrecia; Diego, difunto; Joseph, difunto; en segundas nupcias con doña María Águeda no tuvo hijos, y en su tercer matrimonio con doña Bernardina Govea, natural del pueblo de Jalapa, tuvo seis hijos, Antonia, Jacinta vivas, y los demás difuntos. Nombra por albaceas a sus dos hijas menores de edad, a su hijo Juan Lázaro Méndez, y a don Francisco Avendaño. Sus propiedades son una hacienda de cacaguatales, otra más nombrada "San Antonio" y un esclavo, Joseph Méndez. Pide para su mujer actual el quinto de sus bienes, y determina como sus únicos y universales herederos a sus hijos Juan Lázaro, Manuela Lucrecia, Antonia y Jacinta.

Pasó ante mí que doy fe

F-43-49

Matheo Jaime de Armengol.

(r)

65. 23-VI-1746. Tacotalpa, villa. (Obligación). Escritura de mancomún de don Juan de Villamayor y doña Efigenia de Lara, marido y mujer de esta villa, a favor de don Francisco de Barrio y Llaguno, vecino del partido de Teapa, que les fió cincuenta cajones de jabón a precio unitario de cinco reales y medio, que componen el total de dos mil treinta y cuatro pesos, tres reales.

Pasó ante mí como juez receptor

F-50-51

Mathías de Quintana. (r)

66. 18-V-1746. Tacotalpa, villa (Tierras). Escritura de tres zontes de tierra que otorga Dionisio del Posso y Juana de la Cruz, su esposa, mulatos libres y vecinos de esta villa a favor de Phelipe Ballinas, vecino de la provincia de Tabasco en ciento treinta pesos.

F-52-55

Ante mí como juez receptor

Mathías de Quintana. (r)

67. 25-V-1746. Tacotalpa, villa (Poder). Don Alonso Garrido de Valladares, vecino del pueblo de Jalapa provincia de Tabasco, otorga poder general a favor de los señores, don Francisco Xavier Márquez, procurador de los asignados y del número de los de la Real Au-

diencia de México y a don Joseph de Toca y Herrera, ambos vecinos de México, para hacer todos los autos y diligencias judiciales y extrajudiciales, que al otorgante le convinieran, sin perjudicar a los apoderados.

F-56-58

Ante mí como juez receptor
Mathías de Quintana. (r)

68. 25-V-1746. Tacotalpa, villa. (Poder). El dachiller don Nicolás Fernández de Lucena, clérigo prebistero domiciliario del arzobispado de Sevilla, concede poder general a don Clemente Rubio, a don Miguel del Villar y a don Juan Fernández y Aguado, vecinos y presbíteros de la Ciudad de San Lucar de Barrameda en los reinos de Castilla, para que lo representen en los pleitos, causas, negocios civiles, criminales, eclesiásticos y seculares

F-59-61

Ante mí como juez receptor
Mathías de Quintana. (r)

69. 09-III-1746. Jalapa, pueblo. (Obligación). Don Lorenzo Rodrigo del Castillo vecino del pueblo de Conduacan, jurisdicción de esta provincia, confiere escritura de obligación como principal pagador, deudor y obligado, a don Juan Gómez de la Serna, vecino del mismo pueblo por cincuenta pesos de rédito cada un año, por mil pesos de principal.

F-62-55

Ante mí como juez receptor
Mathías de Quintana. (r)

70. 11-X-1746. Tacotalpa, villa. (Poder). El capitán don Pedro Martín de Vera, alcalde ordinario de la Santa Hermandad de primer voto, don Fernando de Luna y Alaxa, alcalde ordinario de la Santa Hermandad de segundo voto, el capitán don Andrés Gordillo de Flores, alguacil mayor y de la Real Hacienda y regidor perpetuo por Su Majestad y el alférez real don Francisco de Polanco, regidor perpetuo por Su Majestad y don Pedro San Juan de la Fuente, procurador síndico general, ceden poder general amplio a don Pedro Phelipe Sarricolea, vecino de la villa y puerto de San Francisco de Campeche, para que en nombre de los otorgantes haga todos los autos, agencias y diligencias del ilustre cabildo en todos sus pleitos, causas, negocios, civiles, criminales, eclesiásticos y seculares.

F-66-69

Ante mí como juez receptor
Mathías de Quintana. (r)

71. 21.-VI-1746. Tecomaxiaca, pueblo. (Obligación). El alférez real don Francisco de Polanco, vecino del partido de Teapa, provincia de Tabasco, otorga escritura de obligación a don Francisco de Barrio y Llaguno, vecino del mismo partido por ochocientos sesenta pesos por techarle una casa y cocina de madera, guano y hoja blanca con paredes de piedra y cal, que tiene en este pueblo de Tecomaxiaca.

F-69-70

Ante mí
Mathías de Quintana. (r)

72. 30-VI-1746. Tacotalpa, villa. (Testamento). Don Juan Manuel de la Torre vecino de la villa de Tacotalpa, capital de la provincia de Tabasco en el reino de Nueva España y natural de San Vicente de Seseñas, junta de Cudello de las montañas de Santander de los reinos de Castilla, hijo legítimo de don Andrés de la Torre y de doña Francisca Ruis de Ibañes, ambos ya difuntos. Declara que en 1741 contrajo matrimonio con doña Josepha de la Concha Puente y no teniendo hijos, nombra como única heredera universal a su esposa y como su albacea y tenedor de bienes a don Juan de la Concha Puente. Afirma tener por bienes tres haciendas, "Santa Barbara", en el río Poana; "Nuestra Señora del Rosario" que colinda con tierras del inglés Santiago y la hacienda de cacaguatales nombrada "Santo Tomás", sobre el río de Xixalbá; una tienda de mercancía, cinco caballos y cinco mulas mansas, un espadín con su puño de plata.

F-71-76

Pasó ante mí como juez receptor
Mathías de Quintana. (r)

73. 09-VI-1746. Tacotalpa, villa. (Esclavitud). Don Juan Antonio Zamanillo teniente con actual ejercicio de la compañía de infantería que se halla de guarnición en el presidio de la isla de Nuestra Señora del Carmen, signa escritura de venta de una mulata esclava, llamada Nicolasa Falcón de treinta y seis años aproximadamente, a favor de don Juan Rodriguez de la Gala, teniente de capitán general en ciento cincuenta pesos

F-77-79

Pasó ante mí como juez receptor
Mathías de Quintana. (r)

74. 19-VII-1746. Tacotalpa, villa. (Poder). Don Alonso Garrido de Valladares, vecino del pueblo de Jalapa, provincia de Tabasco, otorga poder general a don Joseph Álvarez de Miranda, vecino de esta villa, para todos sus pleitos y causas.

F-80-81

Pasó ante mí
Mathías de Quintana. (r)

75. 18-VIII-1746. Tacotalpa, villa. (Poder). Don Gaspar Sarmiento de Acosta, vecino de esta villa, confiere poder al doctor don Juan Esteban de Cortés, cura beneficiado por Su Majestad del partido de Cunduacán, vicario incápite y juez eclesiástico de esta provincia, comisario de los santos tribunales de inquisición y cruzada, para la paga de cuatrocientos dos pesos que existen en su poder y que pertenecen a la cofradía de Nuestra Señora de los Remedios del pueblo de Nacajuca.

F-82-83

Pasó ante mí como juez receptor
Manuel de la Puente. (r)

76. 16-IX-1746. Tacotalpa, villa. (Tierras). El alférez reformado de la compañía de Dragones don Juan Bautista González Serrano, de mancomún con doña Beatriz Gordillo de Flores, su esposa, vecinos de la villa, conceden escritura de venta de la sabana "El Limón", a favor de don Alonso Garrido de Valladares en dos mil novecientos veintinueve pesos, dos reales, de los que mil pesos pertenecerán a las capellanías que fundó el capitán

don Antonio de Flores, ya difunto, notario del Santo Oficio de la Inquisición en esta provincia de Tabasco.

F-84-87 Pasó ante mí como juez receptor
Manuel de la Puente. (r)

77. **14-IX-1746.** Tacotalpa, villa. (Poder). El capitán don Andrés de Arce, alguacil mayor del Santo Oficio y colector general de diezmos en esta provincia, vecino del pueblo de Jalapa, autoriza poder general para todas las causas, efectos, pleitos, negocios civiles, criminales, eclesiásticos y seglares, a favor de don Antonio Gonzáles Serrano.

F-88-89 Pasó ante mí como juez receptor
Manuel de la Puente. (r)

78. **14-EX-1746.** Tacotalpa, villa. (Esclavitud). Don Eusebio de Torres, vecino del pueblo de Jalapa, signa escritura de venta a favor de don Juan Bautista González Serrano por dos esclavas, una mulata blanca de nombre Sebastiana Bonifaz de veintiocho años aproximadamente y su hija, Dorotea de ocho años, por cuatrocientos pesos, trescientos por la primera y cien por la segunda.

F-90-91 Pasó ante mí como juez receptor
Manuel de la Puente. (r)

79. **20-EX-1746.** Jalapa, pueblo. (Poder). El sargento mayor reformado don Felis Zapata de Ayala, vecino del pueblo, otorga poder general a favor de don Manuel de Villate, vecino de la ciudad de la nueva Veracruz, para que lo represente en todos los pleitos, causas, negocios civiles, criminales, eclesiásticos y seglares, y pueda hacer las diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan.

F-92-93 Pasó ante mí como juez receptor
Mathías de Quintana. (r)

80. **30.-28-EX-1746.** Tacotalpa, villa. (Poder). El alferez reformado de la compañía de dragones don Juan Bautista González Serrano, notario del Santo Oficio de la Inquisición en esta provincia de Tabasco y vecino de la villa, concede y da poder general a don Joseph Álvarez Miranda, vecino de la misma villa, a don Joseph de Toca y Herrera, a don Francisco Xavier Márquez, procurador de los asignados de la Real Audiencia de la ciudad de México y a don Francisco de Sierra Tagle, todos vecinos de dicha ciudad y en la corte de Madrid a don Jerónimo Martínez Billa!pando de Madrid y a don Gabriel Pedrero, procuradores de los reales consejos, para todos los pleitos, causas, negocios civiles, criminales y eclesiásticos.

F-94-96 Pasó ante mí como juez receptor
Manuel de la Puente. (r)

81. **11.-22-X-1746.** Tacotalpa, villa. (Obligación). Don Francisco de Fuentes, mercader residente del pueblo de Teapa, fiador, y don Angel López Gurría vecino de dicho pueblo,

deudor, signan escritura de obligación; el citado don Francisco como principal por mil setecientos veintisiete pesos, un tomin y once granos que están en su poder y pertenecen a doña Margarita Grasvaysen y Villareal del caudal que dejó don Cristóbal, su hijo, según consta de los autos de cobro de sus bienes

F-97-98

Pasó ante mí como juez receptor
Manuel de la Puente. (r)

82. 32.-12-XI-1746. Tacotalpa, villa. (Esclavitud). Don Lázaro Álvarez, vecino de Ciudad Real de Chiapas y residente en esta villa de Tacotalpa, capital de la provincia, con poder de don Francisco de la Hunquera Zeballos, vecino de Ciudad Real, confieren escritura de venta de una negra esclava, Alexandra, de diecinueve años de edad aproximadamente.

F-99-102

Pasó ante mí como juez receptor
Manuel de la Puente (r)

83. 14-XI-1746. Tacotalpa, villa. (Tutela). El alférez don Pedro del Castillo, vecino del partido de Jalapa, y por orden de la real justicia, se pasó en almonedas un pedazo de hacienda de cacaguatales, las tierras y una casilla que quedaron por bienes del difunto Pedro Boronete, para otorgarle escritura de saneamiento de quinientos setenta y dos pesos, pertenecientes a los cuatro hijos menores, para la tutela de los mismos.

F-103-106

Pasó ante mí como juez receptor
Manuel de la Puente. (r)

84. 16-XI-1746. Tacotalpa, villa. (Obligación). Don Pedro y don Diego González, vecinos del partido de Teapa, confieren escritura de obligación de mancomún del difunto don Domingo Burelo y el capitán don Eugenio Burelo a favor de los acreedores del difunto don Isidro Falcón, por deuda de cuatro mil pesos, poniendo como fiadores a don Joseph de Torres y don Joseph, pasantes vecinos del partido de Ixtacomitán, provincia de Chiapas.

F-107-110

Pasó ante mí como juez receptor
Manuel de la Puente. (r)

85. 35.-18-IX-1746. Tacotalpa, villa. (Poder). Don Pedro y don Diego González dan poder general amplio al alférez don Joseph Álvarez de Miranda, para todos sus pleitos, causas, negocios, civiles, criminales, eclesiásticos y seglares.

F-111

Ante mí
Manuel de la Puente. (r)

86. 30.-20-I-1746. Tacotalpa, villa. (Testamento). Doña Efigenia de Lara, vecina de esta villa, hija legítima de don Manuel de Lara y doña Juana de Lueza, se declara casada en primeras nupcias con don Juan de Villamayor, de cuyo matrimonio procrearon sus hijos: María Antonia, Josepha Cornelia, Joseph Regino y Xavier Antonio. Reconoce por sus bienes tres casas, una hacienda de cacaguatales nombrada "La Concepción", otra hacienda, "Santa

Rosa", tres caballerías de tierra y un esclavo negro nombrado Santiago Galicia. Se declara deudora de don Francisco de Barrio, vecino de Teapa, de don Juan Fiallo por más de doscientos pesos, y de otras personas, aceptando que se les pague con sus bienes. Nombra como su albacea testamentario a don Juan de Villamayor, su esposo.

F-112-116

Ante mí como juez receptor
Mathias de Quintana. (r)

87. 37.-21-X-1746. Jalpa, pueblo. (Obligación). Don Phelipe López de Alamilla, vecino del pueblo de Cunduacán, como deudor y pagador; y don Juan Gómez de la Serna y don Manuel de Lira, vecino del pueblo de Jalpa, como fiadores, se obligan a pagar al bachiller don Juan Joseph de Mioño y al capitán don Francisco Urrutia, albaceas testamentarios del alférez don Félix Antonio Pirón, difunto, mil pesos de principal al censo y veinte mil el millar. Ponen por especial hipoteca un sitio de tierras en el paraje nombrado Chacalapa en el pueblo de Cúlico.

F112-116

Ante mí
Félix Zapata de Ayala. (r)

88. 2-XI-1746. Tacotalpa, villa. (Testamento). Don Juan Antonio de la Mora, vecino de la villa y natural de la villa de Reynosa, arzobispado de Burgos en los reinos de Castilla, hijo legítimo de don Phelipe de la Mora y de doña María Palacios, ya difuntos, casado con doña Juliana de la Concha, de cuyo matrimonio tuvieron tres hijos, uno fallecido y dos vivos; nombra como albaceas y comisarios de mancomún e insolidum a doña Juliana, su esposa, y a don Manuel Rodríguez de Guzmán; a la primera por tenedora de bienes, tutora y curadora adbona de sus dos hijos menores con relevación de fianzas y nombra como únicos y universales herederos a sus hijos Joaquín, Manuel y a su hermana.

F. 121-124

Pasó ante mí como juez receptor
Pedro Martín de Vera. (r)

AÑO DE 1747

89. 6-I-1747. San Juan de Villahermosa, pueblo. (Testamento). Don Marcos de las Nieves, natural de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, hijo legítimo de don Antonio de las Nieves y de doña Paula Francisca, declara que fue casado y velado con doña María Izquierdo, y tuvo por hijos a José y Gaspar de las Nieves. Nombra por albacea testamentario y tenedor de sus bienes a don Antonio Izquierdo, vecino de la villa de Campeche y por herederos a sus mismos hijos.

F. 1-8

Pasó ante mí como juez receptor
Sebastián Camacho. (r)

Se anexa auto de testimonio con firma del escribano público y de cabildo Joseph Suárez Camino.

90. 5-II-1747. Jalapa, pueblo. (Poder). Don Matías Hernández, gobernador, don Juan Hernández, alcalde ordinario del primer voto y otros integrantes del cabildo, justicia mayor y regimiento del pueblo de Jalapa, dan poder general a favor de don Juan Domínguez de la Cruz para que en representación del cabildo, comparezca ante don Manuel de la Puente, alcalde mayor por Su Majestad, para la prosecución de los autos para medir y avaluar los sitios de ganado "San Nicolás", "San Antonio" y "Tierra Adentro".

F. 9-10

Pasó ante mí
Joseph Suárez Camino. (r)
(E.Py de C.)

91. 5-III-1747. Tacotalpa, villa. (Testamento). Don Marcos Andrés Daniel, natural de la villa de Albor en el reino de Algarbe en Portugal, hijo legítimo de don Juan Andrés Daniel y de doña Isabel Francisca de Sotomayor, se declara casado y velado con doña Francisca Ramírez de Estrada, de cuyo matrimonio tuvieron por hijos a don Juan Andrés y doña María Daniel. Reconoce como sus bienes una hacienda de cacaguatales en los términos de la villa, nombrada "La Concepción" con una casa de piedra y adobe y cuatro mozos, una casa de piedra cercada de bahareque y una esclava negra nombrada María Antonia con cinco hijos. Nombra por sus albaceas testamentarios y tenedores de bienes a doña Francisca Ramírez de Estrada, su esposa, a su hijo Juan Andrés y a su yerno don Antonio Bordoy y por sus universales herederos a sus propios hijos.

F. 11-13

Pasó ante mí como juez receptor
Antonio Gonzáles Serrano. (r)

92. 5-III-1747. Cunduacán, pueblo. (Testamento). Don Félix Antonio Girón, natural de la Higuera de la Haracena en el arzobispado de Sevilla, vecino del pueblo de Cunduacán, hijo legítimo de don Félix Berruecos y de doña Clara Díaz, difuntos; se declara soltero y ordena que a través de sus bienes se instituyan dos capellanías por su alma y la de sus padres con dote de mil pesos; nombra por patrón al bachiller don Juan José de Mioño, cura coadjuntor y vicario incápite de la provincia de Tabasco; elige por albaceas y tenedores de bienes al mismo bachiller, al alférez reformado don Francisco de Urrutia y a don Felipe López de Alamilla, vecinos del mismo pueblo y nombra por su única y universal heredera, a su alma, para que distribuidos sus bienes en misas y sufragios, goce de alivio eterno.

F. 14-18

En testimonio de verdad
Bartolomé García. (r)

93. 8-III-1747. Tacotalpa, villa. (Capellanía). Escritura de fundación de dos capellanías a favor del alma de don Félix Antonio Girón que confieren sus albaceas testamentarios y tenedores de bienes, el bachiller don Juan José de Mioño, cura coadjuntor del pueblo de Cun-

duacán y vicario incápite de la provincia de Tabasco, el capitán don Francisco de Urrutia y don Félix López de Alamilla, vecinos del pueblo de Cunduacán con dote de dos mil pesos.

F. 19-24

Pasó ante mí
Joseph Suárez Camino. (r)
(E.P. y de C.)

94. 10-III-1747. Tacotalpa, villa. (Obligación). Don Vicente de Estrada, vecino de la villa de Tacotalpa y su fiador, signan escritura de obligación por doscientos setenta y un pesos, un real, a favor de las dos menores, Juliana y Estefanía de Luna, hijas de la difunta doña Laura de Luna.

F. 25-26

Pasó ante mí
Joseph Suárez Camino. (r)
(E.P. y de C.)

95. 10-III-1747. Tacotalpa, villa. (Tierras). Venta de un pedazo de tierra con árboles de cacao con dos zontes cultivados, que ceden don Antonio Hernández y doña Petrona Chacón, marido y mujer, vecinos de la villa, a favor de don Cristóbal Rodríguez Phelipe, en cincuenta pesos.

F. 27-29

Pasó ante mí
Joseph Suárez Camino. (r)
(E.P. y de C.)

96. 11-III-1747. Tacotalpa, villa. (Tutelas). Don Carlos Sala y Ferrer y doña Juana de Salazar y Monsalve, marido y mujer, vecinos del pueblo de Jalapa, firman escritura de obligación y fianza por mil ochocientos treinta y un pesos, siete y medio reales, que les corresponden por legítima paterna, a favor de las menores hijas de la dicha doña Juana, doña Josefa y doña María Cecilia Rodríguez de la Gala, hijas con su primer esposo, don Manuel Rodríguez de la Gala, difunto.

F. 30-32

Pasó ante mí
Joseph Suárez Camino. (r)
(E.P. y de C.)

97. 28-III-1747. Tacotalpa, villa. (Cancelación). Escritura de revocación de obligación por ciento cuarenta y siete pesos que había otorgado el capitán don Pedro del Castillo a favor de los cuatro menores hijos del difunto Pedro Baronete.

F. 33

Pasó ante mí
Joseph Suárez Camino. (r)
(E.P. y de C.)

98. 5-IV-1747. Tacotalpa, villa. (Esclavitud). Venta de un esclavo negro, Santiago de

Galicia, con alrededor de veintitrés años, que cede don Juan de Villamayor, vecino de la villa a favor de don José de Garin, vecino de la misma villa, en doscientos veinticinco pesos.

F. 34-35

Pasó ante mí
Joseph Suárez Camino. (r)
(E.P. y de C.)

99. 11-IV-1747. Jalpa, pueblo. (Obligación). Don Manuel de Lira, vecino del pueblo de Jalpa, signa escritura de obligación por ciento cuarenta y nueve pesos, un tomín y un grano, a favor de su hija, doña Rita de Lira, que le tocaron como remanente de los bienes que quedaron por fallecimiento de don Juan Sánchez de Cabiedes, su padrino.

F. 36-37

Pasó ante mí
Joseph Suárez Camino. (r)
(E.P. y de C.)

100. 27-IV-1747. Tacotalpa, villa. (Capellanía). Imposición de censo de mil pesos para la fundación de una capellanía de siete misas, que autoriza doña Bibiana de Landeros viuda de don Alonso de Villarejo, vecina del pueblo de Teapa, que han de celebrar el capellán propietario, y se obliga con hipoteca sobre la hacienda de cacaguatales "Santa Ana" y como fiadores a su hermano Francisco Landero, vecino del mismo pueblo.

F. 38-47

Pasó ante mí
Joseph Suárez Camino. (r)
(E.P. y de C.)

101. 29-IV-1747. Tacotalpa, villa. (Capellanía). Escritura de fundación de una capellanía de misas cantadas por las benditas almas del purgatorio que disponen don Tirso Antonio Landero y doña Agustina González, marido y mujer, con dote de mil pesos que imponen por especial hipoteca sobre las dos haciendas de cacaguatales que poseen situadas en la ribera del río de Teapa.

F. 48-59

Pasó ante mí
Joseph Suárez Camino. (r)
(E.P. y de C.)

102. 10-V-1747. Teapa, pueblo. (Capellanía). Fundación de una capellanía de siete misas rezadas con dote de mil pesos de oro común de principal, que conceden de mancomún don Juan Lázaro Méndez y doña María Dominga Álvarez, marido y mujer, vecinos del partido de Teapa con imposición de especial hipoteca sobre dos sitios de cacaguatales nombrados "San Antonio" y "La Concepción".

F. 60-69

Pasó ante mí
Joseph Suárez Camino. (r)
(E.P. y de C.)

103. 9-V-1747. Tacotalpa, villa. (Poder). Don Francisco de Acosta y Vargas, arrendatario de reales alcabalas y nuevo impuesto, recaudador del real asiento de naipes y vecino del pue-

blo de Teapa, confiere poder especial a don Felipe de Aguirre, comisario de reales alcabala del dicho pueblo de Teapa, para que en su nombre siga la causa y prisión que a su padre don Juan Bautista de Acosta y su cuñado don Miguel Rodríguez de Sosa le ha hecho don Fernando de Luna y Alaja y comparezca ante los señores jueces y justicias donde sea necesario.

F. 70-71

Pasó ante mí como juez receptor
Juan Antonio Jaime de la Merced. (r)

104. 9-V-1747. Teapa, pueblo. (Poder). Don Francisco de Acosta y Vargas, arrendatario de las reales alcabalas y nuevo impuesto y recaudador del real asiento de naipes y vecino del pueblo de Teapa, otorga poder especial a don Juan de Hiyoregue, vecino y del comercio de la ciudad de México, para que en su nombre reciba y cobre judicial y extrajudicialmente la cantidad de ducados, pesos, o maravedies que le estuvieren debiendo.

F. 72-74

Pasó ante mí como juez jeceptor
Juan Antonio Jaime de la Merced. (r)

105. 20-V-1747. Teapa, pueblo. (Testamento). Don Francisco de Polanco, natural de Ygollo, hijo legítimo de don Juan de Polanco y doña Antonia Sevallos, vecinos de las montañas del valle de Piélagos, declara que ha sido casado y velado con doña María Ramos de Casanova, ya difunta, sin hijos, y reconoce como sus bienes dos haciendas de cacaguatales en la ribera y jurisdicción de Teapa, una nombrada "Nuestra Señora del Rosario" y la otra "San Cayetano", un sitio llamado "San José" con sus casas y aperos correspondientes y dos casas en el pueblo de Tecomajiaca. Declara tener fundada una capellanía de quinientos pesos sobre su primera hacienda mencionada, y otra de mil pesos sobre la segunda. Tiene en su poder ochocientos diez pesos de la cofradía del patriarca y señor San José del pueblo de Teapa, sobre el fondo de sus haciendas y nombra por sus albaceas testamentarios y tenedores de bienes a don Andrés de Arce y a don José Santos de Amescua vecinos del pueblo de Teapa y por legítimo heredero a su hermano don Luis de Polanco.

F. 75-95

Ante mí
Joseph Suárez Camino. (r)
(E.P. y de C.)

Se anexa auto testimonial del fallecimiento de don Francisco de Polanco firmado por don Matías de Quintana y declaraciones de los testigos.

106. V-1747. Tacotalpa, villa. (Tutela). Garantía de pago de tutela e inventario de bienes que quedaron por muerte de doña Efigenia de Lara, mujer de don Juan de Villamayor, vecino de esta villa, que pasaron ante el señor don Antonio González Serrano, alguacil mayor del Santo Oficio, alcalde ordinario y de la Santa Hermandad por Su Majestad de segundo voto de dicha villa, en que consta que el cuerpo de caudal importó trece mil ciento cincuenta y cuatro pesos, cuatro y medio reales, menos tres mil cuarenta y siete pesos cuatro reales por deudas, quedando diez mil ciento siete pesos y seis granos, los que están grabados para las

tutelas de cuatro menores, hijos de los susodichos, los cuales importan cuatro mil cuarenta y dos pesos seis reales y ocho granos, a cargo don Juan de Villamayor.

F. 96

Ante mí
Joseph Suárez Camino. (r.)

107. 8-V-1747. Tacotalpa, villa. (Capellanía). Don Juan de Villamayor, vecino de esta villa de Tacotalpa, otorga certificación a través del cobro de los bienes de su difunta esposa, doña Efigenia de Lara y se obliga al saneamiento del dinero perteneciente a tres capellanías que están pronto a fincarse de los bienes de don Juan Sánchez de Cabiedes y ofrece por fiador a don Alejandro de Villamayor, su padre sobre una hacienda de cacaguatales con valor de dos mil pesos.

F. 97-102

Ante mí
Joseph Suárez Camino. (r.)
(E.P. y de C.)

Se anexa auto certificado por el señor don Manuel de la Puente, alcalde mayor por Su Majestad, teniente de capitán general y juez oficial real en la provincia de Tabasco.

108. 9-VI-1747. Tacotalpa, villa. (Capellanía). Escritura de imposición de censo por mil setenta y nueve pesos, dos tomines y medio grano, que otorgan de mancomún don Juan y don Alejandro Villamayor, el uno como principal y el otro como fiador a favor de las capellanías que dejó se fundasen don Juan Sánchez de Caviedes, vecino del partido de Jalapa por la referida cantidad de principal al censo redimible a razón de cinco por ciento y de veinte mil al millar, con especial hipoteca sobre tres sitios, dos de cacaguatales y otro de milpas, nombrados "Nuestra Señora de la Concepción", "Santa Rosa", y el milperío que está contiguo al de la Concepción en el paraje llamado Río Hondo.

F. 103-108

Pasó ante mí
Joseph Suárez Camino. (r.)
(E.P. y de C.)

109. 12-IV-1747. Teapa, pueblo. (Poder). Don Juan Bautista de Acosta, vecino del puerto de Campeche y don Miguel de Sosa, del dicho pueblo de Teapa, concede poder especial a don Felipe de Aguirre, residente en la provincia de Tabasco y comisionario de Real Hacienda y nuevo impuesto y de las Santas Cruzadas en la mencionada provincia, para que en su nombre comparezca ante el señor alcalde mayor ordinario y de la Santa Hermandad de la villa de Tacotalpa y del partido de Teapa, donde es vecino don Fernando de Luna y Alaja, para defender los derechos que le favorecen en el pleito que está siguiendo el señor alcalde contra ellos y por los que los tienen presos en la cárcel pública.

F. 109-110

Pasó ante mí como juez receptor
Mathías de Quintana. (r)

110. 19-VI-1747. Tacotalpa, villa. (Poder). Don Francisco de Acosta y Vargas, arrendatario de reales alcabalas y nuevo impuesto, administrador del real asiento de naipes y receptor

de la Santa Cruzada, signa poder especial a favor de don Melchor Peláez, vecino de la ciudad de la nueva Veracruz, para que lo represente en derecho y acciones y si para ello fuere necesario, contienda ante jueces y justicias de Su Majestad.

F. 111-112

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E P y de C)

111. 22-VI-1747. Tacotalpa, villa. (Poder). Don Francisco de Brizuela, comisario general de reales alcabalas y de nuevo impuesto y del real asiento de naipes y receptor de la Santa Cruzada, otorga poder general a don Francisco de Acosta y Vargas, arrendatario de reales alcabalas, para que representando su propia persona, derechos y acciones, demande reciba y cobre judicial y extrajudicialmente cualquier cantidad de pesos, reales, ducados, maravedís, frutos, géneros, efectos y cualesquiera cosa que le pudieran pertenecer.

F. 113-115

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E P y de C)

112. 22-VII-1747. Tacotalpa, villa. (Cancelación). Don Francisco del Barrio y Llaguno, vecino del pueblo de Teapa signa escritura de cancelación a favor de don Juan de Villamayor sobre la escritura de obligación por la cantidad de dos mil treinta y cuatro pesos y tres reales que le tiene otorgada.

F. 116

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E. P. y de C.)

113. 27-VI-1747. Tacotalpa, villa. (Poder). Don Ignacio Gra Argüelles, preso en la cárcel pública de la villa, concede poder especial a favor de don Felipe de Aguirre, comisario de reales alcabalas y del nuevo impuesto y de la Santa Cruzada de la provincia, para que en su nombre pueda comparecer ante don Manuel de la Puente, alcalde mayor por Su Majestad, defendiendo los derechos que le favorecen en la causa criminal don Manuel está siguiendo contra él y lo saque libre de los cargos que se le imputan.

F. 116-117

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E. P. y de C.)

114. 27-VI-1747. Tacotalpa, villa. (Censo) Don Juan Nieto de Ledesma, vecino del pueblo de Jalapa otorga escritura de reconocimiento de censo por quinientos pesos de principal, a favor de una capellanía que se fundó por disposición y muerte del alférez don Domingo de Burelo, vecino del mismo pueblo, la hacienda de cacaguatales nombrada "Nuestra Señora del Rosario" que está situada en la ribera del río Grijalva.

F. 117-119

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E. P. y de C.)

Se anexa contestación de don Pedro Pruneda al señor alcalde mayor don Manuel de la Puente en que se da por enterado de la fundación de dicha capellanía.

115. 30-VI-1747. Tacotalpa, villa. (Tierras). Por la cantidad de doscientos setenta y cinco pesos que ceden de mancomún Marcos y Manuel de Luna, indios naborios vecinos de la villa, a favor de don Vicente de Estrada, que les entregó por la venta de la hacienda de cacaguatales que les pertenece por legítima línea materna por muerte de su madre doña Juana de Luna.

F. 120-121

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E. P. y de C.)

116. 30-VI-1747. Tacotalpa, villa. (Obligación). Don Andrés de Arrivillaga, vecino de esta villa, signa escritura de obligación por trescientos veinticinco pesos en plata sellada, a favor de don Antonio Cantero, vecino de la ciudad de Puebla de los Angeles y residente en esta provincia que le debe, resto de los quinientos pesos que le prestó para el avío y cultivo de su hacienda nombrada "La Trinidad".

F. 121-123

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E. P. y de C.)

117. 13-VII-1747. Tacotalpa, villa. (Capellanía). Don Joaquín de Santamaría y doña María de Montilla, su mujer, otorgan de mancomún escritura de fundación de una capellanía como albaceas testamentarios de don José de Montilla con capital de dos mil pesos de principal impuestos sobre una hacienda de cacaguatales nombrada "San José".

F. 123-137

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E. P. y de C.)

118. 7-VII-1747. Tacotalpa, villa. (Testamento). Escritura de testamento otorgada por don Gregorio López, natural de pueblo de Teapa, hijo legítimo de don Blas López y de doña María de Guzmán, donde se declara casado con doña María Sabina de la Cruz con quien procreó por hijos a don Manuel López de treinta años y a don Gregorio López de veinticinco, y que siendo viudo tuvo un hijo reconocido como natural llamado José López. Reconoce como sus bienes una hacienda de cacaguatales nombrada "San José" que se compone de dos mil y quinientos árboles. Nombra por sus albaceas testamentarios y tenedores de bienes a don Juan de la Peña Bustamante, vecino del dicho pueblo de Teapa y a don José García Argüelles, del mismo pueblo, y por universales herederos a sus hijos legítimos: Manuel y Gregoria López.

F. 138-153

En testimonio de verdad
Joseph Suárez Camino
(E. P. y de C.)

119. VII-1747. Tacotalpa, villa. (Cancelación). Don Antonio Zurita signa escritura de cancelación por la cantidad de cuatrocientos veintinueve, dos tomines y nueve granos, del cobro de bienes del difunto don Manuel Ramos a favor de don Francisco de Landero, en virtud del auto proveído por el alcalde mayor don Manuel de la Puente.

F. 152-153

Pasó ante mí
Joseph Suárez Camino
(E. P. y de C.)

120. 13-VII-1747. Tacotalpa, villa. (Poder). Don Juan Rodríguez de la Gala, teniente de capitán general de la provincia de Tabasco y vecino de la villa, da poder general a don Lucas de Buendía, residente de la misma villa, para que en su nombre demande, reciba y cobre judicial y extrajudicialmente la paga de todo lo que le debieren.

F. 154-157

Pasó ante mí
Joseph Suárez Camino
(E. P. y de C.)

121. 14-VII-1747. Tacotalpa, villa. (Testamento). Escritura de testamento autorizada por doña Catarina Sarmiento, vecina de la villa, hija legítima del capitán don Gaspar Sarmiento de Acosta y de doña Leonor Zurita Fernández de Córdoba, donde se declara casada con don Juan Antonio de Egusquiza y Aguirre, sin hijos; reconoce como sus bienes una casa con su solar y cocina, una hacienda de cacaguatales nombrada "Nuestra Señora de la Candelaria", una hacienda de cacaguatales que está en la otra banda del río Grijalva y otra hacienda de cacaguatales, "Nuestra Señora de la Encarnación de Poaná" y un mulato negro esclavo llamado José Unquera, prófugo; manda que de sus bienes se finquen dos capellanías de misas rezadas por su alma y la de su marido, de mil pesos cada una. Nombra por sus albaceas a don Simón de Palomeque, a don Antonio de Sarmiento y a doña Sebastiana de Luna.

F. 157-164

Pasó ante mí
Joseph Suárez Camino
(E. P. y de C.)

122. 20-III-1747. Tacotalpa, villa. (Capellanía). De cuatrocientos pesos de principal otorgado por Don Hilario Gutiérrez, vecino de la villa, con obligación de doscientos pesos a favor de la capellanía del capellán don Mateo de Arce, clérigo presbítero del obispado de Yucatán, impuesto sobre la hacienda de cacaguatales nombrada "Santa Bárbara de Poaná" que quedó de los bienes pertenecientes a don Manuel de la Torre, vecino de la misma villa, con fianza de don Juan Villamayor.

F. 164-167

Pasó ante mí
Joseph Suárez Camino
(E. P. y de C.)

123. 15-VII-1747. Jalapa, pueblo. (Poder). Don Andrés de Arze, don Alonso Garrido de Valladares, don Pedro del Castillo, don Eusebio de Torres, don Pedro de San Juan de la

Fuente, confieren poder especial a don Antonio Cantero, vecino de la ciudad de Puebla de los Ángeles, para que en su representación se obligue como principal fiador ante Don Juan Joseph Rodríguez, vecino de la ciudad de la Nueva Veracruz para la paga y satisfacción de la cantidad de pesos que pudiere importar el beneficio del empleo de alcalde mayor que pretende para sí, el citado don Antonio de Cantero.

F. 168-169

Pasó ante mí como juez receptor
Juan López. (r)

124. 5-VII-1747. Teapa, pueblo. (Poder). Don Juan Ángel López, don Nicolás Alvares Días, don Josseph Arguelles, don Juan de la Peña, el capitán don Bonifacio de la Carrera, don Juan Días Barrios y don Josseph Santos de Amescua, vecinos y dueños de haciendas en el pueblo, otorgan poder al sargento mayor don Antonio Cantero, vecino de la ciudad de Puebla de los Ángeles para que obligándose como principal deudor de don Juan Rodríguez vecino de la ciudad de la Nueva Veracruz, pase ante él cubriendo la cantidad del adeudo en pesos de oro común, por el empleo de alcalde mayor en la provincia de Tabasco durante cinco años.

F. 170-172

Pasó ante mí como juez receptor
Fernando de Luna. (r)

125. 20-VII-1747. Tacotalpa, villa. (Poder). Don Joaquín de Santa María, alférez regidor perpetuo de la dicha villa, los capitanes don Pedro Martín de Vera y don Manuel de Arriola, los alféres don Juan Baptista González Serrano, don Joseph Alvares Miranda, don Manuel Rodríguez de Guzmán y don Cristóbal Rodríguez Phelipe, todos vecinos de la villa y dueños de haciendas de cacaotales, otorgan poder para obligar a pagar al sargento mayor don Antonio Cantero el adeudo que tiene con el señor don Joseph Rodríguez, vecino de la Ciudad de la Nueva Veracruz. En caso de faltar al compromiso, los fiadores cubrirán el adeudo con los frutos que produce el país.

F. 173-174

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E. P. y de C.)

126. 22-VII-1747. Tacotalpa, villa. (Poder). Doña Catharina Sarmiento, vecina de la villa, viuda de don Juan Eguisquiza y Aguirre concede poder general a don Simón Palomeque, dándole amplia facultad para administrar su hacienda de cacaguatales, las casas y demás bienes que posee.

F. 175-178

Pasó ante mí
Joseph Suárez Camino
(E. P. y de C.)

127. 28-VII-1747. Teapa, pueblo. (Censo). Don Manuel de Polanco, vecino del pueblo, sobrino y heredero del difunto don Francisco de Polanco, signa reconocimiento del censo por quinientos pesos de oro común, sobre la hacienda de cacaguatales nombrada "Nuestra

Señora del Rosario”, impuestos a favor del señor bachiller don Juan Mioño, clérigo presbítero domiciliario en el partido de Cunduacán, en razón de capellanía que hizo el citado difunto de la Carrera, comprometiéndose a pagar los réditos de don Manuel de Polanco, por la hacienda que está hipotecada.

F. 179-180

Pasó ante mí
Joseph Suárez Camino
(E. P. y de C.)

128. 29-VII-1747. Teapa, pueblo. (Censo). Doña Biviana Landeros, viuda y vecina del partido, confiere reconocimiento de censo por dos mil pesos sobre la hacienda nombrada “San Cayetano”, que se hayan impuestos sobre una capellanía a favor de don Antonio de la Concha, que se haya estudiando en la Ciudad de Mérida.

F. 181-183

Pasó ante mí
Joseph Suárez Camino
(E. P. y de C.)

129. 1-VIII-1747. Teapa, pueblo. (Obligación). Don Nicolás Álvarez Díaz, vecino del pueblo, como apoderado de doña Biviana Landeros, consiente escritura de obligación por diez mil pesos a favor de los bienes del alférez real don Francisco de Polanco, difunto, como principal fiador.

F. 184-189

Pasó ante mí
Joseph Suárez Camino
(E. P. y de C.)

130. 2-VIII-1747. Teapa, pueblo. (Testamento). Don Manuel, don Joaquín, don Alonso y doña Josefa Polanco, todos hermanos, reciben herencia de ocho mil quinientos pesos de oro por cláusula de testamento de parte de alférez real don Francisco de Polanco, su tío, dos mil pesos a cada varón y a doña Josepha, dos mil quinientos pesos.

F. 190-191

Pasó ante mí
Joseph Suárez Camino
(E. P. y de C.)

131. 5-VIII-1747. Teapa, pueblo. (Poder). Don Francisco Pérez Fuentes, natural de las islas de Canarias, hijo legítimo de Don Simón Pérez de Fuentes, y de doña Nicolasa de Fuentes, ya difuntos; otorga poder a su hermana María Pérez de Fuentes, mujer de don Francisco Joseph de Guzmán de Ciudad de la Laguna en la isla de Tenerife, para que en su nombre pueda comparecer ante tribunales y juzgados, jueces y justicias de Su Majestad, pidiendo y demandando cantidades que le pertenecieren.

F. 192-194

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E. P. y de C.)

132. 3-VIII-1747. Teapa, pueblo. (Tierras). Don Bernardino de Quero, vecino del partido, en nombre de su padre, don Pablo de Quero, signa escritura de venta de un pedazo

de tierra, situada en términos del pueblo, a favor de don Joseph de Figueroa, vecino, en trescientos pesos.

F-194

Doy fe
Suárez (r) Escribano
(E. P. y de C.)

133. 29-VIII-1747. Jalpa, pueblo. (Testamento). El sargento mayor don Feliz Zapata de Ayala, vecino del pueblo, hijo legítimo de don Eugenio Zapata de Ayala y de doña Ana María de Irigoyen, ambos difuntos; declara que fue casado tres veces, la primera vez con doña Gerónima Palomeque, con la cual tuvo tres hijos; la segunda con doña Rosa de Alamilla y procrearon cuatro hijos: Thomasa, Luis, María, y Salvador; y por tercera ocasión con doña María Díaz Cano. Reconoce como sus bienes una hacienda de ganado vacuno y caballar, "El Burrero", la hacienda "Pechucalquillo" con todos sus aperos y casas, dos esclavos y la casa de su morada. Nombra como sus albaceas al señor doctor don Juan Esteban de Cortes, bachiller, a don Juan Joseph Mioño, bachiller, a don Luis Seferino y al capitán don Francisco de Urrutia; deja por legítimos y universales herederos a sus hijos, Juana, Gregorio, Joseph, Joachin, Micaela, Thomasa, Luis, María, Salvador, Antonio, Eugenio y Manuel. Y nombra por tutor al señor doctor don Juan Esteban de Cortes para que ponga seguridad de los bienes que le pertenecieron a los menores que quedaren fincados para que con sus réditos se alimenten.

F. 195-206

Joseph Suárez Camino
(E. P. y de C.)

134. 31-VII-1747. Jalpa, pueblo. (Testamento). Don Félix Zapata de Ayala, vecino del pueblo, hijo legítimo de don Eugenio Zapata de Ayala y de doña María de Yrigongen, da poder para ejercer su testamento al doctor don Juan Esteban de Cortes Vicario, donde declara que fue casado en primeras nupcias con doña Gerónima Palomeque, con la cual tuvo cinco hijos: Juana, Gregoria, Joseph, Joachin y Micaela; en segundas nupcias con doña Rosa de Alamilla, con quien tuvo hijos legítimos llamados: Thomasa, Luis, María y Salvador Zapata; y casado hoy por tercera vez, con doña María Díaz Cano con quien tuvo tres hijos legítimos llamados: Antonio, Eugenio y Manuel. Reconoce tener una hacienda llamada "Pechucalquillo", una hacienda de ganado vacuno y caballar nombrada "El Burrero", la casa de su morada en el pueblo y esclavos. Nombró como albaceas al doctor Juan Esteban de Cortes, don Juan Joseph de Mioño, don Luis Zeferino y don Francisco de Urrutia, como testigos a don Juan Domínguez de la Cruz y don Gabriel Díaz Cano. Deja además encinta a su actual viuda, doña María Díaz Cano.

F. 207-223

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E. P. y de C.)

135. 31-VIII-1747. Jalapa, pueblo. (Poder). Don Juan Esteban de Cortes, cura, don Juan Joseph de Mioño y don Luis Ceferino de Cortes, renuncian como albaceas y autoridades del

testamento de don Felix Zapata de Ayala, y dan su poder al teniente de infantería española, don Joachin Zapata de Ayala.

F. 224-226

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E. P. y de C.)

136. 2-IX-1747. Jalapa, pueblo. (Obligación). Juan Bautista Francyhuti signa escritura de obligación donde se obliga a pagar a los herederos del difunto sargento mayor don Felix Zapata de Ayala, novecientos cincuenta pesos de una porción de cacao y cuya cuenta se liquidó con don Joachín Zapata, apoderado de los albaceas. Deberá pagar en moneda sellada de plata corriente, dando por fiador a don Agustín de Tejada.

F. 227-228

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E. P. y de C.)

137. 20-IX-1747. San Juan de Villahermosa. (Poder). Don Manuel Ramos de Villavicencio, cede poder general a don Cristobal Rodríguez Phelipe, vecino de la villa de Tacotalpa, para representarlo ante el cabildo, justicia y regimiento de la misma villa, de un cuaderno original en que consta información judicial hecha a pedimento en la isla de Santiago de Cuba.

F. 229-230

Manuel Ramos de Ascencio. (r)

138. 29-VIII-1747. Tacotalpa, villa. (Poder). Don Tirso Antonio Landero, vecino del pueblo de Teapa confiere poder general a don Nicolas Álvarez Díaz, vecino de dicho pueblo, para todo pleito, eclesiástico, entre otros asuntos que tuviere de aquí en adelante, con cualquier persona, con libre, franca y general administración.

F. 231-232

Tirso Antonio Landeros. (r).

139. 1-IX-1747. Teapa, partido. (Tierras). Don Francisco Ximénez, vecino del pueblo de Teapa, signa escritura de venta por dieciséis mil pesos, a favor de don Nicolás Álvarez Días como apoderado de don Tirso Antonio Landeros, ambos vecinos del mismo pueblo, de una hacienda de cacao, "San Isidro", libre de tributo, hipoteca, señorío, obligación y cargo especial, con límites por el oriente con el río grande y por el poniente con las montañas realengas, por el sur con tierras de don Tirso Antonio Landeros y por el norte con el río y tierras de don Gregoric Ramos y más adentro con propiedad de don Francisco Landeros.

F. 233-236

Fernando de Luna y Alaja. (r)

140. 12-IX-1747. Teapa, pueblo. (Esclavitud). Don Francisco de Fuentes, residente del pueblo, vende en doscientos cincuenta pesos de oro común, una negra llamada Juana Igna-

cia de poco más o menos dieciséis años de edad, sujeta a cautiverio y servidumbre, libre de empeño, obligación e hipoteca especial y general, a favor de don Fernando de Luna y Alaja, alcalde ordinario y de la Santa Hermandad del primer voto.

F. 237-240

Francisco de Fuentes. (r)

141. 27-IX-1747. Tacotalpa, villa. (Obligación). Don Eusebio Torres, vecino del pueblo de Jalapa, firma escritura de obligación por trescientos cincuenta y tres pesos, siete tomines y seis granos, que le fueron entregados por don Juan Nieto de Ledesma, vecino del mismo pueblo, por muerte de don Domingo Burelo, pertenecientes a los cuatro hijos menores del dicho don Juan Nieto y doña Josefa Burelo, como caudal de doña María Díaz Leandro, abuela de los mencionados, esposa en segundas nupcias del citado don Domingo Burelo.

F. 239-240

Doy fe
Joseph Suárez Camino
(E. P. Y de C.)

142. 16-IX-1747. Tacotalpa, villa. (Tierras). Don Joaquín de Santa María, alférez real y regidor perpetuo de Tabasco y doña María Montilla, su legítima mujer, vecinos de la villa, autorizan escritura de venta de una hacienda de cacaotales y tierras en labor, en favor del teniente de capitán general, don Juan Rodríguez de la Gala, con todas sus entradas y salidas, usos, costumbres y servidumbres anexas, libres de tributo, hipoteca, en dos mil pesos de ocho reales de plata, cada uno en moneda corriente.

F. 241-244

Pasó ante mí como juez receptor
Antonio González Serrano. (r)

143. 18-IX-1747. Tacotalpa, villa. (Obligación). El teniente de capitán general don Juan Rodríguez de la Gala, vecino de la villa, signa escritura de obligación, en virtud del poder que le confirió la madre Sor María de la Purificación que profesa en el convento de Nuestra Señora de la Encarnación de Ciudad Real de Chiapas. Recibió dos mil trescientos pesos de ocho reales de plata, donde se obliga a dar y pagar a la dicha madre Sor María de la Purificación o a quien en su poder y causa hubiere ciento y quince pesos de réditos en cada un año, mientras permanezca en su poder o en sus herederos y sucesores.

F. 245-246

Pasó ante mí como juez receptor
Antonio González Serrano. (r)

144. 2-X-1747. Tacotalpa, villa. (Juicios de bienes). El alférez don Juan Bautista González Serrano, notario del Santo Oficio de la Inquisición en esta provincia y juez contador de menores, y don Ignacio Joseph de Acosta, otorgan la escritura de transacción por la demanda puesta contra los bienes del alférez real, don Francisco de Polanco, y como albaceas testa-

mentarios del difunto y tenedores de bienes que dedujeron contra el expresado don Ignacio Joseph, por trescientos pesos de oro común.

F. 247-251

Paso ante mí
Joseph Suárez Camino
(E. P. y de C.)

145. 3-IX-1747. Teapa, pueblo. (Esclavitud). El sargento mayor don Pedro de Quero, vecino del pueblo, vende al señor don Fernando de Luna y Alaja, un negro llamado Juan, de veintitrés años de edad, en doscientos cincuenta pesos de oro común..

F. 253-254

Paso ante mí como juez receptor
Mateo Jaime de Armengol. (r)

146. 7-X-1747. Tacotalpa, villa. (Poder y testamento). Doña Manuela Ramos de Casanova da poder a don Pedro Martín de Vera para testar en su nombre. Reconoce como bienes, una hacienda de cacaguatales nombrada "El Potrero". Declara que fue casada en primeras nupcias con don Antonio de la Vega, con quien procreó seis hijos legítimos: doña María, don Bartolomé, doña Antonia, don Ignacio, don Gabriel y doña Margarita, quedando encinta en su viudez de ésta última, que murió; en segundas nupcias con don Manuel Martínez de Valladares, parió a doña Manuela y don Pablo Valladares. Nombra como su albacea y tenedor de bienes, a su hijo don Joseph Benito de Vera y como únicos y universales herederos a sus hijos e hijas: doña Antonia, don Ignacio, doña Agueda y doña Manuela.

F. 255-260

Joseph Suárez Camino
(E.P y de C.)

147. 9-X-1747. Tacotalpa, villa. (Obligación). Don Thomas Suárez, vecino del pueblo de Jalapa, reconoce escritura de obligación a favor de don Antonio Izquierdo quien, por fallecimiento de Marcos de las Nieves, quedó como su albacea testamentario y tenedor de bienes y halla por cabeza de los autos de cobro.

F. 260-262

Pasó ante mí
Joseph Suárez Camino
(E P y de C)

148. 10-X-1747. Tacotalpa, villa. (Cancelación). Derogación de mil pesos, otorgados por don Mateo Ruiz Armengol a favor de los albaceas del difunto don Francisco Polanco, que pagaron y recibió el dicho don Mateo Jaime Armengol, más ochenta y ocho pesos, siete reales de rédito, que recibió de don Juan Baptista Gonzáles Serrano, albacea testamentario y tenedor de bienes del citado difunto.

F. 262-263

Pasó ante mí
Joseph Suárez Camino
(E. P. y de C.)

149. 14-X-1747. Tacotalpa, villa. (Poder). Don Lucas Cabrera da poder a don Laureano Díaz, y al ausente Juan de los Santos Magaña, ambos de la isla de Nuestra Señora del Carmen, Laguna de Términos, para que en su representación comparezcan ante los señores comandantes y pagadores del presidio de Nuestra Señora del Carmen, para presentar una memoria de débitos, donde consta deberle a varios acordados de la guarnición.

F. 263-265

Joseph Suárez Camino
(E. P. y de C.)

150. 16-X-1747. Tacotalpa, villa. (Testamento). Don Joaquín Zapata Palomeque, vecino y natural del pueblo de Jalpa, hijo legítimo del sargento mayor Don Felis Zapata de Ayala y de doña Gerónima Palomeque, donde se declara soltero y reconoce como sus bienes aquellos heredados por línea paterna. Nombra por albacea a don Pedro García, vecino del mismo pueblo, para que pueda recibir y tener sus bienes hasta el debido cumplimiento de su voluntad.

F. 266-268

Manuel de la Puente. (r)

151. 17-X-1747. Tacotalpa, villa. (Casas). Doña Margarita Ramírez de Estrada, viuda de don Lorenzo Granados, vecina de la villa, vende a don Juan Bautista González Serrano, una vivienda que colinda con la casa del comprador y con otra que fue de don Antonio de Ruedas y hace frente a la calle que corre desde la iglesia al río y de las haciendas del Bajío mirando al este; en doscientos pesos, en plata sellada de moneda corriente.

F. 269-271

Joseph Suárez Camino
(E. P. y de C.)

152. 17-X-1747. Tacotalpa, villa. (Obligación). Don Manuel Landeros, vecino del partido de Teapa, firma escritura donde se obliga a pagar quinientos pesos al alferez don Juan Bautista González Serrano y al capitán don Andrés de Arce, como albaceas testamentarios del difunto don Francisco de Polanco.

F. 271-273

Pasó ante mí
Joseph Suárez Camino
(E. P. y de C.)

153. 10-X-1747. Astapa, pueblo. (Testamento). Don Pedro Tiquel, vecino del pueblo de Astapa, declara como sus bienes una hacienda de cacaguatales con catorce mil árboles de cacao y los esclavos siguientes: Juan Antonio casado con María Antonia y con dos hijos, Juan Francisco, casado con otra Antonia Maria y tres hijos; y Santiago casado con Isabel. Se reconoce casado en primeras nupcias con doña Agustina de Cortés y Morales con quien procreó un hijo, difunto, y una hija, Bartola Tiquel. En segundo matrimonio con doña Basilia Campo procreó dos hijos, uno muerto y Joseph Tiquel. Nombra por albaceas

testamentarios a Juan Joseph Lizama y a doña Basilia Campos, su esposa, a quien declara además heredera universal.

F. 274-284

Pasó ante mí como juez receptor
Mathías de Quintana. (r)

154. 11-X-1747. Astapa, pueblo. (Poder). Bartola Tiquel vecina del pueblo, y por ausencia de su esposo don Pedro Vidal, pide licencia a la real justicia para dar poder cumplido a don Francisco de Ávila, vecino, para que la represente por el caudal, al que tiene derecho, de don Pedro de Tiquel, su padre.

F. 285-288

Mathías de Quintana. (r)

155. 17-X-1747. Astapa, pueblo. (Juicios de bienes). Juan Joseph Lizama, albacea testamentario en primer lugar del difunto don Pedro Tiquel, vecino del pueblo, y su apoderado don Francisco Palomeque, signan escritura de transacción y desistimiento de juicio a favor de las partes interesadas en el caudal del dicho difunto: doña Bartola Tiquel, hija legítima, y doña Basilia Campos, su esposa en segundas nupcias, en el juicio de cobro de bienes.

F. 289-293

Pasó ante mí
Mathías de Quintana. (r)

156. 30-X-1747. Tacotalpa, villa. (Poder). Doña Josepha de Concha Puente, vecina de la villa, viuda y heredera del difunto don Juan Manuel de la Torre, da poder general a su hermano don Juan de la Concha Puente, para representarla ante los autos del cobro de bienes de su esposo, ante el señor don Antonio González Serrano, alguacil mayor del Santo Oficio de la Inquisición.

F. 293-294

Pasó ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

157. 06-XI-1747. Tacotalpa, villa. (Esclavitud). El teniente de capitán general don Juan Rodríguez de la Gala, vecino de la villa, vende una mulata llamada Nicolasa Falcón, de edad aproximada de treinta y siete años, en doscientos pesos, pagados en monedas de plata, a don Damián González del Campo, residente en esta provincia y vecino de Puebla de los Ángeles.

F. 294-296

Pasó ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

158. 08-XI-1747. Tacotalpa, villa. (Poder). El capitán don Juan Rodríguez de la Gala, teniente de capitán general de esta provincia y vecino de la villa, concede poder general a

su hijo don Joachin Rodríguez, vecino del partido de Teapa, para todos los pleitos, causas civiles y criminales.

F. 296-298

Pasó ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

159. 06-XI-1747. Jalapa, pueblo. (Testamento). Don Marco Padrón, vecino del pueblo, natural de las islas de Canarias, hijo legítimo de don Juan Sánchez Arteaga, difunto, y de doña Francisca Padrón, declara que fue casado con doña Manuela Farfán y tuvieron un hijo llamado Antonio. Reconoce como sus bienes la mitad de la sabana llamada "Sabanas Nuevas" con ganado vacuno y caballar y un pedazo de tierra con dos mil árboles de cacao sobre los que están impuestos al censo de ochocientos pesos; nombra como albaceas a don Juan de Macheta y a don Eusebio de Torres. Cumplido su testamento en el remanente, de la suma obtenida deja y nombra como único heredero a su hijo y señala como su tutora a doña Manuela Farfán.

F. 299-302

Pasó ante mí como juez receptor
Mathias de Quintana. (r)

160. 09-XI-1747. Tacotalpa, villa. (Tierras). Don Vicente de Estrada vecino de la villa, vende a don Joaquín Rodríguez de la Gala, vecino del pueblo de Teapa, una hacienda de cacaguatales situada en la ribera del dicho pueblo nombrada "El Rosario", en dos mil quinientos pesos.

F. 303-306

Pasó ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

161. 13-XI-1747. Tacotalpa, villa. (Fianza). Don Francisco de Brizuela, vecino del pueblo de Teapa, conforme a superior despacho del excelentísimo señor don Juan Francisco de Guemes y Horcasitas, virrey gobernador y capitán general de la Nueva España, fechada en México el once de septiembre pasado, refrendado de don Juan Martín de Soria, quien encarceló a don Juan Bautista de Acosta, suegro y a don Miguel Francisco Rodríguez de Sosa, cuñado, firma escritura de fianza en que se obliga como fiador que pagará todo lo que fuere juzgado y sentenciado contra ellos.

F. 306-V-308

Pasó ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

162. 13-XI-1747. Tacotalpa, villa. (Poder). Don Francisco de Brizuela, comisario general de reales alcabalas y derecho del nuevo impuesto en esta provincia, vecino del pueblo de Teapa, en nombre de don Francisco de Acosta y Vargas, arrendatario general de dicha renta y derecho, que al presente se halla residente en la ciudad de México, cede poder especial a don Santiago Delgado, vecino de la provincia de Acayucan, para que lo represente ante el seño

alcalde mayor de la dicha provincia de Acayucan o su teniente general, la administración de justicia o quien esté a su cargo.

F. 308-309

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

163. 24-XI-1747. Xaguacapa, pueblo. (Obligación). Don Pedro del Castillo, capitán, vecino del pueblo de Jalapa, reconoce escritura de obligación por ciento treinta y cinco pesos pertenecientes a Francisco, Antonia y Dionicia Álvarez, hijos huérfanos menores de don Francisco Alvarez y Michaela López, difuntos; a cada uno le corresponde cuarenta y cinco por parte paterna y por resto líquido del remate de sus bienes, una haciendilla de cacao.

F. 310-311

Ante mí
Mathías de Quintana. (r)

164. 42- (Mutilado). Astapa, pueblo. (Obligación). Basilia Campos, viuda de Pedro Tiquel, difunto vecino, se obliga al seguro saneamiento de mil ochocientos cuarenta pesos, pertenecientes a Joseph Tiquel, su hijo menor, cuya cantidad le corresponden de tutela.

F. 312-315

Ante mí
Mathías de Quintana. (r)

165. 14-XI-1747. Jalapa, pueblo. (Obligación). Don Juan de Ancheto, don Eusebio de Torres, vecinos del pueblo, como albaceas testamentarios del difunto don Marcos Padrón, se obligan a pagar ochocientos pesos pertenecientes a la cofradía de Nuestra Señora de la Encarnación, sita en la iglesia parroquial del partido de los cacaguatales.

F. 316-318

Ante mí
Mathías de Quintana (r)

166. 10-I-1747. Teapa, partido. (Tierras). Don Juan de Venta de Osuna, don Sebastián Vásquez y don Simón Cornelio, todos vecinos del partido, juntos de mancomun, venden en venta real un pedazo de tierra, que se encuentra cultivado con cien mazorcas de sembraduras, doscientos árboles de cacao fruteros, que heredaron de sus difuntos padres; a favor de don Fernando de Luna y Alaja, alcalde ordinario y de la Santa Hermandad de primer voto en la villa de Tacotalpa, en valor de ochenta pesos.

F. 320-322

Pasó ante mí como juez receptor
Matheo Xaime. (r)

167. 24-I-1747. Teapa, pueblo. (Tierras). Doña Fabiana Benítez, mujer legítima de don Pedro Guzmán, vecinos del pueblo, con licencia de su marido, vende a don Thomas Gutiérrez, vecino, y a sus herederos y susesores, un pedazo de tierra en ciento trece pesos de oro.

F. 323-325

Ante mí
Matheo Xaime Armengol. (r)

168. 01-XII-1747. Tacotalpa, villa. (Testamento). Don Esteban Vázquez de Moscoso residente en la villa y natural de Sevilla en los reinos de Castilla, hijo legitimo de don Matheo Vázquez y doña María Moscoso, difuntos; se declara deudor en la ciudad de Sevilla, su patria, y pide que todos a los que deba, sean pagados conforme a sus bienes y si acaso no alcanzaran, pide por amor de Dios se lo perdonen. Nombra como su albacea testamentario, al capitán don Juan Bautista González Serrano.

F. 327-328

Pasó ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

169. 22-XII-1747. Tacotalpa, villa. (Esclavitud). Don Joseph de Reigadas y Agüero, vecino de la villa, otorga como marido en primeras nupcia de doña Antonia Ramírez, difunta, escritura de libertad de esclavitud de una mulata, Leonor de Espinosa y su hija. Juana de Lora, de dieciséis años aproximados.

F. 328-330

En testimonio de verdad
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

170. 22-XII-1747. Tacotalpa, villa. (Tierras). Don Joseph de Figueroa, vecino del pueblo de Teapa, vende a doña Gregoria López una hacienda de cacaguatales en trescientos pesos, de los que pagó cien y se compromete a cubrir el resto en los años siguientes, dando siendo cien pesos cada año, hasta llegar a saldar el total, de a ocho reales de plata.

F. 331-3303

Pasó ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

AÑO DE 1748

171. 19-I-1748. Tacotalpa, villa. (Testamento). Doña Catharina Sarmiento de Acosta, vecina de Tacotalpa, nombra por heredera a su sobrina, doña Sebastiana de Luna, de una hacienda de cacaoales nombrada "San Francisco", la cual no podrá vender por ningún motivo, y al fallecimiento de ésta, pudiera llegar a manos de sus respectivos hijos con el sargento don Juan Andrés Daniel, en partes iguales.

F. 1-2

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

172. s/f. Tacotalpa, villa. (Poder). Don Juan Bautista González Serrano, notario del Santo oficio de la Inquisición, cede su poder general a don Cristóbal Rodríguez Phelipe, vecino de la villa, para que pueda ejercer su derecho.

F. 3

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

173. **13-I-1948.** Tacotalpa, villa. (Obligación). Don Joseph Gordillo, residente de la villa y vecino de Astapa, se obliga en propia conformidad a no reclamar, contradecir la obligación que adquirió su esposa doña Basilia de Campos, viuda de Pedro Tiquel, por mil ochocientos y cuarenta pesos de mancomún con Juan Joseph Lisán, su fiador, a favor de su hijo legítimo Joseph Tiquel.

F. 3-4

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

174. **19-I-1748.** Tacotalpa, villa. (Tutelas). Doña Josepha Antonia de Zavala, casada en primeras nupcias con el teniente don Joseph Juanis de Chalas, de cuyo matrimonio procrearon cuatro hijos, se obliga a pagarles siete mil ciento treinta y dos pesos, seis tomines y tres granos, que heredaron por la parte paterna, ante don Phelipe de Aguirre, defensor de los menores, de mancomún con su segundo marido don Pedro de Campos, para su asistencia en alimento diario, vestuario, educación, tocándole mil cuatrocientos veintiséis pesos, cuatro tomines y seis granos, a cada uno, no pudiéndoselos además llevar de la casa de Doña Manuela Zavala, donde están viviendo.

F. 4-6

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

175. **30-I-1748.** Tacotalpa, villa. (Poder). Don Francisco de Brizuela, vecino de Teapa, cede poder a don Phelipe de Aguirre, comisario, para que comparezca en su nombre ante uno de los señores capitanes de la isla de nuestra Señora del Carmen, haciendo prestación a favor de don Francisco de Acosta y Vargas, practique diligencias y de cumplimiento, haga trances o remates de bienes, acepte traspasos tome posesiones y amparos.

F. 6-7

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

176. **I-1741.** Tacotalpa, villa. (Esclavitud). Venta de un esclavo, negro, que otorgan don Pedro Campos, sargento mayor, y doña Josepha Antonia Zavala, marido y mujer, llamado Joseph de la Cruz de veinticinco años, contrato revocable si el esclavo estuviera enfermo o tuviera algún pleito o diferencia con don Joseph Suárez Camino, comprador, en doscientos setenta y cinco pesos, recibidos en reales de ocho monedas selladas de plata corriente.

F. 7-9

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

177. **3-II-1748.** Tacotalpa, villa. (Obligación). Don Vicente de Estrada y doña María Lucrecia de Escobar, vecinos de la villa, se obligan a pagar trescientos pesos en reales de plata

moneda, que deben a Cipriano de Escobar, menor y entonado de don Vicente de Estrada, por razón de su legítima paterna, por habérsela cedido a través del alférez real don Francisco de Polanco, entregada a su vez, cuando el menor tenga edad competente.

F. 9-11

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

178. 19-II-1748. Jalpa, pueblo. (Obligación). Don Joseph Zapata de Ayala, vecino del pueblo, se obliga a mantener una hacienda de cacaotales nombrada "Pechucalquillo" en el mismo valor que la recibió, en trescientos pesos de capellanía sobre mil novecientos veinticinco pesos seis reales y medio, de su valor en que está fundada. Y al capellán debe satisfacerle anualmente quince pesos de rédito cada un año, a razón de cinco por ciento y de veinte mil en millar.

F. 11-12

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

179. 20-II-1748. Jalpa, pueblo. (Poder). Doña Juana Zapata de Ayala, moza, doncella, hija del sargento mayor don Phelis Zapata y de doña Gerónima Josepha Palomeque, difuntos, da poder a don Agustín de Texeda para representarla en el cobro de los bienes de su difunto padre.

F. 12-13

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

180. 27-II-1748. Jalpa, pueblo. (Poder). Don Luis Zapata, vecino del pueblo, hijo legítimo del sargento mayor don Felis Zapata de Ayala y de doña Rosa de Alamilla, difuntos; cede poder cumplido a don Lorenzo de Villa Alriego, vecino de la ciudad de Mérida, para representarlo ante el excelentísimo señor don Antonio de Benavides Basán y Molina, teniente general de los reales ejércitos de Su Majestad y a quien personalice a su excelencia en otros tribunales y juzgados.

F. 14-15

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

181. 9-III-1748. Jalpa, pueblo. (Tutelas). Doña María Leonor Díaz Cano, vecina del pueblo, viuda en terceras nupcias del sargento mayor don Felis Zapata de Ayala, difunto; madre legítima de don Antonio, don Eugenio y don Manuel Zapata de Ayala también hijos legítimos de dicho difunto; firma escritura de obligación por dos mil cuarenta y nueve pesos y tres reales, de las tutelas de sus hijos. Se adjudica a cada uno, veinticuatro pesos y cuatro reales

que repartidos toca a cada uno de ellos, quinientos diez pesos y dos reales, que se entregaran a la viuda bajo las fianzas necesarias, quedando como fiadores y llanos pagadores, don Antonio Díaz Cano y don Pedro García, vecinos.

F. 15-17

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

182. 9-III-1748. Jalpa, pueblo. (Obligación). Don Matheo del Hierro y Doña Thomasa de la Serna, marido y mujer, vecinos del pueblo, se constituyen en administradores tenedores y depositarios para el entero de la tutela de Micaela Zapata, menor; se obligan a pagarle mil seiscientos ochenta y nueve pesos, cuatro tomines y diez granos, y a tenerla en su compañía, manteniéndola, nombrando como fiador a don Manuel de la Serna, vecino.

F. 17-19

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

183. 9-III-1748. Jalpa, pueblo (Obligación). Don Agustín de Texeda y doña Gregoria Zapata de Ayala, marido y mujer, vecinos de la villa, firma escritura de obligación a favor de los menores, María y Salvador Zapata de Alamilla, quedando como fiadores de abono de las dos tutelas, siendo respectivamente la primera de mil trescientos diez pesos, un real, diez granos, y la segunda de mil trescientos treinta pesos tres reales y once granos. Pagando el rédite de un cinco por ciento por año, a la persona en cuyo poder se hallaren los menores.

F. 19-21

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

184. 11-III-1748. Jalpa, pueblo (Imposición). Don Matheo de Hierro y don Manuel de Lira, vecinos del pueblo, otorgan escritura de imposición de censo por quinientos pesos que dejó don Felis Zapata de Ayala, para la fundación de una capellanía en la iglesia parroquial de la misma villa, ofreciendo el rédite para la celebración anual de cinco festividades en la iglesia y ponen por fiador a don Pedro García, vecino.

F. 21-23

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

185. 14-III-1748. Tacotalpa, villa (Obligación). Don Juan Bautista González Serrano, firma escritura de obligación por tres mil cuatrocientos veintisiete pesos, un real, que recibió de manos de don Manuel de la Puente, del cobro de bienes del sargento mayor don Felis Zapata de Ayala, difunto, a favor de Don Luis Zapata de Ayala

F. 23-25

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

186. 21-III-1748. Tacotalpa, villa. (Poder). Don Francisco Brizuela, vecino de Teapa, comisario general de reales alcabalas y nuevo impuesto, otorga poder cumplido a don Phelipe de Aguirre, vecino, para que pueda comparecer ante don Francisco Javier Buitrón, para que en dicho pueblo y donde sea necesario, practique las diferencias concernientes a la indagación de la asonada con los pardos y naborios, y practicar todas las diligencias que hubiere.

F. 25-26

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

187. 22-III-1798. Tacotalpa, villa. (Obligación y fianza). Don Pedro de Campos, sargento mayor, vecino de la villa, se obliga a exhibir en reales de contado cada año al ilustre cabildo de justicia y regimiento de la villa, o a quien en su derecho representare, dos mil setecientos pesos cada año, y hacer por tercias y partes de ochocientos setenta y seis pesos, cinco reales y cuatro gramos, cada cuatro meses durante 5 años, lo cual cumplidos, debe tener entregados trece mil pesos, que ha de entregar cada cuatro meses. Quedan como fiadores el capitán don Pedro Martín de Vera y don Christóbal Rodríguez Phelipe.

F. 26-27

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

188. 23-III-1748. Tacotalpa, villa. (Poder). Don Marcos Andrés Daniel, vecino de la villa, otorga poder a don Antonio Bordoí, vecino de la misma villa, para que lo represente en derechos, cuentas, litigios y otorgue las escrituras que debiere.

F. 28-30

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

189. 2-IV-1748. Teapa, pueblo (Poder). El capitán Juan de la Cruz Polanco, el teniente Francisco, el alférez Joseph de Quero de la compañía de pardos, el capitán Pablo Hernández, el teniente Pedro Hernández y el alférez Bonifacio Ortiz de la compañía de naborios, ceden poder al teniente Francisco Bruno, para que los represente en sus derechos, acciones y señoríos.

F. 30-31

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

190. 4-IV-1748. Tacotalpa, villa. (Poder). Don Pedro de Campos da poder a don Joseph de Toca y Herrera, a don Francisco de Sierra Tagle, a don Francisco Javier Márquez, vecinos de la ciudad de México; siendo el último especial y para que en su nombre represente su persona, derechos y acciones, comparezca ante el virrey gobernador y el capitán general, y hagan presentación de un testimonio del remate que se celebró en el ramo del nuevo

impuesto de dicha provincia en cantidad de dos mil seiscientos pesos, a pagar en tercias partes durante cinco años.

F. 31-32

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

191. 8-IV-1748. Cunduacán, pueblo (Censo). El bachiller don Joseph de Mioño, clérigo presbitero, el capitán Francisco de Urrutia y don Phelipe de Alamilla, vecinos del pueblo, son nombrados como albaceas testamentarias del alférez don Phelipe Felis Antonio Girón, con poder cumplido y derecho para poder proceder en la ejecución del testamento y otorgar escritura de imposición de censo de quinientos pesos de principal a favor de la archicofradía del Santísimo Sacramento, fundada en la parroquia del pueblo y con los veinticinco pesos de su rédito, canten los señores curas cinco misas por su alma y la de sus padres, en los cinco días del Corpus Christi. (Se anexan cláusula de censo).

F. 32-36

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

192. 17-IV-1748. Tacotalpa, villa. (Poder). Don Alfonso Garrido de Balladares, vecino del pueblo de Jalapa, otorga poder que se requiere a don Joseph Antonio de Tellería, don Juan Antonio Munilla, vecinos de la Corte de Madrid y a don Jerónimo Villalpando, a don Gabriel Pedrero, don Santiago Martínez y don Francisco Sánchez Aguado, procuradores de los reales consejos, para representarlo, haciendo denuncia del remate de reales alcabalas que se celebró en don Francisco de Acosta haciendo la ventajosa postura de seis mil pesos para que se de por nulo dicho remate hecho en el citado don Francisco de Acosta.

F. 36-38

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

193. 17-IV-1748. Tacotalpa, villa. (Obligación y fianza). Por la cantidad de dos mil novecientos noventa pesos, siete tomines y tres granos, otorgada por don Andrés de Arce, alguacil mayor del Santo Oficio, don Eusebio de Torres, don Juan Angel López Gurría y don Joseph García de Argüelles, residentes de la villa, vecinos los dos primeros del pueblo de Jalapa y los últimos de Teapa, juntos de mancomún para afianzar la recaudación y cobros de los reales tributos y servicios reales de los naturales de los pueblos que deben pagar a Su Majestad, cuya cantidad ha de hacerse cargo don Juan Joseph Rodríguez, y que debe afianzar en forma, con personas lisas, llanas y abonadas, y para que tenga efecto se manda a cualquiera de los alcaldes ordinarios de Tabasco.

F. 38-43

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

194. 23-IV-1748. Tacotalpa, villa. (Poder). Don Joaquín de Santa Maria, alférez real y regidor por Su Majestad, el capitán don Andrés Gordillo de Flores y el alférez reformado

don Juan Bautista González Serrano, notario, ceden poder a don Joseph Antonio Tillería, a don Juan Antonio Munilla, vecinos de la Corte de Madrid, a don Jerónimo González Villalpando, don Gabriel Pedrero, don Santiago Martínez y a don Francisco Sánchez Aguado, para que con don Antonio González Serrano, alguacil mayor de Santo Oficio de la Inquisición, alcalde ordinario, y su jurisdicción pasen con poder bastante y la instrucción necesaria a la corte de Madrid a agenciar el referido expediente y representar a Su Majestad, dando poder cumplido cuan bastante derecho se requiere y es necesario al dicho don Antonio González Serrano, para que pase a la Corte de Madrid y pueda personarse con legitimidad y todo lo que convenga a ese cabildo.

F. 43-46

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

195. 27-IV-1748. Teapa, pueblo (Tierras). El sargento don Pedro de Quero, vecino del pueblo, da en venta real a don Joseph de Figueroa, un pedazo de tierra en trescientos pesos, libre de censo, gravámen e hipoteca tácita; cuyos linderos se hallan en la ribera del río de Teapa y con la hacienda de Don Joseph Núñez, que la divide un árbol de chicozapote y por otro lado, con hacienda del vendedor en raya de otro árbol de zapote grande; por las espaldas tiene un popal.

F. 46-48

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

196. 9-V-1748. Teapa, pueblo (Poder). Doña Ignacia Cantoral, otorga poder a don Cristóbal Silvestre, su segundo esposo, para que la represente en los citados autos del cobro de bienes de doña Manuela Ramos y cede los derechos de los menores don Joseph, don Nicolás y don Bernardo, pueblo Pardo, hijo legítimo de la dicha doña Ignacia, en su primer matrimonio con don Bartolomé Pardo, difunto.

F. 48-50

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

197. 8-V-1748. Teapa, pueblo (Testamento). Don Tirso Antonio Landero, natural de Ciudad Real, de la provincia de los zoques, hijo legítimo de don Antonio Landero y de doña Francisca López de Alejandro, vecinos de la misma ciudad; dos veces casado, en primeras nupcias con doña Melchora Rodríguez, procreando un hijo llamado Joseph, difunto; en segundas nupcias con doña Agustina González, su legítima mujer, procreando ochos hijos: doña Viviana, doña Juana, don Manuel, doña Joseph, don Francisco, don Juan, don Claudio y don Gervasio. Dispone que entre sus bienes se funde una capellanía para su hijo Juan, sacerdote, de dos mil pesos. Reconoce como sus bienes dos haciendas de cacaguatales nombradas "San Antonio" y "Nuestra Señora del Rosario", cuatro casas y tres mozos, once negros y una casa de pilares de piedra techada, los aperos de todo. Nombra por albaceas testa-

mentarias a don Nicolás de Mioño, en segundo a su hijo don Francisco Landero y en tercero a su hijos, Claudio y a doña Agustina. Declara como herederos universales a sus ochos hijos y a doña Agustina González, esposa, tenedora de sus bienes. (Se anexa auto de prevención y auto de llegada firmando por el dscrivano público y de cabildo, Joseph Suárez Camino; también declaraciones de don Francisco Jiménez, don Joaquín Polanco, capitán don Miguel de Perea, don Bonifacio de la Carrera, don Francisco Calcáneo, don Manuel Polanco, don Joseph García, don Nicolás Bonifacio de la Carrera, don Joseph de Quero, don Francisco Chico, padre predicador don Manuel de Zapain, donde declaran que el otorgante estaba en su entero acuerdo y juicio natural, tiempo que ordenó el testamento. Su última voluntad era que dicho cuaderno cerrado, escrito, no se abriese hasta haber fallecido; se reconoce la firma del otorgante, que falleció de muerte natural, y demás testigos).

Ante mí

F. 51-79

Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

198. 18-V-1748. Teapa, pueblo (Poder). Don Juan Rodríguez de la Gala, hijo legítimo de don Alonso Rodríguez y de doña María García de la Yera y Gala, difuntos; estando enfermo en cama, confiere poder al padre predicador fray Manuel Sapiain, para que en derecho, en su nombre haga y ordene su testamento, haciendo las mandas y, legados que le pareciera, señalando entierro, y de más casas que tuviere por convenirte al bien de su alma. Cede el derecho de nombrar por albacea al fray, instituye y nombra por sus únicos y universales herederos a don Tiburcio, don Joaquín, don Joseph y don Francisco Rodríguez de la Gala.

Ante mí

F. 80-82

Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

199. 23-V-1748. Teapa, pueblo (Testamento). Don Juan Rodríguez de la Gala, vecino de la villa de Tacotalpa, declara que fue casado con doña Josepha de Flores, de cuyo matrimonio nacieron por hijos legítimos don Tiburcio, don Juan, don Joaquín, don Joseph, la madre Ana Josepha y don Manuel Rodríguez de la Gala. Reconoce por sus bienes dos haciendas de cacaotales, casas, mozos, aperos, una caja en plata acuñada de cuatro mil cien pesos con más reales sueltos, y da poder para testar al reverendo padre predicador fray Manuel Sapiain y tenedor de bienes. Nombra por sus únicos y universales herederos a sus hijos legítimos y a sus nietos, hijos de don Manuel y don Juan Rodríguez de la Gala, difuntos.

Ante mí

F. 83-91

Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

200. 27-V-1748. Tacotalpa, villa. (Poder). Don Antonio de Baños, guarda mayor de la villa y puerto de San Francisco de Campeche, da poder a don Francisco Antonio de Baños, para que lo represente ante cualquier juzgado o tribunal superior, y haga diligencias judicia-

les y extrajudiciales que convengan, desembargos, ejecuciones, ventajas, remates de bienes, pedimentos, requerimientos.

F. 91-92

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

201. 1-IV-1748. Jalapa, pueblo (Obligación). El capitán don Pedro del Castillo y don Eusebio de Torres, prosiguen autos en el buen cobro de liquidación, división y participación que le tocaron de legítima línea paterna a Joseph Tiquel hijo menor de Pedro Tiquel, de mil ochocientos y cuarenta pesos cuya cantidad fue asegurada por la viuda y Juan Joseph Lisan, fiador; pero habiéndose casado en segundas nupcias con don Joseph Gordillo, se constituyen fiadores y principales pagadores para que al llegar a la mayoría de edad le sean entregados.

F. 92-93

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

202. 5-IV-1748. Jalapa, pueblo. (Testamento). Don Antonio Notario, vecino del partido, hijo legítimo de don Joseph Notario y de doña Isabel de los Santos, difuntos, estando en cabal salud y entero juicio, declara que fue casado con doña Manuela Nañes, difunta, de cuyo matrimonio hubo ocho hijos, de los cuales sobreviven doña Ursula, don Francisco, doña María, doña Juana, doña Florencia; reconoce como sus bienes una hacienda de cacaotales que está en la ribera del pueblo y cuatro esclavos. Manda se pronuncien cincuenta misas por su alma y nombra por albaceas testamentarias y tenedores de bienes a don Phelipe de Prado, a don Francisco Notario y don Carlos Zurita, vecinos. Nombra por sus únicos y universales herederos a sus hijos legítimos, y a sus nietos huérfanos, doña Micaela y doña Josepha Notario.

F. 93-96

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

203. 5-VI-1748. Jalapa, pueblo (Poder especial). Doña Juana de Salazar y Monsalve viuda de Don Manuel Rodríguez con quien tuvo por hijas legítimas a Doña Josepha, Doña Cecilia Rodríguez de la Gala menores, contrajo segundas nupcias con Don Carlos de Sala, a quien otorga y da poder cumplido, para que pueda parecer y parezca en el tribunal de el señor sargento Mayor Don Antonio Cantero, al buen cobro de bienes de Don Juan Rodríguez de Gala, su suegro, difunto. Para las citadas herencias que pueda pertenecer a sus hijas menores.

F. 96-97

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

204. 7-VI-1748. Tacotalpa, villa (Poder especial). Doña Juliana Solís, viuda de Don Juan Rodríguez de la Gala. Otorga y da poder cumplido, cuanto en derecho se requiere

y es necesario a Don Eugenio Borrego, su primo, para representar su propia persona, derecho y acciones así por la dote de cuatrocientos que del haber de dichos bienes toque y pertenezca por legitima paterna a sus hijo menor de la dicha Doña Juliana, Don Francisco Rodríguez de la Gala.

F. 97-98

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

205. 10-VI-1748. Teapa, pueblo (Esclavitud). Escritura de venta de un esclavo, Doña Josepha Polanco, mujer legítima de Don Joseph Gómez Bustillos da en venta Real a Don Juan Garrido, vecino de la villa de Campeche, tres piezas de esclavo, nombrados Juan Joseph y Maria, su mujer con su hijo de un año, en precio de cuatrocientos pesos, libres de alcabala, con todos vicios y defectos, enfermedades que puedan tener, por ser esta venta en uso de feria y mercado.

F. 98-99

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

206. 12-VI-1748. Tacotalpa, villa (Poder). Fray Manuel Sapiain, del Sagrado orden de predicadores, cura del pueblo de Teapa declara que ha dejado en su cumplimiento poder y cargo de albacea en que lo dejo nombrado Don Juan Rodríguez de la Gala difunto. Descansada su conciencia en el dicho fray lo que en esta declaración ha expuesto que ha dado poder cumplido a su ultima y final voluntad, reservándose lo esencial de ella, declarando que el citado poder quedara en su fuerza y vigor y derecho anterior para el cumplimiento de las demás cosas que hubiere, dando buen uso de ellos en los autos que siguen el buen cobro (se anexa copia del poder para testar firmando por Joseph Suárez Camino, escribano publico y de cabildo).

F. 99-103

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

207. 14-VI-1748. Tacotalpa, villa (Poder general). Guillermo Bernardo de la Guardia. Vecino de la villa de Tacotalpa otorga y da poder cumplido cuanto por derecho se requiere y es necesario, a Don Simón Palomeque, para todos sus pleitos, causas y negocios civiles y criminales, eclesiásticos y seculares comenzados y por comenzar por los cuales parezca ante cuales quiera jueces y justicia de su majestad que con derecho pueda; saque escrituras, testimonios, presente escritos, testigos y probanzas, recuse jueces, haga ventas o remates de bienes apele y suplique donde con derecho pueda y deba.

F. 103-104

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

208. 15-VI-1748. Tacotalpa, villa (Poder especial). Don Luis Fiallo residente de la vi-

lla de Tacotalpa otorga y da poder cumplido el que en derecho se requiere y es necesario, al sargento mayor Don Pedro de Campos, vecino de la misma villa, para que representando su propia persona, derechos y acciones, haga, demande, reciba y cobre judicial o extrajudicialmente, bienes, albaceas y herederos de el capitán Don Juan Rodríguez de la Gala, difunto, para la paga de la cantidad de doscientos y ochenta pesos. Saque escrituras, haga pedimentos tome posesión y amparo, apele y suplique para la percepción y cobranza de la cantidad referida.

F. 104-105

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

209. 26-VI-1748. Tacotalpa, villa (Poder Especial). Don Mathías de Quintana, residente de la villa de Tacotalpa otorga y da poder cumplido, bastante y el necesario a Don Manuel de la Puente, alcalde mayor, por su majestad, para que en su nombre y representando su propia persona derechos y acciones, pueda contestar a todas y cualesquiera demandas que fueren en el juicio de su residencia y si no le es favorable, suplique, y apele los juzgados y tribunales que con derecho deba y pueda.

F. 105-106

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

210. 27-IV-1748. Tacotalpa, villa (Poder especial). Don Antonio González Serrano, alguacil mayor de la Santa Inquisición, alcalde ordinario de la villa de Tacotalpa otorga y da su poder, al alférez reformado de Dragones Don Juan Bautista González Serrano, notario del santo oficio, para que lo represente y cobre todo lo que le perteneciere otorgando recibos o carta de pagos y otorgar cualesquier poderes y compromisos de pleitos sobre cualesquier causas, títulos, razones derechos y pretensiones.

F. 106-109

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

211. 27-VI-1748. Tacotalpa, villa (Poder general). Don Juan Bautista González Serrano, Notario de el Santo Oficio, y doña Beatriz Gordillo de Flores, marido y mujer, vecinos de la villa de Tacotalpa, otorgan poder cumplido y cuanto de derecho sea necesario a don Antonio González Serrano, vecino de la misma villa, para que representando sus propias personas pueda buscar, tomar, y recibir prestados en la corte de Madrid, ciudad de Cádiz y otras partes de cuales quiera mercaderías, joyas de oro, de plata y otras cosas que pudiere haber, otorgando en razón de ello la escritura o escrituras que convengan con obligación y bienes que para su validación se requiera.

F. 109-112

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

212. 28-VI-1748. Tacotalpa, villa (Obligación). Don Luís Fiallo y don Juan Garrido vecinos de el puerto de Campeche y Don Manuel de Arriola como fiador y principal pagador otorgan escritura de obligación y seguro con un fiador, para cada y cuanto que contra ellos sobre venga a ser condenados a la paga de alcabala sencilla que por dicho juicio en lo juzgado y sentenciado, resultare o que por dicho el excelentísimo señor virrey, se les ha mandado exhibir así de la paga que fuese.

Ante mí

Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

F. 112-113

213. 28-VI-1748. Tacotalpa, villa (Poder Especial). Don Joseph Suárez Camino, escribano publico de su majestad, en la provincia de Tabasco, otorga y da su poder a Don Lorenzo de Urquía y Arraurrina, oficial de la secretaria del patronato y a Don Joaquín Gómez González, residente de la corte de Madrid, para que representando su propia persona derechos y acciones pueda parecer ante el Rey nuestro señor, pidan y supliquen y presenten escritos, instrumentos, testigos y saquen del poder de quien los tuviere, haciendo diligencias, protesten, saquen escrituras, ganen provisiones reales.

Ante mí

Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

F. 113-114

214. 6-VII-1748. Tacotalpa, villa (Poder especial). Fray Manuel Sapiain, de el sagrado orden de predicadores, cura del pueblo de Teapa, otorga y da poder cumplido el que en derecho se requiere y es necesario al reverendo padre ministro Fray Raimundo Leal de el mismo sagrado orden de predicadores, procurador general de la provincia de Guatemala para que representando su propia persona, pueda percibir de la persona o persona en cuyo poder estén los tres mil pesos y un cajón de papeles, cuya percepción hará en el dicho puerto de la Habana, si se hallaren existentes, pertenecientes al caudal de Don Juan Rodríguez de la Gala, difunto y si fuere necesaria contienda de juicio, que sus reales consejos, presente escritos, testimonios, y otros papeles que convengan para toda causa y efecto general.

Ante mí

Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

F. 114-117

215. 9-VI-1748. Tacotalpa, villa (Poder especial). El sargento mayor Pedro de Quero, el capitán Juan de los Reyes Moral, el teniente Melchor de Morga, Juan Polanco, el teniente Francisco Bruno, el alférez Joseph de Avero, el capitán Francisco Jiménez. El capitán Pablo Hernández, el teniente Pedro Hernández, el alférez Marcelo Pérez, el alférez Antonio Hernández, el capitán Joseph Hidalgo y el alférez Matheo Peralta, de las compañías de pardos y laborios del partido de Tacotalpa, otorgan y dan poder cumplido el que en derecho se requiere y es necesario al teniente Francisco Bruno para que representando su propias personas, derechos, acciones de todos los demás oficiales y parezca ante el señor virrey y pida y supli-

que se paguen a los oficiales, cabos y soldados que se ocupan en guarnecer vigías castillos y trincheras, presentando escritos, memoriales y testimonios de dichos oficiales.

F. 117-119

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

216. 21-VII-1748. Tacotalpa, villa (Tierras). Don Matheo de Rasgadas y Agüero, vecino de la villa de Tacotalpa otorga y da en venta real una hacienda de cacaguatal a Juan de Villa mayor, que está sobre el arroyo que llaman de Montañón, por el lado de el río de Grijalva que linda con la hacienda de doña Manuela de Rasgadas, por el poniente con doña Margarita Ramírez de Estrada, con tres mil doscientos y cincuenta árboles de cacao, en precio y cuantía de seis cientos pesos de a ocho reales de plata cada uno, otorgándole escritura de venta.

F. 120-122

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

217. 21-VII-1748. Tacotalpa, villa (Consejo de Indias). Don Joaquín de Santa María, alférez mayor y regidor perpetuo por su Majestad de la villa de Tacotalpa y vecino de ella otorga y da poder cumplido el que en derecho se requiere y es necesario a don Francisco Rodríguez de el Morzo, vecino de la ciudad de Cádiz, para que representando su propia persona, derechos y acciones, pueda parecer y parezca ante su majestad, en consejo de las indias, para hacer presentación de un testimonio de un Real título que a su favor se libró en la ciudad de México, de alférez mayor y regidor y lo pueda ejercer, confirmandole el empleo, haciendo diligencias necesarias y todo lo que hallare por conveniente.

F. 122-124

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

218. 27-VII-1748. Tacotalpa, villa (Poder especial). Don Francisco de Acosta y Vargas, juez arrendador de reales alcabalas y recaudador de el real asiento de naipes otorga y da poder cumplido, el necesario que en derecho se requiere a don Phelipe de Aguirre comisario de la real renta, para que representando su propia persona, derechos y acciones pueda parecer ante don Luis Phelipe Arias y Merlo, Juez de residencia, para presentar escritos y generalmente para todos sus pleitos causas y negocios civiles y criminales eclesiásticos demandando o defendiendo cada uno de ellos y parezca ante su majestad y señores Reales Consejos, Audiencias y Chancillerías que con derecho pueda y deba, haga ventas, acepte traspasos, gane provisiones y cédulas reales.

F. 124-126

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

219. 2-III-1748. Tacotalpa, villa (Esclavitud). Don Francisco de Acosta y Vargas, arrendador de reales alcabalas en la provincia de Tabasco, otorga y da su poder cumplido el que en derecho se requiere y es necesario a don Germán García Luján, residente en la ciudad y corte de México para que en nombre del otorgante represente su persona derechos y acciones pueda vender y venda un mulato su esclavo llamado Juan Balthazar por el precio que le parezca conveniente, otorgando escritura de venta entregándole a la persona que lo comprare el instrumento de propiedad, haga pedimentos requerimientos y juramentos de lo que recibiere y cobre por la venta de dicho esclavo, dando y otorgando recibos, cartas de pago, finiquitos y lastos.

F. 126-127

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

220. 5-VIII-1748. Tacotalpa, villa (Tierras). Doña Juliana de la Concha, viuda de don Juan Antonio de la Mora, vecina de la villa de Tacotalpa, otorga escritura de venta a don Juan Baptista González Serrano, notario de el santo oficio de la inquisición, de una hacienda de cacaguatal nombrada San Francisco, sita en el paraje que llaman Chichiltique que se compone de diez y ocho mil trescientos y treinta árboles de cacao, la cual vende en precio de seis mil pesos de oro común pagando dos mil pesos en marzo de mil setecientos cuarenta y nueve, otros dos mil pesos por el mismo mes de mil setecientos cincuenta, y los dos mil restantes en el mes del año subsecuente. Se vende libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca.

F. 127-130

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

221. 6-VIII-1748. Teapa, pueblo (Capellanía). Don Joachin de Santa Maria y doña Maria Montilla, marido y mujer, albaceas testamentarias y tenedores de bienes de don Joseph Montilla difunto otorgan escritura de fianza de una capellanía de dos mil pesos sobre dos haciendas de cacaotal en el paraje nombrado Puyacatengo fundada por el dicho difunto Don Joseph de Montilla y se constituyen en principales pagadores y llegando el término de los cinco años quedarán por fiadores don Manuel Rodríguez de Guzmán y don Christóbal Rodríguez Phelipe, otorgando nueva escritura.

F. 130-131

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

222. 8-VIII-1748. Tacotalpa, villa (Poder especial). Don Juan Baptista González Serrano, notario del santo oficio, juez contador de menores y albaceazgos, otorga y da poder cumplido y bastante cuanto en derecho se requiere y es necesario a don Cristóbal Rodríguez Phelipe su yerno, para que en su nombre pueda parecer y parezca en los autos que se siguen en el cobro de bienes de don Francisco Polanco difunto y pueda parecer ante los

señores jueces y justicias de su majestad que con derecho pueda y deba, pida demande, responda, saque escrituras, testimonios.

F. 131-132

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

223. S/f. (Testamento). Don Vicente de Estrada, natural de la ciudad de Santiago de Guatemala, hijo legítimo de Thomas de Estrada y de Antonia Martín difuntos. Estando en cama enfermo y en entero juicio memoria, otorga escritura de testamento. Declara, que fue casado en primeras nupcias Doña María Gómez, ya difunta y que procrearon una niña nombrada María del Carmen, quien murió, y en segundas nupcias con María Doña María Lucrecia de Escobar, viuda, de Don Antonio Gómez quien tuvo en su primer matrimonio tres hijos de los cuales le viven don Manuel y Juana Antonia. Y con la que procrearon a Francisco Anastasio y a Francisca Beatriz Antonia de Estrada; declara por sus bienes varias haciendas de cacaotal, aperos, mozos, sirvientes, casas de vivienda con su menaje, dos casa una de guano y la otra de loza, alhajas de plata. Nombra por albaceas testamentarios, tenedores de bienes a Doña María Laurencia de Escobar su esposa, nombra por sus únicos y universales herederos a sus hijos Francisco Manuel Antonio y Francisca Beatriz Antonia.

F. 132-137

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

224. II-VIII-1748. Tacotalpa, villa (Testamento). María Lucrecia de Escobar mujer, vecina de la tierra de Tacotalpa, natural del pueblo de Jalapa, hija legítima de Don Joseph de Escobar y Doña Juliana de Arriola. Estando gravemente enferma a su entero juicio, declara que fue casada dos veces en primera nupcias con el teniente Antonio Gómez procreando dos hijos: Manuel y Juana Gómez, y está casada en segunda nupcias con Don Vicente de Estrada, procreando a Francisco Antonio, Anastasio y Francisca Beatriz Antonia. Declara que sus bienes están integrados en un solo cuerpo con los de su marido. Nombra por sus únicos y universales herederos a sus hijos, nombra por albaceas a Don Vicente de Estrada, su marido y declara que al momento de casarse con su segundo marido tenía una hacienda de cacaotal nombrada San Joseph que la levantó con su trabajo personal y lo declara para que se tenga presente en el juicio divisorio para el caudal del dicho su marido.

F. 137-140

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

225. 19-II-1748. Tacotalpa, villa (Consejo de Indias). Escritura de poder para pretensión otorgada por el sargento mayor Don Antonio Cantero, residente de la provincia de Tabasco a favor de Don Manuel de la Puente, alcalde mayor por su majestad, vecino y del comercio de la ciudad y corte de México y a Don Francisco del Arco, vecino de la ciudad de Cádiz para que representando su propia persona puedan parecer ante el Rey y Supremo consejo

de Indias, pidan y supliquen sobre lo que mas conviniera y haciendo todas las agencias y diligencias que él haría.

F. 140-141

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

226. 19-VIII-1748. Tacotalpa, villa (Poder general). Don Alonso de Sosa, residente de la villa de Tacotalpa otorga y da poder cumplido cuanto en derecho se requiere y es necesario a Don Francisco Sánchez de Sierra Tagle y por falta o impedimento a Don Joseph de Toca y Herrera, para que lo representen en todos sus pleitos causas y negocios civiles y criminales, eclesiásticos y parezca ante su majestad y señores de sus reales consejos y otros tribunales que con derecho deba y pueda, saque escrituras, testimonios, tache y contradiga lo contrario.

F. 141-142

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

227. 19-VIII-1748. Tacotalpa, villa (Consejo de Indias). El aiférez Don Juan Baptista González Serrano, notario del santo oficio, juez contador de menores y albaceazgos, alcalde ordinario de la santa hermandad de primer voto por ausencia de su propietario el capitán Andrés Gordillo de Flores, alguacil mayor de la real hacienda, el capitán Don Manuel de Arriola, todos vecinos de la Villa de Tacotalpa., se obligan a dar y pagar tres mil pesos para los reinos de Castilla y en especial a la villa y corte de Madrid., para la pretensión que ante su Majestad y señores de su Real Consejo de Indias hiciere y pusiere.

F. 142-143

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

228. 22-VIII-1748. Tacotalpa, villa (Poder). Don Carlos de Sala y Ferre, Doña Juana de Salazar y Monsalve marido y mujer que le tienen conferido poder para el cobro de bienes del capitán Don Juan Rodríguez de la Gala difunto a Don Manuel Rodríguez de la Gala, como tutora de sus dos hijos menores que hubo en su primer matrimonio con el citado difunto, los sustituye en Don Joseph Rodríguez de la Gala, para, que use de él con la misma facultad y ampliación conferidas.

F. 143

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

229. 27-VIII-1748. Tacotalpa, villa (Testamento). Doña Juliana de la Concha, viuda de don Juan Antonio de la Mora, natural de Tacotalpa, hija legítima de don Antonio de la Concha y doña Josefa Ramos de Casanova. difuntos dijo que por hacer audiencia a San Francisco de Campeche y previniendo las contingencias o acaecimientos que en el intermedio del viaje puedan sobre vivir, otorga a don Manuel Rodríguez de Guzmán poder

para el descargo de su conciencia , por la confianza que le tiene y da poder cumplido para que ejecute las mandas y legados que le pareciere señalando el lugar y día de su entierro, nombrándolo albacea testamentario y tenedor de bienes, para que cumpla y pague su testamento mandas, legados y nombra por su único y universal heredero a Don Manuel Antonio de la Mora su hijo legítimo, aprobándolo y ratificándolo y se cumpla en todo tiempo como si ella otorgara.

Ante mí

F. 143-145

Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

230. 3-VIII-1748. Tacotalpa, villa (Poder general). Don Félix Antonio de Flores, vecino del pueblo de Teapa, otorga y da poder cumplido, el que en derecho se requiere y es necesario a Don Francisco Sánchez de Sierra Tagle, agente de negocios de la ciudad de México para todos sus pleitos, causas y negocios, civiles y criminales, eclesiásticos y parezca ante su Majestad y señores de sus reales consejos, pida, demande, responda y niegue. Saque escrituras, testimonios, pida beneficios de restitución, tache y contradiga lo contrario, gane provisiones y cédulas reales.

Ante mí

F. 145-146

Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

231. 2-IX-1748. Tacotalpa, villa (Testamento). Don Antonio de Tapia y Maria Felipa de Flores, marido y mujer, natural de la villa de Tacotalpa, hijo legítimo de Lucas de Tapia y Maria de Alamilla, difuntos. Enfermo en cama y en entero juicio, otorga y da poder para el descargo de su conciencia al alférez Don Juan Bautista González Serrano, Notario de el Santo Oficio, para que en su nombre haga y ordene su testamento, última y final voluntad, ejecutando mandas y legados que le pareciere en su entierro y demás cosas que tuviere por conveniente.

Ante mí

F. 146-148

Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

232. 3-IX-1748. Tacotalpa, villa (Casas). Don Manuel Rodríguez de Guzmán, vecino de la villa de Tacotalpa, apoderado de Doña Juliana Concha viuda, ausente de ella, da en venta y cede, renuncia y traspasa, por titulo de venta real a don Joseph Suárez Camino, escribano de su majestad una casa cubierta de guano y cerca de caña en precio de trescientos pesos en reales de a ocho moneda corriente, otorgando escritura.

Ante mí

F. 148-149

Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

233. 10-IX-1748. Tacotalpa, villa (Poder especial). El teniente de dragones Don Mateo Jaime de Armengol, vecino del pueblo de Teapa, otorga y da poder cumplido, el que en derecho se requiere y es necesario a Felipe Santiago Duarte, para que represente su propia per-

sona, derechos y acciones y parezca ante Don Luis Felipe Arias y Merlo, juez de residencia, presentando escritos, testigos y probanzas, apele y suplique lo que fuere a su favor.

F. 149-150

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

234. 10-IX-1748. Tacotalpa, villa (Carta dotal). Carta de dote otorgada a don Matheo Jaime de Armengol, vecino de el pueblo de Teapa, por su suegro Don Nicolás Pastor, difunto, por haber contraído matrimonio con su hija Doña Francisca Pastor con un capital de un mil ochocientos pesos, recibiendo primero de su suegra doña Serafina Losano de Leiva, ochocientos y los un mil pesos restantes que le entregó don Francisco Jiménez comprador de una hacienda de cacaoal y que dicha su esposa vendió.

F. 150-151

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

235. 20-IX-1748. Tacotalpa, villa (Pago de derechos). Don Juan Antonio Garrido, residente de la villa de San Francisco de Campeche. Por haber traído varios efectos sin registros, se le condenó a que pagara a su majestad derecho de almojarifazgo y se obliga a exhibir alguna cantidad de pesos al Real Tribunal y Audiencia de cuentas, hipoteca a Don Joseph Rodríguez de la Gala; para el saneamiento de ello presenta en garantía doce casas de cal y canto, techadas de vigas y azoteas.

F. 151-153

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

236. 22-IX-1748. Tacotalpa, villa (Testamento). Alonso Pérez, en cama y en entero juicio declara que es natural de el pueblo de Tecar, partido de la Sierra en la provincia de Yucatán, hijo legítimo de Francisco Mateo Pérez, difunto y Juana del valle, declara por sus bienes todo lo que se hallare en su casa de morada, y todo lo que se le debe en esa villa y partido, nombra por su albacea testamentaria y tenedor de bienes a Don Manuel Rodríguez de Guzmán, vecino.

F. 153-155

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

237. 28-IX-1748. Tacotalpa, villa (Arrendamiento). Don Francisco de Acosta y Vargas, arrendatario general del real derecho de alcabalas dijo que por fallecimiento, o ausencia cede y traspasa, este arrendamiento en la persona que le pareciere con obligación de ratificar las fianzas que tiene dadas.

F. 155

Doy
Joseph Suárez Camino. (r)

238. 28-IX-1748. Tacotalpa, villa (Poder especial). Don Felipe Montero residente de la villa de Tacotalpa, otorga y da poder cumplido el que en derecho se requiere y es necesario a Don Juan Antonio de Saavedra Sotomayor, para que representando su propia persona derechos y acciones parezca en el tribunal del señor sargento mayor Don Antonio Cantero, teniente general, justicia mayor, teniente de capitán general, justicia mayor para el juicio que contra él tiene puesto el capitán Don Francisco del Barrio y Llaguno, vecino del partido de Teapa.

F. 156-157

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

239. 1-X-1748. Teapa, pueblo (Tierras). Carlos Hernández, pardo libre del partido de Teapa, da en venta real a don Antonio de la Fuente vecino del mismo partido un pedazo de tierra que tiene mas o menos un zonte que linda con el sitio San Miguel y con Joseph Figueroa, cuyo pedazo de tierra heredó de su padre y la vende en cantidad de treinta pesos por lo que otorga, recibo y carta de pago.

F. 157-159

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

240. 9-VIII-1748. Jalapa, pueblo (Tierras). Doña Bartola Tiquel mujer legitima de Don Hermenegildo Meléndez, vecina del partido de Astapa otorga en venta cediendo y traspasando por titulo de venta real a don Benito Fructuoso, vecino de el pueblo de Jalapa, una hacienda de cacao que contiene tres mil árboles en precio de novecientos pesos, otorgándole escritura.

F. 159-162

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

241. 10-X-1748. Jalapa, pueblo (Tierras). Don Mateo de Vasco, vecino de el pueblo de Astapa da en venta real a don Hermenegildo Meléndez, tres zontes de tierra que linda con un arroyo, por un costado con Antonio Rodríguez, por otro, con Manuel Martínez y por enfrente con el río Grijaiva, vendida en la cantidad de seiscientos pesos en reales de a ocho monedas corriente, otorgando recibo y escritura.

F. 162-164

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

242. 11-X-1748. Jalapa, pueblo (Casas). Don Benito Fructuoso, vecino del pueblo de Jalapa. da en venta real a Don Domingo Francisco Tuerto, vecino del mismo pueblo, una casa y cocina techadas de guano, que se hallan situadas con todas sus entradas y salidas,

usos, costumbres, derechos y servidumbre en precio y valor de trescientos pesos en reales de a ocho, moneda corriente, otorgando recibo y escritura.

F. 164-165

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

243. 15-X-1748. Tacotalpa, villa (Poder especial). Don Joaquín Rodríguez de la Gala, vecino del partido de Teapa, otorga y da poder cumplido cuanto en derecho se requiere y es necesario, a Don Joseph Rodríguez de la Gala, su hermano, para que represente su propia persona y pueda parecer, en el tribunal del señor sargento mayor Don Antonio Cantero teniente general, en el seguimiento de los autos formados por el fallecimiento del capitán Don Juan Rodríguez de la Gala su padre, difunto, reciba los bienes muebles o raíces, tome posesión y amparo de ellos.

F. 165-166

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

244. X-1748. Tacotalpa, villa (Poder general). Don Francisco de Acosta y Vargas, arrendatario general del real derecho de alcabalas, residente en la villa de Tacotalpa otorga y da poder cumplido, el que en derecho se requiere y es necesario a don Francisco Antonio de la Rea, si faltare a don Simón de Anda y Salazar y si ambos faltaran a don Carlos Gregorio Abad, para que represente su propia persona en pleitos, causas, negocios civiles y criminales eclesiásticos y parecer ante su majestad y señores de su reales consejos, audiencias y ante su santidad que con derecho pueda y deba.

F. 168-170

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E. P y de C.)

245. 23-X-1748. Tacotalpa, villa (Poder especial). Don Claudio Landeros, hijo y heredero de don Tirso Antonio Landeros, difunto y Don Manuel Landeros otorgan y dan poder cumplido el que en derecho se requiere y es necesario a don Francisco Landeros para que represente sus propias personas, derechos y acciones y pueda parecer ante el tribunal del señor Don Antonio Cantero para el seguimiento de los autos del cobro de bienes hasta final conclusión de ellos, haga todas las representaciones que tuvieron por conveniente y de todo lo que cobre, otorgue recibos cartas de pago, finiquitos, lastos y de más que le sean pedidos.

F. 170-171

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E. P y de C.)

246. 30-X-1748 Tacotalpa, villa (Tierras). Fray Manuel Zapiaín, cura del partido de Teapa, albacea testamentaria de el capitán Don Juan Rodríguez de la Gala, suplica se le

administre dicho escrito de haber celebrado venta con Vicente de Estrada, de una hacienda de cacao tal nombrada el Bajío, solicita licencia para que el escribano otorgue la escritura de dicha venta. (Se anexa autos y diligencias firmados por el escribano público Joseph Suárez Camino).

Ante mí

F. 172-181

Joseph Suárez Camino. (r)

247. 8-XI-1748. Tacotalpa, villa (Obligación). Don Joaquín de Santa María alférez real y regidor perpetuo por su Majestad de la villa de Tacotalpa y Doña María Montilla marido y meyer, vecinos de la villa de Tacotalpa, otorgan escritura de obligación como albacea testamentaria y tenedor de bienes de don Juan Manuel de la Torre para dar cumplimiento al testamento y pagar las dependencias que resultan contar dicho difunto y lo que quedare para su viuda doña Josefa de la Concha como heredera.

F. 181-183

Joaquín de Santa María. (r)

248. 3-XI-1748. Tacotalpa, villa (Poder General). Don Juan Díaz Barrios, vecino de el pueblo de Teapa, residente en la villa de Tacotalpa, otorga y da poder cumplido el que en derecho se requiere y es necesario a Don Martín de Miranda para que represente sus propias personas en causas y negocio civiles y criminales eclesiásticos y seculares y parezca ante su majestad y señores de sus reales consejos, audiencias, otros jueces que con derecho pueda y deba.

Ante mí

F. 183-185

Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

249. 18-XI-1748. Tacotalpa, villa (Poder especial). Don Joseph Pacheco Solís, residente en la villa de Tacotalpa, otorga y da poder cumplido, el que en derecho se requiere y es necesario al licenciado Francisco de Aguirre, abogado de la Real Audiencia de México, para que represente su propia persona y parezca en el tribunal que corresponde en aquella corte, en defensa de el decomiso de el señor sargento Don Antonio Cantero, teniente general (se anexan autos firmado por Joseph Suárez Camino).

Ante mí

F. 185-187

Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

250. 5-XII-1748. Jalapa, pueblo (Testamento). Francisco Fonseca, mestizo y residente del pueblo de Jalapa, estando en su entero juicio hace declaración testamentaria en que declara que es natural de San Andrés de Tuxtla, hijo legitimo de Miguel de Fonseca y de Maria de la Candelaria Tapia difuntos, que estuvo casado tres veces: en primeras nupcias con Pascuala Ventura del pueblo de Cunduacán de la cual tuvieron diez hijos y solo le vi-

ven dos: Sebastiana y Maria de los Santos, en segundas nupcias con Simona Méndez viuda, quien tenia un hijo; en terceras nupcias con Antonia Lucia de los Reyes. Declara por sus bienes una casa de guano, un cacaotal nombrado las Ánimas con quinientos árboles fruteros, una escopeta con llave, deja por su albacea testamentaria y tenedores de bienes a doña Antonia Lucia de Reyes, su esposa para que administre o venda, y se digan misas por la salvación de su alma.

Ante mí

F. 188-191

Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

251. 10-XII-1748. Jalpa, pueblo (Testamento). Don Manuel de la Serna y Terán, hijo legítimo de don Benito de la Serna y de doña Inés de Terán, difuntos naturales del valle de Caguerniga en las montañas altas de Burgos, reino de Castilla y vecino del pueblo de Jalpa, otorga testamento en que declara que es casado con Doña Juana Zapata de Ayala, con quien procreó cinco hijos que son Doña Micaela, Doña Petrona, Doña Juliana, Doña Serafina y don Manuel de la Serna; declara por sus bienes la casa de su morada con todas sus oficinas, veinte y siete caballos, diez yeguas, trescientas cincuenta reses vacunas, esclavos, aperos; nombra por albacea testamentaria y tenedora de bienes a su esposa doña Juana Zapata de Ayala y en ausencia de ella al capitán Don Agustín de Texeda y por otro impedimento a Don Pedro García y a Don Ignacio Pérez su yerno. Manda se digan misas en su nombre. Nombra por sus únicos y universales herederos a sus hijos legítimos.

Ante mí

F. 192-197

Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

252. 19-XII-1748. Jalapa, pueblo (Tierras). Doña Juana de Salazar y Monsalbe, vecina del pueblo de Jalapa, mujer legitima de don Carlos de Sala y Ferre, da en venta real a don Diego de Salazar y Monsalbe su padre, una hacienda de cacaotal que se compone de dos mil árboles de cacao, casas, tierras, servidumbre, cuyos linderos son con la hacienda de don Phelipe Prados, por frente con el río que baja de villa Tacotalpa y cuyo precio es de tres mil ochocientos pesos en reales de ocho moneda corriente, otorgando y recibiendo carta de pago; pagando de contado, primero tres mil trescientos pesos y el resto pertenece a la santísima iglesia parroquial de San Juan Bautista de Villahermosa a quien deberá pagar a la persona a su cargo.

Ante mí

F. 197-200

Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

253. 20-XII-1748. Jalapa, pueblo (Tierras). El capitán Don Alonso Garrido de Valladares, vecino del el pueblo de Jalapa, otorga escritura de reconocimiento por dueño y legitimo propietario de un mil pesos y a la hacienda de ganado mayor vacuno y caballar,

nombrada el “Tinto” con todas sus sabanas tierras, pastos, y abrevadores, al bachiller Don Mateo de Arce, clérigo presbítero, bajo la obligación de contribuir con los réditos de un cinco por ciento al año.

F. 200-201

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

254. 31-XII-1748. Tacotalpa, villa (Poder general). Don Matías de Quintana, residente en el pueblo de Jalapa, otorga poder a don Manuel de la Puente, alcalde mayor, para que en su nombre y representación concluya en la Ciudad de México todos los pleitos y negocios en juzgados y tribunales que tuviere.

F. 201-203

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

255. 16-II-1748. Tacotalpa, villa (Testamento). El capitán Don Marcos Andrés Daniel, natural de la villa de Albor en el reino de Algarbe en el de Portugal, hijo legítimo de don Juan Andrés Daniel y de doña Isabel Francisca de Sotomayor, naturales de Tacotalpa, estando en cama enfermo y en entero juicio, declara que manda se le hagan misas forzosas y se paguen a cuatro reales cada una, declara que es casado con doña Francisca Ramírez de Estrada con la cual procrearon por hijos legítimos a don Juan Andrés y a doña Maria Daniel, y declara por sus bienes una hacienda de cacaguatal nombrada la Concepción con una casa de piedra y adobe, con sus mozos y aperos, una casa de guano, esclavas, nombra por albacea, testamentarios y tenedores de bienes a doña Francisca Ramírez de Estrada y a don Juan Andrés Daniel, su hijo y don Antonio Bordoy, su yerno, nombra por sus universales herederos a sus hijos legítimos.

F. 204-209

Pasó ante mí como juez receptor por falta de escribano
Matías de Quintana. (r)

256. 20-II-1748. Tacotalpa, villa (Obligación). Don Miguel y Andrés Trujillo, vecinos de la villa de Tacotalpa, otorgan escritura de obligación y dan en venta real al sargento mayor don Pedro de Campos una hacienda y tierras de “cacaguatal” citada en la ribera del río llamado de Grijalva en cantidad de cientos y cincuenta pesos de ocho reales.

F. 210-213

Pasó ante mí como juez receptor por falta de escribano
Matías de Quintana (r)

257. 15-III-1748. Tacotalpa, villa (Poder general). Vicente Estrada, vecino de la villa de Tacotalpa, otorga y da poder cumplido el que en derecho se requiere y es necesario a don Felipe de Aguirre, para que represente su propia persona en el cobro de bienes a su favor en

oro, plata labrada joyas o mercaderías de esclavos, ganados y demás raíces muebles o semovientes, otorgue recibos, cartas de pago, finiquitos, cancelaciones, lastos y venda cualquiera bienes recibiendo el monto que produjere.

F. 214-216

Pasó ante mí como juez receptor
Matías de Quintana (r)

258. 2-IV-1748. Tacotalpa, villa (Tierras). Don Manuel Rodríguez de Guzmán, vecino de Tacotalpa, da en venta real a Vicente de Estrada una hacienda de cacaotal nombrada la Isla de el río muerto y con otras tierras y una casa en precio de un mil y cuatrocientos pesos pertenecientes los un mil, al convento de San Domingo y los trescientos al de San Francisco, ambos conventos están en ciudad Real de Chiapas, otorga recibos y cuartas de pagos.

F. 217-220

Pasó ante mí como juez receptor
Matías de Quintana (r)

259. 3-IV-1748. Astapa (Testamento). Juan Joseph Lisán, natural del lugar de Angulema del reino de Francia y vecino del pueblo de Astapa, hijo legítimo de Don Manuel Lisán y Doña María Bárbara, estando enfermo en cama y en entero juicio, otorga escritura de testamento en que declara, que es casado con doña Juana de Echavarría, hija natural de Don Juan Bautista Elizalde y procrearon cinco hijos que son: Doña Maria, Joseph, Casimiro, Micaela y Gaspar Lisán, declara por sus bienes una hacienda de cacao que cuenta con cinco mil árboles, casa de vivienda, aperos, mozos, sirvientes, ganado, deja por albacea testamentaria a Mateo de Arce y Juana Echavarría, su mujer, nombra por heredera a su mujer. (se anexa auto firmado por Joseph Suárez Camino).

F. 221-225

Doy fe
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

260. 3-VIII-1748. s/l (Tierras). Don Francisco y don Claudio Landeros, otorgaron en venta una hacienda de cacaotal en pagos en plazo de cuatro mil pesos, a partir de mil setecientos cuarenta y nueve a don Tirso Landeros pero al haber fallecido, la deuda pasa a su herederos que deberán pagarle tres mil ciento y diez siete pesos y cinco tomines que con nueve mil quinientos diez y siete pesos y cinco tomines se le restan y lo han de contribuir en plazo de tres años que empiezan a correr en el año citado, por lo tanto el convenio anterior con dicho don Tirso Landeros queda cancelado.

F. 226-228

Antonio Cantero. (r)

261. 3-VIII-1748. Jalapa, pueblo. (Tierras). Don Mateo del Hierro y doña Tomasa de la Serna marido y mujer, vecinos de el pueblo de Jalapa, dan en venta real a don Pedro García un pedazo de tierra nombrada nuestra señora de la Concepción, en la cantidad de doscientos y veinte y cinco pesos, libras de alcabala, la cual se encuentra en el camino real que va de

Jalapa a Villahermosa dada en venta con todo y servidumbre, dicha cantidad es entregada en moneda de plata; otorgan recibo de pago.

Presente

F. 229-230

Don Francisco Antonio de Anda y Aruera. (r)

262. 19-VIII-1748. Jalapa, pueblo (Obligación). Don Juan Correa Benavides y Don Eusebio de Torres, vecinos del pueblo de Jalapa. otorgan escritura de obligación, y se obligan a pagar al señor sargento mayor Don Antonio Cantero, la cantidad de un mil pesos, para los reinos de castilla y en especial a la villa y corte de Madrid para la obligación que pusiere y ejecuten para los plazos de los pagos y asienten los intereses que pusieren

F. 231

Pedro San Juan de la Fuente. (r)

263. 23-VIII-1748. Teapa, pueblo. (Obligación). Don Juan Angel López Gurría, el capitán Don Nicolás Bonifacio de la Carrera, Don Gregorio Ramos, Don Nicolás Álvarez Díaz, Don Francisco de Fuentes, Don Juan de la Peña Bustamante, vecinos del pueblo de Teapa, otorgan carta de obligación de pago a Don Antonio Cantero, teniente general, la cantidad de seis mil pesos repartidos entre los susodichos, por haber abierto crédito de dicha cantidad para los reinos de Castilla y la villa y Corte de Madrid.

F. 232-23

Don Joseph Arguelles. (r)

264. 4-XII-1748. Teapa, pueblo. (Tierras) Don Dionisio de Lara y Doña Águeda Cardoso, marido y mujer, vecinos del pueblo de Teapa, dan en venta real a Don Pedro Bluet de un pedazo de tierra que se compone de tres zontes de sembradura de maíz, en cantidad de sesenta pesos de oro común, otorgando escritura donde señala dicho acuerdo del justo valor.

F. 234-236

Joseph Eduardo Vázquez. (r)

Año de 1749

265. 28-II-1749. Tacotalpa, villa. (Poder). Poder especial otorgado por Don Juan Díaz Barrio residente de la villa de Tacotalpa y vecino del pueblo de Teapa a favor del alférez Don Juan Joseph Alvarez de Miranda especial para que en su nombre y representando su propia persona parezca ante el sargento mayor Antonio Cantero, teniente general, justicia mayor teniente de capitán general y administrador de la Real Hacienda en esta provincia a la contestación del juez que se le ofrece seguir con Don Miguel Francisco Rodríguez como mi escribano de reales alcabalas en el partido de Teapa sobre varios géneros y efectos que al otorgante le decomisó.

F. 14

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

266. 4-III-1749. Tacotalpa, villa (Poder). Poder especial otorgado por Don Luis Felipe de Fiallo, residente de dicha villa a favor de Don Nicolás de Junco capitán de infantería del Real Palacio de la de México para que en su nombre y representando su propia persona parezca ante el excelentísimo señor virrey, gobernados y capitán general de la Nueva España a demandar se le devuelvan seiscientos sesenta y nueve pesos que por el señor alcalde Mayor se le decomisaron en el tráfico que hizo del puerto de Campeche de donde es vecino a esta provincia. Por el motivo de no haberlos traído bajo partida de registro.

Ante mí

F. 14-15

Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

267. 4-III-1749. Tacotalpa, villa (Poder). Poder general que otorga el sargento mayor Don Pedro de Campos vecino de la dicha villa a Don Joseph Santander procurador de la Real Audiencia de México para todos sus pleitos, causas negocios civiles y criminales, eclesiásticas y seculares; parezca ante los señores jueces y justicias de ambos fueros.

Ante mí

F. 15-16

Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

268. 4-III-1749. Tacotalpa, villa (Poder). Poder especial y general otorgado por Don Juan Florencio de Aguilar, residente de dicha villa de Tacotalpa a favor de Don Manuel de la Fuente, vecino de la ciudad de México para que en su nombre y representando su propia persona parezca ante el excelentísimo señor gobernador y capitán general de la Nueva España o Real Audiencia de ello, donde con mejor derecho pueda y deba y haga pretensión al oficio y empleo de defensor general, de los naturales, así como de otras personas pobres de esta provincia.

Ante mí

F. 16-17

Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

269. 22-III-1749. Tacotalpa, villa (Tierras). Escritura de venta de tres mil setecientos setenta árboles de cacao y tres casas que se encuentran en tierras propias de Doña Antonia Ramos que otorga el teniente de dragones Don Mateo Jaime de Armengol, vecino del pueblo de Teapa con poder de Don Manuel Pastor de Morales a favor de Don Nicolás Bonifacio de la Carrera, vecino del mismo pueblo en precio de mil trescientos y cuarenta pesos.

Ante mí

F. 17-21

Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

270. 24-III-1749. Teapa, pueblo (Obligación). Instrumento declaratorio de obligación que otorga el teniente de Dragones Don Mateo Jaime de Armengol vecino del dicho pueblo de Teapa con poder de Don Manuel Pastor de Morales, sobre la cantidad de cuatrocientos

pesos a favor de los menores hijos del dicho Don Manuel Pastor de Morales, llamados Domingo, Francisco y Ramón.

F. 21-22

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

271. 26-III-1749. Teapa, pueblo (Donación). Escritura de donación de ocho zontes de tierra situada en el paraje del Platanar que tienen por nombre señora Santana, otorgada por Doña Antonia Ramos de Casanova, viuda de Don Nicolás Carrera, vecina de dicho pueblo de Teapa, a favor de su hijo, el capitán Don Nicolás Bonifacio de la Carrera.

F. 22-24

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

272. 27-III-1749. Teapa, pueblo (Donación). Escritura de donación de una casa cubierta de guano, cercada de caña con su cocina cobijada de hoja que otorga Doña Lucía Peniche vecina del dicho pueblo de Teapa a favor de su nieta doña Antonia Barrios y Llaguno, la que hubo y compró a Don Francisco de Lara y doña Águeda Pardo de la Vega, su mujer, en precio de doscientos pesos.

F. 24-26

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

273. 18-IV-1749. Tacotalpa, villa (Capellanía). Escritura de fundación de una capellanía perpetua de treinta y tres misas rezadas por su alma y la de su marido que otorga Doña Catharina Sarmiento viuda de Don Juan Eguisquiza y Aguirre, vecina de la villa de Tacotalpa en que abjudica por dote la cantidad de dos mil pesos de oro común de principal sobre dos haciendas de cacaoal llamadas Nuestra Señora de la Encarnación de Poaná y Nuestra Señora de la Candelaria y un sitio de trapiche nombrado San Agustín

F. 26-32

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

274. 2-V-1749. Cunduacán, pueblo. (Poder). Poder especial y general que otorga el capitán Don Francisco Antonio de Sosa, teniente de alcalde mayor de este partido de la Chontalpa a favor de Don Manuel de Casuela, vecino de la ciudad y corte de México para que en su nombre y representando su propia persona parezca ante el excelentísimo virrey, los señores presidentes y oidores de la Real Audiencia para que pida y suplique su benignidad para que se confirme su empleo o cualquier merced que en su nombre pretendiere.

F. 32-34

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

275. 2-V-1749. Cunduacán, pueblo. (Poder). Poder especial y general que otorga el capitán Don Francisco Antonio de Sosa, teniente de alcalde mayor de este partido de la Chontalpa, a Don Manuel de Casuela, vecino de la ciudad y corte de México, para que en su nombre y representando su propia persona parezca ante el excelentísimo virrey, gobernador y capitán general de la Nueva España y ante el presidente y oidores de la Real Audiencia y pida y suplique se le confirme el empleo o empleos u otra cualesquiera merced que en su nombre pretendiere (rep.)

F. 32-34

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

276. 14-V-1749. Cunduacán, pueblo. (Esclavitud). Escritura de venta de un esclavo nombrado Santiago como de diez y nueve años de edad que otorga Don Manuel Antonio de Alarcón, vecino del pueblo de Acayucan y residente del pueblo de Cunduacán, el que compro a Don Pedro Jiménez de Jurisa, vecino del pueblo de Orizaba a favor de Juan de Vargas, vecino de la villa y puerto de Campeche, en precio de doscientos pesos de oro común.

F. 34-36 A

nte mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

277. 14-V-1949. Tacotalpa, villa. (Poder). Poder general que otorga Don Luis Fiallo, residente de esta villa de Tacotalpa y vecino de la villa de San Francisco de Campeche a favor de Doña Isabel de Figueras, su esposa, para que lo represente en todos sus pleitos, causas y negocios civiles y criminales; eclesiásticos y seculares y pueda parecer ante los señores jueces y justicias de ambos fueros.

F. 36-37

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

278. 3-VI-1749. Tacotalpa, villa. (Poder). Poder general que otorga Don Manuel Antonio de Alarcón, residente de la dicha villa de Tacotalpa y vecino del pueblo de Acayucan a favor de Don Lucas de Buendía, vecino de la misma villa para que lo represente en todas sus pleitos, causas y negocios civiles y criminales y pueda parecer ante cualesquiera jueces y justicias de ambos fueros.

F. 37.38

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

279. 23-VI-1749. Tacotalpa, villa. (Esclavitud). Escritura de venta de cuatro esclavos nombrados: Juan Antonio, de veinte y cinco años de edad, María Antonia, su mujer de veinte años de edad Marcelo de doce y Bernardo de dos años, que otorga Hermenegildo Meléndez, residente en la dicha villa y vecino del pueblo de Astapa, con poder de su esposa Doña Bar-

tola Tiquet a favor de Don Francisco de la Fuente, vecino del pueblo de Teapa en precio de ochocientos y cincuenta pesos.

Pasó ante mí como juez receptor
Antonio Cantero (r)

F. 38-43

280. 28-VI-1749. Tacotalpa, villa. (Esclavitud). Escritura de venta de un mulato y una mulata nombrados Pedro y Alejandra, marido y mujer que otorga Don Juan Florencio de Aguilar, residente de dicha villa, con poder especial del capitán Don Pedro del Castillo y Don Joseph Benito de la Cruz residentes del pueblo de Jalapa a favor de Doña Beatriz Gordillo de Flores, mujer legítima del alférez Don Juan Baptista González Serrano, en cantidad de cuatrocientos cincuenta pesos.

Ante mí
Joseph Suárez Camino. (r)

F. 43-46

Esclavitud

281. 16-VII-1749. Tacotalpa, villa. (Esclavitud) Escritura de venta de un esclavo llamado Bernardo, como de veinte y cinco años de edad otorgada por Don Juan Pablo de Graff habitante de la provincia de Tabasco a favor de Don Luis de Fiallo, vecino de la villa y puerto de Campeche, que hubo y compró de don Tirso Antonio de Landero, vecino que fue del pueblo de Teapa, en cantidad de cien pesos.

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

F. 46-47

282. 24-VII-1749. Tacotalpa, villa. (Poder). Poder general que otorga Don Juan Bautista Franyuti, residente de esta villa y vecino del pueblo de Acayucan. Provincia de Guazacualcos, a Don Francisco Javier de Mújica, vecino del mismo pueblo y a Don Manuel Sabon y Oliveros, para que lo representen en todos sus pleitos, causas y negocios civiles y criminales, eclesiásticos y seculares.

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

F. 48-49

283. 24-VII-1749. Tacotalpa, villa. (Poder). Poder para testar otorgado por Don Juan Bautista Franyuti, residente de la dicha villa de Tacotalpa y vecino del pueblo de Acayucan, natural de la ciudad de Cádiz, hijo legítimo de Don Antonio Franyuti y Doña María Aurelia Oliver, difuntos, a favor de su esposa Doña Ana María Regalado, del mismo pueblo de Acayucan a la que nombra como su albacea testamentaria y tenedora de bienes y señala como sus únicos y universales herederos a sus hijos legítimos Don Esteban, Don Phelipe, Doña María, Don Joseph, Don Manuel Antonio y Don Antonio, habidos con la susodicha Doña Ana María Regalado.

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

F. 49-51

284. 30-VII-1749. Tacotalpa, villa (Obligación). Escritura de obligación por la cantidad de dos mil seiscientos treinta pesos otorgada por Don Juan de Villamayor, vecino de la villa de Tacotalpa, a favor de Don Juan Bautista Franyuti, en que se obliga a pagarle doscientas sesenta y tres cargas de cacao.

F. 51-52

Doy fe
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

285. 30-VII-1749. Tacotalpa, villa. (Obligación). Escritura de obligación por la cantidad de dos mil ochocientos noventa pesos y dos reales que otorga Don Juan de Villamayor, vecino de la villa de Tacotalpa a favor de Don Juan Bautista Franyuti, vecino del pueblo de Acayucan, provincia de Guazacualcos en que obliga las haciendas de cacaguatal que posee y en adelante poseyere.

F. 53-53

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

286. 1-VIII-1749. Tacotalpa, villa. (Poder). Poder general otorgado por Don Juan Bautista Franyuti, notario del Santo Oficio de la Inquisición, residente de la villa de Tacotalpa y vecino del pueblo de Acayucan, a favor de Don Joaquín Díaz, vecino de la misma villa de Tacotalpa para que en su nombre y representando su propia persona lo defienda en todos sus pleitos, causas y negocios civiles y criminales, y parezca ante los señores jueces y justicias que a su derecho convenga.

F. 54-56

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

287. 2-VIII-1749. Tacotalpa, villa. (Testamento). Testamento que otorga Doña Catharina Sarmiento de Acosta, viuda de Don Antonio de Egusquisa y vecina de la villa de Tacotalpa, hija legítima del capitán Don Gaspar Sarmiento de Acosta y de Doña Leonor Zurita de Fernández de Córdoba, difuntos, vecinos que fueron de la misma villa en que declara que no tiene ningún hijo y que deja por sus bienes la casa de su morada con su solar y cocina, una hacienda de cacaguatal nombrada Nuestra Señora de la Candelaria con un trapiche contiguo llamado San Agustín, otra hacienda llamada Nuestra Señora de la Encarnación en el paraje llamado Poaná y sus mozos sirvientes. Declara que deja impuestos sobre la hacienda la Encarnación ochocientos pesos para la celebración de la fiesta de la Encarnación y declara tener fundada una capellanía de misas rezadas de dos mil pesos y nombra por sus albaceas y tenedores de bienes a Don Juan de la Concha Fuente, a Don Antonio Sarmiento y a Doña Sebastiana de Luna e instituye por su único y universal heredero a Don Juan de la Concha.

F. 56-62

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

288. 11-VIII. Tacotalpa, villa. (Poder). Poder general que otorga el sargento mayor Don Antonio Cantero, teniente general, justicia mayor, teniente de capitán general y administrador de la Real Hacienda y real fábrica de naipes en la provincia de Tabasco, en primer lugar a Don Francisco Javier Buytrón y Mújica y en segundo a Don Jacinto de Perera, ambos vecinos del pueblo de Acayucan para que lo representen en todos sus pleitos, causas y negocios civiles y criminales que en aquella provincia se le pudieren ofrecer.

F. 62-63

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

289. 19-VIII-1749. Tacotalpa, villa. (Testamento). Testamento que otorga Don Marcos Andrés Daniel, vecino de la dicha villa de Tacotalpa, en que declara que fue casado y velado con Doña Francisca Ramírez de Estrada con la que procreó a sus hijos legítimos Don Juan Andrés Daniel y Doña María Daniel, ya difunta. Declara por sus bienes una casa cubierta de guano con el sitio que le corresponde, y otra de cal y canto techada de vigas y azoteas y una negra esclava María casada con Juan Torres, indio tributario con cinco hijos; nombra por sus albaceas y tenedores de bienes a su esposa Doña Francisca Ramírez de Estrada y a su hijo Don Juan Andrés Daniel y declara por su universal heredero al dicho su hijo Don Juan Andrés Daniel.

F. 64-67

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

290. 20-VII-1749. Tacotalpa, villa. (Donación). Escritura de donación de una hacienda de cacaguatal nombrada San Isidro, situada en la otra banda del río Grijalva, otorgada por el capitán Don Marcos Andrés Daniel y Doña Francisca Ramírez de Estrada, marido y mujer a favor de Don Antonio Bordoy, marido que fue de su hija María de la Paz Daniel, ya difunta.

F. 67-71

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

291. 11-IX-1749. Tacotalpa, villa. (Compromiso). Escritura de compromiso por noventa y un cargas de cacao que otorgan el alférez Don Juan Bautista González Serrano, Notario del Santo Oficio, el capitán Don Andrés Gordillo de Flores, alguacil mayor de la Real Hacienda, el alférez real Don Joaquín de Santa María, los tres, regidores perpetuos por su majestad en esta villa y otros vecinos de la villa de Tacotalpa, como contribución para los gastos y costas que pudieran ocasionar los litigios con Don Francisco de Acosta y Vargas, arrendatario de las reales alcabalas de la provincia de Tabasco y para el bien común de la dicha villa.

F. 71-76

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

292. 16-IX-1749. Tacotalpa, villa. (Poder). Poder especial que otorga Don Luis Felipe Arias y Merlo, residente en esta villa de Tacotalpa a favor de Don Juan Antonio Sánchez Leñero, y Don Francisco Sánchez Leñero, vecinos del comercio de la ciudad de México para que representando su propia persona parezcan ante los señores Presidente y oidores de la Real Audiencia de dicha ciudad de México para que se sirvan mandar se le paguen las costas y salarios que se le deben por su residencia en la dicha villa de Tacotalpa.

F. 76-78

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

293. 18-IX-1849. Tacotalpa, villa. (Poder). Poder especial que otorga el alférez Don Juan Bautista González Serrano, notario del santo oficio de la Real Inquisición, juez contador de menores y albaceazgos a favor de Don Joseph de Toca y Herrera, vecino y del comercio de la ciudad de México y a Don Francisco Sánchez de Serra Tagle, alférez de negocios en ella, para que en su nombre y representación parezcan ante el excelentísimo señor virrey y en otros tribunales que con derecho puedan y deban, para dar contestación del injusto litigio que el sargento mayor Don Pedro de Campos le ha introducido en el superior gobierno sobre el comando que tiene de las armas de la provincia de Tabasco.

F. 78-79

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

294. 27-X-1749. Jalapa, pueblo (Poder). Poder especial que otorga Doña María de los Reyes, vecina del partido de los cacaotales (Jalapa), viuda de Don Francisco de Silva, vecino que fue del mismo partido a favor de Don Joseph de Toca y Herrera, vecino y del comercio de la ciudad de México y a Don Francisco Sánchez de Sierra Tagle, para que en su nombre y representando su propia persona, parezcan ante el señor juez privativo de la caja de difuntos y en otros tribunales que en derecho puedan y deban y en ellos pidan todo el caudal que en dicha caja existe perteneciente a la otorgante.

F. 79-81

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

295. 30-X-1749. San Juan de Villahermosa, pueblo (Esclavitud). Don Juan Antonio Duque de Estrada, cura por el real patronato del partido de San Juan de Villahermosa en la provincia de Tabasco, vicario foráneo, otorga carta de libertad de una niña esclava mulata de dos años y medio, nombrada María de los Dolores hija de una negra esclava llamada María Rita.

F. 81-82

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

296. 3-XI-1749. Jalpa, pueblo (Poder). Poder especial que otorga Don Francisco García, vecino del pueblo de Jalpa a favor de Don Lucas Buendía, vecino de la villa de Tacotalpa para que en su nombre y representación acuda a las diligencias sobre los autos que está siguiendo por fin y muerte de Don Manuel García Arteaga, su difunto padre, en el bien cobro de sus bienes que penden en el tribunal del sargento mayor Don Antonio Cantero, justicia mayor, teniente de capitán general y administrador de la Real Hacienda y fábrica de naipes de esta provincia hasta su final conclusión.

F. 82-83

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

297. 13-XI-1749. Jalpa, pueblo. (Poder). Poder general y especial para testar que otorga Doña Tomasa de la Serna hija legítima de Don Juan de la Serna Terán y de Doña Josepha Zapata, natural del pueblo de Jalpa a favor de su esposo Don Matheo del Hierro, para que en su nombre y representando su propia persona pueda hacer, después de su fallecimiento, su testamento y final voluntad y para que le represente en todos sus pleitos, causas y negocios civiles y criminales, eclesiásticos y seculares.

F. 83-86

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

298. 14-XI-1749. Jalpa, pueblo (Poder). Poder especial que otorga Don Francisco García, vecino de dicho pueblo de Jalpa a favor de Don Juan Bautista Franyuti, Notario del Santo Oficio de la Inquisición y vecino del pueblo de Acayucan, para que en su nombre y representando su propia persona. Demande, reciba y cobre judicial y extrajudicialmente de la persona o personas que le estuvieren debiendo varias cantidades de pesos.

F. 86

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

299. 9-VIII-1749. San Juan de Villahermosa, pueblo. (Donación). Don Juan Antonio Duque de Estrada, cura por el real patronato del pueblo de San Juan de Villahermosa otorga escritura de donación de una casa de cal y canto, techada de vigas y de azotcas que se encuentra en la villa de Campeche, que hubo y compró a Doña Juana Hernández, viuda del capitán Don Juan Antonio Camero a favor de su madre Doña Juana de Aldana.

F. 87-89

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

300. 21-IX-1749. Jalapa, pueblo (Testamento). Testamento que otorga Doña María de los Reyes, vecina del partido de los cacaotales (Jalapa), hija legítima de Don Domingo de los Reyes y de Doña Juana Baeza, ya difuntos, en que declara que fue casada y velada en primeras nupcias con Domingo Llanes y en segundas nupcias con Don Francisco de Silva,

declara por sus bienes la casa de su morada con sus aperos y ajuar, dos canoas medianas, un trapiche, dos caballos, un tablón de tierra con cinco mil árboles de cacao, seiscientos pesos que hubo de su segundo marido que se hallan en la caja de difuntos de la ciudad de México, manda que de sus bienes se funde una capellanía de quinientos pesos de principal para que se digan cinco misas de aguinaldo por su alma, las de sus padres y sus dos maridos a nuestra señora de la Concepción y nombra por albacea testamentario y tenedor de bienes a Don Carlos Zurita.

F. 89-92

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

301. 6-XII-1749. Jaguacapa, pueblo (Tutelas). Escritura de obligación y fianza de tutelas por la cantidad de mil seiscientos y cinco pesos, dos tomines y ocho granos, otorgada por Doña Juana Chavaría legítima mujer de Don Francisco Zentella a favor de sus hijos legítimos Josepha Casimira y Gaspar Lizán habidos con su primer marido Don Juan Joseph Lisán, para lo que impone su hacienda de cacaguatal y nombra por su fiador a Don Matheo de Arce.

F. 92-94

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

302. 18-III-1749. Teapa, pueblo. (Poder). Poder general que otorga Don Manuel Pastor de Morales, residente del pueblo de Jalapa a favor de Don Matheo de Armengol teniente de Dragones de la provincia de Tabasco para que en su nombre y representando su propia persona reciba y cobre judicial y extrajudicialmente de cualesquier persona, comunidades y otros particulares la paga de cualesquiera cantidad de pesos, reales, maravedíes, oro, plata, frutos o cualesquiera cosas que le estuvieren debiendo.

F. 95-97

Ante mí
Joseph Suárez Camino
(E.P. y de C.)

303. 20-IX-1749. Teapa, pueblo (Compromiso). Escritura de compromiso por treinta y cinco cargas de cacao y trescientos cuarenta y siete pesos otorgada por Joseph García de Argüelles alcalde ordinario de la santa hermandad del segundo voto por su Majestad en la villa de Tacotalpa, el capitán Don Juan Ángel López Gurría y otros vecinos del pueblo de Teapa para que se manden a la ciudad de México para los gastos y costas que ocasione el pleito que les tiene puesto Don Francisco de Acosta y Vargas, arrendatario de las reales alcabalas en la provincia de Tabasco.

F. 98-103

Ante mí
Joseph Phelipe Cabral. (r)

304. 9-V-1749. Teapa, pueblo. (Esclavitud). Escritura de venta de un negro esclavo como de veinte y dos años de edad que otorga Doña Luisa Francisca Peniche, vecina del citado

pueblo de Teapa a favor de Luna y Alaja, vecino del mismo pueblo. el que tuvo y compró de Don Gaspar Guillén Vecino de la Nueva Veracruz en cantidad de trescientos pesos.

F. 104-105

Pasó ante mí como juez receptor
Joseph de Argüelles. (r)

305. 12-V-1749. Teapa, pueblo (Tierras). Escritura de tierra de una hacienda de cacaguatal situada en términos y ribera del pueblo de Teapa otorgada por Don Nicolás Alvarez Díaz, vecino del pueblo de Teapa a favor de Don Joaquín Rodríguez de la Gala, vecino del mismo pueblo en precio y valor de doscientos pesos.

F. 106-107

Pasó ante mí como juez receptor
Joseph de Argüelles. (r)

306. 5-V-1749. Tacotalpa, villa. (Tierras). Escritura de venta de una hacienda de cacaguatal nombrada San Antonio sita en la ribera del río de Teapa otorgada por Lucas Bautista, indio tributario del pueblo de Jaguacapa y vecino de la villa de Teapa, a favor de Don Joaquín de la Gala, vecino del mismo pueblo en cantidad de ochocientos diez pesos.

F. 108-110

Pasó ante mí como juez receptor
Joseph de Argüelles

307. 5-V-1749. Teapa, pueblo (Tierras). Escritura de venta hacienda de cacaguatal, nombrada el Rosario, situado en la ribera del pueblo de Teapa, otorgada por Gregoria Pérez, natural y vecina del citado pueblo de Teapa a favor de Don Juan de la Peña Bustamante, vecino del mismo pueblo en precio y valor de trescientos pesos de ocho reales de plata.

F. 114-113

Pasó ante mí como juez receptor
Pedro Rodríguez Vinagre. (r)

308. 24-II-1749. Teapa, pueblo. (Tierras). Escritura de venta de una hacienda de cacaguatal, en términos y ribera del partido de Teapa que hubo por herencia, por fallecimiento de sus padres, otorgada por Alberto Sánchez, vecino del pueblo de Teapa a favor de Diego Ortiz, vecino del dicho partido en precio y valor de cincuenta y cinco pesos.

F. 114-116

Pasó ante mí como juez receptor
Joseph de Argüelles. (r)

Parte 2
Archivo de Notarías de Tabasco
Años 1745 - 1749
Selección de Documentos

DOCUMENTOS, 1745

(FOJANO. 34)

ESCRITURA DE VENTA DE UNA HACIENDA DE CACAO Y TIERRAS, OTORGADA DE MANCOMÚN POR PHELIPE BALLINAS Y JULIANA XUÁRES DE VERA, SU MUJER, Y JOSEPH ALBERTO SENTELLA Y JUANA ROCHE DE VERA, SU MUJER, A FAVOR DE DON JUAN ANTONIO DE EGUISQUISA Y AGUIRRE EN CANTIDAD DE TRESCIENTOS PESOS.

Sébase por este público instrumento, como nos Phelipe Ballinas y Juliana Xuáres de Vera su legítima mujer, Joseph Alberto Senttella y Juana Roche de Vera, su mujer vecinos que somos de el partido de esta villa y yo la dicha Juliana Xuáres de Vera y Juana de Vera en presencia de nuestros maridos y con licencia que por ellos nos es concedida para hacer y otorgar esta escritura y lo que en ella será declarado y yo el dicho Phelipe Ballinas y Joseph Alberto Sentella, confesamos conceder la dicha licencia a las expresadas Juliana de Vera, y Juana Roche de Vera, nuestras mujeres para el efecto que nos la piden, y nosotras las dichas la aceptamos y de ella usando todos juntos de mancomún a voz de uno y cada uno de nos por sí y por el todo insolidum, renunciado como expresamente renunciarnos las leyes de duobus rex de bendi y la auténtica presente hoc ita de fideiusoribus nuevas y viejas constituciones y todas las demás leyes y derechos de la mancomunidad y como en ellas se contiene, otorgamos y conocemos que vendemos en venta real y con efecto a don Juan Antonio de Eguisquiza y Aguirre, vecino así mismo de este dicho partido para él, sus herederos y subseores y para quien de él o de ellos hubiere y tuviere título, voz o recurso en cualquiera manera

(FOJANO. 34. VUELTA)

una hacienda de cacao que se compone de como dos mil y trescientos árboles entre viejos y nuevos y como dos zontes poco más o menos de tierra y tres casitas viejas, en cantidad de trescientos pesos, y dicha hacienda y tierra está sobre el río de Grixalba de la otra banda y raya por la una parte con hacienda y tierra de don Juan Manuel de la Torre, con el paso de el río de Juan de los Santos hasta un tamarindo y un zapote, por otra parte con el dicho Juan de los Santos, por otra río arriba con los Linares hasta unos árboles de pimienta que corren para el río y otro pedazo de tierras sobre Nava, en las que se hallan como ochocientos árboles y raya por una parte con el sargento mayor don Pedro de Campos con unos plátanos. Por otra con Juan de los Santos con un palo mulato que mira para Navac, y ambas dichas dos partes componen los dichos dos zontes poco más o menos de tierra, las que hemos poseído como

propias y nos pertenecen libres de todo, gravamen y obligación y así las aseguramos y vendemos al expresado don Juan Antonio de Eguisquiza y Aguirre en la expresada cantidad de los trescientos pesos que por ellas y dichos árboles de cacao nos ha dado y pagado en reales de contado moneda corriente y son en nuestro poder y de ellos nos damos por entregados, contentos y satisfechos a nuestra voluntad y en favor de el susodicho otorgamos recibo y carta de pago en forma y porque la moneda no parece de presente

(FOJA NO. 35)

renunciamos la excepción y leyes de la non numerata pecunia prueba y paga de el recibo como en ellas se contiene y todas las demás leyes que son y tratan de las cosas que se venden, compran, o permutan por mas o menos de la mitad de su justo precio y reducción de los contratos y declaramos que el justo precio y verdadero valor de los dichos árboles y tierras son los referidos trescientos pesos que por ellas nos ha dado y pagado y no valen mas y en caso que mas valgan de la demasia y mas valor en cualquiera cantidad que sea le hacemos gracia y donación al comprador pura, mera, perfecta, e irrevocable que el derecho llama intervivos con todas las insignuaciones y renunciaciones necesarias y renunciarnos el derecho de la insignuación y la ley de el engaño mayor y menor enorme e inormisimo y la de el ordenamiento real fecha en Cortes de Alcalá de Henares y los cuatro años en ella declarados para que no se pueda pedir ni pida se rescinda este contrato. y desde hoy día de la fecha de esta carta en adelante perpetuamente para siempre jamás nos desistimos y apartamos de el derecho y acción que a dichas tierras y árboles habíamos y teníamos y todo lo cedemos y traspasamos y renunciarnos en el dicho comprador para que sean suyas y como tales y cosa compradas con su dinero habida, tenida y adquirida con justo y derecho título y buena fe como esta lo es, pueda disponer y usar de ella sin ninguna limitación y no obstante de tenerlas ya entregadas le damos y conferimos el poder que se requiere y es necesario

(FOJA NO. 35. VUELTA)

para continuar la tenencia y en señal de posesión y de tradición verdadera otorgamos esta escritura ante el señor alcalde mayor, con cuyo traslado signado y autorizado en manera que haga fe sea visto y entendido haber adquirido y ganado la dicha posesión sin mas auto de aprehensión y si en otra manera la quisiere, nos constituimos sus inquilinos tenedores para acudirle con ella cada que nos la pida, y a la evicción, seguridad y saneamiento de esta venta nos obligamos en toda forma de derecho y damos poder cumplido y bastante a los jueces y justicias de su majestad para que a su cumplimiento nos compelan y apremien por todo rigor de derecho y vía ejecutiva como por sentencias definitivas de juez competente pasaoz en autoridad de cosa juzgada consentida y no apelada y renunciarnos todas las leyes y derechos de nuestro favor con la general y derecho de ella en forma e yo Juliana Xuáres y Juana Roche de Vera especialmente renunciarnos

(FOJA NO. 36)

las leyes de el emperador Justiniano el auxilio de el Vellellano senatus consultus, de Toro, Madrid y Partida y todas la demás leyes que son y tratan en favor de las mujeres, de cuyo efecto hemos sido advertidas por dicho señor alcalde mayor y como sabedoras de sus re-

medios las renunciarnos para que no nos valgan y por ser casadas juramos por Dios nuestro señor y la señal de la Santa Cruz en forma de derecho que para otorgar esta escritura no hemos sido inducidas, atraídas, ni atemorizadas por nuestros maridos, ni otra persona y la hemos otorgado de nuestra libre y espontánea voluntad por redundar y convertirse en nuestra conveniencia, y de ella no tenemos fecha reclamación ni de el juramento, ni lo haremos ni pediremos relajación ante su santidad, su nuncio ni otro juez competente que nos la pueda y deba conceder y si concedida nos fuere a nuestro pedimento o de propio motu no usaremos de ella ni nos opondremos a esta escritura en manera alguna por razón de dote, bienes heredados, ni otra razón, pena de

(FOJA NO. 36. VUELTA)

perjura y de caer en caso de menos valer, en testimonio de lo cual otorgamos la presente que es fecha en la villa de Tacotalpa de esta provincia de Tabasco en quince días de el mes de marzo de mil setecientos cuarenta y cinco años. Y los otorgantes, a quienes yo don Manuel de la Puente, alcalde mayor por su majestad, teniente de capitán general y juez oficial real en dicha provincia, que actúo como juez receptor con testigos de asistencia que lo son don Mathias de Quintana y Phelipe Santiago Duarte por falta de escribano público ni real, certifico conozco, así lo dijeron y otorgaron ante mi y conmigo lo firmó el que supo y por los que no, uno de los testigos instrumentales que lo fueron don Cipriano Antonio Fernández de Nebril, don Francisco Suárez, y don Francisco de los Santos Viberos, presentes.

Joseph Alberto Sentella [rúbrica]

A ruego del otorgante:

Cipriano Antonio Fernández de Nebril [rúbrica]

Pasó ante mí como Juez Receptor

Manuel de la Puente [rúbrica]

Testigo: Mathias de Quintana
[rúbrica]

Testigo: Phelipe Santiago Duarte
[rúbrica]

FOJA NO. 51

ESCRITURA DE VENTA DE UN NEGRO Y UNA NEGRA QUE OTORGÓ DOÑA FRANCISCA RAMÍREZ, ESPOSA DE DON MARCOS DANIELA FAVOR DEL CAPITÁN DON JUAN DE LA GALA EN CANTIDAD DE SEISCIENTOS PESOS AMBOS.

Sébase como yo, doña Francisca Ramírez de Estrada, vecina de esta villa de Tacotalpa capital de la provincia de Tabasco, mujer legitima de don Marcos Andrés Daniel con licencia, autoridad y expreso consentimiento que primero y ante todas cosas, pido y demandando al dicho mi marido para hacer y otorgar este instrumento, y lo que en el será contenido, e yo el dicho

don Marcos Daniel se la doy y concedo y yo la citada doña Francisca Ramírez de Estrada, la acepto y de ella usando, siendo cierta y sabedora de el derecho que en tal caso me compete, otorgo y conozco por esta presente carta que vendo realmente y con efecto desde ahora para siempre jamás al teniente de capitán general don Juan Rodríguez de la Gala, es a saber: un negro llamado Joseph Antonio, como de edad de veintiocho años poco mas o menos y una negra llamada María Antonia como de veintiún año, los mismos que hube y compré de el asiento de la real compañía que tuvieron los ingleses en el puerto de Campeche como latamente consta de las escrituras de su compra que a mi favor otorgan

FOJA NO. 51 VUELTA

los factores don David Campbell y don Guillermo Orem, la de negro con fecha de veintiuno de febrero de mil setecientos treinta y seis años, y la de la negra en veinte de mayo de mil setecientos treinta y cinco, que originales le entregare al comprador para su resguardo y dichos esclavos vendo por sujetos a servidumbre y esclavitud, con todas sus tachas, buenas o malas, vicios o defectos, enfermedades públicas o secretas que tuvieren o tener puedan en cualquiera manera, de las cuales no los aseguro porque esta venta la hago a uso de feria y mercado en precio y cuantía de seiscientos pesos los que tengo recibidos en moneda corriente a toda mi satisfacción, de la cual dicha cantidad como que es en mi poder soy contenta y satisfecha a mi voluntad, y por no parecer la entrega de presente renuncio la excepción de la non numerata pecunia leyes de la entrega y prueba del recibo como en ellas y en cada una de ellas se contiene y dichos negros están marcados, en la espalda derecha con la marca de el margen [marca al margen inferior izquierdo de la foja] y otorgo carta de pago en favor del comprador, y declaro que el justo y verdadero valor de los citados negros, son los referidos seiscientos pesos que he recibido, y no valen más, y en caso que más valgan de la demasía

FOJA NO. 52

y más valor hago gracia al comprador pura, mera, perfecta e irrevocable, la que el derecho llama eintervivos, sobre que renuncio las leyes que hablan en razón de las cosas que se venden, compran, o cambian por más o menos de la mitad del justo precio y la de el ordenamiento real, fecha en Cortes de Alcalá de Henares, y los cuatro años en ella declarados, y desde hoy día de la fecha en adelante, me desapodero, desisto y aparto de la acción de propiedad, y señorío que ha dichos esclavos tenía y todo lo cedo, renuncio y traspaso en el dicho comprador para que como cosa suya propia, habida y adquirida, con justo, derecho título y buena fe, como ésta lo es, los pueda vender, enajenar y disponer de ellos a su voluntad, y en señal de posesión le entrego dichas escrituras, y le otorgo esta, en cuya virtud sea visto haberla adquirido y aprendido y como tal vendedora me obligo con mi persona y bienes a la exhibición seguridad y saneamiento de esta venta, con las sumisiones y demás circunstancias que para su validamiento sean necesarias en derecho, las que aquí por insertas e incorporadas como si a la letra lo fuesen, sobre que renuncio las leyes y derechos de mi favor y especialmente las de el Beleiano, senatus, consultus y las de Toro, Madrid, y Partida, y demás que son y hablan en favor de las mujeres, de cuyo efecto he sido avisada por el presente señor alcalde mayor, y como sabedora de ellas, las renuncio para que no me valgan, ni aprovechen en modo alguno y por ser casada juro por Dios Nuestro Señor, y por una señal de cruz en forma, que para

otorgar esta escritura no he sido persuadida, atraída, ni atemorizada por el dicho mi marido, ni por otra persona en su nombre y que contra su tenor no tengo hecha protesta, y si pareciere quiero que no valga, y de este juramento no pediré relajación a nuestro muy santo padre ni a otro juez, y prelado que me la pueda conceder

FOJA NO. 52 VUELTA

y si de propio motuo me fuere concedida no usaré de ella pena de perjura y de caer en caso de menos valer, y tantas cuantas veces me fuere concedida tantos juramentos hago y uno más, en cuyo testimonio así lo digo y otorgo, en la mencionada villa de Tacotalpa de Tabasco en seis de mayo de mil setecientos cuarenta y cinco años, y la otorgante a quien certifico, conozco, yo don Manuel de la Puente alcalde mayor por su majestad de la citada provincia de Tabasco, teniente de capitán general y juez oficial real en ella que actuó como juez receptor con testigos de asistencia que lo son don Mathias de Quintana y Phelipe Santiago Duarte por falta de escribano público y real, así lo dijo y otorgó la dicha ante mi habiendo precedido el pedimento y concepción de licencia de marido a mujer, y enteré de el efecto de las leyes que renuncia la dicha doña Francisca y la recibí el juramento que deja hecho, presentes por testigos instrumentales don Juan Manuel de la Torre, don Joseph Ruiz y don Cipriano de Nebril, y por no saber firmar la dicha lo firmó conmigo y a su ruego don Antonio Bordoy su hierno y citados testigos de mi asistencia=

A ruego de la otorgante: Antonio Bordoy [rúbrica]

Pasó ante mí como juez receptor
Manuel de la Puente [rúbrica]

Testigo: Mathías de Quintana
[rúbrica]

Testigo: Phelipe Santiago Duarte
[rúbrica]

Quedo enterado de la venta de los negros en cantidad de seiscientos pesos como consta de la escritura que antecede para recaudar el real derecho de alcabala, que le corresponde, y lo firmé en dicho día, mes y año, como apoderado del arrendador Acosta: Gala 745 [rúbrica]

FOJA NO. 72

TESTAMENTO OTORGADO POR JUAN ANTONIO SÁNCHEZ [NABORIO Y VECINO DE ESTE PARTIDO DE THEAPA]

En la hacienda del Rosario en veinte y ocho de noviembre de mil setecientos y cuarenta años, yo don Pedro de Campos, teniente de alcalde mayor de este partido de Theapa y su jurisdicción, con los testigos, con quien actuó por defecto de escribano, digo que fui llamado por Juan Antonio Sánchez, naborio y vecino de este partido de Theapa para efecto de otorgar su testamento por ser la edad que tiene avanzada y ser casado y tener hijos y bienes de que determinar, cuyo testamento sigue en la forma siguiente:

En el nombre de Dios, amén, sepan cuantos esta carta de testamento última y postrimera voluntad vieren, como yo Juan Antonio Sánchez, estando sano de mi cuerpo y bueno mi entendimiento, creiendo como creio firmemente en el misterio de la Santísima Trinidad Padre, Hijo y Espíritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero, debajo de cuya creencia protesto vivir y morir como fiel católico, cristiano tomando como tomo por mi entercesora y abogada a la sacratísima Virgen María, madre de nuestro redemptor Jesucristo y a su divina majestad su precioso hijo, encomiendo mi alma que la crió y redimió con el precio infinito de su sangre, y cuando su divina majestad

FOJANO. 72 VUELTA

fuere servido de llevarme de esta presente vida, quiero y es mi voluntad que mi cuerpo sea enterrado en la Santa Iglesia parroquial de dicho pueblo de Theapa junto al altar de San Nicolás

Ítem, mando a las mandas forzosas lo acostumbrado en esta provincia, mando se paguen de mis bienes

Ítem, mando que mi entierro sea con cruz alta, capa de coro y toda la solemnidad que el país permite y si fuere a hora competente se me cante vigilia y se diga misa de cuerpo presente y que de no, se siga otro día, y todo se pague de mis bienes

Ítem, mando se le digan dos misas rezadas al señor San Nicolás y dos misas a nuestra señora del Rosario y dos misas al señor de las lluvias, y dos misas a las benditas ánimas y se paguen todas de mis bienes. Y si sobrare de mi quinto alguna cosa, pagado mi funeral y mandas arriba contenidas, mis albaceas puedan determinar de ello a su voluntad

Ítem, declaro deber a don Juan Días Barrios, mercadel residente en dicho pueblo de Teapa sesenta pesos mando se paguen de mis bienes

Ítem, declaro que por la presente no debo a otra persona cosa ninguna en este partido ni en ninguna

FOJANO. 73

Otra parte, declárollo así para que conste

Ítem, declaro que he sido casado dos veces, y con la mujer del primer matrimonio tuve dos hijos: el uno llamado Félix Sánchez y una hija llamada Andrea Sánchez, que uno y otro murieron grandes ya casados y dejaron, el varón, cinco hijos: uno varón y cuatro hembras, el varón llamado Juan Sánchez, y las hembras Phelipa, María, Tomasa Sánchez y María Sánchez murió y la hija hembra muerta dejó cuatro hijos: dos varones y dos hembras llamándose los varones Joseph, Teodoro, y las hembras llamándose Feliciano y Juana Bautista

Ítem, declaro que con mi mujer que al presente tengo llamándose Juana Gómez, tengo siete hijos, cinco varones y dos hembras, el uno llamado Diego, Juan Antonio, Miguel, Alberto, Gregorio, las hembras Josepha, Isabel Sánchez, declárollo así para que conste

Ítem, declaro por mis bienes el sitio nombrado el Rosario, donde al presente me hallo con las casas de vivienda de mi morada, y otras tres casas más con distintos bienes de servicio en ellas

Ítem, declaro tener tres zontes de tierra perteneci-

FOJA NO. 73 VUELTA

entes a este sitio, medidas y compuestas con su majestad que consta por escritura que para en mi poder y en ellas tengo sembrado cinco mil árboles de cacao fruteros, arboledas todas nuevas _____

Ítem, declaro tener una mula y un caballo mansos _____

Ítem, declaro tener tres sillas de montar con sus aperos _____

Ítem, declaro tener una escopeta _____

Ítem, declaro que a los hijos del primer matrimonio al varón llamado Félix Sánchez le di mil árboles de cacao fruteros con la tierra en que estaban plantados, y una casa, hacha y machete, declárololo así para que conste _____

Ítem, declaro que a la hija hembra llamada Andrea Sánchez le di a su marido llamado Lucas Bautista, le di mil árboles de cacao frutero, con la tierra en que estaban plantados y una casa de vivienda, hacha y machete, declárololo así para que conste _____

Ítem, declaro que a los hijos del segundo matrimonio les he dado a Diego Sánchez mil árboles de cacao fruteros, con la tierra en que están plantados y una casa de vivienda, hacha, y machete, declárololo así para que conste _____

FOJA NO. 74

Ítem, declaro que a Juan Sánchez le tengo dado mil árboles de cacao fruteros con la tierra en que están plantados, una casa de vivienda, hacha y machete, declárololo así para que conste _____

Ítem, declaro que a lo demás hijos no les he dado nada por no haber tomado estado y tenerlos debajo la patria potestad, declárololo así para que conste _____

Ítem, declaro que las dos mujeres con que he sido casado no truxeron al matrimonio caudal ninguno, declárololo así para que conste _____

Ítem, declaro que cuando casé con la primer mujer no tenía bienes ningunos que estaba sirviendo a un amo, declárololo así para que conste _____

Ítem, declaro que cuando casé de segunda nuncias tenía de caudal dos mil y quinientos árboles de cacao fruteros con la tierra en que estaban sembrados y dos casas de vivienda con los trastes de servicio de ellas, declárololo así para que conste _____

Ítem, declaro que después de casado con la mujer de segunda nuncias, le di a los hijos del primer matrimonio lo que arriba llevo expresado, declárololo así para que conste _____

Ítem, nombro por mis albaceas testamentarios a mi mujer Juana Gómez y a mi hijo el mayor Diego _____

FOJA NO. 74 VUELTA

Sánchez, para que después de mi fallecimiento entren en mis bienes, usándolos como si yo estuviese vivo para que den cumplimiento a todas las cláusulas y legados de este mi testamento porque así es mi voluntad.

Y cumplido y pagado este mi testamento según y como en él se contiene, deudas, derechos y acciones y sucesiones, en el remaniente de todos mis bienes, elijo y nombro por mis universales herederos a la dicha Juana Gómez, mi esposa y a todos mis hijos legítimos para que se partan por igual según derecho, previniendo que ha de entrar a colación del remaniente, lo

que declaro haberles dado para que sea partible entre todos y que lo gocen con la bendición de Dios y la mía ellos y sus descendientes y sucesores, porque así es mi voluntad y por este mi testamento revoco y anulo otro cualquiera que haya hecho así por escrito como de palabra, codicilio o codicilios, aunque tengan cualesquiera cláusula derogatoria, de que ayga de hacer especial mención, que todo quiero que no valga ni

FOJANO. 75

baga fe en juicio, salvo el presente que otorgo que todo es mi voluntad.

E yo el sobre dicho juez certifico en toda forma permitida por derecho, así lo otorgó el dicho Juan Antonio Sánchez, siendo testigos a su otorgación don Joseph Vázquez y don Francisco de León, y don Gregorio Ramos y don Miguel de Pereda y don Manuel Pastor y por el dicho otorgante lo firmó Phelipe Santiago Duarte a su ruego que se halló presente, y todos firmaron conmigo dicho juez, y se otorgó en papel común por no haberle de ningún sello, como así lo certifico y va en cuatro fojas útiles, etcétera.

Pedro de Campos [rúbrica]

Testigo: Francisco León [rúbrica]

Manuel Ramos [rúbrica]

Miguel de Perera [rúbrica]

A ruego del otorgante:

Phelipe Santiago Duarte [rúbrica]

Testigo:

Joseph Eduardo Vázquez [rúbrica]

Testigo: Gregorio Ramos [rúbrica]

FOJANO. 75 VUELTA

En el pueblo de Teapa en primero de diciembre de mil setecientos y cuarenta años, yo don Pedro de Campos teniente de alcalde mayor de este partido en presencia de los testigos que me asisten por defecto de escribano, entregué este testamento a Juan Antonio Sánchez en cuatro fojas útiles, original y me queda en mi poder copia del por ser así voluntad del otorgante y porque conste lo firmé con los testigos, etcétera.

Pedro de Campos [rúbrica]

Testigo: Phelipe Santiago Duarte [rúbrica]

Testigo:

Joseph Eduardo Vázquez [rúbrica]

Aprobación: en la villa de Tacotalpa, capital

FOJANO. 76

de la provincia de Tabasco en catorce días del mes de mayo de mil setecientos cuarenta y cinco años yo don Manuel de la Puente alcalde mayor por su majestad de dicha provincia, teniente de capitán general y juez oficial real en ella, en presencia de los testigos de mi asistencia, con quienes auctúo como juez receptor por falta de escribano público y real, que lo son don Mathías de Quintana y Phelipe Santiago Duarte, digo que entre unos papeles que me remitió, don Joseph García de Argüelles, mi teniente del partido de Theapa de esta dicha provincia, que de mi orden sacó de una caja que se hallaba en la casa que fue de la morada

del defunto Juan Antonio Sánchez, navorío, halló el testamento que antecede en cuatro fojas útiles, otorgado por el citado Juan Antonio ante el sargento mayor don Pedro de Campos teniente que fue de dicho partido a los veinte y ocho

FOJANO. 76 VUELTA

de noviembre de mil setecientos y cuarenta años, que en inteligencia de sus cláusulas, y por no oponerse a la práctica judicial lo apruebo en toda forma necesaria por derecho y mando que de el se saque testimonio de este auto de aprobación y se ponga por cabeza de los inventarios que estoy para seguir de los bienes, que quedaron por fallecimiento de Juana Gómez mujer que fue en segunda nuncias del expresado Juan Antonio Sánchez y el original se acumule al protocolo de instrumentos públicos de este año, y si alguna parte legítima hereditaria de los mencionados difuntos pidiese testimonio se lo dejo respecto que la dicha Juana Gómez falleció, sin disposición testamentaria en que pudiera haber declarado la cantidad de bienes y efectos que se

FOJANO. 77

hallaba poseyendo, así lo proveí y firmé con los citados testigos de mi asistencia.

Manuel de la Puente [rúbrica]

Testigo: Mathías de Quintana [rúbrica]

Testigo Phelipe Santiago Duarte [rúbrica]

Sacose testimonio para poner por cabeza del cobro de bienes de Juan Antonio Sánchez y su esposa Juana Gómez hoy día catorce de mayo de mil setecientos cuarenta y cinco [rúbrica]

Sacose otro testimonio para entregar a los albaceas del difunto Juan Antonio Sánchez y su mujer Juana Gómez en dos de julio de mil setecientos cuarenta y cinco [rúbrica]

FOJANO. 89

DONACIÓN REMUNERATORIA QUE OTORGÓ EL CAPITÁN DON JUAN BAPTISTA DE ACOSTA A FAVOR DE SU HIJO DON FRANCISCO, DEL TERCIO DE SU CAUDAL.

Sébase por este público instrumento como yo, el capitán don Juan Baptista de Acosta, vecino de la villa y puerto de San Francisco de Campeche, residente y dueño de hacienda de cacaguatal en este partido de Teapa de la provincia de Tabasco, por la presente otorgo que hago suelta gracia y donación en mi hijo legítimo y de legítimo matrimonio don Francisco de Acosta, que a la presente se halla con el cargo en esta referida provincia de juez arrendatario del real derecho de alcabalas unión de armas y Varlovento y también administrador comisario de la real fábrica y asiento de naipes de la tercia parte del caudal que a la presente tengo por mío propio, conocido por tal así en bienes raíces, como muebles y semovientes y del que en esta misma forma en lo de adelante (mediante la voluntad de Dios) fuere servido darme, es mi legítima y sana voluntad, así por haber cooperado dicho

mi hijo en la compra de la hacienda que hoy poseo nombrada Nuestra Señora del Carmen en esta jurisdicción con la mayor parte como por las razones subsecuentes donar y dar la referida tercia parte de lo que se conoce

FOJANO. 89 VUELTA

de más aumento en mi caudal al dicho don Francisco, mi hijo por razón que conozco que por el susodicho he tenido y tengo los adelantamientos que están manifiestos y que los ha sabido solicitar con grande honra y así en esta atención quiero tenga esta obligación tanta fuerza y vigor, autoridad y prelación como si fuese cláusula de testamento o mejora entre los demás sus legítimos hermanos que ninguno de ellos por causa o razón alguna que alegue tener le pueda poner ni ponga embarazo o impedimento alguno por las razones susodichas para que el mencionado mi hijo pueda por si solo (como tal habilitado por mi en cuanto a su caudal) usar de sus derechos como le conviniere sin que yo intervenga en fianza ni otro género de abono para dicho mi hijo: y con cargo y calidad que el dicho me ha de dar y de cuenta formal de todo lo que ha manejado como caudal mío en el antecedente tiempo, y guarde la misma orden en el venidero; para que con este gobierno siempre vea y conozca yo la legítima tercia parte que al susodicho le toca y pueda yo disponer de mis dos tercias partes para los demás mis hijos y que estos vivan quieta y pacíficamente y no tengan dis-

FOJANO. 90

turbios algunos: y para su mayor constancia quiero que caso que exceda de los quinientos sueldos áureos de oro valga y haya el mismo efecto que si lo fuese y a mayor abundamiento la he por insignuada con la solemnidad de derecho, y doy poder cumplido irrevocable a la persona que el dicho nombrare y señalare para que por mí y en mi nombre parezca ante cualesquiera juez y la insignúe y apruebe y haga los autos y solemnidad necesaria y prometo de haber por firme esta escritura para siempre jamás y de no la revocar ni contradecir caso que cometa el dicho mi hijo los casos o cualesquiera de ellos porque las donaciones se pueden revocar ni por otra causa ni razón alguna y para esto renuncio la ley de partida que sobre esto dispone para lo cuál todo lo que dicho es obligo mi persona y bienes, muebles y raíces y semovientes de derechos y acciones y doy poder a las justicias de su majestad para que a todo lo dicho me compelan y apremien por todo rigor de derecho y vía ejecutiva como por sentencia difinitiva de juez competente pasada y pronunciada en autoridad de cosa juzgada consentida y no apelada que renuncio las leyes y derechos de mi favor y defensa con la general y derechos de ella en forma, en firmeza de lo cual

FOJANO. 90 VUELTA

otorgo la presente que es fecha en este dicho pueblo en veinte y tres dias del mes de julio de mil setecientos cuarenta y cinco años, y el dicho capitán don Juan Baptista de Acosta a quien certifico, conozco yo don Mathias de Quintana, teniente general y administrador de la real hacienda en la mencionada provincia por ausencia del señor don Manuel de la Puente, alcalde mayor por su majestad de ella que actuó como juez receptor con testigos de asistencia que lo son don Joseph de Amezqua y Felipe Santiago Duarte por falta de escribano público ni real, así lo dijo y otorgó, no firmó porque dijo no saber, a su ruego lo hizo don Joseph

Caballero, siendo testigos instrumentales don Francisco Abendaño, don Gaspar Méndez y don Luciano López Gurria, presentes y lo firmé con los citados de mi asistencia, etcétera.

A ruego y por testigo:
Joseph Francisco Caballero [rúbrica]

Pasó ante mí como juez receptor
Mathias de Quintana [rúbrica]

Testigo: Joseph Santos de Amezqua
[rúbrica]

Testigo: Phelipe Santiago Duarte
[rúbrica]

FOJANO. 109

ESCRITURA DE VENTA DE UNA NEGRA QUE OTORGÓ MANUEL RAVELO A FAVOR DE VICENTE ESTRADA DE TRESCIENTOS PESOS.

Sébase por este público instrumento, como yo don Manuel Ravelo, vecino de esta villa de Tacotalpa, provincia de Tabasco, otorgo que vendo y doy en venta real desde ahora para siempre jamás a Vicente Estrada vecino de dicha villa, para el dicho, sus subseores y descendientes, herederos y los que de él o de ellos su poder hubiere a saber: una negra esclava mía nombrada Jossepha como de edad de veinte y dos años poco más o menos, como más latamente consta de la carta de su venta que otorgaron los factores de la real compañía inglesa, en el Puerto de Campeche, en el tiempo que tuvieron permiso, don David Campbell, y don Guillermo Orem, a treinta de julio de mil setecientos treinta y cinco, y asimismo otro instrumento de propiedad testimoniada, en una foja útil, fecho en el pueblo de Xalapa de la citada provincia en dos días del mes de agosto de mil setecientos y cuarenta años por ante don Juan Bautista Gonzáles Serrano que en aquel tiempo era escribano, por el que se declara pertenecer dicha negra, por manda graciosa, de mi bisabuela, que los mencionados instrumentos demostré al señor juez ante quien otorgo esta escritura y paran en mi poder para entregárselos al comprador

FOJANO. 109 VUELTA

y la nominada negra la vendo por libre de todo empeño, deuda, obligación e hipoteca, especial, ni general, tacita, ni expresa, y así se la aseguro y vendo con todas sus tachas, vicios, defectos y enfermedades públicas y secretas, viejas y nuevas y con todas las mismas, con que me las podía volver por precio de trescientos pesos de a ocho reales cada uno, cuya cantidad, me ha dado y pagado de contado, y estoy satisfecho a mi voluntad, y porque la paga no parece de presente, renuncio las leyes de la nom numerata pecunia, prueba y paga del recibo, como en ella se contiene, y declaro que el justo precio y verdadero valor de dicha esclava son los mencionados trescientos pesos que he recibido y no vale más, y en caso que más valga o valer pueda de la demasía y más valor, hago gracia y donación al comprador, pura mera, perfecta e irrevocable que el derecho llama eintervivos, con todas las insignuaciones y

renunciaciones de derecho necesarias y renunció el derecho de la insignuación, y la ley del engaño mayor y menor, e inorme e inormísimo y la del ordenamiento real fecha en Cortes de Alcalá de Henares y los cuatro años en ella declarados y todas las demás que tratan de las cosas que se compran y venden por más o menos de la mitad del justo precio y reducción de los contratos y desde

FOJANO. 110

hoy día de la fecha de esta carta en adelante, perpetuamente para siempre jamás, me desapodero, desisto y aparto, y a mis herederos, de el derecho y acción, que a la dicha esclava, había y tenía, y con el apodero al dicho Vicente Estrada para que sea suya, y como tal, la pueda vender, donar, trocar, cambiar y disponer de ella como cosa suya, comprada con su propio dinero, tenida, habida y adquirida, con justo derecho, título y buena fe como esta lo es y en señal de posesión, le otorgo esta escritura y me obligo a la firmeza y validación de esta venta, con mi persona y bienes habidos y por haber, y doy poder cumplido a los señores jueces y justicias de su majestad para que a ello me compelan y apremien por todo rigor de derecho, como por sentencia definitiva de juez competente, pasada en cosa juzgada, consentida y no apelada, sobre que renunció todas las leyes, fueros y derechos, de mi favor y defensa con la general y derechos de ella en forma, que es fecho en la citada villa, en veinte y cinco días del mes de agosto de mil setecientos cuarenta y cinco años, y el otorgante a quien yo don Mathias de Quintana, teniente general y administrador de la real hacienda en la nominada provincia por ausencia del se

FOJANO. 110 VUELTA

ñor don Manuel de la Puente, alcalde mayor por su majestad, teniente de capitán general, y juez oficial real en ella, certifico conozco, y de que así lo dijo y otorgó ante mí y en presencia de los testigos, con quienes despacho como juez receptor por falta de escribano público y real que lo son don Cipriano Antonio Fernández de Nebril y Phelipe Santiago Duarte, siendo los instrumentales don Joseph Ruiz, don Antonio Sarmiento y Eugenio Borrexo, vecinos presentes y lo firmó el dicho Manuel Ravelo, conmigo y citados testigos de asistencia.

Juan Manuel Rabelo [rúbrica]

Pasó ante mí como juez receptor
Mathias de Quintana [rúbrica]

Testigo: Cipriano Antonio Fernández de Nebril
[rúbrica]

Testigo: Phelipe Santiago Duarte
[rúbrica]

[Al margen superior izquierdo:] Diósete noticia de la venta de esta escritura al comisario de reales alcabalas don Francisco Brizuela, quien dijo quedaba enterado, y lo firmó en dicho día, mes y año del otorgamiento de ella. Brizuela [rúbrica]

[Al margen superior izquierdo foja 109:] Sacose testimonio para entregar al comprador hoy día de su otorgamiento [rúbrica]

FOJANO. 118

ESCRITURA DE OBLIGACIÓN QUE OTORGÓ DON FRANCISCO LANDERO DE QUINIENTOS PESOS DE PRINCIPAL A FAVOR DE LA COFRADÍA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO DE EL PUEBLO DE THEAPA PROVINCIA DE TABASCO.

Sean cuantos este público instrumento vieren, como yo don Francisco Landero, vecino de este partido de Theapa provincia de Tabasco, otorgo y conozco que me obligo en toda forma necesaria en derecho a quinientos pesos de principal censo, pertenecientes a la cofradía del Santísimo Sacramento de dicho partido, y a pagar el rédito de cinco por ciento cada año, interin durante el principal en mi poder, por ser al censo redimible, cuya cantidad estaba fincada y yo la reconozco en la hacienda de cacaguatal nombrada el Rosario, sita en la ribera del mencionado partido que fue del difunto don Manuel Ramos, la que se le remató en pública almoneda a don Tirzio Antonio Landero, mi padre en cantidad de seis mil y doscientos pesos con la condición de que había de reconocer este principal y el de mil setecientos y diez y siete pesos y tres reales que pertenecen a cuatro menores hijos de dicho difunto, que estos principales habian de quedar sobre el fondo de toda la hacienda sin perjudicarse un principal a otro de que otorgó escritura el dicho mi padre, y más latamente

FOJANO. 118 VUELTA

consta de los autos del cobro de bienes del nominado difunto y mediante a que mi padre otorgó escritura a mi favor de donación graciosa que cabe en la décima parte de su caudal de la relacionada hacienda, traspasando los relativados principales en mi poder que solo en ellos me gravo con consentimiento de don Juan Ángel López Gurria, mayordomo de dicha cofradía y de la real justicia por razón de los menores, que por esta razón reconozco dichos quinientos pesos y los finco sobre el fondo de dicha hacienda sin que le perjudique a este principal la cantidad de los menores para cuyo seguro y saneamiento obligo mi persona y bienes habidos y por haber y a mayor abundamiento de fiador al dicho mi padre que presente se halla, e yo el dicho don Tirzio Antonio Landero me constituyo por fiador y llano pagador de los quinientos pesos y sus réditos y lo demás que sobre el particular se ofrezca en caso de que mi hijo don Francisco Landero falte a la obligación en que se halla constituido y entrambos principal y fiador nos obligamos y sujetamos a todas las cláusulas de la fundación de este censo y quedamos ligados en ellas como si aquí fueren insertas e incorporadas de borbo adberbum y

FOJANO. 119

cumplirlas como en ellas se contiene y especial y señaladamente a la seguridad de todo lo aquí contenido, yo, el dicho don Francisco, hipoteco la referida hacienda de cacaguatal, y frutos de ella en aquella parte que queda asegurado el principal de los mencionados quinientos pesos sin que la pueda vender, enajenar ni disponer de ella en manera alguna hasta tanto que el dicho tributo esté redimido y quitado como principal de tan grande privilegio, y lo que de otra manera se hiciere sea en sí ninguno, y no valga, y se pueda ejecutar en ella

aunque esté y pase a poder de tercero poseedor, y que la obligación e hipoteca especial no derogue a la general y damos poder cumplido a cualquiera justicias de su majestad, principal y fiador ante quien esta carte pareciere para que nos apremien a su cumplimiento por todo rigor de derecho y vía ejecutiva y como por sentencia difinitiva de juez competente dada y pronunciada en autoridad de cosa juzgada consentida, y no apelada y renunciamos todas las leyes, fueros, derechos y privilegios de nuestro favor y defensa con la general en forma, y consentimiento que de esta escritura se saquen cualquiera traslados, sin citación de parte en testimonio de lo cual otorgamos la presente

FOJANO. 119 VUELTA

en este pueblo de Theapa de dicha provincia a los veinte y tres días del mes de septiembre de mil setecientos cuarenta y cinco años, y los otorgantes a quienes certifico, conozco yo don Mathias de Quintana teniente general, justicia mayor y administrador de la real hacienda en dicha provincia por ausencia del señor don Manuel de la Puente alcalde mayor por su majestad, teniente de capitán general y juez oficial real en ella, así lo dijeron y otorgaron ante mí y en presencia de los testigos de mi asistencia que lo son don Francisco de León y Phelipe Santiago Duarte con quienes actúo como juez receptor por falta de escribano público y real, y lo fueron instrumentales el capitán don Bartolomé Pardo de la Bega, el teniente de dragones don Matheo Jayme y don Joseph Vázquez, y los dichos otorgantes lo firmaron conmigo y citados testigos de mi asistencia, en este papel del sello cuarto por no haberlo del que le corresponde sin perjuicio del real haber.

Francisco Landero [rúbrica]

Thirso Antonio Landero [rúbrica]

Pasó ante mí como juez receptor
Mathias de Quintana [rúbrica]

Testigo: Francisco León
(rúbrica)

Testigo: Phelipe Santiago Duarte
{rúbrica}

Sacose testimonio para entregar don Juan Ángel López Gurria en veinticinco de septiembre de mil setecientos cuarenta y cinco.

FOJANO. 152

**ESCRITURA DE VENTA DE UNA HACIENDA DE CACAGUATAL
NOMBRADA EL ROSARIO, OTORGADA POR EL MUY REVEREN-
DO PADRE FRAY PEDRO PRUNEDA, RELIGIOSO DEL SAGRADO
ORDEN DE SEÑOR SANTO DOMINGO, EN VIRTUD DE PODER
DEL CONVENTO DE CIUDAD REAL DE CHIAPAA FAVOR DE DON
ANDRÉS DE ARRIVILLAGA EN CANTIDAD DE DOS MIL TRES-
CIENTOS PESOS**

Sébase por este público instrumento como yo, fray Pedro Pruneda religioso del sagrado

orden de predicadores del señor Santo Domingo y cura ministro doctrinero de este pueblo y villa de Tacotalpa capital de la provincia de Tabasco, en virtud del poder que a mi favor se otorgó por los reverendos padres del convento de Ciudad Real de Chiapa de dicho señor Santo Domingo que a la letra es del tenor siguiente: _____

Aquí el Poder

En Ciudad Real de Chiapa, a el primer día del mes de septiembre de mil setecientos cuarenta y cinco años el muy reverendo padre prior de este convento de nuestro padre Santo Domingo de Ciudad Real, fray Juan Pisador, habiendo convocado a son de campana tanida, como lo han de uso y costumbre a los muy reverendos padres de consejo que lo son el muy reverendo padre presentado y vicario general fray Joseph de Cuellar, el reverendo padre fray Alonso

FOJANO. 152 VUELTA

Pérez predicador general, el reverendo padre fray Gregorio García y el reverendo padre fray Joseph de Torrenteras, a quienes doy fe conozco por ante mí el escribano les propuso y dijo dicho reverendo padre prior, que por cuanto el día veinte y cinco de mayo de este presente año otorgó el prior de este convento fray Manuel Ordóñez poder para la venta de la hacienda de cacao nombrada el Rosario a el reverendo padre lector fray Gregorio García para que en nombre de este dicho convento pudiese vender la dicha hacienda en la cantidad o cantidades que le tenía comunicadas, y no siendo como no era dicha hacienda de útil para este dicho convento consultaba dicho reverendo padre prior con dichos reverendos padres de consejo diesen su parecer sobre ello, y más cuando por orden de dicho reverendo padre fray Gregorio García se tenía celebrada venta de ella con don Andrés de Arrivillaga, vecino de la villa de Tacotalpa de la provincia de Tabasco en la cantidad de dos mil y trescientos pesos en esta conformidad, los trescientos pesos como tocantes y pertenecientes a la iglesia de la villa de Tacotalpa ha de otorgar dicho comprador escritura de reconocimiento de ellos con el rédito de cinco por ciento el que ha de correr desde el día diez y nueve de agosto de este presente año, y los dos mil pertenecientes los ha de pagar dentro de cuatro años

FOJANO. 153

que se le dan muertos sin pagar réditos de ninguno de ellos que se han de comenzar a correr y contar desde dicho día diez y nueve de agosto de este presente año de cuarenta y cinco que se cumplirá el día diez y nueve de agosto de mil setecientos cuarenta y nueve, lo cual oído por dichos reverendos padres de consejo fueron todos de parecer se le remita cuanto antes poder con toda amplitud y solemnidad al muy reverendo padre predicador fray Pedro Pruneda, vicario de la villa de Tacotalpa, quien se halla en dicha provincia de Tabasco de esta sagrada religión, mediante lo cual y poniéndolo en efecto dichos reverendos padres fray Juan Pisador, fray Joseph de Cuellar, fray Alonso Pérez, fray Gregorio García y fray Joseph de Torrenteras dijeron que otorgan por la presente que dan todo su poder cumplido cuanto de derecho se requiere y es necesario para valer al muy reverendo padre fray Pedro Pruneda, especialmente para que en nombre de los otorgantes, y en nombre y voz de este dicho convento otorgue escritura de venta de la hacienda de cacao nombrada el Rosario como tocante y perteneciente a este citado convento a favor de don Andrés de Arrivillaga vecino de la villa

de Tacotalpa en la cantidad de dos mil y trescientos pesos con todas las circunstancias arriba expresadas, otorgándose la con relación de todas sus casas, ermita, tierras,

FOJANO. 153 VUELTA

arboledas de cacao y demás que de hecho, y de derecho le tocan y pertenecen a este dicho convento sin omitir circunstancias alguna, y pueda obligar, y obligue en virtud de este dicho poder a los reverendos padres que al presente son, o en adelante fueren a la exhibición, seguridad y saneamiento de dicha venta, hipotecando para ello las rentas de este convento y las demás circunstancias que se ofrecieren como si fuesen expresadas en particular en este poder que le confieren con libre, y general administración y con facultad de substituirlo en la persona que fuere de su mayor satisfacción con relevación en forma, y al cumplimiento de lo que en virtud de este poder obrare por sí, o por la persona en quien lo substituiere como a las renunciaciones de leyes, fueros y derechos que hiciere en dicha venta de la escritura que otorgare obligan en forma como dicho tienen los bienes y rentas de este dicho convento y en su nombre y en el de los demás religiosos que en

FOJANO. 154

adelante fueren por quienes presta voz y caución de rato grato, renunciando las leyes de su favor y defensa y en especial la epístola di bi adriani, y el capítulo oduardus de soblucionibus y toda las demás que de ello hablan como en ellas se contienen con submisión a los jueces que de sus causas puedan y deban conocer para que a lo que dicho es se lo hagan cumplir, guardar y ejecutar por todo rigor de derecho, vía ejecutiva, y como por sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada, renunciando como renuncian las demás leyes de su favor y defensa hasta la general que lo prohíbe: en cuyo testimonio así lo dijeron, otorgaron y firmaron siendo testigos don Juan de Lara, don Joseph Ordóñez y Domingo Martín de Atondo, vecinos de esta ciudad: Fray Juan Pizador, prior = Fray Joseph de Cuellar, presentando y vicario provincial = Fray Alonso Pérez, predicador general = Fray Gregorio García = Fray Joseph Torrenteras = ante mí: Francisco Javier de Ancheita, Escribano Público y Real. Concuerta

FOJANO. 154 VUELTA

esta copia con su original, a que me remito, de donde la hice sacar y saqué de pedimento de los otorgantes. Va cierto, verdadero, corregido y concertado y en fe de ello hago mi signo en testimonio de verdad: Francisco Javier de Acosta, Escribano Público y Real.

En atención a el antecedente poder y mediante la generalidad con que me es concedido por la presente en aquella vía y forma que más haya lugar en derecho otorgo que vendo realmente y con efecto en nombre de los expresados reverendos padres que nomina el inserto poder a don Andrés de Arrivillaga, vecino de la citada villa para el susodicho, sus herederos y subsores y para quien de él o de ellos hubiere y tuviere título, voz o recurso en cualquiera manera, a saber: una hacienda de cacaguatal nombrada el Rosario sita en la rivera de la mencionada villa propia que posee con justo y derecho título al referido convento con todas las tierras que les pertenecen de hecho y de derecho, usos, costumbres

y servidumbre por haberla comprado a Juan Vázquez de Arellana y a Diego Martín de Villavicencio como consta por las escrituras

FOJA NO. 155

de venta que a su favor otorgaron y pasaron por ante don Gaspar Sarmiento de Acosta escribano público y de cabildo que fue en esta provincia sus fechas en esta dicha villa a los treinta de noviembre y seis de diciembre del año pasado de mil seiscientos y noventa y dos que lindan por uno y otro lado con hacienda y tierras de Joseph Marchan por frente el río de Grijalva que baja de esta dicha villa y a espaldas montañas realengas, la cuál dicha hacienda con las tierras que le pertenecen y árboles de cacao, que en ellas están sembrados y plantados, se la venden dichos religiosos en precio y cantidad de dos mil y trescientos pesos, lo dos mil pertenecientes al expresado convento y religioso del señor Santo Domingo de dicha Ciudad Real de Chiapa y los trescientos fincados sobre dicha hacienda para la celebridad de uno de los días de la octava de Corpus Christi, cuya cantidad de trescientos pesos ha de reconocer por escritura separada a favor de la Santa Iglesia de esta dicha villa, que es a donde se celebra dicha festividad

FOJA NO. 155 VUELTA

con el rédito que ha de pagar a cinco por ciento al año, el que ha de correr desde el día diez y nueve de agosto de este presente año, y los dos mil pesos pertenecientes los ha de pagar dentro de cuatro años que se le dan muertos, sin pagar rédito de ninguno de ellos que se han de comenzar a contar desde dicho día diez y nueve de agosto de este presente año de cuarenta y cinco que se cumplirá el día diez y nueve de agosto de mil setecientos cuarenta y nueve y tiene al presente dicha hacienda cuatro mil árboles de cacao de todas edades y tres casas cubixadas de guano, y por lo que mira a los quince pesos de réditos de los trescientos de principal se le han de pagar al reverendo padre cura de esta villa que actual es y el que en adelante fuere ínterin no se redimiere dicho principal por ser al censo, redimible y declaro en nombre de mis partes los referidos reverendos padres que expresa el poder que la dicha hacienda no vale más y en caso que más valga de la demasia y más

FOJA NO 156

valor le hago gracia y donación a dicho comprador mera, pura, perfecta e irrevocable que el derecho llama eintervivos con todas las e insignuaciones en derecho necesarias, y renuncio el derecho de la insignuación y la ley del engaño mayor y menor e inorme, e inormísimo y la del ordenamiento real hecha en Cortes de Alcalá de Henares y los cuatro años en ella declarados y todas las demás leyes que son y tratan de las cosas que se compran y venden por más o menos de la mitad de su justo precio y remoción de los contratos y desde hoy día de la fecha de esta escritura en adelante perpetuamente para siempre jamás en virtud del inserto poder desisto y aparto a el referido convento y a sus religiosos del derecho y acción, dominio, propiedad y señorío que a dicha hacienda habian y tenían y todo lo cedo, renuncio y transfiero al dicho don Andrés de Arrivillaga y sus herederos, o a quien por ellos fuere parte dejando a la de dichos mis partes los reverendos padres, la acción y derecho a los dos mil pesos que ha de pagar sin rédito de ello en término de cuatro años como antecedente

FOJA NO. 156 VUELTA

se expresa, y los trescientos de principal y sus réditos interin no se redimiese como dueños legítimos, y por serlo el referido don Andrés de Arrivillaga de la expresada hacienda de cacaguatal, por la arquición de ella con justo y derecho título y buena fe como esta lo es pueda disponer de ella a su voluntad sin ninguna limitación, y le doy y confiero al susodicho el poder y facultad que en derecho es necesario mediante el uso inserto que tengo para que aprenda la tenencia y posesión de la dicha hacienda y tierras en la forma que le pareciere, y por si en algún tiempo me pidiere se la de para este me constituyo su inquilino, y a dicho convento y religiosos para acudirle con ella y ahora en señal de la que adquiere y de tradición verdadera como venta real le otorgo esta escritura pública ante el señor teniente general y justicia mayor de esta provincia con cuyo traslado autorizado en manera que haga fe, sea visto y entendido haber adquirido y ganado dicha posesión sin más auto de aprehensión aunque de derecho y de justicia se requiera, y a la evicción, seguridad y saneamiento de esta

FOJA NO. 157

venta y que será cierta y segura en virtud de dicho poder suso inserto, obligo a el referido convento sus rentas y bienes en toda forma de derecho, e yo el dicho don Andrés de Arrivillaga acepto esta escritura debajo de las expresiones y condiciones que expresa, y desde luego me constituyo deudor de los dichos dos mil pesos en la forma que en esta mencionada escritura se relaciona a pagarlos a el convento y religiosos del señor Santo Domingo de Ciudad Real de Chiapa, y de los trescientos al reverendo padre cura que al presente es, y en adelante fuere de esta dicha villa pagarle los quince pesos de rédito cada año desde el tiempo que aquí va expresado, mientras que no fuese alzado y redimido y de reconocer dicho principal de los trescientos pesos por escritura como se expresa en el inserto poder para cuyo seguro y el de los dos mil pesos me obligo con mi persona y bienes habidos y por haber y especial y señaladamente la dicha hacienda de cacaguatal con todo el adelanto y aumento que en ella hubiere y a mayor abundamiento doy por mi fiador a don Juan Manuel de la Torre vecino de esta villa quien hallándose presente dijo se constituía y constituyo fiador y llano pagador de dicho don Andrés de Arrivillaga así de los dos mil pesos como de los trescientos que ha de reconocer por escritura separada en la misma forma, plazos, cláusulas y

FOJA NO. 157 VUELTA

circunstancias que quedan relacionados en esta escritura y obligó dicho don Juan Manuel su persona y bienes habidos y por haber a el saneamiento de la citada fianza, se entiende que en caso que el mencionado don Andrés de Arrivillaga, no dé cumplimiento a todo lo aquí expresado, y yo el dicho don Andrés de Arrivillaga, como principal y el citado don Juan Manuel como fiador damos poder a los jueces y justicias de su majestad para que a su cumplimiento nos compelan y apremien por todo rigor de derecho y vía ejecutiva como si fuera sentencia difinitiva de juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada, y renunciamos todas las leyes, derechos y privilegios de nuestro favor, y defensa con la general y derechos

de ella en forma que es fecha en la mencionada villa de Tacotalpa capital de la provincia de Tabasco en ocho días del mes de noviembre de mil setecientos

FOJA NO. 158

cuarenta y cinco años y los otorgantes a quienes certifico conozco, yo don Mathias de Quintana, teniente general justicia mayor y administrador de la real hacienda en dicha provincia por ausencia del señor don Manuel de la Puente, alcalde mayor por su majestad, teniente de capitán general y juez oficial real en ella y de que así lo dijeron y otorgaron el citado reverendo padre fray Pedro Pruneda, cura actual de esta villa en nombre y como apoderado de los muy reverendos padres del convento del señor Santo Domingo de Ciudad Real de Chiapa nominados en el suso inserto poder y don Andrés de Arrivillaga como principal deudor y don Juan Manuel de la Torre como su fiador ante mí y en presencia de los testigos de mi asistencia con quienes actuó

FOJA NO. 158 VUELTA

como juez receptor por falta de escribano público, ni real que lo son don Cipriano Antonio Fernández de Nebril y Phelipe Santiago Duarte, y lo fueron instrumentales don Antonio Sarmiento, don Joseph Álvarez y don Joseph Ruiz, vecinos presentes y lo firmaron conmigo dichos otorgantes, fiador y los citados testigos de mi asistencia y va en este papel del sello cuarto por no haberle del que le corresponde sin perjuicio del real interés con su rubricata como así lo certifico.

Fray Pedro Pruneda [rúbrica]

Andrés de Arrivillaga [rúbrica]

Juan Manuel de la Torre [rúbrica]

Pasó ante mí como juez receptor

Mathias de Quintana [rúbrica]

Testigo: Cipriano Antonio Fernández de Nebril
[rúbrica]

Testigo: Phelipe Santiago Duarte
[rúbrica]

Sacaronse dos testimonios, uno para el reverendo padre fray Pedro Pruneda y otro para don Andrés de Arrevillaga, hoy doce de noviembre de mil setecientos cuarenta y cinco [rúbrica]

DOCUMENTOS, 1746

FOJA NO. 1

ESCRITURA DE COMPROMISO Y MANCOMUNIDAD QUE OTORGARON EL SARGENTO MAYOR DON PEDRO DE CAMPOS, VECINO DE ESTA VILLA, PROVINCIA DE TAVASCO Y DON JOSEPH DE AMESQUA, VECINO DE THEAPA DE DICHA PROVINCIA PARA PAGAR LOS DIEZMOS DE LA CITADA VILLA QUE SE REMATARON EN OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS POR TRES AÑOS Y PARTIR SUS FRUTOS.

Sébase por este público instrumento como yo, el sargento mayor don Pedro de Campos, vecino de esta villa de Tacotalpa, capital de la provincia de Tavasco, digo, que por cuanto el día de ayer que se contaron seis del corriente se me remataron en pública almoneda los diezmos, que comprenden este partido de la mencionada villa, por tiempo de tres años que empiezan a correr en el presente de mil setecientos cuarenta y seis hasta todo el de mil setecientos cuarenta y ocho, en cantidad de ocho mil y doscientos pesos en los tres años ejecutando sus pagas según costumbre de esta provincia dos cantidades cada año de que tengo dados fianzas a satisfacción de los señores interesados en dichos diezmos sin derogación de la clausa general y obligación de todos mis bienes habidos y por haber y mediante haberme convenido, ajustado y comprometido con don Joseph de

FOJA NO. 1 VUELTA

Amesqua, vecino del partido de Theapa de dicha provincia de que hemos de pagar juntos y de mancomún, y cada uno insolidum la mencionada cantidad de los ocho mil y doscientos pesos en los tres años y en la misma forma que tengo otorgada la escritura de obligación al seguro de ellos ante el notario de el juzgado eclesiástico y por esta razón intereso a dicho don Joseph de Amesqua, en la mitad de todos los frutos que sobraren después que tengamos pagado cada año a los plazos acostumbrados y al final de los tres; los citados ocho mil y doscientos pesos, costos de las recaudaciones y demás que se ofrezcan para la satisfacción de dicha cantidad y el nominado don Joseph de Amesqua que presente me hallo digo ser cierto lo relacionado por el expresado sargento mayor don Pedro de Campos, y que nos hemos convenido y ajustado en la forma que expresa, y mediante a ello yo el dicho sargento mayor don Pedro de Campos y don Joseph de Amesqua, renunciando como expresamente renunciarnos las leyes de duobus res de vendi y la autentica presente o cita de fide iusoribus y todas las demás leyes de la mancomu-

FOJANO. 2

nidad, como en ella se contiene, y siendo ciertos y sabedores de el derecho, que en tal caso nos compete otorgamos y conocemos, que nos obligamos en toda forma necesaria por derecho, a cumplir, pagar y ejecutar todo lo relativado en esta escritura de mancomún y compromiso, con nuestras personas y bienes habidos y por haber y sumisión a los señores jueces y justicias de su majestad de cualesquier estado y calidad que sean, a cuyo real fuero nos sometemos para que nos ejecuten y apremien por todo rigor de derecho y vía ejecutiva al cumplimiento de lo expresado en esta escritura, como si fuese pasada en autoridad de cosa juzgada, consentida y no apelada sobre que renunciamos las leyes, fueros y derechos de nuestro favor y defensa con la general y derechos de ella en forma, en testimonio de lo cual otorgamos la presente en dicha villa en siete de enero de mil setecientos cuarenta y seis. Y los otorgantes a quien certifico conozco yo, don Mathias de Quintana, theniente general justicia mayor y administrador de la real hacienda, en dicha provincia, por ausencia del señor don Manuel de la Puente, alcalde mayor por su majestad theniente de capitán general y juez oficial real en ella, y de que así lo dijeron y otorgaron ante mi y en presencia de los testigos con quienes despacho como juez receptor, por falta de escribano público y real que lo son don Cipriano Antonio Fernandes de Nebriil y Phelipe Santiago Duarte, siéndolo instrumentales don Juan Manuel de la Torre, don Josseph Ruis y don Antonio Sarmiento, vecinos presentes y lo firmaron los dichos otorgantes, sargento mayor don Pedro de Campos y Josseph Amesqua conmigo y citados testigos de asistencia en este papel común por no haber de ningún sello sin perjuicio del real interés.

Pedro de Campos [rúbrica]

Joseph Santos Amezqua [rúbrica]

Pasó ante mí como juez receptor:

Mathias de Quintana [rúbrica]

Testigo: Cipriano Antonio Fernández de Nebriil
[rúbrica]

Testigo: Phelipe Santiago Duarte
[rúbrica]

FOJANO. 13

ESCRITURA DE OBLIGACIÓN QUE OTORGA JOSEPH GARÍN DE ESCOVEDO A FAVOR DE DON FRANCISCO HERNÁNDEZ CHAPÍN DE CANTIDAD DE DOS MIL NOVECIENTOS PESOS.

Sébase por este público instrumento como yo, Josseph Garín de Escovedo, vecino de esta villa de Tacotalpa, capital de la provincia de Tabasco, otorgo y conozco que me obligo en toda forma necesaria en derecho a dar y pagar a don Francisco Hernández Chapín mercader residente, es a saber la cantidad de dos mil y novecientos pesos en fruto de cacao a un peso menos de el correspondiente que tuviere la carga al tiempo que lo entregare que será el día quince de mayo de este año y la mencionada cantidad se la debo bien debida por habérmela dado en dinero haciéndome bien y buena obra en fiármela desde el año próximo pasado de setecientos cuarenta y cinco y porque así lo cumpliré me obliigo con mi persona y bienes

habidos y por haber muebles y raíces con sumisión a los señores jueces y justicias de su majestad de cualesquiera estado y calidad que sean para que me compelan y apremien por todo rigor de derecho y vía ejecutiva al cumplimiento de lo relacionado en esta escritura como por sentencia definitiva de juez competente dada y pasada en autoridad de cosa juzgada consentida y no apelada sobre que renuncio todas las leyes, fueros y derechos de mi favor y defensa con la general y derechos de ella en forma en tes-

FOJA NO. 13 VUELTA

timonio de lo cual otorgo la presente en dicha villa de Tacotalpa en veinte y tres días del mes de febrero de mil setecientos cuarenta y seis años, y el otorgante a quien certifico conozco, yo don Mathías de Quintana, teniente general, justicia mayor y administrador de la real hacienda por ausencia de el señor Manuel de la Puente alcalde mayor por su majestad, teniente de capitán general y juez oficial real en la citada provincia y de que así lo dijo y otorgó ante mi y en presencia de los testigos de mi asistencia con quienes despacho como juez receptor por falta de escribano público y real que lo son don Cipriano Antonio Fernández de Nebril y Phelipe Santiago Duarte siéndolo instrumentales don Juan Manuel de la Torre, don Joseph Ruyz y don Antonio Sarmiento de Acosta vecinos presentes y lo firmó el dicho otorgante Joseph Garín de Escobedo conmigo y citados testigos

FOJA NO. 14

de mi asistencia en este papel de el sello cuarto por no haber de el que corresponde sin perjuicio de el real haber =Y se advierte que se le ha de recibir el cacao sin peso menos de el corriente aunque se expresa en esta escritura y de no tener dicho cacao o no convenirse con las partes se le ha de recibir los dos y mil novecientos pesos en moneda de plata sellada y corriente

Joseph Garín y Escovedo [rúbrica]

Pasó ante mí como Juez receptor
Mathias de Quintana [rúbrica]

Testigo Cipriano Antonio Fernández de Nebril
[rúbrica]

Testigo Phelipe Santiago Duarte
[rúbrica]

[Al margen medio izquierdo foja 14:] Chacelose esta escritura hoy diez y ocho de mayo de mil setecientos cuarenta y seis y consta su chancelación al folio cincuenta y cuatro de este registro y protocolo. Y para que conste, rubiqué de mi puño don Mathias de Quintana, teniente general [rúbrica].

FOJA NO. 24

PODER GENERAL QUE EL CABILDO, JUSTICIA Y REGIMIENTO Y DIPUTADOS DE LOS PARTIDOS DE ESTA PROVINCIA OTORGAN PARA LA CORTE DE MADRID

En la villa de Tacotalpa capital de la provincia de Tabasco, en primero día de el mes de mar-

zo de mil setecientos cuarenta y seis años; ante mi don Mathias de Quintana, teniente general, justicia mayor y administrador de la real hacienda de esta provincia, que despacho por ausencia de el señor don Manuel de la Puente, alcalde mayor por su majestad de esta dicha provincia theniente de capitán general y juez oficial real en ella, y actúo como juez receptor con testigos de asistencia, que lo son don Cipriano Antonio Fernández de Nebril y Phelipe Santiago Duarte, por no haber escribano público, ni real; estando en la sala de la casa real, de mi habitación destinada por ahora para el acto que se hará mención, por haberse quemado las casas consistoriales; a saber el capitán don Pedro Martín de Vera, alcalde ordinario de la santa hermandad de primero voto, don Fernando de Luna y Alaxa,

FOJANO. 24 VUELTA

alcalde ordinario de la santa hermandad de segundo voto; el capitán don Andrés Gordilio de Flores, alguacil mayor y de la real hacienda y regidor perpetuo por su majestad (no habiendo comparecido el alferez real don Francisco de Polanco por hallarse enfermo), y don Pedro San Juan de la Fuente, procurador síndico general; el sargento mayor don Pedro de Campos; el capitán don Manuel de Arriola; el alferez don Juan Baptista González Serrano y don Manuel Rodríguez de Guzmán; diputados del vecindario de esta villa; don Joseph de Arguelles y don Nicolás Díaz, apoderados del vecindario del partido de Theapa; don Juan de la Cámara diputado de Villahermosa; y don Phelipe López diputado y apoderado del vecindario de los partidos de la Chontalpa; (a todos los cuales certifico conozco) dijeron que en el día veinte y dos del mes de septiembre del año pasado de mil setecientos cuarenta y cuatro, el cabildo, justicia y regimiento, vecindario de esta villa y diputados dellos demás partidos de la

FOJANO. 25

provincia, otorgaron un poder general ante el dicho señor alcalde mayor don Manuel de la Puente, el que piden se inserte aquí, y su tenor a la letra es como se sigue. En la villa de Tacotalpa en veinte y dos de septiembre de mil setecientos cuarenta y cuatro años, ante mi don Manuel de la Puente alcalde mayor por su majestad, teniente de capitán general y juez oficial real en esta provincia de Tabasco, que actúo como juez receptor con testigos de asistencia, que lo son don Mathias de Quintana y Phelipe Santiago Duarte, por no haber escribano público ni real, estando en la sala de la casa de la morada del señor alcalde ordinario de segundo voto, destinada por haberse quemado las consistoriales por ahora, para sala capitular de el cabildo y regimiento de esta villa, conviene a saber el capitán don Andrés de Arce, alcalde ordinario de la santa hermandad de primero voto, don Joachin de Santa María, alcalde ordinario y de la santa hermandad de segundo voto; el capitán don Andrés Gordillo de Flores, alguacil mayor y de la real hacienda, y regidor perpetuo por su majestad don Francisco de Polanco, alferez real y regidor perpetuo por su majestad, don Juan de la Concha Puente, procurador síndico general

FOJANO. 25 VUELTA

y las demás personas que abajo firmarán, que componen el vecindario de esta villa y su partido; y don Juan Ángel López Gurría, el teniente de infantería española don Bartholomé Pardo de la Vega; don Nicolás Díaz; y don Josseph García de Arguelles vecinos del pueblo

de Theapa; por sí y como apoderados del vecindario de aquel partido y don Alonso Garrido de Valladares, y don Andrés de Olmo, vecinos del pueblo de Jalapa por sí y como apoderados del vecindario de aquel partido, y don Juan de la Cámara, vecino de San Juan de Villahermosa, por sí y como apoderado de el vecindario de aquel paraje y don Phelipe López vecino de la Chontalpa por sí y como apoderado del vecindario de aquellos partidos, a todos los cuales certifico conozco dijeron; que por cuanto en junta general celebrada en el día veinte del presente mes se han inteligenciado por manifiesto hecho por el ilustre cabildo de esa villa

FOJA NO. 26

capital, de lo operado por este, como cabeza que es de la república y en quien concurre la potestad y facultades de ella, con justificados motivos en solicitud de el tanteo de el remate de reales alcabalas, últimamente hecho en Francisco Bauptista de Acosta, en cantidad de tres mil pesos, en cada un año, de nueve porque fue dicho remate y sobre los incitados procedimientos que intentó y ejecutó el capitán don Juan Rodríguez de la Gala sobre el antecedente remate, que en el se hizo y en que en el litigio que sobre ellos se siguió, ganó real reescrito de su majestad, que Dios guarde; para la recaudación, con subreticio informe y en rebeldía y sin audiencia de esta provincia y de lo operado en oposición de que el dicho capitán don Juan Rodríguez de la Gala sea admitido a el empleo de teniente de capitán general de esta provincia, para lo que con siniestro informe, habia conseguido título contra todo ejemplar, y enterados de los demás particulares que incluye dicho manifiesto del ilustre

FOJA NO. 26 VUELTA

cabildo y de ser todo lo practicado por este sin beneficio propio, y utilidad de el común y concerniente a su paz y quietud, con ratificación que hacen de todo lo hecho y operado por dicho ilustre cabildo y sujetándose como se sujetan y subyugan a las ordenes e instrucciones que tenga dadas y hallare por conveniente dar como tal cabeza de las repúblicas, otorgan que dan todo su poder cumplido, cuan bastante de derecho se requiere, general, amplio y como sea necesario, sin ninguna limitación, al capitán Agustín Varranca Dávila vecino del puerto de San Francisco de Campeche y a don Joseph de Toca y Herrera y a don Cayetano de Cabrera, vecino de la ciudad de México y a cada uno insolidum para que en nombre de los otorgantes y en representación de el público y vecindario de esta provincia pueda parecer y parezcan ante el rey, nuestro señor Dios le guarde; en sus reales y supremos consejos de Castilla, Indias y demás tribunales superiores que con derecho deban, y ante su alteza, la real audiencia y superior gobierno de este reino de Nueva España, y demás que convenga y pidan

FOJA NO. 27

a su majestad sea muy servida de ejercitar su real magnificencia, honrando al cabildo, regimiento y vecindario de esta provincia con la administración, arrendamiento y recaudación de sus reales derechos de alcabala conforme a su encabezamiento prefiriéndoles por el tanto que dicho Francisco Bauptista de Acosta ha ofrecido dignándose su real agrado revocar el remate hecho en este, por los justos motivos que protestan expender, y relacionar a la real persona, como así mismo se digne su majestad declarar, no haber debido, ni deber usar el

referido capitán don Juan de la Gala, en los términos que lo solicitó de el real reescrito a su favor expedido y por lo respectivo a el nuevo remate, están prontos a afianzar con personas de todo abono y seguridad de modo que quede ligada y afectada la provincia para en cualesquiera resulta, sobre cuyo particular y las anexidades de estas pretensiones, ganen, pidan y saquen los reales reescritos que se acostumbraren expedir, con todos los pasos y asientos practicables, para el uso y ejercicio de dicha recaudación y hagan todas aquellas diligencias que los otorgantes por sí pudieran y debieran hacer

FOJANO. 27 VUELTA

y para disposición de el real ánimo presenten los memoriales, súplicas, recuerdos, relaciones, de los méritos con que se halla esta provincia y demás que se requieran con arreglo a las instrucciones de ordenes que les comunicare dicho ilustre cabildo y lo mismo por lo respectivo a este reino de Nueva España, y negocios que en el asunto puedan ocurrir a esta provincia, así en las que se hallare relacionado como generalmente en todos y cualesquiera que al presente estén pendientes y en lo futuro se movieren y ofrezcan, tomen la voz y defensa; y para ello pongan demandas en el tribunal que convenga, respondan las contrarias, contestando o negando y hagan pedimentos, requerimientos, citaciones, protestas, súplicas, alegaciones, ejecuciones, prisiones, solturas, consentimientos, ventas, transe y remate de bienes de que pidan y tomen posesión, adjudicación, amparo y lanzamiento, que defiendan y continúen, presenten escritos, escrituras y otros

FOJANO. 28

recados que saquen de cuyo poder estén, hagan juramentos de calumnia, o decisorios, pidan términos o los renuncien, pruebas, informes e informaciones y para ello produzcan testigos, tachen o adicione los de contrario, recusen jueces, escribanos, letrados y otros ministros, juren las recusaciones, o se aparten de ellas, y en caso necesario censuras en la forma ordinaria, ganen mandamientos, cartas de justicia, reales provisiones y otros despachos que presenten, y pidan suplicamiento, oigan autos y sentencias interlocutorias y definitivas, lo favorable consientan y de lo perjudicial apelen y supliquen para donde y ante quien convengan, siguiendo el grado por todas instancias y sentencias hasta su última conclusión, y finalmente en razón de todo y de los derechos y acciones de esta provincia y su libertad de opresiones hagan los demás autos, actos, agencias y diligencias que dicho cabildo y vecindario pudiera y debiera hacer, pues para ello subsistente y dependiente, anexo y concerniente

FOJANO. 28 VUELTA

dan y otorgan este poder a los expresados capitán don Agustín Barranco Dávila, don Joseph de Toca y Herrera y don Cayetano de Cabrera y cada uno insolidum, con libre, franca y general administración y con facultad de enjuiciar, jurar y substituir, revocar sustitutos y nombrar otros de nuevo, que a todos relevan en forma y a la firmeza y seguridad de todo lo que en virtud de este poder y de las ordenes y instrucciones del ilustre cabildo fuere fecho, obrado y actuado por los referidos y sus substitutos, obligan sus personas y bienes muebles y raíces, habidos y por haber y al cumplimiento quieren ser apremiados por todo rigor de derecho y vía ejecutiva y como por sentencia definitiva de juez competente, dada y pronun-

ciada, consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada, sobre que renuncian todas las leyes, fueros, derechos y privilegios de su favor con la general y derechos de ella en forma y la que dice que general renunciación fecha non vala, en cuyo testimonio, así lo dijeron y otorgaron ante mi, siendo testigos instrumentales don Esteban Basquez, don Cipriano Antonio Fernández de Nebril y don Manuel Hidalgo presentes, que para ello fueron llamados, y conmigo y los citados

FOJANO. 29

testigos de mi asistencia, lo firmaron dichos otorgantes de que doy fe = Andrés de Arce = Joachin de Santa Maria = Andrés Gordillo de Flores = Francisco de Polanco = Juan de la Concha Puente = Antonio Gonsales Serrano = Juan Bautista Gonzales Serrano = Manuel de Arriola = Pedro Martín de Vera Pedro de Campos = Manuel Rodríguez = Juan Ángel López = Bartolomé Pardo de la Vega = Nicolás Álvarez Díaz = Joseph de Arguelles = Alonso Garrido = Andrés Esteban del Olmo = Juan de la Cámara = Phelipe López de Alamilla = Juan Antonio de la Mora = Criptobal Rodríguez Phelipe = Juan Manuel de la Torre = Juan Antonio de Eguisquisa y Aguirre = Antonio Sarmiento = Josseph Álvarez Miranda = Francisco de los Santos Vivero = Gaspar Sarmiento = Laureano Diaz = Eugenio Borrego = Alejandro de Villamayor = Josseph Marchan = Juan de Villamayor = Antonio Bordoy = Carlos de Zossa = Joseph Garín = Miguel Trujillo = Juan de la Roca. Pasó ante mi como juez receptor Manuel de la Puente = Testigo: Mathias de Quintana, testigo: Phelipe Santiago Duarte = Y ahora dejando en su fuerza y vigor el poder inserto para los efectos, a quienes fue conferido, le otorgan nuevamente y se le dan general, amplio y

FOJA NO. 29 VUELTA

bastante y con especial cláusula de sustitución y con las fuerzas y firmezas y validaciones en derecho necesarias a don Josseph Antonio de Jillería, a don Juan Antonio Munilla, vecinos de la corte de Madrid y a don Gerónimo Hernández Villarpando, don Gabriel Pedrero; don Santiago Martínez y don Francisco Sánchez Aguado, procuradores de los reales consejos , y a cada uno insolidum con ratificación y aprobación de todo lo hecho y actuado, en virtud del que va inserto , el que sea y se entienda con los expresados, como si a ellos desde aquel entonces hubiese sido conferido para que en virtud, y con arreglo a ordenes y instrucciones, puedan hacer y hagan todas las diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan y sean necesario, a favor de dicho cabildo, justicia y regimiento y vecindario de esta provincia, así sobre lo que el poder inserto expresa como en los demás particulares que se ofrezcan y incluyen las órdenes que les fueren comunicadas, sin que por falta de expresión, cláusula o circunstancia en el poder inserto

FOJANO. 30

y en este deje de tener efecto todo lo que en virtud de aquel se aiga hecho, obrado y actuado, hasta ahora y lo que en adelante se hiciere, obrare y actuare, pues todas las circunstancias precisas en derecho dan aquí por insertas e incorporadas como si a la letra lo fuesen, sin alguna limitación pues tal cual en si tienen los otorgantes poder cumplido, ese mismo, sin limitación alguna, dan y confieren por los expresados y a sus sobstitutos con libre, franca y

general administración y relevación en forma y a la firmeza y seguridad de todo obligan sus personas y bienes muebles, raíces, habidos y por haber con poder y sumisión de jueces y justicias y renunciación de leyes en forma y los dichos otorgantes así lo dijeron y otorgaron ante mí y firmaron siendo testigos instrumentales don Manuel Hidalgo; don Joseph Ruis y don Joseph Santa Coloma, presentes y conmigo lo firmaron dichos testigos de mi asistencia, y va este poder en papel de sello cuarto con ru-

FOJANO. 30 VUELTA

bricata, por no haberlo del año corriente ni del que corresponde, sin perjuicio de el real haber.

Pedro Martín de Vera [rúbrica]
 Andrés Gordillo de Flores [rúbrica]
 Pedro de Campos [rúbrica]
 Juan Bautista González Serrano [rúbrica]
 Nicolás Alvares Díaz [rúbrica]
 Alonso Garrido de Valladares [rúbrica]

Fernando de Luna y Alaxa [rúbrica]
 Pedro San Juan de la Fuente [rúbrica]
 Manuel de Arriola [rúbrica]
 Manuel Rodríguez [rúbrica]
 Joseph de Arguelles [rúbrica]
 Andrés Esteban del Olmo [rúbrica]
 Juan de la Cámara [rúbrica]
 Phelipe López de Alamilla [rúbrica]

Pasó ante mí como juez receptor
 Mathías de Quintana [rúbrica]

Testigo: Cipriano Antonio Fernández de Nebril [rúbrica] Testigo: Phelipe Santiago Duarte [rúbrica]

FOJANO. 36

**[TESTAMENTO DE DON FRANCISCO MARTÍNES GONSALES,
 NATURAL DE LA VILLA DE ARAZENA EN LOS REINOS DE
 CASTILLA]**

En el nombre de Dios, amén.

Sébase por esta carta de testamento última y final voluntad como yo don Francisco Martínez Gonsales, natural de la villa de Arazena en los reinos de Castilla hijo legítimo y de legítimo matrimonio de don Juan Martínez González y de doña Ana Ramírez difuntos vecinos que fueron de dicha villa y yo residente en el pueblo de Theapa provincia de Tabasco, estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad y en todo mi acuerdo juicio y entendimiento natural y en mi cumplida y buena memoria tal cual Dios nuestro señor ha sido servido quererme dar, creyendo como firme y verdaderamente creo en el misterio de la Santísima Trinidad Padre Hijo y Espíritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero, creo en el misterio de la encarnación del verbo divino en las purísima entrañas de nuestra señora la Virgen María y en todo lo de más que tiene cree confiesa y predica nuestra Santa Madre Iglesia regida y go-

bernada por el Espíritu Santo, debajo de cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir como católico christiano, y temiéndome de la muerte que es cosa natural a toda criatura

FOJA NO. 36 VUELTA

y la hora incierta para cuando llegue la mía, deseando salvar mi alma y ponerla en carrera de salvación quiero hacer y otorgar mi testamento y última voluntad, el cual hago y ordeno en la forma y manera siguiente:

Lo primero encomiendo mi alma a Dios nuestro señor que la hizo crío y redimió con el precio infinito de su preciosísima sangre pasión y muerte y le suplico la quiera perdonar y llevar al descanso eterno con sus escogidos para lo cual pongo por mi intercesora a la soberana siempre Virgen María Madre de nuestro redentor Jesuchristo al santo angel de mi guarda santo de mi nombre y al patriarca señor San Joseph a los santos apóstoles San Pedro y San Pablo y a todos los santos y santas de la corte de el cielo para que ante el divino acatamiento intercedan por mi alma Ítem mando mi cuerpo a la tierra de que fue criado para que cuando Dios nuestro señor sea servido llevarme de esta presente vida sea enterrado en la iglesia parroquial de este pueblo de Theapa junto a el altar del Santo Cristo de las Lluvias y se me diga misa de cuerpo presente con su vigilia y responso y lo demás acostumbrado y si no fuere hora competente se me diga otro día y que se digan las misas hasta los nueve días aplicadas por mi alma

FOJA NO. 37

Ítem, mando que mi cuerpo sea amortajado con el hábito del patriarca señor San Francisco y en su efecto del patriarca Santo Domingo lo que se pagará de mis bienes _____

Ítem, mando se le den de mis bienes al padre don Simón López Gurria seis pesos para que me diga seis misas por mi alma, declároló así para que conste _____

Ítem, es mi voluntad se le den de mis bienes si alcanzaren cincuenta pesos a la cofradía del Santísimo Sacramento de este pueblo y otros cincuenta a la cofradía de las Benditas Ánimas dei Purgatorio de este dicho pueblo, declároló así para que conste _____

Ítem, mando que pagadas y cumplidas mis dependencias, mandas y legados si resultare algún caudal a mi favor se me diga todo de misas por mi alma a la voluntad de mis albaceas, declároló así para que conste _____

Ítem, mando a las mandas forzosas y acostumbradas a ocho reales de plata cada una por una vez con que las separe de mis bienes, declároló así para que conste _____

Ítem, declaro fui casado y velado según el orden de nuestra Santa Madre Iglesia con doña Bernarda Linan difunta, natural de la villa de Arazena de cuyo matrimonio tuvimos un hijo llamado Francisco Martines Gonsales, del cual no tengo noticia alguna si es vivo o si es difunto

FOJA NO. 37 VUELTA

por lo que y ser corto mi caudal, lo dejo todo por bien de mi alma, declároló así para que conste _____

Ítem, declaro por mis bienes un vale de trescientos cuarenta y nueve pesos y siete reales

que me debe el capitán de los pardos Nicolás Mendes vecino de esta rivera, declarólo así para que conste _____

Ítem, declaro por mis bienes cuatro corte de nagua de Guathemala, cincuenta y una piernas de manta de barva, tres dichas chicas, dos pares de medias blancas de algodón, siete piezas de encaje empezadas, cinco papeles con ceda floja, dieciocho madejas de pita torcidas y un papel con medios hechos siete madejas de pavilo, setenta y siete candelas de a medio treinta y dos de a real por un pedazo de listón de china y un marco de a libra, unas balanzas grandes y otras chicas, una frasquera con nueve frascos seis de agua ardiente, medio de vino y los demás vacíos, una frasquera de quince frascos tres llenos y los demás vacíos, otra dicha de doce frascos de agua ardiente, otra dicha con onces frascos llenos y uno vacío, otra dicha con doce frascos vacíos, media botija de vino, cinco vidrios de cristal uno vacío y cuatro grandes, tres machetes nuevos y uno usado, un calentador de cobre, un cajón de jabón empezado, cuatro barriles tres vacíos y uno con cebo, un molde

FOJANO. 38

de hacer candelas, una espada, un biricú, una talega con cuarenta y siete libras de cacao un limetón y una botija vacía, una petaquilla vieja, un taburete, una mesita con su cajón, un mostrador con su cajoncito, un par de botones de plata, una charretela, unas hebillas de plata de mi uso una cuchara de plata, once botones de plata de calzones, declarólo así para que conste _____

Ítem, declaro por mis bienes diez y siete pesos y tres reales que me debe Pedro Paima del pueblo de Tecomajiac, declarólo así para que conste _____

Ítem, declaro por mis bienes un peso que me debe Marcos Suárez indio de dicho pueblo, declarólo así para que conste _____

Ítem, declaro por mis bienes once pesos y siete reales que me debe Marcos Suárez indio de dicho pueblo, declarólo así para que conste _____

Ítem, declaro por mis bienes siete pesos y un real que me debe Sebastián de Ayala naborío, declarólo así para que conste _____

Ítem, declaro por mis bienes veinte y cuatro pesos y cuatro reales que me debe Alberto Jiménez indio de Tecomajiac declarólo así para que conste _____

Ítem, declaro por mis bienes nueve pesos y cinco reales y medio que me debe Nicolás Hernández, tributario de dicho pueblo, declarólo así para que conste _____

FOJANO. 38 VUELTA

Ítem, declaro por mis bienes doce pesos que me debe Damazo Ximénez, natural de Tecomajiac, declarólo así para que conste _____

Ítem, declaro por mis bienes cuatro pesos que me debe Alexandro Palma, natural de dicho pueblo, declarólo así para que conste _____

Ítem, declaro por mis bienes treinta y dos pesos y cinco reales que me debe Laureano Arias de dicho pueblo, declarólo así para que conste _____

Ítem, declaro por mis bienes dos pesos que me debe Esteban Palma de dicho pueblo, declarólo así para que conste _____

Ítem, declaro por mis bienes ocho pesos y seis reales que me debe Manuela Balencia, declá-
 rolo así para que conste _____

Ítem, declaro por mis bienes siete pesos que me debe Patricio de Luna, declárololo así para
 que conste _____

Ítem, declaro por mis bienes dos pesos que me debe Theodoro Arias de dicho pueblo, declá-
 rolo así para que conste _____

Ítem, declaro por mis bienes cinco pesos que me debe Gaspar Hernández de dicho pueblo _

Ítem, declaro por mis bienes nueve pesos y un real que me debe Antonio Pérez de dicho
 pueblo _____

Ítem, declaro por mis bienes treinta y ocho pesos _____

FOJA NO.39

que me debe Manuel Pérez el Tecpateco, vive en dicho pueblo _____

Ítem, declaro por mis bienes veinte y seis pesos y cuatro reales que me debe Melchor Flores
 de dicho pueblon declaro así para que conste _____

Ítem, declaro por mis bienes veinte y tres pesos que me debe Joseph Vázquez de dicho pue-
 blo, declárololo así para que conste _____

Ítem, declaro por mis bienes veinte y un pesos que me debe Pedro Ximénez de dicho pueblo,
 como consta de mi libro de cuentas, así este como todos los demás arriba dicho, decláralo
 así para que conste _____

Ítem, declaro por mis bienes siete pesos y siete reales que me debe Simón de Alfaro natural
 del pueblo de Chiapa, declaro así para que conste _____

Ítem, declaro por mis bienes tres machetes y cuatro reales que me debe Julián de Ochoa,
 declárololo así para que conste _____

Ítem, declaro por mis bienes dos pesos que me debe Pedro Suárez de la Cruz, declárololo así
 para que conste _____

Ítem, declaro por mis bienes dos pesos que me debe Juan Lázaro Méndes, declárololo así para
 que conste _____

FOJANO. 39 VUEITA

Ítem, declaro por mis bienes tres pesos que me debe los bienes del capitán Bartolomé Parde,
 declaro así para que conste _____

Ítem, declaro que debo a don Juan Ángel López Gurría lo que consta en mi libro de cuentas
 su fecha veinte y tres de mayo con más el nuevo impuesto y flete de Villa hermosa a la rivera
 de un cajón de loza, mando se pague de mis bienes _____

Ítem, declaro que debo al alférez mayor don Francisco de Polanco trescientos seis pesos
 cinco reales que importó el traspaso de tienda que le hice a don Santiago Xaime con más un
 cajón de jabón que me dio por su orden don Joseph de Acosta en cuarenta pesos y más media
 arroba de cera que me dio en siete pesos cuatro reales don Ignacio de Acosta por orden de
 dicho señor, de cuya cantidad se ha de rebajar lo que consta en mi libro de cuentas y lo que
 le quedare a deber, mando se le pague de mis bienes, declárololo así para que conste _____

Ítem, es mi voluntad que cobrados que sean mis bienes y pagadas mis dependencias de lo

que me quedare libre se saque el quinto y con el se pague mi funeral y entierro y mandas forzosas y si no alcanzare dicho

FOJANO. 40

quinto se entere del principal y lo demás que quedase de mis bienes se tenga en término de un año a disposición de mi hijo Francisco Martínez Gonzáles, a quien declaro por mi único y legítimo heredero para que lo goce con la bendición de Dios y la mía, declárollo así para que conste

Ítem, es mi voluntad que cumplido que sea el año arriba dicho sin que haya parecido dicho mi hijo por sí o por su apoderado o no se tenga noticia de él, se cumpla y ejecute con mis bienes lo que tengo mandado según y como consta en mis cláusulas antecedentes por ser así mi voluntad, declárollo así para que conste

Ítem, mando que la ropa de mi uso se reparte a los pobres, según y como tengo comunicado con mi albacea. Y para cumplir y pagar este mi testamento y sus cláusulas deyo y nombro por mi albacea testamentario a don Juan de la Peina Bustamante, sin intervención de inventario de que es mi voluntad sea relevado y le doy poder el que en derecho es necesario y facultad bastante para que entre en mis bienes venda y ejecute lo necesario, use de dicho albaceazgo todo el tiempo que el derecho permite con general y franca administración cobre y pague todas las mandas de mis bienes por ser

FOJANO. 40 VUELTA

así mi voluntad, revoco y anulo todos los otros testamentos, codicillos y otras disposiciones que en cualquier tiempo haiga otorgado y las doy por de ningún valor y efecto que quiero que no valgan, ni hagan fe ni prueba en juicio, ni fuera de él, salvo este testamento que ahora otorgo, que quiero se tenga, guarde y cumpla por mi última y postrimería voluntad en testimonio de lo cual otorgo el presente en presencia de los testigos testamentarios que lo son don Francisco de Abendaño, don Joseph García de Arguelles, don Manuel de la Carrera, don Juan Días Barrios y don Francisco Fuentes quienes lo firmaron conmigo en cuatro días del mes de abril del año de mil setecientos cuarenta y seis.

Francisco Martínez Gonzáles [rúbrica]

Testigo: Francisco Abendaño [rúbrica]

Testigo: Manuel de la Carrera [rúbrica]

Testigo: Francisco de Fuentes

Testigo: Juan Días Barrios [rúbrica]

En el pueblo de Theapa en cuatro días de el mes

FOJANO. 41

de abril de mil setecientos cuarenta y seis años, yo don Matheo Xaime, theniente de dragones y de dicho partido por el señor don Mathias de Quintana theniente general y administrador de la real hacienda en esta provincia, ante mi y los testigos de mi asistencia que lo son don Joseph Santos de Amescua y don Augustín Niltshut, con quienes actúo como juez receptor

por falta de escribano y lo firmaron conmigo en este papel común por no haberlo de ningún sello, sin perjuicio de el real haber.

Testigo: Joseph Santos de Amesqua [rúbrica]

Testigo: Augustín Antonio Niltshut [rúbrica]

Pasó ante mí de que doy fe:
Matheo Jaime de Armengol [rúbrica]

FOJA NO. 41 VUELTA

Auto = En la villa de Tacotalpa capital de la

FOJA NO. 42

provincia de Tabasco en veinte y dos días de el mes de abril de mil setecientos cuarenta y seis años, yo don Mathias de Quintana, teniente general y administrador de la real hacienda en dicha provincia por ausencia de el señor don Manuel de la Puente, alcalde mayor por su majestad, theniente de capitán general y juez oficial real en ella, en presencia de los testigos con quienes actuo como juez receptor por falta de escribano público ni real que lo son don Cipriano Antonio Fernández de Nebril y Phelipe Santiago Duarte, digo que en vista de el testamento que antecede y consta de seis foxas útiles originales remitido por don Matheo Xayme de Armengol, theniente de el partido de Theapa de esta provincia, bien inteligen-ciado de su asunto y cláusulas lo apruebo en toda forma necesaria hasta donde me es permitido en derecho menos la cláusula que pone el otorgante de que no ayga beneficio de inventario, porque es preciso le conste a la justicia después de pagadas las deudas, el líquido caudal que le pertenece al hijo legítimo que declara si se justificase estar vivo y el quinto y en todo lo demás queda aprobado interponiendo como interpongo mi autoridad y judicial decreto y désele al albacea u a otra parte legítima el testimonio o testimonios que pidiere de el mencionado testamento

FOJA NO. 42 VUELTA

y este auto de su aprobación por el que así lo mandé y firmé con los citados testigos de mi asistencia en este papel común por no haberlo de ningún sello, sin perjuicio de el real haber.

Mathias de Quintana [rúbrica]

Testigo: Cipriano Antonio Fernández de Nebril
[rúbrica]

Testigo: Phelipe Santiago Duarte
[rúbrica]

Sacose testimonio de este auto para entregar al albacea don Juan de la Peña hoy veinte y siete de abril de setecientos cuarenta y seis años [rúbrica]

Sacose otro testimonio para poner por cabeza de los inventarios de el difunto don Francisco Martínez hoy veinte y cuatro de mayo de mil setecientos cuarenta y seis [rúbrica]

FOJANO. 43

[TESTAMENTO OTORGADO POR DON NICOLÁS MÉNDES, VECINO DEL PARTIDO DE THEAPA]

En el nombre de Dios, amén.

Sébase por esta carta de testamento ultima y final voluntad como yo Nicolás Méndes hijo legítimo y de legítimo matrimonio de Juan Ambrosio Méndes y de Sebastiana Méndes, difuntos vecinos que fueron de la villa de Tacotalpa, capital de esta provincia de Tabasco e yo lo soy de este partido de Theapa en su rivera, estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad y en todo mi acuerdo, juicio y entendimiento natural y en mi cumplida y buena memoria tal cual Dios nuestro señor ha sido servido quererme dar, creyendo como firme y verdaderamente creo en el misterio de la Santísima Trinidad Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero creo en el misterio de la encarnación del Verbo Divino en las purísimas entrañas de nuestra señora la Virgen Maria y en todo lo demás que tiene, cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia regida y gobernada por el Espíritu Santo debajo de cuya fe he vivido y protesto vivir y morir como católico christiano y temiéndome de la muerte que es cosa natural a toda criatura y la hora incierta para cuando llegue la mia, deseando salvar mi alma y ponerla

FOJANO. 43 VUELTA

en carrera de salvación, quiero hacer y otorgar mi testamento y ultima voluntad, el cual hago y ordeno en la forma y manera siguiente: lo primero ofrezco y encomiendo mi alma a Dios nuestro señor que la crió y redimió con el precio infinito de su preciosísima sangre pasión y muerte y le suplico la quiera perdonar y llevar a el descanso eterno con sus escogidos, para lo cual pongo por mi intercesora y abogada a la soberana siempre Virgen Maria, madre de nuestro redentor Jesús Christo, a el santo ángel de mi guarda, santo de mi nombre y al patriarca señor San Joseph, a los santos apóstoles San Pedro y San Pablo y a todos los santos y santas de la corte de el cielo, para que ante el acatamiento divino intercedan por mi alma y cuando la voluntad de Dios nuestro señor sea servido llevarme de esta presente vida _____

Ítem, mando mi cuerpo a la tierra de que fue formado, sea enterrado en la iglesia parroquial de este pueblo de Theapa en el altar de Señor San Joseph y el día de mi entierro se me diga una misa de réquiem con su vigilia y lo demás acostumbrado y no siendo hora competente se me diga otro día _____

Ítem, mando sigan estas misas hasta los nueve días en la misma conformidad y que se pague de mis bienes _____

Ítem, declaro es mi voluntad que de el quinto que resultare de mis bienes después de pagados mandas forzosas _____

FOJANO. 44

funeral y entierro lo demás que resultare libre se parta por iguales partes la una a el Santísimo Sacramento la otra a nuestra señora la Virgen Maria de la Concepción de la ermita de esta rivera y la otra para las benditas animas de el purgatorio en la cofradía de este pueblo

de Theapa, cuyo principal queda fincado en mis haciendas y a la voluntad de mis albaceas interin que se conozca estar la finca con toda seguridad y de lo contrario los mayordomos de las citadas cofradías los saquen y aseguren en mejor finca pagando a dichas cofradías a cinco por ciento como es costumbre y sea redimible, declároló así para que conste _____

Ítem, mando a las mandas forzosas y acostumbradas a ocho reales de plata a cada una por una vez con que las aparto de mis bienes _____

Ítem, declaro fui casado y velado según orden de nuestra Santa Madre Iglesia, con Theresa de la Cruz ya difunta, de cuyo matrimonio tuvimos cuatro hijos Juan Lázaro, Manuela Lucrecia, Diego difunto, Josepha difunta que murieron estando debajo de mi patria potestad, declároló así para que conste _____

Ítem, declaro fui casado de segundas nuncias con Maria Águeda soltera, en cuyo matrimonio no tuvimos hijos ninguno ni trajo capital ninguno a mi poder, declároló así para que conste _____

Ítem, declaro soy casado en terceras nuncias según _____

FOJANO. 44 VUELTA

el orden de nuestra Santa Madre Iglesia con Bernardina Govea, natural de el pueblo de Xalapa de esta provincia, de cuyo matrimonio hemos tenido seis hijos Antonia, Jacinta vivos y los demás difuntos que murieron de tierna edad, declároló así para que conste _____

Ítem, declaro que al tiempo y cuando contraje matrimonio con dicha Bernardina no trajo a mi poder capital alguno, declároló así para que conste _____

Ítem, declaro es mi voluntad que a la susodicha mi mujer se le dé de el quinto de mis bienes una parte igual con las cofradías ya citadas por haberme servido fiel y legalmente, declároló así para que conste _____

Ítem, declaro por mis bienes propios una hacienda de cacaguatal en los términos de esta rivera nombrada Señor San Joseph, que se compone de tres a cuatro mil árboles de cacao viejos, cuyos fondo de tierras raya por la parte del oriente con tierras de don Francisco de Acosta y por la parte del poniente el río con una isla, por la parte del norte con Francisco Bruno mi yerno y por la parte de el sur con dicho Acosta, declároló así para que conste _____

Ítem, declaro por mis bienes una hacienda de cacaguatal nombrada San Antonio en los términos de esta rivera alias El Platanar que se compone _____

FOJANO. 45

de siete mil árboles de cacao fruteros poco más o menos, con sus tierras y linderos las que rayan por la parte de el oriente con el arroyo de el platanar y por la del poniente hasta al arroyo de Tzane y por la del norte y sur con Juan Lázaro mi hijo, declároló así para que conste _____

Ítem, declaro por mis bienes tres casas de guano con sus puertas en este sitio de Señor San Joseph y en el otro de Señor San Antonio tengo cuatro casas de guano, tres zetadas y una sin seto, declároló así para que conste _____

Ítem, declaro por mis bienes dos puertas de cedro nuevas _____

Ítem, declaro por mis bienes tres mozos casados que me deben cantidad de pesos, la que consta en mi libro de cuentas y se llaman Francisco Ramos, Francisco López, Juan Figueroa, declároló para que conste _____

Ítem, declaro con mis bienes otro mozo casado llamado Juan Hernández que me debe lo que constará de mi libro de cuentas. Ítem, es mi voluntad que al dicho Juan Hernández se le rebaje de lo que debiere cincuenta pesos = y a Francisco López cuarenta pesos y a Juan Figueroa se le rebaje de lo que debiere cien pesos, declárololo así para que conste _____

Ítem, declaro por mis bienes un negro esclavo llamado Joseph Méndez, declárololo así para que conste _____

Ítem, es mi voluntad que dicho Joseph Méndez mi esclavo se le dé la libertad pasados que sean _____

FOJANO. 45 VUELTA

cinco años de mi fallecimiento, declárololo así para que conste _____

Ítem, declaro por mis bienes una paila de setenta libras poco más o menos _____

Ítem, declaro por mis bienes siete ollas de fierro entre grandes y chicas _____

Ítem, declaro por mis bienes cuatro cajas grandes con sus cerraduras y tres chicas con lo mismo _____

Ítem, declaro por mis bienes dos escopetas del uso de mi hacienda _____

Ítem, declaro por mis bienes doce xachas en nuevas y usadas _____

Ítem, declaro por mis bienes siete piedras de moler con tres tallas _____

Ítem, declaro por mis bienes una romana _____

Ítem, declaro por mis bienes cinco sillas de sentar, dos taburetes, tres caballos, cuatro sillas de montar, un espadín de plata, declárololo para que conste _____

Ítem, declaro por mis bienes dos capas una de paño chulula nueva y otra que es de paño de segunda, tres casacas con sus chupas y calzones de mi uso, dos canoas una nueva y una vieja, dos mesas una chica y otra grande, un espadín corvo, declárololo así para que conste _____

Ítem, declaro por mis bienes un santo exehomo _____

FOJANO. 46

de plata, tres Santos Cristos, uno de bronce, una virgen de la Concepción, otra del Rosario con su nicho declárololo así para que conste _____

Ítem, declaro por mis bienes un escaño, una alacena, tres frenos, dos coas, un azada _____

Ítem, declaro por mis bienes cincuenta y mas pesos que me debe Juan Gervasio, vecino de Tacotalpa como consta por carta que hallare entre mis papeles y declárololo así para que conste _____

Ítem, declaro por mis bienes cuarenta pesos que me debe Lucas de la Cruz, vecino de Tacotalpa _____

Ítem, declaro por mis bienes doce pesos que me debe Carlos de Soza, vecino de dicho Tacotalpa con mas veinte y cinco pesos que me debe Manuel del Castillo, residente en Ciudad Real de Chiapa, declárololo así para que conste _____

Ítem, declaro por mis bienes cuarenta y cuatro pesos que me debe don Manuel Landero vecino de este partido, declárololo así para que conste _____

Ítem, declaro por mis bienes cuarenta y ocho pesos que me debe Agustín Basconzelo de la vecindad de Jaguacapa, declárololo así para que conste _____

Ítem, declaro por mis bienes cuarenta pesos que me debe los bienes de don Domingo Burelo, _____

como consta de vale que para en poder de Juan Samurio, declárollo así para que conste _____

FOJANO. 46 VUELTA

Ítem, declaro por mis bienes los libros siguientes: tres tomos de la madre Águeda el segundo para en poder de don Francisco Landero con otro intitulado filosofía moral, otro dicho intitulado las epístolas de señor Guevara, los que le di prestado y declárollo así para que conste _____

Ítem, declaro por mis bienes tres tomos de Quevedo, uno dicho engaño de mujeres, otro dicho la guerra mal entendida, otro dicho sol de Marruecos, otro dicho fray Luis de Granada y gobernador christiano, otro tomo que esta en poder de don Francisco Varios intitulado antigüedades de España, otro dicho de su mismo titulo tengo en poder de Carlos de Mesa, declárollo así para que conste _____

Ítem, declaro por mis bienes una jícara guarnecida de plata, declárollo así para que conste _____

Ítem, declaro que debo a don Francisco Martínez la cantidad de trescientos cuarenta y nueve pesos siete reales, de los cuales les tengo firmado vale y mando se pague de mis bienes _____

Ítem, declaro que debo a don Juan de la Peña cuarenta y cinco pesos y dos reales, mando se pague de mis bienes _____

Ítem, declaro que debo a don Francisco de Varios ciento treinta y dos pesos, mando se pague _____

FOJANO. 47

de mis bienes _____

Ítem, declaro que debo a don Matheo Xaime la cantidad que constare de su libro de cuentas, porque me esta aviando de lo necesario para mi casa, mando se pague de mis bienes _____

Ítem, declaro tengo entregado a mi hijo Juan Lázaro quinientos pesos en tierras y árboles de cacao declárollo así para que conste _____

Ítem, declaro tengo entregado a Francisco Bruno, mi yerno, seiscientos treinta y dos pesos en un pedazo de tierra y uno árboles de cacao, declárollo así para que conste _____

Ítem, declaro que dicho mis bienes fueron adquiridos, la mayor parte de ellos en el tiempo de mi primer matrimonio con Teresa de la Cruz, difunta, declárollo así para que conste _____

Ítem, declaro es mi voluntad se pague y se cobre por mis bienes cualquiera dependencia justificada que sea, declárollo así para que conste _____

Y para cumplir y pagar este mi testamento y sus cláusulas en él contenidas elijo y nombro por mis albaceas testamentario y curadores adbona de mis dos hijas menores _____

FOJANO. 47 VUELTA

de edad a Juan Lázaro Méndes, mi hijo, y a don Francisco de Abendaño, a los cuales de mancomún y a cada uno insolidum doy poder el que en derecho fuese necesario y facultad bastante para que entren en mis bienes, vendan, cobren, paguen y ejecuten lo que fuese necesario, usen de dicho albaceazgo todo el tiempo que el derecho permite con general y franca administración, guarden y cumplan las mandas y legados contenidas y de los demás bienes, dejo por mis únicos y legítimos herederos a mi hijo Juan Lázaro Méndes, a Manuela Lucrecia Méndes, Antonia Méndes y Jacinta Méndes, mis legítimos hijos para que lo gocen _____

con la bendición de Dios y la mía, por ser así mi voluntad, revoco y anulo todos los otros testamentos, codicillos y otras disposiciones que en cualquier tiempo ayga otorgado y las doy por de ningún valor y efecto que quiero que no valgan ni hagan fe ni prueba en juicio, ni fuera de el, salvo este mi testamento que ahora otorgo que quiero se tenga, guarde y cumpla por mi ultima voluntad.

FOJA NO. 48

En testimonio, de lo cual otorgo el presente, siendo testigos de lo ver otorgar don Joseph García de Arguelles, don Gregorio Ramos, don Manuel de la Carrera, don Francisco Fuentes, don Augustín Niltshut y por no poder firmar por la gravedad de mi accidente rogué a uno de los testigos lo hiciese por mí que lo hizo don Joseph García de Arguelles y es fecho en este sitio de señor San Joseph en primero de Abril de mil setecientos cuarenta y seis años.

A ruego de el otorgante:
Joseph de Arguelles [rúbrica]

Testigo Augustín Antonio Niltshut [rúbrica]

Testigo Gregorio Ramos [rúbrica]

Testigo Francisco Fuentes [rúbrica]

Testigo Manuel de la Carrera [rúbrica]

En la rivera de Theapa en el sitio, nombrado señor San Joseph, en primero de Abril de este presente año de mil setecientos cuarenta y seis, yo don Matheo Xaime Armengol, teniente de dicho partido por el señor don Mathias de Quintana, teniente general justicia mayor y administrador de la real hacienda en esta provincia, autuando ante mi como juez receptor por falta de escribano publico ni real y los testigos de mi asistencia que lo son don Joseph Santos de Amesqua y don Juan Díaz Varríos

FOJA NO. 48 VUELTA

doy fe conozco al otorgante Nicolás Méndes, capitán de los pardos, y que estaba en su entero juicio, según parecía, a quien se lo leí y así lo otorgó por no poder firmar, rogó a uno de los testigos lo hiciese por él, y lo hizo don Joseph García de Arguelles y lo firmó con los citados testigos de mi asistencia en este papel común por no haberlo de ningún sello sin perjuicio de el real haber.

Pasó ante mí de que doy fe
Matheo Jaime Armengol [rúbrica]

Testigo: Joseph Santtos de Amesqua [rúbrica]

Testigo: Juan Díaz Varríos [rúbrica]

Auto de aprobación = En la villa de Tacotalpa capital de la provincia de Tabasco en treinta días de el mes de abril de mil setecientos cuarenta y seis años, yo, don Mathias de Quintana, teniente general y administrador de la real hacienda en dicha provincia por ausencia de el señor don Manuel de la Puente alcalde mayor por su majestad teniente de capitán general

FOJA NO. 49

y juez oficial real en ella en presencia de los testigos de mi asistencia con quienes actúo como juez receptor por falta de escribano publico, ni real que los son don Cipriano Antonio Fernández de Nebril y Phelipe Santiago Duarte, en vista de el testamento que antecede y consta de seis fojas útiles originales otorgados por el capitán don Nicolás Méndez, pardo vecino de el partido de Theapa de la citada provincia en primero día de el corriente mes ante don Matheo Xayrne, teniente de el mencionado partido quien con carta misiva me lo remitió y que inteligenciado de el asumpto de el y sus cláusulas y no oponiéndose a la practica judicial de instrumento de naturaleza de este, le apruebo en todo forma necesaria en derecho y a su mayor validación interpongo mi autoridad y judicial decreto hasta donde me es permitido y se acomule y protocolo al registro de instrumentos públicos de este

FOJA NO. 49 VUELTA

año en el archivo de mi cargo, dándosele a la parte o partes legítimas el testimonio o testimonio que pidieren cuando les convenga, así lo proveí y firmé con los citados testigos de mi asistencia en este papel por no haber de el que le corresponde sin perjuicio de el real haber.

Mathías de Quintana [rúbrica]

Testigo: Cipriano Antonio Fernández de Nebril
[rúbrica]

Testigo: Phelipe Santiago Duarte
[rúbrica]

Sacose testimonio de el testamento antecedente y este auto de su aprobación para poner por cabeza de los inventarios que se han de hacer de el difunto Nicolás Méndez, hoy veinte y uno de mayo de setecientos cuarenta y seis [rúbrica]

FOJA NO. 52

**ESCRITURADE VENTAQUE OTORGADIONISIO DE EL POS-
SO DE MANCOMÚN CON SU MUJER MARIA DE LA CRUZ DE
TRES ZONTES DE TIERRA A PHELIPE BALLINAS EN CANTI-
DAD DE CIENTO TREINTA PESOS**

Sébase como yo Dionisio de el Posso y Juana de la Cruz, mi esposa, mulatos libres y vecinos de esta villa de Tacotalpa provincia de Tabasco con licencia, autoridad y expreso consentimiento que para hacer y otorgar este instrumento y lo que en él será contenido pido yo la dicha Juana de la Cruz al expresado Dionicio de el Posso mi marido y yo el susodicho se la doy y concedo para el efecto que me la demanda, y yo la susodicha la acepto, y de ella usando ambos a dos marido y mujer de mancomún e insolidum a voz de uno y cada uno de por sí, y por el todo, renunciando como expresamente renunciarnos las leyes de duobus rex de bendi y la autentica presente oc itta de fide yusoribus y las demás de la mancomunidad como en ellas y en cada una de ellas se contiene, decimos que por quanto le tenemos vendido

a Phelipe Ballinas, vecino de esta dicha provincia tres sontes de tierra sacualpa en cantidad de cientos y treinta pesos, la cual dicha tierra dista de esta villa como la mitad de un cuarto de legua más o menos que dicha tierra parte de ella heredé yo, la dicha Juana de la Cruz, de mis padres y la demás he comprado yo el mencionado Posso a los naturales de este pueblo de Tacotalpa como más latamente consta de seis papeles, los cinco firmados de el escribano de el pueblo y el otro sin firma los que le demostramos

FOJANO. 52 VUELTA

al señor teniente general don Mathias de Quintana, ante quien otorgamos esta escritura y dicho señor inteligenciado de el asunto de ellos nos los devolvió, y nosotros los entregamos al citado Ballinas para en guarda de su derecho, y la mencionada tierra la vendemos libre de censo obligación y tributos alguno como nuestra propia, y hemos recibido los expresados ciento y treinta pesos de el valor de las tierras entregados por el menciona Ballinas y como que son en nuestro poder y a nuestra voluntad recibidos que por no parecer la paga de presente renunciamos la excepción y leyes de la entrega prueba y paga de el recibo como en ellas se contiene, y declaramos que el justo precio y verdadero valor de dicha tierra, son los nominados cientos y treinta pesos que por toda ella nos han dado y pagado el dicho Ballinas y no vale más y en caso que más valga de la demasia y más valor, le hago gracia y donación pura mera perfecta e irrevocable que el derecho llama intervivos con todas las insignuaciones y renunciaciones en derecho necesarias y renunciamos el derecho de la insignuación y la ley de el engaño mayor y menor, enorme e inormisimo y la de el ordenamiento real fecho en cortes de Alcalá de Henares y los cuatro años en ella declarados, y desde hoy día de la fecha de esta carta en adelante nos desapoderamos, desistimos, y apartamos

FOJANO. 53

y a nuestros herederos de el derecho y acción que a la citada tierra, habíamos y teníamos y en él apoderamos al dicho comprador para que como de cosa suya comprada con su dinero habida, tenida y adquirida con justo y derecho titulo y buena fe como esta lo es pueda usar y disponer de ella a su voluntad sin ninguna limitación y le damos y conferimos poder y facultad bastante en derecho necesaria, para que pueda continuar la tenencia de las mencionadas tierras y tomar la posesión de ellas en la forma que le convenga, constituyéndonos como nos constituimos sus inquilinos poseedores para acudirle con ella cada que nos la pida, en cuya señal le otorgamos el citado instrumento de posesión y esta escritura de venta con cuyo traslado autorizado en manera que haga fe sea visto y entendido haber adquirido dicha posesión, sin mas auto ni diligencia aunque de derecho se requiera y sea necesario y a la exhibición, seguridad y saneamiento de esta venta me obligo en toda forma de derecho, con poderío y sumisión a los señores jueces y justicias de su majestad para que a su cumplimiento nos compelan y apremien por todo rigor de derecho y vía ejecutiva como por sentencia definitiva de juez competente, consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada sobre que renunciamos las leyes y derechos de nuestro favor y defensa con la general y derechos de ella

FOJA NO. 53 VUELTA

en forma; e yo la dicha Juana de la Cruz renuncio expresamente las leyes de el emperador Justiniano, el auxilio de el Velezano Senatus Consultus y las de Toro, Madrid y Partida, y demás que son y hablan en favor de las mujeres, de cuyo efecto he sido avisada por el ya nominado señor theniente general y como sabedora de ellas las renuncio para que no me valgan, ni aprovechen en modo alguno; y por ser casada juro por Dios nuestro señor y una señal de cruz en forma, que para otorgar dicha escritura no he sido persuadida, atraída, ni atemorizada por el dicho mi marido, ni por otra persona en su nombre y que contra su tenor no tengo hecha protesta y si pareciere quiero que no valga y de este juramento no pediré relajación a nuestro muy santo padre, ni a otro juez, ni prelado que me la pueda conceder y si de propio motu me fuere concedida, no usaré de ella pena de perjurá y de caer en caso de menos valer y tantas cuantas veces me fuere concedida, tantos juramentos hago y uno mas, en cuyo testimonio así lo decimos y otorgamos en esta villa de Tacotalpa, capital de la expresada provincia en siete días de el mes de mayo de mil setecientos

FOJA NO. 54

cuarenta y seis años. Y los otorgantes, a quienes certifico conozco yo don Matthias de Quintana, teniente general y administrador de la real hacienda en la expresada provincia por ausencia de el señor don Manuel de la Puente alcalde mayor por su majestad teniente de capitán general y juez oficial real en ella, y de que así lo dijeron y otorgaron ante mí y en presencia de los testigos con quienes despacho como juez receptor por falta de escribano publico y real que los son don Cipriano Antonio Fernández de Nebril, y Phelipe Santiago Duarte, y de que fue advertida la dicha otorgante, por mí de el efecto de las leyes que tiene renunciadas para que no se pueda amparar de ellas, siendo testigos instrumentales don Juan Manuel de la Torre, don Joseph Ruiz y don Antonio Zarmiento de Acosta, vecinos presentes y lo firmé con los citados testigos de mi asistencia, y no firmaron los otorgantes por decir no saber, hizolo a su ruego don Lucas de Buendía en este papel

FOJA NO. 54 VUELTA

por no haberlo de ningún sello sin perjuicio de el real haber; y se de noticia de esta venta al comisario de reales alcabalas.

A ruego de los otorgantes:
Lucas de Buendía [rúbrica]

Pasó ante mí como juez receptor
Mathias de Quintana [rúbrica]

Testigo: Antonio Fernández de Nebril
[rúbrica]

Testigo: Phelipe Santiago Duarte
[rúbrica]

Sacose testimonio para entregar a Phelipe Ballinas hoy primero de junio de mil setecientos cuarenta y seis [rúbrica]

[Al margen medio izquierdo foja 52:] Dióseme noticia esta venta el día de su otorgamiento, Brizuela [rúbrica]

FOJANO. 69

ESCRITURA DE OBLIGACIÓN QUE OTORGA EL ALFÉREZ REAL DON FRANCISCO DE POLANCO A FAVOR DE DON FRANCISCO DE VARRIO DE PAGARLE OCHOCIENTOS SESENTA PESOS DE LA COBIJA QUE LE HECHÓ A UNA CASA DE PIEDRA Y LO DEMÁS QUE DE DICHA ESCRITURA CONSTARÁ

Sébase por este público instrumento como yo el alferez real don Francisco de Polanco vecino de este partido de Theapa provincia de Tabasco, que otorgo y conozco me obligo en toda forma necesaria en derecho a dar y pagar a don Francisco de Varrío y Llaguno vecino de el citado partido, es a saber, la cantidad de ochocientos y sesenta pesos, los mismos que tiene gastados en techarme una casa y cocina de madera, guano y hoja blanca que tengo en este pueblo de Tecomaxiaca de el expresado partido cuyas paredes son de piedra, y cal, y canto solo la casa; y la mencionada cantidad la he de pagar a el tiempo y cuando yo o mis herederos le pidiéremos dicha casa al nominado don Francisco de Varrío que actualmente está viviendo en ella con su familia de mi consentimiento sin pagarme alquiler ninguno de vivir en ella por ser así mi voluntad, como también lo es que yo o mis herederos cuando le pidiéremos dicha casa al citado don Francisco de Varrío o a sus herederos le hernos de dar tiempo de dos años para que puedan fabricar casa, en que pasarse a vivir, y la mencionada cantidad de los ochocientos y sesenta pesos como tengo

FOJANO. 69 VUELTA

dicho, en este tiempo los hemos de pagar yo o mis herederos o los que de nos nuestro poder hubieren al nominado don Francisco de Varrío, sus herederos o los que de el, o de ellos su poder hubieren y es condición que durante el tiempo que el mencionado don Francisco de Varrío viviere en mi casa cualquiera remiendo de goteras o caballete, que se ofrezca, lo ha de costear de su dinero el dicho don Francisco de Varrío y no me lo ha de cargar en cuenta y para más claridad de esta escritura, vuelvo a decir que los ochocientos y sesenta pesos que le debo, no se los he de pagar hasta el día que le reconvenga a él o a sus herederos, para que dentro de dos años me entreguen mi casa y salgan de ella; y a la firmeza y seguridad de este instrumento obligo mi persona y bienes, habidos y por haber, muebles y raíces, con poderío a la justicia y jueces de su majestad para que a su cumplimiento me compelan y apremien por todo rigor de derecho y vía ejecutiva, y por sentencia difinitiva de juez competente, dada y pronunciada en autoridad de cosa juzgada sobre que renuncio todas las leyes, fueros y

derechos de mi favor y defensa con la general y derechos de ella en forma y la que dice que general renunciación de leyes fecha, nonbala, en

FOJA NO. 70

testimonio de lo cual así lo digo y otorgo en el citado pueblo de Tecomaxiaca en veinte y un días del mes de junio de mil setecientos cuarenta y seis años y el otorgante a quien certifico conozco yo don Mathías de Quintana teniente general y administrador de la real hacienda en esta dicha provincia por ausencia de el señor Manuel de la Puente alcalde mayor por su majestad teniente de capitán general y juez oficial real en ella y de que así lo dijo y otorgó ante mí y en presencia de los testigos de mi asistencia con quienes despacho como juez receptor por falta de escribano público ni real que lo son Phelipe Santiago Duarte y Lucas de Buendía, siéndolo instrumentales el teniente don Matheo Xayme, don Francisco de León y don Miguel de Zossa, el uno vecino y los dos residentes, presentes y lo firmó conmigo y citados testigos de mi asistencia en este papel de el sello cuarto por no haber de el que corresponde sin perjuicio de el real haber =

Francisco de Polanco [rúbrica]

Pasó ante mí como juez receptor
Mathías de Quintana [rúbrica]

Testigo: Santiago Duarte [rúbrica]

Testigo: Lucas de Buendía [rúbrica]

[Al margen superior izquierdo misma foja:] Diósele testimonio a don Francisco de Varrío y Llaguno hoy siete de julio de mil setecientos cuarenta y seis años [rúbrica]

FOJANO. 77

ESCRITURA DE VENTA DE UNA ESCLAVA QUE OTORGA EL CAPITÁN DON JUAN DE LA GALA COMO APODERADO DE DON JUAN ANTONIO ZAMANILLO, Y A FAVOR DE DICHO CAPITÁN GALA EN CANTIDAD DE CIENTO Y CINCUENTA PESOS

Sébase como yo, el capitán don Juan Rodríguez de la Gala, teniente de capitán general y vecino de esta villa de Tacotalpa, capital de la provincia de Tabasco, en nombre y con poder de don Juan Antonio Zamanillo, teniente con actual ejercicio de la compañía de infantería que se halla de guarnición en el Presidio de la Isla de Nuestra Señora de el Carmen, cuyo poder me otorgó en el citado Presidio en dos días de el mes de junio próximo pasado de este año, ante el sargento mayor don Lucas de Siosa y Heredia, gobernador de el mencionado presidio, siendo testigo de asistencia Blas Sebastián de Vera y Joseph de Utrera Ramires, comprado de don Domingo de la Peña pagador y de don Thomas Parrilla y Figueroa, que original consta de dos fojas útiles y lo demostré al señor teniente general don Mathías de Quintana, ante quien se otorga este instrumento y su merced en su inteligencia me lo devolvió para

en guarda de mi derecho y declaró por bastante para el efecto que me es conferido, que en virtud de ello y usando de las franquezas que sin limitación se me confieren por el nominado otorgante de dicho poder, para la venta de una mulata esclava que adelante se relacionará; otorgo y conozco que en nombre

FOJA NO. 77 VUELTA

de dicho don Juan Antonio Zamanillo otorgo y conozco que vendo en venta real desde ahora y para siempre jamás en favor y para mí, dicho apoderado don Juan Rodríguez de la Gala, y para mis herederos y subcesores y los que de mí y de ellos nuestro poder hubieren en cualquiera manera, es a saber una mulata esclava que fue de el maestro de campo don Juan de el Castillo, de donde la hubo mi parte, como consta de la escritura de su venta que testimoniada en cuatro fojas útiles también la demostré al expresado señor teniente general, quien se sirvió en su inteligencia declarármela invoce por firme y valedera y devolvérmela para los efectos que me convengan, la cual dicha mulata se llama Nicolasa Falcón de edad como de treinta y seis años poco más o menos y me la vendo en nombre de mi parte y a mí propio por tal esclava, sujeta a perpetuo cautiverio y servidumbre y sin la asegurar de vicio, defecto, enfermedad pública ni secreta, que tenga o pareciere haber tenido porque con todas sus tachas buenas o malas me la vendo como apoderado y para mí propio, en precio y cuantía de ciento y cincuenta pesos libres de escritos y alcabalas, lo que he de pagar yo que compro y los citados

FOJA NO. 78

ciento y cincuenta pesos de el principal de dicha mulata los tengo remitidos y pagados al dicho mi parte don Juan Antonio Zamanillo y por no parecer de presente renuncio la excepción de la non numerata pecunia y prueba de el recibo como en ella y en cada una de ella se contiene y declaro en nombre de mi parte que la expresada esclava es libre de todo empeño y que no vale más que los referidos ciento y cincuenta pesos y en caso que más valga, o valer pueda, de la demasia o más valor, en nombre de la citada mi parte me hago gracia y donación a mí, dicho comprador buena, pura, mera, perfecta, acabada e irrevocable que el derecho llama intervivos, cerca de lo cual renuncio la ley de el ordenamiento real fecha en Cortes de Alcalá de Henares que habla en razón de las cosas que se compran o venden por más o menos de la mitad de el justo precio y los cuatro años en ella declarados que habia para pedir rezipción de esta escritura, por la que en virtud de el poder que me es conferido desisto a mi parte de el derecho que a dicha esclava había y tenía y me lo cedo y traspaso en mí, dicho comprador para que yo pueda disponer de ella a mi voluntad como de cosa comprada con mi dinero y adquirida con justo título de venta y buena fe, como esta lo es, y en nombre de la expresada

FOJA NO. 78 VUELTA

mi parte, me doy poder y facultad para que tome mi posesión y obligo en virtud de el poder a la dicha mi parte, a que me la dé cada que se la pida, y en señal de ella me otorgo esta escritura de venta, con la cual, o su traslado autentico sea visto y entendido haberla adquirido, y como real vendedor el nominado mi parte, lo obligo a la exhibición, seguridad y saneamiento

to de esta venta en tal manera que a dicha esclava y a parte de ella, no será puesto pleito, ni impedimento alguno y si se le pusiere saldrá la mencionada mi parte a la voz y defensa y su costa lo seguirá y fenecerá hasta dejarme a mi dicho comprador en quieta y pacífica posesión y si sanearlo no pudiere dicha mi parte, me volverá la cantidad de los ciento y cincuenta pesos con más las costas que se me siguieren y recrecieren y a su firmeza y cumplimiento usando de las facultades de el relacionado poder que me fue conferido, obligo la persona y bienes de dicho mi parte, muebles y raíces, habidos y por haber, y en su nombre doy poder cumplido a las justicias y jueces que de sus causas puedan y deban conocer para que a ello le apremien como por sentencia

FOJA NO. 79

pasada en cosa juzgada y renuncio en nombre de dicha mi parte las leyes, fueros y derechos de su favor y defensa, con la general en forma, en cuyo testimonio otorgo esta escritura en nombre de mi parte en la citada villa de Tacotalpa en nueve días de el mes de julio de mil setecientos cuarenta y seis años y el otorgante a quien certifico conozco, yo don Mathias de Quintana, teniente general y administrador de la real hacienda en dicha provincia de Tabasco por ausencia de el señor don Manuel de la Puente, alcalde mayor por su majestad, teniente de capitán general y juez oficial real en ella, y de que así lo dijo y otorgó ante mí y de que me demostró el poder y escritura que cita cuyos instrumentos declararé por bastantes y los devolví a dicho señor teniente de capitán general don Juan Rodríguez de la Gala, apoderado de don Juan Antonio Zamanillo en presencia de los testigos de mi asistencia con quienes despachos como juez receptor por falta de escribano publico ni real que los son don Cipriano Antonio Fernández de Nebril y Phellipe Santiago Duarte, siéndolo instrumentales

FOJA NO. 79 VUELTA

don Antonio Sarmiento, don José Ruiz y don Juan Daniel, vecinos presentes y lo firmó el dicho señor Gala conmigo y citados testigos de mi asistencia; en este papel común por no haberlo de ningún sello sin perjuicio de el real haber =

Juan Rodríguez de la Gala [rúbrica]

Pasó ante mí como juez receptor
Mathias de Quintana [rúbrica]

Testigo: Cipriano Antonio Fernández de Nebril
[rúbrica]

Testigo: Phelipe Santiago Duarte
[rúbrica]

Sacose testimonio para en entregar al comprador hoy once de julio de mil setecientos cuarenta y seis [rúbrica]

[A] margen medio izquierdo foja 70:] se me dio noticia de la venta de esta escritura. Brizuela [rúbrica]

FOJANO. 84

ESCRITURA DE VENTA DE LA SABANA NOMBRADA EL LIMÓN OTORGADA POR DON JUAN BAUPTISTA GONZÁLES SERRANO DE MANCOMÚN CON DOÑA BEATRIZ GORDILLO DE FLORES SU ESPOSA A FAVOR DE DON ALONSO GARRIDO DE VALLADARES EN CANTIDAD DE DOS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS DOS REALES Y RECONOCIMIENTO DE CENSO DE UN MIL PESOS A FAVOR DE LAS CAPELLANÍAS QUE MANDÓ FUNDAR EL CAPITÁN DON ANTONIO DE FLORES DIFUNTO

Sébase por este público instrumento como yo el alférez reformado de la compañía de dragones don Juan Bautista González Serrano, notario del Santo Oficio de la Inquisición en esta provincia de Tabasco, y doña Beatriz Gordillo de Flores, marido y mujer vecinos que somos de esta villa de Tacotalpa capital de la citada provincia, con licencia, autoridad y expreso consentimiento que primero y ante todas cosas, yo la dicha doña Beatriz Gordillo pido y demando al citado mi marido para hacer y otorgar esta escritura y lo que en ella será contenido, y yo, el susodicho se la doy y concedo, e yo, la mencionada la acepto y de ella usando ambos a dos marido y mujer juntos de mancomún a voz de uno y cada uno de por sí y por el todo insolidum, renunciando como expresamente renunciarnos las leyes de duobus rex de vendi y la autentica presente ocita defideiusoribus, y todas las demás leyes de la mancomunidad, como en ellas se contiene, y siendo ciertos y sabedores del derecho que en tal caso nos compete, otorgamos y conocemos que vendemos y damos en venta real y por juro de heredad, desde ahora y para siempre jamás a don Alonso Garrido de Valladares, vecino del pueblo de Xalapa, de esta jurisdicción; para el susodicho, sus herederos y subseores y para quien de el o de ellos hubiere y tuviere título, voz o recurso en cualquiera manera a saber una sabana de estancia de ganado mayor nombrada comúnmente El Limón que está en términos del partido de Xalapa, cuyos linderos son notorios y conocidos

FOJA NO. 84 VUELTA

Con las reces vacunas y caballares que en sí tiene, con los demás aperos, pastos, abrevaderos, entradas y salidas que de uso, costumbre y servidumbre le pertenecen, la cual dicha sabana fue y poseió el sargento mayor don Andrés Gordillo difunto, mi señor y suegro, y padre de mi la dicha doña Beatriz y recayó en nosotros los dichos marido y mujer como hija de legítimo matrimonio de el susodicho sargento mayor y de doña Maria Anna de Flores y Ledesma su legitima mujer, así mismo difunta, la cual dicha sabana, ganado vacuno, caballar y aperos que en sí tiene se la vendemos en precio y cantidad de dos mil novecientos veinte y nueve pesos y dos reales, que es lo que montó según el aprecio y estimación que cada cosa de las que comprende tiene de los cuales tocan y pertenecen mil pesos a favor de las capellanías que dejó fundadas el capitán don Antonio de Flores, suegro del ya citado sargento mayor don

Andrés Gordillo de las que es patrono el capitán don Juan Rodríguez de la Gala, vecino de esta dicha villa y teniente de capitán general con cuya ciencia y consentimiento se hace esta dicha venta y en lo demás es la nominada sabana y los ganados vacunos, caballares y aperos libres de toda hipoteca y obligación especial, ni general, tácita, ni expresa y así se la aseguramos en toda forma de derecho al citado comprador y se la vendemos en la cantidad expresada de los dos mil novecientos veinte y nueve pesos y dos reales, los un mil pertenecientes a la referida capellanía que quedaron como lo están fincados y situados en el valor de la dicha sabana y cabezas de ganado vacuno y caballar y aperos de que quedan descontados como bienes pertenecientes a la expresada capellanía, y los un mil novecientos veinte y nueve pesos y dos reales que nos ha dado y entregado el dicho comprador en moneda corriente, los que son en nuestro poder y confesamos haber recibido y como pagados a nuestra satisfacción contentos y satisfechos nos damos por recibidos de la dicha cantidad sobre

FOJA NO. 85

que por no parecer de presente renunciamos la excepción y las leyes de la non numerata pecunia, prueba y paga del recibo como en ellas se contiene y renunciamos, sedemos, y transferimos el dominio, adzión y posesión de hecho, derecho y personal que a dicha sabana, las cabezas de ganado vacuno, caballar y aperos existentes teníamos, en el dicho don Alonso Garrido y sus herederos o por quien de ellos fuere parte, para que como suya habida, tenida y adquirida con justo y derecho título y buena fe como esta lo es y comprada con su propio dinero pueda disponer de ella a su voluntad sin ninguna limitación y le damos y conferimos poder el que sea necesario en derecho para que pueda tomar, y aprehender la tenencia y posesión de la dicha sabana, ganado vacuno, caballar y aperos, en la forma que le pareciere y en el interin nos constituimos sus inquilinos tenedores para acudirle con ella, cada y cuando nos sca pedida, en cuya señal y de transacción verdadera le otorgamos esta escritura pública de venta, con cuyo traslado autorizado en manera que haga fe sea visto y entendido haber adquirido y ganado la tenencia y posesión de la dicha sabana, ganado vacuno, caballar y aperos sin más auto de aprehensión aunque de derecho y de justicia se requiera, y a la exhibición, seguridad y saneamiento de esta venta nos obligamos con nuestras personas y bienes habidos y por haber con poderío a los jueces y justicias de se majestad que sean competentes para que a su cumplimiento nos compelan y apremien por todo rigor de derecho y vía ejecutiva, como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, sobre que renunciamos todas las leyes, fueros, derechos y privilegios de nuestro favor con la general y derecho de ella en forma, y la que prohíbe

FOJA NO. 85 VUELTA

la general renunciación y yo la dicha Beatriz Gordillo de Flores, por lo que a mi toca renuncio la ley de el emperador Justiniano Senatus Consultus Beleiano leyes de la recopilación, las de Toro, Madrid y Partida, de cuyo beneficio y remedio me hallo enterada y como sabedora de ella las renuncio y juro a Dios y a una señal de cruz en forma, de no ir, ni venir ahora ni en tiempo alguno contra esta escritura por cuanto la otorgo por redundar a mi favor y de mi libre y espontánea voluntad para lo cual no he sido forzada, ni atemorizada por el dicho

mi marido, ni otra persona alguna y así lo declaro y que no tengo hecha protesta, ni reclamación alguna y si pareciere, o la hiciere desde luego la doy por chancelada, para que no tenga validación y no pediré relajación de el juramento que llevo hecho a nuestro muy santo padre monseñor nuncio, ni otro que me la pueda conceder y aunque de propio motum me sea concedida, no usaré de el, y para en tal caso hago tantos juramentos como relajaciones y unos más para que siempre esté constante este = E yo el dicho don Alonso Garrido de Balladares vecino de el pueblo de Xalapa de la citada provincia que presente soy a el otorgamiento de esta escritura, digo que la acepto según y como en ella se contiene, expresa y declara y

FOJA NO. 86

me obligo en toda forma de derecho a tener los un mil pesos expresados por bienes pertenecientes a las capellanías que dejó fundadas el capitán don Antonio de Flores, difunto; y de guardar y cumplir con ellos las cláusulas de su herezión y de acudir con los réditos anuales de cincuenta pesos que corresponden a razón de cinco por ciento y de veinte mil el millar al patrono o capellán interino o propietario que al presente es y en adelante fuere durante el tiempo que no fuere alzado y redimido dicho censo a los tiempos y plazos que constare de dicha escritura de imposición, la que según cláusula de ella he de poder alzar y redimir dicho censo cada que me convenga entregando la cantidad principal con los réditos que correspondieren asta el día de su oblación al patrono o capellán a quien perteneciére y estos me han de otorgar escritura de chancelación en forma para que yo, mis bienes y herederos quedemos libres y quitos de esta obligación y a la referida lo quedo para cumplirla con mi persona y bienes habidos y por haber con los que aseguro el principal de los dichos un mil pesos de la expresada capellanía y para ello en caso necesario doy poder y me someto a los jueces y justicias de su majestad con renunciación de leyes

FOJA NO. 86 VUELTA

fueros, derechos y privilegios de mi favor y defensa en forma y todos tres los susodichos respectivo según que a cada uno nos pertenece; en testimonio de ello otorgamos la presente que es fecha en la villa de Tacotalpa, capital de la provincia de Tabasco en trece días de el mes de agosto de mil setecientos cuarenta y seis años y así mismo declaro yo dicho alférez reformado de dragones don Juan Bautista Gonzáles Serrano que tengo otorgada otra escritura de el mismo tenor de esta por mi insolidum en diez y nueve días de el mes de agosto del año próximo pasado de mil setecientos cuarenta y cinco por ante el señor teniente general don Mathias de Quintana, la que dejo revalidada en su fuerza y vigor y a mayor abundamiento otorgo con mi esposa de mancomún esta por habérmelo pedido así el citado don Alonso Garrido: Y los otorgantes a quienes certifico conozco yo don Manuel de la Puente alcalde mayor por su majestad, teniente de capitán general y juez oficial real en esta provincia de Tabasco y de que así lo dijeron y otorgaron ante mí siendo testigos instrumentales don Antonio Sarmiento, don Joseph Ruiz y don Juan Andrés Daniel vecinos presentes. Y los firmaron los dichos alférez reformado don Manuel Bautista Gonzáles Serrano, doña Beatriz Gordillo de Flores y don Alonso Garrido de Valladares conmigo y los testigos de mi asistencia que los son don Cipriano

FOJA NO. 87

Antonio de Nebril y Phelipe Santiago Duarte con quienes actúo como juez receptor por falta de escribano publico ni real; y doy fe de haber enterado a la susodicha doña Beatriz del beneficio de las leyes que ha renunciado y de haberle recibido el juramento que lleva hecho =

Juan Bautista Gonzáles Serrano [rúbrica]

Beatriz Gordillo [rúbrica]

Alonso Garrido de Valladares [rúbrica]

Pasó ante mí como juez receptor
Manuel de la Puente [rúbrica]

Testigo: Cipriano Antonio Fernández de Nebril
[rúbrica]

Testigo: Phelipe Santiago Duarte
[rúbrica]

Sacose testimonio hoy día diez y seis de septiembre de mil setecientos cuarenta y seis para entregar a la parte compradora [rúbrica]

[al margen superior izquierdo misma foja:] Quedo enterado de esta escritura y queda satisfecha la alcabala de la que se otorgó anterior. Brizuela [rúbrica]

[al margen superior izquierdo foja 84:] San Juan Bautista abril 12 de 1889. En el día de hoy y por orden de la jefatura de hacienda libré copia simple por duplicado de la escritura. Doy fe. Calderón [rúbrica]

Foja No. 90

ESCRITURA DE VENTA QUE OTORGA DON EUSEBIO DE TORRES A FAVOR DE DON JUAN BAUTISTA GONZÁLES SERRANO DE DOS ESCLAVAS, AMBAS EN CANTIDAD DE CUATROCIENTOS PESOS

En la villa de Tacotalpa Capital de la provincia de Tabasco en catorce dias de el mes de septiembre de mil setecientos cuarenta y seis años ante mi don Manuel de la Puente alcalde mayor por su majestad de dicha provincia, teniente de capitán general y juez oficial real en ella, en presencia de los testigos de mi asistencia con quienes despacho como juez receptor por falta de escribano publico ni real que lo son don Cipriano Antonio Fernández de Nebril y Phelipe Santiago Duarte pareció don Eusevio de Torres vecino de el pueblo de Xalapa de la mencionada provincia, a quien certifico conozco y dijo que por sí y en nombre de sus herederos y subcesores vende en venta real para siempre jamás a el alférez de la compañía de dragones reformado don Juan Bautista Gonzáles Serrano vecino de la citada villa y para quien de el hubiere y tuviere su derecho y causa, es a saber una mulata blanca, nombrada

Sevastiana Bonifaz que será como de veinte y ocho años poco más o menos y su hija nombrada Dorotea que será de ocho años, la misma que hubo y compró a doña Maria Antonia de Flores esposa de don Castor de Aguilar vecinos de Ciudad Real de Chiapa como consta de el testimonio de la

FOJANO. 90 VUELTA

escritura que le otorgó en dicha ciudad a catorce días del mes de diciembre del año pasado de mil setecientos cuarenta y cinco, por ante Francisco Javier de Ancheita escribano publico y real, cuio testimonio se me demostró por el dicho don Eusevio de Torres en tres fojas útiles que enterado de su asunto se lo devolví para que se lo entregue a la parte compradora y dijo las vende por esclavas sujetas a servidumbre por libre de empeño, enajenación y hipoteca, sin asegurarlas de ninguna tacha enfermedad, vicio, ni defecto, antes sí con todas las que pudiere acaecerles y por las que se las pudieran volver y rescindir en contrato en precio y cantidad de cuatrocientos pesos, los trescientos por la dicha Sevastiana y los ciento por la citada su hija de a ocho reales de plata cada uno que el mencionado comprador le tiene entregados a toda su satisfacción y por no parecer la entrega de presente, renuncio la excepción de la non numerata pecunia, leyes de la entrega y prueba de el recibo como en ellas y en cada una de ellas se contiene y otorga carta de pago en forma a favor de el comprador y declaró que el justo y verdadero valor de dicha dos esclavas son los referidos cuatrocientos pesos que ha recibido y no valen más y en caso que más valgan de

FOJANO. 91

la demasía y más valor hace gracia y donación al citado comprador pura, mera, perfecta e irrevocable que el derecho llama eintervivos, sobre que renuncia las leyes que hablan en razón de las cosas que se compran, venden y se cambian por más o menos de la mitad de el justo precio y la de el ordenamiento real fecha en cortes de Alcalá de Henares y los cuatro años en ella declarados y que desde hoy día de la fecha de esta escritura se desapodera, desiste y aparta y a sus herederos de la acción de propiedad y señorío que a las dichas esclavas había y tenía y todo lo sede, renuncia y traspasa en el citado alférez don Juan Bautista González Serrano para que como cosa suya propia habidas y adquiridas con justo título y buena fe como esta lo es, la pueda vender, enajenar y disponer de ella a su voluntad y en señal de posesión le otorga dicha escritura en cuya virtud sea visto haberla adquirido y aprehendido y como tal vendedor se obligó con su persona y bienes habidos y por haber a la exhibición, seguridad y saneamiento de esta venta y a el cumplimiento quiere ser apremiado por rigor de derecho y vía ejecutiva como por sentencia difinitiva de juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada sobre que renunció las leyes y derechos de su

FOJANO. 91 VUELTA

favor con la general en forma y se somete al real fuero y jurisdicción de los señores jueces y justicias de su majestad que sean competentes con renunciación que hace de el suyo propio, domicilio y vecindad so las cláusulas de el derecho iudicium, sisti iudicatum solvi y así lo dijo y otorgó el dicho don Eusevio de Torres y los citados testigos de mi asistencia y la

alcabala de los cuatrocientos pesos de esta venta la pagó el comprador como consta de la papeleta de el comisario don Francisco de Brizuela que me demostró.

Eusebio de Torres [rúbrica]

Pasó ante mí como juez receptor

Manuel de la Puente [rúbrica]

Testigo: Cipriano Antonio Fernández de Nebril
[rúbrica]

Testigo: Phelipe Santiago Duarte
[rúbrica]

[Al margen medio izquierdo misma foja:] Dióseme noticia de esta escritura el día de su otorgamiento. Brizuela [rúbrica]

Sacose testimonio para entregar al comprador en diez y seis de septiembre de mil setecientos cuarenta y seis [rúbrica]

DOCUMENTOS, 1747

FOJA NO. 27

ESCRITURA DE VENTA QUE OTORGAN ANTONIO HERNÁNDEZ Y PETRONA CHACÓN, SU MUJER DE MANCOMÚN A FAVOR DE DON CRISTÓBAL RODRÍGUEZ PHELIPE, DE UN PEDAZO DE TIERRA QUE LE VENDEN...

Sébase como yo Antonio Hernández y Petrona Chacón, marido y mujer vecinos de esta villa de Tacotalpa capital de la provincia de Tabasco con licencia autoridad y expreso consentimiento que para hacer y otorgar esta escritura y lo que en ella será contenido pido yo la dicha Petrona Chacón a el expresado Antonio Hernández mi marido y yo el subsodicho se la doy y concedo para el efecto que me la demanda y yo la subsodicha la acepto y de ella usando ambos a dos marido y mujer de mancomún e insolidum a voz de uno y cada uno de por si y por el todo renunciando como expresamente renunciarnos las leyes de duobus res debendi y la autentica presente ocitta de fideyusoribus y las demás de la mancomunidad como en ellas y en cada una de ella se contiene: otorgamos y conocemos que vendemos en venta real y por juro de heredad desde ahora y para siempre jamás a don Cristóbal Rodríguez Phelipe, un pedazo de tierra con unos árboles de cacao y en ella como dos zontes cultivados y la demás montaña que tiene dicha tierra por rayas y linderos por la parte de abajo de esta banda de el arroyo con tierras de el difunto

FOJA NO. 27 VUELTA

Tomás de Lara, y por la parte de arriba por la misma banda de dicho arroyo con tierras de un indio llamado Ignacio, que las divide un zanjón de por medio, y por las otras dos partes linda con tierras realengas las cuales dichas tierras hube y heredé yo el citado Antonio Hernández, de Miguel Hernández, mi padre ya difunto, las que le vendieron el cabildo justicia y regimiento de los naturales del pueblo de Tacotalpa, como lo acredita el instrumento que a su favor le otorgó dicho cabildo firmado de su escribano y en una foja útil que demostramos al presente escribano ante quien otorgamos esta escritura que visto por el susodicho nos lo devolvió para entregárselo al comprador, cuyo pedazo de tierra no tenemos compuesta con su majestad y dista de esta villa como una legua poco más o menos camino de Teapa, junto a el arroyo de chichilte, y se lo vendemos al expresado don Cristóbal Rodríguez Phelipe en precio y cantidad de ciento y cincuenta pesos y libre de censo, obligación y tributo alguno y la citada cantidad tenemos rezebido y para en nuestro poder entregada por el mencionado

don Cristóbal Rodríguez Phelipe, que por no parecer la paga de presente renunciemos la excepción y leyes de la entrega prueba y paga del recibo con en ellas se contiene y decla

FOJA NO. 28

ramos que el justo precio y verdadero valor de las citadas tierras y árboles de cacao son los dichos ciento y cincuenta pesos que nos tiene entregados el dicho don Cristóbal Rodríguez Phelipe, y no valen más y en caso que más valgan de la demasia y más valor le hacemos gracia y donación pura, mera, perfecta e irrevocable que el derecho llama intervivos, con todas las insignuaciones y renunciaciones en derecho necesarias y renunciemos el derecho de la insignuación y la ley del engaño mayor y menor, enorme e inormísimo y la del ordenamiento real fecho en cortes de Alcalá de Henares, y los cuatro años en ella declarados y desde hoy día de la fecha de esta carta en adelante nos desapoderamos desistimos y apartamos y a nuestros herederos del derecho y acción que a las citadas tierras y árboles de cacao habíamos y teníamos y en ellas apoderamos a dicho don Cristóbal Rodríguez Phelipe para que como de cosa suya compradas con su dinero habidas, tenidas y adquiridas con justo y derecho título y buena fe como esta lo es pueda usar y disponer de ellas a su voluntad sin ninguna limitación y le damos y conferimos poder y facultad bastante en derecho necesaria, para que pueda continuar la tenencia de las mencionadas tierras y tomar la posesión de ellas en la forma que le convenga, constituyéndonos como nos constituimos sus inquilinos poseedores para acudirle con ella cada que nos la pida, en cuya señal le otorgamos el citado instrumento de posesión y es-

FOJA NO. 28 VUELTA

ta escritura de venta con cuyo traslado autorizado de manera que haga fe sea visto y entendido haber adquirido dicha posesión sin más auto ni diligencia aunque de derecho se requiera y sea necesario, y a la evicción, seguridad y saneamiento de esta venta nos obligamos en toda forma de derecho con poderío y sumisión a los señores jueces y justicias de su majestad para que a su cumplimiento nos compelan apremien y ejecuten por todo rigor de derecho y vía ejecutiva como por sentencia difinitiva de juez competente consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada sobre que renunciemos las leyes y derechos de nuestro favor y defensa con la general y derechos de ella en forma e yo la dicha Petrona Chacón renuncio expresamente, las leyes del emperador Justiniano y auxilio de Beleyano senatus consultus y las de Toro, Madrid y Partida y demás que hablan en favor de las mujeres de cuyo efecto he sido advertida por el presente escribano y como sabedora de ellas las renuncio para que no me valgan ni aprovechen en modo alguno, y por ser casada juro por Dios nuestro señor y una señal de cruz en forma que para otorgar dicha escritura no he sido persuadida, atraída ni atemorizada por el dicho mi marido ni por otra persona en su nombre y que contra su tenor

FOJA NO. 29

no tengo hecha protesta y si pareciere quiero que no valga y de este juramento no pediré relación a nuestro muy santo padre, ni a otro juez ni prelado que me la pueda conceder y si de propio motu me fuere concedida no usaré de ella pena de perjurá y de caer en caso de menos valer y tantas cuantas veces me fuere concedida tantos juramentos hago y uno más y dichas

tierras se las vendemos al dicho comprador para él, sus hijos, herederos y subseores y para quien de él o de ellos título o causa hubiere y si sobre las expresadas tierras se les ofreciese litis saldremos a la voz y defensa y seguiremos a nuestra costa y mención hasta dejarle en quieta y pacífica posesión y si sanearse las no podemos, le volveremos los dichos ciento y cincuenta pesos con mas atrasos daños y menoscabos que se le siguieren, en cuyo testimonio así lo decimos y otorgamos en dicha villa de Tacotalpa capital de la citada provincia, en diez días del mes de marzo de mil setecientos cuarenta y siete años, y los otorgantes a quien yo el dicho escribano doy fe que conozco y de que así lo dijeron y otorgaron y de que les advertí las leyes que tienen renunciadas y en especial

FOJANO. 29 VUELTA

a la dicha Petrona Chacón y de que me demostraron el papel de venta de los naturales el que le devolví, siendo testigos don Zipriano Antonio Fernández de Nebril Gaspar de Miranda y Phelipe Santiago Duarte presentes, y por no saber firmar los otorgantes a su ruego lo hizo don Lucas de Buendía de que yo el escribano doy fe y de ir en este papel común por no haberlo de ningún sello sin perjuicio del real haber

A ruego de los otorgantes
Lucas de Buendía [rúbrica]

Pasó ante mí
Joseph Suárez Camino
Escribano Publico y de Cabildo [rúbrica]

FOJANO. 60

ESCRIPURA DE FUNDACIÓN DE CAPELLANÍA QUE OTORGAN DE MANCOMÚN JUAN LÁZARO MÉNDES Y SU MUJER MARÍA DOMINGA ÁLBAREZ DE MIL PESOS DE PRINCIPAL EN DIEZ DE MAYO DE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE

En el nombre de Dios todo poderoso, amén, sepan cuantos esta carta vieren como nos Juan Lázaro Méndes y María Dominga Álvarez, marido y mujer vecinos que somos del partido de el pueblo de Teapa provincia de Tabasco, e yo la dicha María Dominga Álvarez, en presencia y con licencia de dicho mi marido que le pido y demando para hacer, otorgar y jurar esta escriptura, e yo el dicho Juan Lázaro Méndes se la doy y concedo a la mencionada mi mujer, según y para el efecto que me la pide y demanda tan bastante cuanto de derecho se requiere y sea necesario, e yo la subsodicha la acepto y de ella usando ambos a dos marido y mujer de mancomún a voz de uno y cada uno de nos por si y por el todo insolidum, renunciando como expresamente renunciarnos las leyes de duobus res devendi y la autentica presente de fideyusoribus, y el beneficio de la división y excursión de bienes y las demás leyes de la mancomunidad, como en ellas se contiene debajo de la cual estando ciertos y sabedores de

nuestro derecho y acción, y de lo que nos conviene hacer y deliberar; por la presente otorgamos y conocemos de nuestra propia y espontánea voluntad

FOJANO. 60 VUELTA

sobre que tuvimos nuestro acuerdo y prevención según convenía y la materia lo requiere, y porque Dios nuestro señor sea mas servido, ensalzado y venerado y su divino culto frecuentado y asistido con ofrendas y sacrificios, y las animas benditas del purgatorio reciban beneficio y sufragio, por la presente en aquella vía y forma que mejor proceda y haya lugar en derecho, insituimos y fundamos una capellanía perpetua de misas, para que se digan y celebren por las dichas animas benditas del purgatorio, desde hoy día de la fecha en adelante perpetuamente para siempre jamás la cual dicha capellanía queremos y es nuestra voluntad haya de ser y sea de siete misas rezadas las que ha de celebrar el capellán propietario o interino que fuere de esta capellanía en cualesquiera iglesia parroquial o convento donde tuviere su residencia y domicilio y le señalamos por las expresadas siete misas, cincuenta pesos de oro común, los cuales recibirá el capellán que fuere de esta capellanía enteramente sin que se le descuento ni rebaje subsidio

FOJANO. 61

ni escusado ni otra carga ni gravamen y aplicamos y adjudicamos por dote, bienes y renta de esta capellanía y para ella mil pesos de oro común de principal que valen y rentan cincuenta pesos en cada un año a razón de cinco por ciento y de veinte mil al millar conforme a la nueva pragmática de su majestad, los cuales dichos un mil pesos ahora nuevamente los imponemos situamos y cargamos por especial hipoteca y situación en dos sitios de cacaguatal nombrados San Antonio y la Concepción que se componen de dos caballerías de tierra cultivada y en ellas doce mil árboles de cacao fruteros, que se hallan en la ribera del pueblo de Teapa y términos de el, los cuales dichos dos sitios son propios nuestros y como tal los poseemos, y los hube y heredé yo el dicho Juan Lázaro Méndes de Nicolás Méndes mi padre ya difunto, y se hallan dichos dos sitios libres de otro censo ni obligación alguna, gravamen ni hipoteca tacita, ni expresa, especial, ni general y así lo aseguramos y declaramos los cuales dichos un mil pesos que ahora nuevamente imponemos situamos y cargamos sobre los citados dos sitios son al censo redimible con condición de lo poder alzar redimir y quitar, cada y cuando que nosotros

FOJANO. 61 VUELTA

o los poseedores que en adelante fueren de los expresados dos sitios de cacaguatal, los quiéremos hacer exhibiendo en contado en manos del patrón de esta capellanía los dichos un mil pesos de principal y sus corridos hasta el día de la redención = Y a mayor abundamiento desde luego nos damos por entregados de los dichos mil pesos de principal sobre que renunciamos las leyes de la entrega y su prueba como en ellas se contiene y así mismo renunciamos el propio motuo de Pio Quinto de felice recordación, que dispone que el valor del censo impuesto haya de ser y sea la paga en contado y con fe de escribano, por cuanto son bienes nuestros propios y se convierten en nuestra utilidad, conveniencia y bien espiritual _____ Y la dicha imposición y situación la hacemos y otorgamos con los gravámenes y condicio-

nes siguientes: Lo primero que yo dicho Juan Lázaro Méndes y María Dominga Álvarez, y las demás personas que subdieren en la posesión de dichos dos sitios por herencia, venta o donación, o en otra cualquiera forma y manera hemos de ser obligados, y desde luego les obligo a que las tengan aperadas

FOJA NO. 62

de todo lo necesario y con los dichos doce mil árboles de cacao contenidos, y antes que más que menos de suerte que el principal de este censo y sus corridos esté seguro y saneado sin quiebra ni disminución

Ítem, es condición que cada un año o cuando le pareciere al patrón de esta capellanía hacer reconocer y visitar por su persona u otra tercera en su nombre las dichas dos haciendas de cacaguatal, el poseedor de ellas ha de ser obligado y desde luego le obligo a que enseñe y manifieste el estado en que se hallan y el aumento que tienen haciéndose enteramente para la mayor seguridad de este dicho censo, y si hubiere o reconociere falta o menoscabo pueda obligar y obligue al poseedor a la reintegración de todo según y en la forma que contiene la expresión de la hipoteca y si siendo requerido judicial o extrajudicialmente no cumpliere con su obligación pueda dicho patrón sacarlo de la posesión de dichos dos sitios, y darlos en administración o arrendarlos o como mejor le pareciere debajo de toda seguridad y fianzas si necesario fuere

Ítem, es condición que todas las veces y cada y cuando que yo el dicho Juan Lázaro Méndes y la dicha mi esposa María Dominga Álvarez o los poseedores que en adelante fueren de dichos dos sitios quisiéremos alzar redimir y quitar este censo, lo hemos de poder hacer

FOJA NO. 62 VUELTA

libremente y sin excusa, y el patrón o capellán de esta dicha capellanía ha de ser obligado a rezebir la cantidad de dichos un mil pesos de principal y sus corridos hasta el día efectivo de la redención, todos juntos en una paga y no en diversas y luego que se haya exhibido dicha cantidad se ha de hacer y otorgar por la parte legítima recibo y carta de pago con cancelación de hipoteca quedando esta escritura, por lo que mira y toca a dicha imposición nula y cancelada y sin ningún valor ni efecto como si no se hubiera fecho ni otorgado y en el protocolo al margen se ha de anotar la razón para que en todo tiempo conste.

Ítem, así mismo es cargo y condición que si en algún tiempo dichos dos sitios de cacaguatal fueren divididos y partidos entre herederos, dote u otra forma el citado censo no ha de ser partido ni dividido y todas aquellas personas que tuvieren parte en nuestros bienes y en particular en dichos dos sitios han de ser obligados y desde luego les obligamos a que todas juntas y cada una insólida reconozca dicho censo por entero, sin separación alguna

FOJA NO. 63

y sin que sea razón equivalente, que pagarán prorrata conforme a la cantidad que de dichos dos sitios les tocare por que de este recibo y todo cuanto pueda hacer a su favor en leyes derechos o costumbre, habiéndolo y teniéndolo presente, lo renunciamos y excluimos desde ahora para cuando llegue el caso

Ítem, es condición que todas las veces que yo el dicho Juan Lázaro Méndes e yo la subso-

dicha María Domínguez Álvarez o los demás poseedores que por tiempo fueren de dichos dos sitios de cacaguatal, los quisiéremos vender o enajenar, ha de ser con el cargo de esta hipoteca y censo, y dando primero y ante todo noticia de dicha venta o traspaso al patrón y capellán que fueren de esta capellanía y lo que en otra manera se hiciere sea nulo y de ningún valor ni efecto como si no se hubiera fecho y otorgado, y no adquiera derecho alguno el nuevo poseedor por ser contra cláusula pacto y condición

Y por la presente nos obligamos y a los demás poseedores que adelante fueren de dichos dos sitios a dar y pagar y daremos y pagaremos al patrón y capellán de esta capellanía o quien por ellos fuere parte legítima los dichos cincuenta pesos en cada un año como rédito de los un mil pesos de principal desde el día de la fecha de esta escritura en adelante

FOJANO. 63 VUELTA

en fin de cada un año, durante el tiempo que no fuere alzado redimido y quitado sobre los dichos dos sitios de cacaguatal, y siendo cumplido el plazo no siendo puntual en la paga se nos ha de poder ejecutar y apremiar en nuestras personas y bienes en virtud de esta escritura el juramento y declaración de quien fuere parte legítima, en quien deyo y difiero la prueba y averiguación de todo cuanto sea necesario para que haya y tenga lugar la vía ejecutiva, y sin otra prueba, averiguación o testimonio aunque de derecho y de justicia se requiera cláusula mas especial de que dejamos relevado a la parte

Y en la forma que llevamos referido y expresado hacemos y otorgamos la dicha imposición de los citados un mil pesos de principal y por sus réditos cincuenta pesos en cada un año sobre los referidos dos sitios de cacaguatal y los doce mil árboles contenidos en ellos y declaramos los dichos cincuenta pesos de rédito en cada un año es el justo y verdadero valor de los referidos mil pesos conforme a la nueva pragmática, y no valen mas y en caso que mas valgan o valen puedan

FOJANO. 64

de la demasia y mas valor en cualquiera suma y cantidad que sea hacemos gracia y donación a la dicha capellanía y para mas aumento, pura, mera, perfecta e irrevocable que el derecho llama yntervivos con todas las insignuaciones y renunciaciones en derecho necesarias y desde luego nos desistimos y apartamos del derecho y acción, propiedad, dominio y señorío que a los citados dos sitios de cacaguatal teníamos en el valor de los dichos un mil pesos y todo ello lo cedemos, renunciarnos y transferimos en favor de dicha capellanía, y en el capellán que la sirviere y le concedemos poder y facultad para aprehender la posesión y tenencia de los dichos dos sitios en la citada cantidad principal, corporal, real, actual, belquasi, en la forma y manera que le pareciese al capellán o patrón y en el interin que no lo hace nos constituimos y a los demás poseedores de los citados dos sitios por inquilinos y en señal de posesión hacemos y otorgamos esta escritura pública de imposición ante el presente escribano y testigos, con cuyo traslado signado y autorizado sea visto y entendido haber adquirido y ganado la dicha posesión sin otro acto de aprehensión aun-

FOJANO. 64 VUELTA

que de derecho y de justicia se requiera y nos obligamos en toda forma necesaria por dere-

cho, a la evicción, seguridad y saneamiento de este dicho censo en tal manera que la citada capellanía la tendremos cierta y segura así el principal como sus corridos, sin que experimente contradicción ni oposición de parte, por ser los expresados dos sitios nuestros propios libres y sin hipoteca, así lo aseguramos con nuestras personas y bienes y los dejamos hipotecados y ligados so expresa cláusula de non alienando y a mayor abundamiento desde luego convertimos los dichos un mil pesos de bienes temporales y profanos en espirituales para que gocen desde luego el prebilegio del fuero

Y en prosecución de la dicha fundación de capellanía, mediante a tenerla dotada, señalado las misas y la limosna de ellas, para que la sirva, llamamos, nombramos y señalamos por primero capellán a don Juan Landero, que se halla actualmente estudiando en la ciudad de la Puebla de los Ángeles, para que a título de ella y las demás que le colaren se pueda ordenar de clérigo presbítero quien esta próximo

FOJANO. 65

a ello por tener veinte y dos años de edad, para que la goce y después de su fallecimiento será capellán de ella el que nombrare el patrón de dicha capellanía

Y pedimos y suplicamos al ilustrísimo y reverendísimo señor obispo de estas provincias o a su juez provisor y vicario general se digne de aprobarla convirtiendo los dichos un mil pesos de bienes temporales en espirituales y eclesiásticos y de capellanía perpetua

E yo el dicho Juan Lázaro Méndes me nombro y señalo por primero patrón de esta capellanía, y después de mi fallecimiento nombro y señalo a la dicha María Dominga Álvarez mi mujer, y por fallecimiento de los dos nombramos a nuestros hijos varones que tenemos al presente y en adelante tuviéremos para que recaiga este patronazgo en ellos y los que de ellos descendieren, prefiriendo siempre el mayor al menor y a falta de varones llamamos y nombramos como así es nuestra voluntad para el goce de este patronazgo a nuestras hijas hembras y a todos lo que de ellas descendieren, prefiriendo en la misma conformidad que en esta va declarado la mayor a la menor, y es condición que los capellanes que haigan de nombrar sean (para el goce de esta capellanía) españoles y virtuosos y oriundos de esta provincia y dicho nombramientos hayan de ser

FOJANO. 65 VUELTA

y sean propietarios que en caso de ser forzoso servirla alguno de interino toca privativamente su nombramiento al ilustrísimo y reverendísimo señor obispo de estas provincias y al venerable Dean y cabildo en sede vacante o quien sus veces tenga a quienes rendidamente suplicamos que en virtud del nombramiento o nombramientos que hicieren y se dieren les haga colación y canónica institución y se les de y despache a dichos capellanes título en forma, y así mismo declaramos y es nuestra voluntad que a falta de todos nuestros descendientes varones y hembras recaiga esta capellanía o su patronazgo para nombrar capellán que la sirva en la mitra de este obispado, y en el venerable Dean y cabildo en sede vacante o quien sus veces tenga

Y a todos los cuales dichos patrones damos y concedemos poder y facultad así para hacer nombramientos de capellanes propietarios, como para haber, recibir y cobrar la renta de esta capellanía judicial o extrajudicialmente de los tehenedores y poseedores

de los dichos de sitios de cacaguatal y de quien con derecho puedan y deban y de lo que recibieren y cobraren den

FOJA NO. 66

y otorguen recibo en toda forma y con la porción cobrada y que cobraren acudan al capellán como a parte legítima y que le pertenecen y en dicha razón y en lo demás que pueda ofrecerse, puedan parecer en juicio y por ante cualesquiera jueces y tribunales, y hacer y pedir todos los autos y diligencias, así judiciales como extrajudiciales que se requieran que para ello desde luego le cedemos renunciarnos y transferimos nuestros derechos y acciones reales y personales, directas y ejecutivas y les ponemos en nuestro propio lugar derecho y antelación para que lo representen con general administración

Ítem, es nuestra voluntad que si en algún tiempo los que poseyeren los dichos dos sitios de cacaguatal, sobre que llevamos hecha la situación de censo y aplicado su principal y corridos por dote y renta de esta capellanía, alzaren y redimieren el dicho censo ha de ser en toda la cantidad de los citados un mil pesos junta, y el patrón y capellán que a dicho tiempo fueren han de ser obligados a buscar otra finca segura y saneada en donde hacer nueva imposición porque no cesen los sufragios y en el inte

FOJA 66 VUELTA

rin la dicha cantidad redimida se deposite con intervención del juez eclesiástico en la persona mas abonada en donde se mantenga, hasta su nueva situación, sobre que encargamos la conciencia a patrones y capellanes

Ítem, queremos y es nuestra voluntad que de esta capellanía su situación y renta se tome razón en el libro becerro o protocolo del gobierno eclesiástico donde se asientan las demás capellanías y obras pías de este obispado para que de ella haya memoria y perpetuidad y conste al señor provisor y juez eclesiástico por si en algún tiempo recayere en su señoría ilustrísima el patronazgo de ella yure debolute

Y con los capítulo y condiciones que llevamos expresados, instituímos y fundamos esta dicha capellanía, y nos obligamos de estar y pasar por ella, y por los dicho capítulos y condiciones, y no los revocar, reclamar, ni contradecir, ahora ni en ningún tiempo por ninguna causa, razón ni motivo que sobrevenga, y si contra ello fuéremos o viniéremos queremos que no nos valgan en juicio ni fuera de él, antes seamos desechado y expelidos

FOJA NO. 67

de él como cosa intentada por no partes, demás de lo cual queremos caer e incurrir en pena de doscientos y cincuenta pesos aplicado la mitad para la dote y aumento de esta capellanía y la otra mitad para la cámara de su majestad, y la pena pagada o no pagada o graciosamente remitida esta escritura sin embargo de todo y sus capítulos y condiciones, se guarden, cumplan y ejecuten en todo y por todo según y como en ella y en cada cláusula se contiene a cuyo cumplimiento y seguridad de todo obligamos nuestras personas y bienes muebles, raíces y semovientes habido y por haber, con cláusula especial de hipoteca de los dichos dos sitios de cacaguatal sin que por esta especie e hipoteca, se derogue la obligación general ni por el contrario, y para la ejecución damos poder a los señores jueces y justicias de su majestad

que de nuestras causas puedan y deban conocer y en especial ante quienes fuere presentada esta escritura y pedimos su cumplimiento, a cuyo fuero y jurisdicción nos sometemos renunciando el nuestro propio y la ley si combenerit de jurisdictione para que a todo lo referido nos compelan apremien y eje-

FOJA NO. 67 VUELTA

cuten por todo rigor de derecho y vía ejecutiva como si fuese por sentencia definitiva de juez competente, dada y pronunciada, en autoridad de cosa juzgada consentida y no apelada, y renunciamos las leyes, fueros, derechos y privilegios de nuestro favor y defensa y nos obligamos de mancomún a estar y pasar por todo lo relacionado en esta escritura, e yo la subsodicha María Dominga Álvarez por ser mujer casada, renuncio expresamente las leyes del emperador Justiniano, el auxilio del beleyano senatus consultus y las de Toro, Madrid y Partida y demás que son y hablan en favor de las mujeres de cuyo efecto he sido avisada por el presente escribano y como sabedora de ellas, las renuncio para que no me valgan, ni aprovechen en modo alguno, y juro por Dios nuestro señor y una señal de cruz en forma que para hacer y otorgar esta escritura y fundación de capellanía contenida en ella no he sido persuadida, atraída, inducida, ni atemorizada por el dicho mi marido ni por otra persona en su nombre, y que contra su tenor no tengo hecha protesta, y si pareciere quiero que no me valga y de este juramento no pediré relajación a nuestro muy santo padre

FOJA NO. 68

ni a otro juez ni prelado que me la pueda conceder, y si de propio motu me fuere concedida no usaré de ella pena de perjurá y de caer en caso de menos valer y tantas cuantas veces me fuere concedido tantos juramentos hago y uno mas, y a mayor abundamiento y seguro de los dichos un mil pesos de principal y sus réditos de capellanía que tenemos fundada y consta en esta escritura damos por nuestros fiadores a don Joachin Rodríguez de la Gala y a don Manuel Landero vecinos del partido de dicho pueblo de Teapa personas de conocido abono, con condición que solo lo han de ser por el tiempo de cinco años y cumplidos que sean nos obligamos yo el dicho Juan Lázaro Méndes y la dicha María Dominga Álvarez a dar nuevos fiadores, y cada cinco años se han de renovar dichas fianzas, e nos los dichos don Joachin Rodríguez de la Gala y don Manuel Landero que presentes nos hallamos decimos nos constituimos por fiadores y llanos pagadores de los mencionados Juan Lázaro Méndes y María Dominga Álvarez, para el seguro de los expresados un mil pesos de principal y sus réditos y esta fianza la hacemos por tiempo de cinco años que cumplidos que sean

FOJA NO. 68 VUELTA

quedamos excluidos de ella excepto que volvamos a otorgarla nuevamente para cuyo efecto obligamos nuestras personas y bienes habidos y por haber muebles y raíces con poderío y sumisión a los señores jueces y justicias de su majestad que de nuestra causas puedan y deban conocer para que nos compelan y apremien por todo rigor de derecho y vía ejecutiva como por sentencia de juez competente dada y pronunciada en autoridad de cosa juzgada renunciando como expresamente renunciamos todas las leyes, fueros, derecho y privilegios de nuestro favor y defensa con la general en forma, en testimonio de lo cual

otorgamos la presente yo el dicho Juan Lázaro Méndes y María Dominga Álvarez de mancomún, y como principales deudores de esta capellanía y nos los dichos don Joachin Rodríguez de la Gala y don Manuel Landero como fiadores y llanos pagadores a todo lo expresado en esta escritura por los citados principales en la hacienda nombrada el Rosario cita en la ribera del pueblo de

FOJANO. 69

Teapa provincia de Tabasco en diez días del mes de mayo de mil setecientos cuarenta y siete años. Y los principales otorgantes y fiadores a quien yo don Joseph Suárez Camino escribano público cabildo y real hacienda en esta dicha provincia, certifico que conozco, y de que así lo dijeron y otorgaron ante mi siendo testigos don Gregorio Ramos, don Francisco Jiménez y don Miguel Perea vecinos, y lo firmó el dicho Juan Lázaro Méndes y por no saber escribir la dicha María Dominga Álvarez, lo firmo a su ruego un testigo y también lo firmaron los expresados fiadores de que yo el escribano doy fe y de haberle advertido el efecto de las leyes que renunció la citada María Dominga Álvarez y de ir esta escritura en papel del sello cuarto por no haber del que le corresponde sin perjuicio del real haber =

Juan Lázaro Méndes [rúbrica]

A ruego de la otorgante:
Francisco Joseph Jiménez [rúbrica]

Joachin Rodríguez de la Gala [rúbrica]

Manuel Landero [rúbrica]

Pasó ante mí Joseph Suárez Camino
Escribano Público y de Cabildo [rúbrica]

FOJANO 117 VUELTA

RECONOCIMIENTO DE CENSO QUE OTORGA DON JUAN NIETO A FAVOR DE UNA CAPELLANÍA DE QUINIENTOS PESOS DE PRINCIPAL SOBRE SU HACIENDA DE CACAGUATALA FAVOR DE LOS SEÑORES CURAS DEL PUEBLO DE JALAPA

Sean cuantos este público instrumento vieren como yo, don Juan Nieto de Ledesma vecino de el pueblo de Jalapa de la provincia de Tabasco digo que por cuanto por fallecimiento del alférez don Domingo Burelo vecino que fue de dicho pueblo, por cláusula de su testamento bajo de cuya disposición falleció, dejó declarado tener una hacienda de cacaguatal nombrada Nuestra Señora de la Concepción que se halla situada en la ribera del río de Grijalva camino real que va del pueblo de Jaguacapa al de Astapa en la segunda puente, la que tenía gravada en quinientos pesos de principal al censo redimible, de capellanía perteneciente a los señores curas de dicho pueblo de Jalapa cuyo hacienda se remató en pública almoneda en mi dicho don Juan Nieto en veinte y cinco días del mes de julio del año próximo pasado de setecientos cuarenta y seis en cantidad de novecientos pesos, los cuatrocientos que pagué de contado, y los quinientos restantes quedaron cargados sobre dicha hacienda con consentimiento de

el muy reverendo padre fray Pedro Quesadas, cura que al tiempo de dicho remate era del expresado pueblo de Jalapa, como todo consta en los autos generales del cobro de bienes de dicho defunto en los que lo acredita la firma de dicho reverendo padre cura a la vuelta del folio ochenta de ellos asentando con pleno consentimiento el remate celebrado en mi de la referida hacienda con la obligación de reconocer por escritura, dichos quinientos pesos del principal del citado censo y sus re-

FOJANO. 118

tos que aunque desde el día que se celebró en mi dicho remate se ha demorado otorgar la escritura han corrido de mi cuenta los réditos, los que he pagado a dicho señor cura y mediante a que en dicho pueblo de Jalapa al presente se halla de cura el muy reverendo padre fray Pedro Pruneda del sagrado orden de predicadores, a quien le escribió el señor alcalde mayor don Manuel de la Puente, noticiándole por carta misiva se procedía a otorgar esta escritura para que exprese las condiciones que se habían de relacionar en ella quien en la misma conformidad respondió a su merced, en carta de la fecha de hoy, que rubricada del presente escribano se hallará original en una foja útil acumulada en el registro de instrumentos públicos de este año a el pie de esta escritura, en la que da consentimiento quede en mi el principal de dichos quinientos pesos, otorgando escritura a favor de la citada capellanía con las expresiones que dicha carta cita, y poniéndolo en ejecución por la presente reconociendo como reconozco el señorío de dicho tributo impuesto y situado, sobre la dicha hacienda de cacaguatal, y por señor de él al citado señor cura, que ahora es y los que en adelante fueren del referido pueblo de Jalapa a quien me obligo a pagar veinte y cinco pesos de rédito en cada un año que son los que corresponden al cinco por ciento desde el dicho día del remate en adelante, durante el tiempo que no fue redimido y quitado el dicho principal de quinientos pesos en dinero de contado a los plazos acostumbrados llanamente y sin pleito alguno, y por la dicha renta a cada plazo y paga, se me ha de poder ejecutar en virtud de esta escritura y juramento de dicho señor cura o de quien parte legítima fuere, sin otra prueba, el cual dicho rédito me obligo a pagar con facultad de poderlo redimir y quitar, por el precio de lo expresado quinientos pesos de principal, y con las mismas condiciones, cargas y obligaciones conque está impuesto y situado según la escritura de imposición las que me han de ligar y obligar como si aquí fuesen insertas e incorporadas de verbo adverbium las que me obligo a guardar y cumplir, como en ellas se contiene para

FOJANO. 118 VUELTA

cuyo cumplimiento y paga obligo mi persona y bienes habidos y por haber y en especial al saneamiento y seguridad de todo lo aquí contenido, obligo e hipoteco la referida hacienda de cacaguatal y los frutos de ella sin que la pueda vender ni enajenar ni disponer de ella en manera alguna, hasta que el dicho censo no esté redimido y quitado, y lo que en otra manera hiciere sea en si ninguno y no valga y se pueda ejecutar en ella aunque esté y pase a tercero poseedor y que la obligación e hipoteca especial no derogue a la general, ni por el contrario, y doy poder cumplido a cualesquier justicias de su majestad ante quien esta escritura se presentare, para que me apremien a su cumplimiento por todo rigor de derecho y vía ejecutiva, y como por sentencia definitiva de juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada

y renuncio todas las leyes, fueros, derechos y privilegios de mi favor y derechos de ella en forma y consiento que de esta escritura se saquen cualesquier traslados libremente sin mandamiento de juez, ni citación de partes; en cuyo testimonio otorgo la presente en la villa de Tacotalpa capital de la provincia de Tabasco en veinte y siete días del mes de junio de mil setecientos cuarenta y siete años= Y el otorgante a quien yo el presente escribano público y de cabildo certifico que conozco y de que así lo otorgó y firmó por ante mi, siendo testigos don Lucas de Buendía, don Gaspar de Miranda y Phelipe Santiago Duarte presentes y va en este papel del sello cuarto por no haber del que le corresponde sin perjuicio del real haber de que doy fe.

Juan Nieto de Ledesma [rúbrica]

Pasó ante mí

Joseph Suárez Camino

Escribano Público y de Cabildo [rúbrica]

FOJANO. 119

Señor alcalde mayor don Manuel de la Puente:

Muy señor mío y estimado amigo, recibo la de vuestra merced su fecha 26 a de el que corre, que respondiendo a su asunto, digo que soy contento, con que la capellanía quede en don Juan Nieto con tal, que otorgue escritura, para su seguro, con la circunstancias de obligar su persona, bienes habidos y por haber.

Celebro la salud de vuestra merced la que deseo continuada ofreciéndola que gozo a su mayor obsequio rogando a Dios guarde a vuestra merced muchos años. Jalapa y junio 27 de 1747 beso la mano de vuestra merced su seguro servidor y capellán.

Fray Pedro Pruneda [rúbrica]

FOJANO. 179

RECONOCIMIENTO DE CENSO QUE OTORGÓ COMO PRINCIPAL DON MANUEL DE POLANCO POR CANTIDAD DE 500 PESOS QUE DE PRINCIPAL SE HAYAN IMPUESTOS SOBRE LA HACIENDA DE CACAGUATAL NOMBRADA NUESTRA SEÑORA DE EL ROSARIO, A FAVOR DE EL SEÑOR BACHILLER DON JUAN DE MIOÑO, SU FIADOR EL CAPITÁN DON BONIFACIO DE LA CARRERA

En el pueblo de Theapa de la provincia de Tabasco, en veinte y ocho días del mes de julio de mil setecientos cuarenta y siete años, ante mi el escribano público y de cabildo y testigo don Manuel de Polanco, a quien doy fe conozco, vecino de este pueblo en su ribera, sobrino y heredero de el difunto alférez real don Francisco de Polanco (que de Dios goce) pareció :

dijo que por cuanto el día de ayer que se contaron veinte y siete de el corriente se le remató en pública almoneda, con la aucción de el tanto como sobrino y heredero de dicho difunto la hacienda de cacaguatal nombrada Nuestra Señora de el Rosario cita en esta dicha rivera, la que como suya propia poseía dicho alférez real don Francisco de Polanco difunto, en precio y cantidad de ocho mil pesos de oro común, con las expresadas condiciones de que ha de tener y reconocer sobre dicha hacienda la cantidad de quinientos pesos de el dicho oro común los que se incluyen en la dicha cantidad de ocho mil pesos y se hayan impuestos de principal a favor de el señor bachillier don Juan de Mioño clérigo presbítero domiciliario de este obispado, en el partido de Cunduacán en razón de capellanía como consta por declaración que hizo dicho difunto alférez real, de cuyo dicho principal ha de dar y pagar en cada un año a dicho capellán o a quien su derecho y causa hubiere y a los demás capellanes que en adelante fuesen, veinte y cinco pesos de oro común de réditos, correspondientes a dicho principal, a razón de el cinco por ciento, según

FOJA NO. 179 VUELTA

lo mandado por su majestad que Dios guarde en su nueva y última pragmática, mientras no redimiere y quitare dicho principal y la de dar para lo dicho fianza a satisfacción con cuyas dos citadas condiciones se pregonaba y le fue rematada dicha hacienda, de lo que había de otorgar escritura de reconocimiento en forma y poniéndolo en efecto por la presente otorga que se obliga a tener y reconocer en general sobre todos sus bienes muebles y raíces que de presente y en lo de porvenir tenga y expresamente sobre la dicha hacienda la expresada cantidad de quinientos pesos de principal que de capellanía se hayan impuestos en ella, con el cinco por ciento en cada un año, conforme lo mandado por su majestad en su nueva y última pragmática cuya paga hará anualmente una en pos de otra contándose desde la fecha de el presente en adelante a dicho señor bachiller don Juan de Mioño, o a quien su derecho justamente dedujere, o al capellán que de dicha capellanía fuere llana y lisamente sin pleito ni contienda de juicio, pena de la ejecución y costas de la cobranza, cuyo monto difiere en solo el juramento de el que le demandare, sin mas prueba de la que le releva, y se obliga a tener la dicha hacienda cuidada, cultivada y reparada con tal esmero y forma que siempre vaya a mas y no a menos so la pena de ser a su cargo y cuenta cualesquiera deterioro o quebranto que dicho principal padeciere sin serle admitida disculpa alguna, aunque alegue la de caso fortuito, y antes si quiere y consiente cuando lo contrario reclamare, no ser oído y ser desechado de juicio y condenado a las costas que en razón de ello se irrogaren de que también se ha de dar y se da por creído con el juramento solo de el demandante y para que le pare el perjuicio que conforme a derecho lugar haya, da por expresas como si a la letra lo fuesen, las cláusulas, requisitos, fuerzas, firmezas y renunciaciones de leyes y fueros que constaren en dicha imposición como si por el presente otorgante fuesen producidas, con declaración que hace de que es condición que pone, de que ahora ni en ningún tiempo no pueda ser compulsio

FOJA NO. 180

ni apremiado por ningún pretexto ni juez a la libertad y redención de dicho principal y solo lo pueda hacer cuando le convenga y quede entonces sin ningún valor ni fuerza el presente instrumento y a mayor abundamiento y en conformidad de la citada condición de el remate

ofreció y dio por fiador del cumplimiento de todo lo relacionado y seguro de dicho principal y paga de sus réditos anuales al capitán de infantería española don Bonifacio de la Carrera vecino de este dicho pueblo de notorio abono a quien yo el infraescrito escribano doy fe conozco, quien presente siendo entendido de el contenido de este instrumento, dijo se constituía y constituyó fiador y llano pagador en el principal y réditos ya referidos con todo lo ynstipulado, de el dicho don Manuel de Polanco, haciendo de deuda ajena suya propia para dar y pagar en la forma dicha y en defecto de dicho don Manuel Polanco, lo prometido por este siendo para ello solamente requerido por la parte legitima, como asimismo lo hará por todo el principal cuando éste por algún futuro acaecimiento impensado o por omisión se disminuyera en el todo o en parte, la hacienda y bienes que dicho don Manuel de Polanco tiene hipotecados, pues por todo se hace y otorga responsable en el término de los cinco años que nuevamente prefieren los signodales de este dicho obispado, pues cumplido que sea, ha de quedar esta fianza rota y chancelada y en caso de que siga en ella la surrogará el dicho principal don Manuel la ha de dar de nuevo y para mayor firmeza y cumplimiento de lo referido, ambos a dos principal y fiador cada uno en la parte a que es obligado ofrecen sus personas y bienes presentes y futuros con los que se someten al fuero y jurisdicción de todos y cualesquiera jueces y justicias de su majestad ante quienes el cumplimiento de lo referido se demandare, en particular a los de esta dicha provincia, su cortes y real audiencia

FOJANO. 164 VUELTA

renunciando como renuncian su propio fuero, jurisdicción y vecindad con todas las demás leyes e indultos fueros y privilegios que a su favor condusgan hasta la que dice que general renunciación fecha de leyes no valgan en cuyo testimonio así lo dijeron, otorgaron y firmaron conmigo el presente escribano habiendo sido presentes por testigos al otorgamiento de el presente, don Juan Ángel López Gurría, don Francisco Varrios y Llaguno y don Gregorio Ramos vecinos de este dicho pueblo donde es fecho, en el pliego de papel que denota todo útil de el sello cuarto, sin perjuicio de el real haber y por no haber de el que le corresponde, de que doy fe.

Manuel de Polanco [rúbrica]

Nicolás Bonifacio de la Carrera [rúbrica]

Pasó ante mí
Joseph Suárez Camino
Escribano Público y de Cabildo [rúbrica]

FOJANO. 195

[CARTA Y PODER PARA TESTAR QUE OTORGA EL SARGENTO MAYOR DON FELIS ZAPATA DE AIALA, VECINO DEL PUEBLO DE JALPA]

En el nombre de Dios todopoderoso, amén. Sepan cuantos esta carta y poder para testar vieren como yo el sargento mayor don Felis Zapata de Aiala, vecino de este pueblo de Jalpa

provincia de Tabasco, hijo legítimo de don Eugenio Zapata de Aiala y de doña Ana María de Yrigoyen difuntos vecinos que fueron de este dicho pueblo de Jalpa estando en sana salud y en mi entero juicio y acuerdo, memoria y entendimiento tal cual Dios nuestro señor fue servido darme, creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, en el misterio

FOJA NO. 195 VUELTA

de la encarnación del Verbo Divino en las purísimas entrañas de María Santísima señora nuestra por obra de el Espíritu Santo en el misterio del Santísimo Sacramento de el altar, y en todo lo demás que tiene, cree, confiesa, predica y enseña nuestra Santa Madre Iglesia Católica, Apostólica Romana en cuya fe y creencia, he vivido y quiero vivir y morir temeroso de la muerte que es cosa natural a todo viviente y deseando poner en carrera de salvación mi alma para cuando Dios nuestro señor fuere servido de llamarme a juicio, por tanto por la presente, conozco y otorgo que doy todo mi poder cumplido

FOJA NO. 196

y cuan bastante por derecho se requiere y es necesario para hacer y otorgar mi testamento en forma, conviene a saber en primer lugar al señor doctor don Juan Esteban de Cortes Vicario incapite de esta provincia, en segundo al señor bachiller don Juan Joseph de Meño, en tercero al señor bachiller don Luis Seferino de Cortes y en cuarto, al capitán de infantería española don Francisco de Urrutia a todos en común, y cada uno de por sí y en particular a quienes insolidum constituyo, por mis verdaderos poderabentes especiales y generales de tal manera, que la especialidad, no

FOJA NO. 196 VUELTA

derogue a la generalidad y por el contrario, ni sea mejor la condición del primero, ni peor la del subsiguiente, sino la que el uno comenzare, el otro pueda proseguir, mediar y fenecer, acabar y llevar a debido cumplimiento para que llegado el caso, hagan y otorguen mi testamento, en la forma que les tengo comunicado, para cuyo efecto pongo las cláusulas siguientes:

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro señor que la crió y redimió con su preciosa sangre y le pido y suplico que la quiera perdonar, para cuyo efecto pongo por mi especialísima interesora a la bienaventurada siempre Virgen María santísima señora nuestra verdadera madre de Dios y a los

FOJA NO. 197

bienaventurados señores San Joseph, San Joachin, Santa Ana, santos de mi devoción y a los demás de la corte del cielo, y el cuerpo mando a la tierra de que fue formado _____ Ítem, es mi voluntad, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia parroquial de este pueblo o en la de la parte, a donde me cojiere la muerte, amortajado con el habito de nuestro Padre San Francisco, o el que se hallare y el día de mi entierro, se me cante vigilia y misa de cuerpo presente, si fuere hora competente y de no serlo al día siguiente y a su continuación se cante novenario de misas por mi alma y la limosna paguen de mis bienes mis albaceas

FOJA NO. 197 VUELTA

a cuya voluntad dejo las demás disposiciones de mi funeral, declárollo para que conste _____
Ítem, mando a las mandas forzosas y acostumbradas, un peso a cada una por una vez, y a la Casa Santa de Jerusalén dos pesos con lo que las aparto de mis bienes, declárollo para que conste _____

Ítem, declaro que he sido casado y velado según orden de nuestra Santa Madre Iglesia primeramente con doña Gerónima Palomeque, la que no trajo capital alguno al matrimonio, hallándome yo en el entonces con setecientas reses de ganado mayor, siendo yeguas de fierro para arriba y cuarenta caballos, en la hacienda que poseo nombrada el Burrero, con declaración de estar dichos mis bienes obligados a la pensión de un mil trescientos y veinte y tres pesos

FOJA NO. 198

de la tutela, que paraba en mi poder de doña Petrona de Yrigoyen la que tengo pagada y satisfecha según consta en el archivo de esta provincia y un instrumento que para en mi poder declárollo para que conste _____

Ítem, declaro que durante nuestro matrimonio con dicha doña Gerónima, tuvimos y criamos por nuestros hijos legítimos a Juana Gregoria, Joseph Joachin y Micaela Zapata y al tiempo de su fallecimiento de la dicha mi mujer teníamos el caudal que consta por un instrumento que tengo hecho firmado de mi nombre y está entre mis papeles, declárollo para que conste _____

Ítem, que por fallecimiento de la dicha mi mujer casé de segundas nupcias con doña Rosa de Alamilla la que trajo al matrimonio qui-

FOJA NO. 198 VUELTA

nientos pesos que aunque le pertenecía a la dicha de herencia de sus padres setecientos y noventa y un pesos no entró en mi poder, mas que dichos quinientos pesos, porque lo que va a decir, que son doscientos y noventa y un pesos, nunca se me entregaron, aunque hice varias diligencias, ante la real justicia para ello, cuyos doscientos y noventa y un pesos paraban en poder del capitán don Gaspar Rodríguez de Casares ya difunto, vecino que fue del pueblo de Cunduacán como tutor que fue nombrado, por la real justicia, de los menores que quedaron por fin y muerte de don Pablo de Alamilla y Quiros padre de la dicha mi mujer doña Rosa de Alamilla, y mando que si se hallaren algunos bienes del referido difunto don Gaspar, se cobre la dicha cantidad, declárollo para que conste _____

FOJA NO. 199

Ítem, declaro que durante nuestro matrimonio con la dicha doña Rosa de Alamilla, tuvimos y criamos por nuestros hijos legítimos a Thomasa, Luís, María y Salvador Zapata y al tiempo de su fallecimiento teníamos el caudal que de dicho instrumento citado consta, declárollo así, para que conste _____

Ítem, declaro que al presente soy casado de terceras nupcias según orden de nuestra Santa Madre Iglesia con doña María Díaz Cano y que al tiempo que contraje dicho matrimonio, trajo a él de dote y arras, una esclava llamada Gerónima y las alhajas de oro y plata que tiene de su uso y su ropa de vestir y es mi voluntad que fuera de este dote, que trajo al matrimonio.

se le den de mi caudal quinientos pesos los cuales le prometí al tiempo y cuando contrajimos dicho matrimonio y durante el cual hemos tenido por nues-

FOJA NO. 199 VUELTA

tros hijos legítimos a Antonio, Eugenio y Manuel Zapata, declárololo para que conste _____ Ítem, declaro que he tenido y tengo cuentas y correspondencias con varias personas, en esta provincia de Tabasco y fuera de ella, las que constan en mi libro de cargo y data, al que se estará en todas mando se liquiden y lo que a mi favor resultare, se agregue a mis bienes y por lo que mira a las cuentas de indios y mozos sirvientes, se esté a dicho libro y a lo que tengo comunicado al referido señor doctor don Juan Esteban de Cortes, declárololo para que conste Ítem, declaro que gozo dos encomiendas como consta por escrito de merced real, la una que recayó en mí por fallecimiento de don Eugenio Zapata mi padre, y la otra que está en cabeza de mi hijo don Luis Zapata, en primera vida, cuyos costos para conseguir dicha venta salió del montón de mi caudal, y mando que al tiempo de mi fallecimiento los caídos

FOJA NO. 200

que hubiere de una y otra encomienda, se cobren y se agreguen a mi caudal y encargo a mis albaceas procuren con la real justicia el que le corra dicha venta al dicho mi hijo don Luis Zapata, declárololo para que conste _____

Ítem, declaro que tengo una hacienda de cacaguatal nombrada Pechucalquillo en términos de este pueblo la que hube por muerte de mi padre don Eugenio Zapata, y se hallan fincados en ella trescientos pesos de capellanía con la obligación de diez misas cantadas a doce reales cada una, que hacen quince pesos al año, las cuales aplicó por su alma en su testamento mi abuelo don Juan de Yrigoyen, de cuya capellanía nombró por capellán al señor cura, que es o fuere, en lo de adelante de este pueblo y declaró en dicho testamento, que recaiga dicha Hacienda de Pechucalquillo según la ley de subsección

FOJA NO. 200 VUELTA

por la cual por fallecimiento de mi padre, recayó en mí la cual fue avaluada por la real justicia cuando se me entregó y por no haber adelantamientos ningunos y el cacaguatal y casas inservibles que apenas valían los trescientos pesos y hallándose hoy en día muy adelantada, así en plantas nuevas de cacao y motelares, trapiche y cañaverales, pailas nuevas y casas forticadas y demás aperos necesarios para dicha hacienda por cuya razón mirando, el que no se siga disfrude o vejación a mi alma y a los demás de mis herederos, es mi voluntad que por mi fallecimiento se avalúe dicha hacienda por personas inteligentes y lo que fuere a decir demás de los trescientos pesos, se agregue a mis bienes, y al que le tocara por razón de subsección exhiba dicha cantidad que hubiere demás a mis albaceas, declárololo para que conste _____

Ítem, declaro, que es mi voluntad que se celebren todos los años cinco festividades con visperas, procesión

FOJA NO. 201

y misa cantada, la primera a Nuestra Señora de la Pura y Limpia Concepción, la segunda al

patriarcha señor San Joseph, la tercera al señor San Joachin, la cuarta a Señora Santa Ana, la quinta al santo de mi nombre, y estas festividades se han de celebrar cada una en su día propio, las que celebraran los señores curas que fueren de este pueblo por no tener al presente hijo ni pariente que siga el estado eclesiástico y si en lo adelante hubiere alguno que le siga es mi voluntad que éste lo goce por vía de capellanía y para su dotación asigno quinientos pesos de principal, los que se fincarán de mi caudal que corresponde al cinco por ciento, que son veinte y cinco pesos, que le corresponden, a cinco pesos cada misa estando obligado dicho capellán a poner cera, e incienso en cada festividad y nombro

FOJANO. 201 VUELTA

por patrones a mis hijos descendientes prefiriendo el mayor al menor y el varón a la hembra, declárola para que conste

Ítem, declaro, que mil pesos que recibí de don Manuel de la Torre ya difunto pertenecientes a la cofradía de las benditas ánimas del purgatorio sita en esta Santa Iglesia Parroquial de este dicho pueblo, los tengo fincados como patrón que soy de dicha Santa Cofradía en don Manuel de la Serna, como consta por escritura que tiene otorgada, declárola para que conste

Ítem, declaro, que están en mi poder, ochocientos y cincuenta pesos pertenecientes a dicha Santa Cofradía que con mis inteligencias se han adelantado y es mi voluntad que de mi caudal se ajusten a mil pesos para que con una cantidad y otra puestas en finca que reditan cien pesos, a razón de cinco por ciento haya para pagar al señor cura su obenciones y que se diga una misa cantada, todos lo lunes, como a mi pedimento lo tiene mandado su señoría ilustrísima

FOJANO. 202

declárola para que conste

Ítem, declaro por mis bienes, una hacienda de ganado vacuno y caballar, nombrada El Burrero, con las tierras que le corresponden y es de advertir que del sitio de ganado mayor, que le corresponde una legua, según práctica de medidas de las cuatro partes son más las dos por haberla comprado en pública almoneda la una parte; y la otra, por haberme mancipado con ella por materia de herencia mis padres, declárola para que conste

Ítem, declaro por mis bienes la hacienda de Pechucalquillo, atrás mencionada con todos los aperos de casas, así en dicha hacienda como en la hacienda de ganado vacuno y caballar ya nombrada, declárola para que conste

Ítem, declaro por mis bienes los esclavos que se hallaren ser míos declárola para que conste

Ítem, declaro por mis bienes la casa de mi morada, que está en este pueblo de Jalpa con su cocina y otras que corresponden, que se hallan en el mismo solar

FOJA 202 VUELTA

con todo lo que se hallare dentro de ellas, así de plata acuñada como labrada, eseptuando de esto, algunas prendas que tengo empeñadas como consta de instrumentos que paran en mi

poder y pagado según rezan dichos instrumentos se les devuelvan dichas prendas, declároló para que conste _____

Item; declaro por mis legítimos únicos y universales herederos a los dichos mis hijos Juana, Gregoria, Joseph, Joachin, Micaela, Thomasa, Luis, María, Salvador, Antonio, Eugenio y Manuel Zapata, para que con la bendición de Dios, y la mía gocen y hereden todos mis bienes, declároló para que conste _____

Y para hacer y cumplir el sobre dicho testamento, en la forma dicha elijo y nombro por mis albaceas a los dichos señor doctor don Juan Esteban de Cortes, bachiller don Juan Joseph de Mioño, bachiller don Luis Seferino y al capitán don Francisco de Urrutia, a los cuales doy poder cumplido y facultad cuan bastante se requiere y es necesario

FOJANO. 203

en derecho para el dicho efecto con libre, franca y general administración y sin limitación alguna, para que entren a su voluntad en mis bienes, sin que sea necesario inventario, avalúos, ni almonedas y para que así mismo hallan, perciban, cobren y recauden cuanto me pertenezca y se reconociere pertenecerme, sin que por defecto alguno este poder que les doy deje de hacer fe en juicio y fuera de él, porque todo cuanto en derecho se requiere y es necesario, lo doy aquí por impuesto y expresado y en esa misma conformidad lo otorgo a favor de todos en general y cada uno de por si insolidum, y en particular, nombro por tutor y curador de dichos mi hijos a dicho señor doctor don Juan Esteban de Cortes para que como tal, ponga en seguridad los bienes que le pertenecieren a los menores

FOJANO. 203 VUELTA

que quedaren, fincándolos para que con sus réditos se alimenten hasta su mancipación y revoco y anulo todos y cualesquiera otros poderes, testamentos, memorias o cobdiciños que hubiere hecho antes de este poder, porque este solo es el que quiero que valga y lo que en su virtud obraren dichos mis albaceas, a quienes pido que así lo ejecuten, aunque sea pasado el año fatal y termino del derecho que para todo les doy facultad y cumplida jurisdicción y poder para dicha tutoría, en cuyo testimonio, así lo otorgo y firmo en este pueblo de Jalpa, en dos días del mes de marzo de mil setecientos cuarenta y seis años, por mi y ante mi como juez receptor, que lo soy de estos partidos de la Chontalpa, con testigos de asistencia que lo son don Juan Domínguez de la Cruz y don Gabriel Díaz Cano con quienes actúo como juez

FOJANO. 204

receptor, por falta de escribano público y real que no le hay en esta jurisdicción y pasé en este papel común por no haberlo hallado sellado y fueron testigos instrumentales don Antonio Díaz Cano, don Antonio de la Llera y don Pedro Joseph Carrasco, Otrosi declaro y es mi voluntad, que el quinto de mis bienes, distribuyan mis albaceas, a favor de mi alma en la manera y forma siguiente _____

Después de pagado que sea mi funeral y entierro y la manda que dejo de quinientos pesos para que celebren las fiestas que dejo expresadas que son de Nuestra Señora de la pura y limpia Concepción, el patriarca señor San Joseph, señor San Joachin, nuestra señora Santa Ana

y santo de mi nombre, lo demás que quedare de dicho quinto es mi voluntad, que se remita a la ciudad de la Puebla de los Ángeles para que se me digan por mi alma

FOJANO. 203 VUELTA

misas rezadas y que su limosna sea a cuatro reales cada una, y que se digan en los altares privilegiados que hubiera en dicha ciudad, declárole así para que conste _____

Otrosi es declaración que hago que si alguna persona justificare en forma, de que le soy deudor en alguna cosa, se paguen de mis bienes = Felis Zapata de Aiala = Juan Domínguez de la Cruz = Gabriel Díaz Cano = Antonio de la Llera = Antonio Días Cano = Testigo Pedro Joseph Carrasco _____

[Al margen medio izquierdo:] Auto de Aprobación. En la villa de Tacotalpa, capital de la provincia de Tabasco, en once días del mes de agosto de mil setecientos cuarenta y siete años el señor don Manuel de la Puente alcalde mayor por su majestad, theniente de capitán general y juez oficial real en dicha provincia por ante mi el escribano, su merced dijo que acaba de recibir el poder original que antecede, en cinco fojas útiles todas de papel común, remitido con carta misiva, por don Agus-

FOJANO 205

tin de Tejeda, vecino del pueblo de Jalpa, uno de los partidos de la Chontalpa de esta dicha provincia, yerno del sargento mayor difunto, don Felis Zapata, vecino que fue del citado pueblo, cuyo poder parece otorgado y firmado de dicho difunto por si y ante si como teniente que era de dichos partidos, autuando como juez receptor con los testigos de su asistencia y los instrumentales, que todos constan firmados en dos días del mes de marzo, del año pasado de mil setecientos cuarenta y seis años, que inteligenciado de su asunto su merced dijo lo aprobaba y aprobó, hasta donde le es permitido en derecho, exceptuando las dos cláusulas de dicho poder, la primera en que dicho difunto declaró no hubiese beneficio de inventarios ni avalúos de sus bienes, y la segunda en que dice que las tutelas de los menores se finquen a satisfacción del primero albacea, parece no ser admisible, como opuesta a derecho, mediante a que la real justicia está constituida en padre de menores y

FOJANO.203 VUELTA

como tal le debe constar todo el grueso del caudal que dejó dicho difunto para su distribución, entre dichos menores, en el lugar y grado, que a cada uno le correspondiere y que el desernimiento de las tutelas y seguridad de ellas, debe ser a satisfacción de dicha real justicia y respecto a que desde el día dos del corriente, en que su merced tuvo la noticia del fallecimiento de dicho sargento mayor, el mismo día libró comisión al capitán don Diego Machín de Molina, vecino del pueblo de Jalpa para la administración de justicia en aquellos partidos, y para que atendiese al seguro de los bienes de dicho difunto, ínterin que yo pasase a continuarlo personalmente con beneficio de inventarios, en cuyo tiempo se practicarán todas las diligencias que corresponden al cumplimiento de dicho poder, con los señores albaceas que en él se expresan y por este, así lo proveyó mandó

FOJANO. 206

y firmó su merced de que yo el escribano doy fe, y corre en este papel común por no haberlo sellado, sin perjuicio del real haber = Manuel de la Puente = Ante mi Joseph Suárez Camino = Escribano Público y de Cabildo

Concuerta este testimonio con el poder original de que va fecho mencion que se halla original por cabeza de los autos del cobro de bienes del difunto sargento mayor don Felis Zapata de Aiala, que paran en mi poder y oficio a que me remito, va cierto y verdadero corregido y concertado con el supradicho, de donde yo el presente escribano lo hice sacar y saqué de mandato del señor don Manuel de la Puente alcalde mayor por su majestad, theniente de capitán general y juez oficial real en esta provincia para ponerlo en el registro de instrumentos públicos de este año, escrito en doce fojas útiles con esta primera y última de papel del sello cuarto por no haber del que le

FOJANO. 206 VUELTA

corresponde sin perjuicio del real haber y las del intermedio común, fueron testigos a su corrección don Matheo del Hierro, don Miguel Fernández de Ascencio y Bernardo Contreras vecino de este pueblo de Jalpa cabecera de los partidos de la Chontalpa de la provincia de Tabasco en veinte y nueve días del mes de agosto de mil setecientos cuarenta y siete años en el que es fecho = Y en fe de ello lo signo y firmo.

En testimonio [signo] de verdad =
Joseph Suárez Camino
Escribano Público y de Cabildo [rúbrica]

FOJANO. 233

ESCRITURA DE VENTA DE HACIENDA OTORGADA, POR DON FRANCISCO XIMÉNEZ, VECINO DE EL PUEBLO DE THEAPA, EN CANTIDAD DE DIEZ Y SEIS MIL PESOS DE ORO COMÚN A FAVOR DE DON NICOLÁS ÁLVARES DÍAS COMO APODERADO DE DON TIRSIO ANTONIO LANDEROS, AMBOS VECINOS DICHO PUEBLO Y POR ANTE DON PHERNANDO DE LUNA Y ALAXA, ALCALDE ORDINARIO DE PRIMER VOTO Y DE LA SANTA HERMANDAD EN 1 DE SEPTIEMBRE DE 1747.

Notorio y manifiesto sea a los que la presente vieren como yo don Francisco Ximénez vecino que soy de este partido de Theapa en la provincia de Tabasco por la presente otorgo que doy y vendo por juro de heredad desde ahora para siempre y con efecto a don Nicolás Álvarez Días, apoderado de don Tirsio Antonio Landeros ambos vecinos de este dicho partido para el dicho, y sus herederos y subseores y para quien en su derecho y causa hubiere es a saber una hacienda de cacao, nombrada San Isidro que por mía propia he poseído en quieta y pa-

cífica posesión en términos de la rivera de este dicho pueblo, la que hube y compré de doña Serafina Losano de Leiba, vecina de este dicho pueblo, como consta de auto que sobre dicha venta se criaron ante los señores alcaldes ordinarios de la villa de Tacotalpa don Manuel Rodríguez y el alférez don Juan Bautista Gonzalez y declara estar libre de tributo, hipoteca, señorío, obligación, ni cargo especial ni general y por tal se la aseguro y son sus linderos, por el oriente el río grande, y por el poniente montaña realen-

FOJA NO. 233 VUELTA

gas por el sur raya con tierras de don Tirsio Antonio Landeros y por el norte raya sobre el río, con tierras de don Gregorio Ramos y más adentro con tierras de don Francisco Landeros que a uno y otro los divide un arroyo que llaman de Patagua y sobre el siguiente su mismo curso, y a mayor abundamiento unos árboles de aguacate hasta la orilla de las montañas, en cantidad de diez y seis mil pesos de oro común, de los cuales tengo recibido de contado y me doy por entregado a toda mi satisfacción la cantidad de cuatro mil pesos y renuncio las leyes de la nonumerata pecunia, entrega y prueba y otorgo recibo en forma y los doce mil pesos restante se me han de pagar por dicho apoderado don Nicolás Álvarez Días, en el término de tres años siguientes que se deben contar desde hoy día de el otorgamiento en la conformidad siguiente; cuatro mil pesos el día primero de septiembre de el año de setecientos cuarenta y ocho, otros cuatro mil el mismo día primero de septiembre de el año siguiente de cuarenta y nueve y los cuatro mil restantes en el mismo día primero de septiembre de el año de setecientos y cincuenta y es decla

FOJA NO. 234

ración, que seiscientos ochenta y dos pesos tres reales y cuatro granos que tengo en mi poder, tutelas de tres menores hijas de Juan Rodríguez Iglesias defunto, dicho don Nicolás como apoderado de don Tirsio Antonio Landeros, los ha de tener en sí y a la disposición de el señor alcalde mayor para cada y cuando que dicho señor juez se los mande exhibir, lo haga con puntualidad y en tanto ha de pagar sus réditos correspondientes, la cual cantidad de seiscientos ochenta y dos pesos, tres reales y cuatro granos se deberán descontar de el primer plazo y declaro que el justo valor de la dicha hacienda son los dichos diez y seis mil pesos y de el que más puede tener en cualesquil forma y cantidad le hago gracia y donación pura perfecta y acabada al dicho don Nicolás Álvarez Días como apoderado de el subsodicho don Tirsio Antonio Landeros intervivos, con insinuación y renuncio la ley de el ordenamiento real, fecha en las cortes y las demás leyes que con ella concuerda y desde hoy en adelante me desapodero desisto y aparto de el absión, propiedad, señorío y posesión, título, voz y recurso y otros cualesquiera derecho que me pertenezcan a la dicha hacienda y todo ello

FOJA NO. 234 VUELTA

lo cedo, renuncio y traspaso en el dicho apoderado don Nicolás Álvarez Días, y en quien subsediere en su derecho para que como propio suya la posea, goce, cambie y enajege a su voluntad su legítimo dueño absoluto sin dependencia alguna, y le doy poder el que se re-

quiere constituyéndolo en mi lugar y en su fecho y causa propia para que por su autoridad o jurisdiccionalmente entre en dicha hacienda tome y aprehenda la posesión y tenencia de ella y en el interín me constituyo por su inquilino, tenedor y poseedor para lo poner en ella cada que me lo pida y me obligo a la evisión, seguridad y saneamiento de esta venta en tal manera que de cualesquiera pleito, debate o diferencia que sobre de ella fuere movido siendo yo requerido en cualquier estado que estuviere tomaré la vos y defensa y lo seguire y acabaré a mi costa hasta vencerlo y dejarle en quieta y pacífica posesión y lo mismo harán mis herederos y no cumpliéndole por no poder o no querer cumplirlo les devolveré los mismos diez y seis mil pesos y las mejoras que hubiere fecho y los daños y costas que se le

FOJANO. 235

siguiere y el más valor adquirido con el tiempo y por todo ello como si tuviera liquidación y esta escritura fuera ejecutiva de plazo asignado, a el día que llegare el caso referido se me ejecute con solo su juramento en que lo difiero y sin otra prueba de que le relevo aunque de derecho se requiera y para todo ello, obligo mi persona y bienes presentes y futuro [al margen izquierdo:] Aceptación. E yo don Nicolás Alvares Días como apoderado (que presente soy) de don Tirsio Antonio Landeros en su nombre otorgo y acepto esta escritura según y como en ella se relaciona y que por ser en mi poder como ya es dicha hacienda me doy en nombre de mi parte por entregado y aposesionado de ella sobre que relevo al dicho vendedor don Francisco Jiménez de la obligación de posesión, renuncio las leyes de la entrega y prueba de el recibo como en ellas se versa para poder reducir o alegar en contrario y ambos comprador y vendedor para el cumplimiento de lo que cada uno de nos llevamos dicho obligamos nuestras personas y bienes habidos y por haber con los que nos sometemos a el fuero y jurisdicción de las justicias de su majestad de cualesquier partes que sean principalmente ante la de esta dicha provincia, su corte y real audiencia y ante quien se demandare el cumplimiento de lo expresado y queremos y consentimos que como si esta escritura fuese ejecutiva de plazo asignado

FOJANO. 235 Vuelta

nos pare el perjuicio que conforme a derecho, lugar haya y renunciemos nuestro propio fuero, domicilio y vecindad, jurisdicción y la ley sin cumbenerit de yuridisione omium yudisión y las demás de nuestro favor y defensa hasta la que prohíbe la general renunciación de leyes en cuyo testimonio así lo decimos y otorgamos= [al margen izquierdo:] Comprobación. E yo don Phernando de Luna y Alaxa alcalde ordinario de primer voto y de la santa hermandad por su majestad en esta provincia que actúo como juez receptor (por hallarse el escribano único de esta provincia mas de cinco legua distintantes de este pueblo) con testigos de asistencia que lo son don Chrisanto Thomás de Amaya, y el capitán don Miguel de Perea doy fe conozco, a los referidos comprador y vendedor quienes lo firmaron conmigo dicho juez y nominados testigos siéndo los instrumentales, don Joseph Garzia de Arguelles, el capitán don Bonifasio de la Carrera y don Frnacisco Calcano todos vecinos de este dicho pueblo donde es fecho a primero de septiembre de mil setecientos cuarenta y

siete años, va en este papel común por no haberlo sellado sin perjuicio de el real haber de su majestad, todo lo cual así lo certifico en toda

FOJA NO. 236

forma de derecho =

Fernando de Luna y Alaxa [rúbrica]

Francisco Joseph Ximénes [rúbrica]

Nicolas Alvares Dias (Rúbrica)

Testigo Chrisanto Thomás de Amaya
[rúbrica]

Testigo Miguel de Perea [rúbrica]

FOJA NO. 245

ESCRITURA DE OBLIGACIÓN DE DOS MIL TRESCIENTOS PESOS QUE OTORGA EL TENIENTE DE CAPITÁN GENERAL DON JUAN RODRÍGUEZ DE LA GALA EN FAVOR DE LA MADRE SOROR MARÍA DE LA PURIFICACIÓN, RELIGIOSA EN EL CONVENTO DE LA ENCARNACIÓN DE CIUDAD REAL DE CHIAPA.

Sébase por este público instrumento como yo el teniente de capitán general don Juan Rodríguez de la Gala, vecino de esta villa de Tacotalpa capital de la provincia de Tabasco digo que en virtud de poder que me confirió la madre soror María de la Purificación religiosa profesada en el convento de Nuestra Señora de la Encarnación de Ciudad Real de Chiapa recibí y entraron en mi poder dos mil y trescientos pesos de a ocho reales de plata cada uno por cuenta de lo que la susodicha deba haber por razón de herencia de los bienes que quedaron por fin y muerte de el sargento mayor don Andrés Gordillo y doña Mariana de Flores sus padres, de cuya cantidad he estado contribuyendo al rédito anual a la dicha madre Maria de la Purificación a razón de cinco por ciento a cuyo respecto importa en cada un año ciento y quince pesos y respecto que hasta ahora ha corrido de confianza, y siendo preciso que conste por instrumento para el resguardo de la dicha madre Soror María de la Purificación, poniéndolo en ejecución por la presente en aquella vía y forma que mas de derecho lugar haya, y siendo cierto y sabedor de el que me compete, otorgo y conozco que confieso haber recibido y estar en mi poder los expresados

FOJA NO. 245 VUELTA

dos mil y trescientos pesos de ocho reales de plata cada uno pertenecientes por la razón dicha a la expresada madre soror María de la Purificación de los cuales me doy por entregado a mi voluntad y porque la entrega no parece de presente renuncio las leyes de la non numerata pecunia prueba y paga de el recibo y demás de el caso según y como en ellas se contiene y me obligo en toda forma de derecho y a mis herederos y subseores a dar y pagar y que darán y pagarán a la dicha madre Soror María de la Purificación, o a quien su poder y causa hubiere los dichos ciento y quince pesos de réditos en cada un año mientras permanezcan en

mi poder o en el de mis herederos y subseores los expresados dos mil y trescientos pesos a lo que quiero ser apremiado y que lo sean mis herederos y subseores por todo rigor de derecho y vía ejecutiva y como por sentencia definitiva de juez competente dada y pronunciada consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada debajo de la expresada obligación que hago de mi persona y bienes muebles y raíces habidos y por haber, y por especial hipoteca para el seguro de dichos dos mil y trescientos pesos

FOJA NO. 246

obliga e hipoteca una hacienda de cacaoatal en el bajo inmediato a esta villa y tierras a ella pertenecientes las que están compuestas con su majestad que Dios guarde y hube y compré al alférez real don Joaquín de Santa María y doña María Montilla su mujer vecinos de esta villa quienes otorgaron a mi favor escritura de venta a los diez y seis de el corriente mes por ante el señor don Antonio Gonsáles Serrano alguacil mayor de el Santo Oficio y alcalde ordinario y de la santa hermandad por su majestad de esta villa y su jurisdicción a la que me refiero, cuya hacienda no se ha de poder vender, partir ni dividir mientras estuviere grabada con los dichos dos mil y trescientos pesos como hipoteca especial de ellos; y a todo lo expresado me obligo y a mis bienes como dicho es con renunciación que hago de todas las leyes, fueros, derechos y privilegios de mi favor con la general y derechos de ella en forma y la que dice que general renunciación de leyes fecha nonbala, en cuyo testimonio así lo digo y otorgo en dicha villa de Tacotalpa en diez y ocho días de el mes de septiembre de mil setecientos cuarenta y siete años = Y el otorgante a quien certifico conozco yo don Antonio Gonsáles Serrano alguacil mayor de el Santo Oficio y alcalde ordinario y de la santa hermandad por su majestad

FOJA NO. 246 VUELTA

de segundo voto de esta villa y su jurisdicción que actúo como juez receptor con testigos de asistencia que lo son don Francisco de Salas y Juan Joseph Díaz por hallarse el escribano público en los partidos de la Chontalpa distantes veinte y cinco leguas de esta capital y no haber otro público ni real, así lo dijo y otorgó ante mi siendo testigos instrumentales el capitán don Pedro Martín de Vera, don Manuel Rodríguez y don Manuel Ydalgo presentes, y conmigo y los citados testigos de mi asistencia lo firmó el dicho teniente de capitán general don Juan Rodríguez de la Gala, y esta escritura va en papel común por no haberlo sellado sin perjuicio de el real haber =

Juan Rodríguez de la Gala 747[rúbrica]

Pasó ante mí como juez receptor
Antonio Gonzáles Serrano [rúbrica]

Testigo Francisco de Salas [rúbrica]

Testigo Juan Joseph Díaz [rúbrica]

[Al margen superior izquierdo foja 245:]Di testimonio día de su otorgamiento [rúbrica]

FOJANO. 269

ESCRITURA DE VENTA DE UNA CASA QUE DOÑA MARGARITA RAMÍREZ DE ESTRADA VENDIÓ A DON JUAN BAUPTISTA GONZÁLEZ SERRANO

Sébase como yo doña Margarita Ramírez de Estrada, viuda de don Lorenzo Granados, vecina del partido de la villa de Tacotalpa capital de la provincia de Tabasco estando cierta y sabedora del derecho que me compete otorgo y conozco que vendo en venta real y por juro de heredad por mi y en nombre de mis herederos y subseores, para siempre jamás a el alferez de dragones reformado don Juan Bauptista González Serrano, notario del Santo Oficio de la Inquisición en esta provincia, juez contador de menores y albaceazgos en ella, y regidor perpetuo por su majestad en dicha villa de Tacotalpa, y para quien de él, título y voz hubiere, una casa de vivienda que tengo y poseo en la referida villa; la que fue de mis abuelos y padres ya difuntos, con el sitio y fondo que le pertenece que no expreso por haberse extraviado la escritura y no parecer entre los papeles que tenía el bachiller don Sebastián Ramírez de Estrada mi hermano, ya difunto que dicha casa y sitio linda por la una parte con el de la casa del comprador y por la otra con el que fue y poseyó

FOJANO. 269 VUELTA

Antonio de Rueda difunto vecino que fue asimismo de dicha villa y vendió el capitán de navorios Francisco Ximenez a don Luis Manuel, indio principal de la referida villa que también es difunto y hace frente a la calle que corre desde la iglesia al río, y a espaldas hasta la cerca o corral de las haciendas del bajío mirando al leste, cuya venta hago en precio y cantidad de doscientos pesos los mismo que el dicho comprador me ha entregado de quien los tengo recibidos en plata sellada moneda corriente contados a mi satisfacción, de que me doy por contenta y satisfecha a mi voluntad, que por no parecer la paga de presente renuncio la excepción de la non numerata pecunia leyes de la entrega prueba y paga del recibo como en ellas y en cada una de ellas se contiene por lo que otorgo recibo y carta de pago en forma en favor del citado comprado, y declaro que los dichos doscientos pesos, es el justo y verdadero valor de la referida casa, la que no vale más y caso que mas valga o valer pueda de la demasia o mas valor, le hago gracia y donación a el expresado don Juan Bauptista González Serrano pura, mera, perfecta e irrevocable que el derecho llama intervivos so-

FOJANO. 270

bre que renuncio las leyes que hablan en razón de lo que se compra, vende, cambia o permuta por más o menos de la mitad de su justo precio y la de el ordenamiento real fecha en cortes de Alcalá de Henares y los cuatro años en ella declarados para repetir el engaño y que se redujese este contrato a su valor si padeciera engaño y las demás leyes que con ella concuerdan y desde hoy en adelante me desisto y aparto de la acción, propiedad, dominio, señorío y posesión, título voz y recurso y otro cualquier derecho que me pertenezca a la dicha casa, y

todo lo cedo, renuncio y traspaso en el dicho alférez don Juan Bautista Gonzáles Serrano, y en quien subsediere en su derecho, para que como cosa suya, comprada habida y adquirida con su propio dinero, la posea, goce, cambie y enajene a su voluntad como dueño absoluto sin dependencia alguna y le doy el poder y facultad que se requiere constituyéndole en mi mismo lugar y en su fecho y causa propia, para que por su autoridad o judicialmente entre en la dicha casa y tome y aprehenda la tenencia y posesión de ella y en el ínterin me constituyo por su inquilina tenedora y poseedora, para ponerle

FOJA NO. 270 VUELTA

en dicha posesión cada que me la pida y en señal de ella le otorgo esta escritura en cuya virtud sea visto haberla adquirido y aprehendido y como tal vendedora me obligo a la evicción, seguridad y saneamiento de esta venta en tal manera que de cualquiera pleito que sobre ella fuere movido, siendo requerida en cualquiera estado que estuviere, tomaré la voz y defensa y lo seguiré y acabaré a mi costa hasta dejarle en quieta y pacífica posesión y lo mismo harán mis herederos y no cumpliéndolo por no querer o no poder cumplirlo le volveré los dichos doscientos pesos que me ha dado y pagado y los aumentos que hubiere operado en dicha casa con más los daños y costas que se le siguieren y el más valor adquirido con el tiempo; y por todo ello, como si aquí tuviera liquidación, y esta escritura fuera ejecutiva de plazo asignado al día que llegare el caso referido se me ejecute con solo su juramento en que lo difiero y sin otra prueba ni averiguación de que le relevo, aunque de derecho se requiera y para todo obligo ni persona y bienes habidos y por haber y doy poder a las justicias de su majestad que sean competen-

FOJA No. 271

tes para que al cumplimiento me compelan, apremien y ejecuten por todo rigor de derecho y vía ejecutiva, como por sentencia definitiva de juez competente dada y pronunciada en autoridad de cosa juzgada consentida y no apelada, sobre que renuncio todas las leyes, fueros, derechos y privilegios de mi favor y defensa con la general y derechos de ella en forma; y por ser mujer renuncio asimismo la ley del Emperador Justiniano, el auxilio del Beleyano Senatus Consultus, nuevas y viejas constituciones, leyes de Toro, Madrid, y Partida y las demás que son y hablan en favor de las mujeres de cuyo efecto he sido avisada por el presente escribano y como sabedora de ellas quiero que no me valgan ni aprovechen en este caso en testimonio de lo cual así lo otorgo en la hacienda de cacaoatal nombrada San Martín, sita en la ribera de Tacotalpa en diez y siete días del mes de octubre de mil setecientos cuarenta y siete años, y la otorgante a quien yo Joseph Suárez Cami-

FOJA NO. 271 VUELTA

no, escribano público y de cabildo en dicha provincia de Tabasco, certifico que conozco y de que así lo dijo y otorgó ante mi, no firmó porque dijo no saber escribir por lo que a su ruego lo hizo uno de los testigos instrumentales que lo fueron el sargento Juan Andrés Daniel, don

Mathias Sarmiento y don Joseph Raigadas y Agüero presentes de que doy fe y de ir en este papel del sello cuarto por no haber del que le corresponde sin perjuicio del real haber.

A ruego de la otorgante y por testigo:
Juan Andrés Daniel [rúbrica]

Pasó ante mí
Joseph Suárez Camino
Escribano Público y de Cabildo [rúbrica]

FOJA 294 VUELTA

ESCRITURA DE VENTA DE UNA MULATA QUE VENDE DON JUAN RODRÍGUEZ DE LA GALA A DON DAMIÁN GONZÁLEZ DEL CAMPO.

Sébase como yo el teniente de capitán general don Juan Rodríguez de la Gala, vecino de esta villa otorgo y conozco que vendo y doy en venta real por mí y en nombre de mis herederos y subesores a don Damián González del Campo, residente en esta provincia y vecino de la ciudad de la Puebla de los Ángeles y para quien de él título o voz hubiere a saber: una mulata mi esclava llamada Nicolasa Falcón, de edad como de treinta y siete años poco mas o menos la que hube y compré a don Juan Antonio

FOJA NO. 295

Zamanillo, teniente del presidio del Carmen laguna de Términos, quien la hubo y compró al maestre de campo don Juan del Castillo, vecino de la ciudad de Mérida provincia de Yucatán, como consta de las escrituras que en testimonio entrego al dicho don Damián los que mostré al presente escribano y me lo devolvió para este efecto, la cual dicha mulata se la vendo en precio y cantidad de doscientos pesos y sujeta a esclavitud y servidumbre con todas sus tachas buenas y malas, vicios y defectos, enfermedades públicas y secretas que tiene o tener pueda porque esta venta la hago a uso de feria y mercado y me doy por entregado a toda mi satisfacción de los dichos doscientos pesos que el expresado don Damián González del Campo me ha dado en moneda sellada, plata corriente y contados a mi satisfacción y por no parecer la paga de presente renuncio la excepción de la non numerata pecunia leyes de la entrega prueba y paga del recibo, como en ellas y en cada una de ellas se contiene, la cual dicha mulata se la tengo entregada al comprador y declaro que los dichos doscientos pesos, que por ella me ha dado

FOJA NO. 295 VUELTA

es el justo y verdadero valor y que no vale más y en caso que más valga de la demasia o más valor, le hago gracia y donación pura, mera, perfecta e irrevocable que el derecho llama intervivos sobre que renuncio la ley del ordenamiento real fecha en Cortes de Alcalá de Henares y los cuatro años en ella declarados para repetir el engaño y que se redujese este contrato a su valor si padeciera engaño y las demás leyes que con ella concuerdan y desde

hoy en adelante me desapodero, desisto y aparto de la acción, propiedad, dominio, señorío y posesión, título, voz, y recurso y otro cualquier derecho que me pertenezca a la referida mulata y todo lo cedo, renuncio y traspaso en el dicho don Damián y en quien subsediere en su derecho, para que como cosa suya comprada, habida y adquirida con su propio dinero y buena fe como esta lo es, la pueda vender, cambiar y enajenar a su voluntad como dueño absoluto, sin dependencia alguna y así se la aseguro y vendo de tal manera que sobre dicha esclava no le será movido pleito y si le saliere saldré a la voz y defensa

FOJA NO. 296

y lo seguiré a mi costa desde el día que de ello tuviere noticia hasta fenecerlo y si saneársela no pudiere, por no poder o no querer le volveré los dichos doscientos pesos con mas los costos, atrasos, daños y menoscabos que se le siguieren y el mas valor que la dicha mulata adquiriere con el tiempo y la alcabala del importe de la venta y costos de esta escritura son de cargo del dicho don Damián, a todo lo cual obligo mi persona y bienes muebles, raíces habidos y por haber, doy poder a los señores jueces y justicias de su majestad que de mis causas puedan y deban conocer para que a su cumplimiento me compelan, apremien y ejecuten por todo rigor de derecho y vía ejecutiva como por sentencia de juez competente dada y pronunciada en autoridad de cosa juzgada, consentida y no apelada sobre que renuncio todas las leyes, fueros, derechos y privilegios de mi favor y defensa con la general en forma en cuyo testimonio así lo otorgo en la villa de Tacotalpa capital de la provincia de Tabasco en seis días del mes de noviembre de mil setecientos cuarenta y siete años y el otor-

FOJA NO. 296 VUELTA

gante a quien yo el presente escribano certifico que conozco y de que así lo dijo, otorgó y firmó ante mí en este registro de instrumentos públicos del año corriente siendo testigos don Juan Daniel, el capitán don Pedro Martín de Bera y don Juan de la Concha, vecinos, de que doy fe y de ir en este papel del sello cuarto por no haber del que le corresponde sin perjuicio del real haber.

Juan Rodriguez de la Gala 747 [rúbrica]

Pasó ante mí
Joseph Suárez Camino
Escribano Público y de Cabildo [rúbrica]

[Al margen inferior izquierdo foja 294 vuelta:]Sacado en el día de su otorgamiento. Suárez, escribano [rúbrica]

Nota: Me dieron noticia de esta venta [rúbrica]

DOCUMENTOS, 1748

FOJA NO. 4

OBLIGACIÓN DE SEGURO DE CINCO TUTELAS QUE OTORGAN EL SARGENTO MAYOR DON PEDRO DE CAMPOS CON DOÑA JOSEPHA SAVALA, SU ESPOSA.

Sébase como nos el sargento mayor don Pedro de Campos y doña Josepha Antonia de Savala mi legítima mujer, vecinos de esta villa de

FOJA NO. 4 VUELTA

Tacotalpa capital de la provincia de Tabasco con expreso consentimiento que yo la dicha doña Josepha Antonia de Savala pido y demando para hacer jurar y otorgar esta escritura según y como en ella se contendrá, e yo el dicho sargento mayor don Pedro de Campos doy, concedo y otorgo a dicha mi esposa la expresada licencia tan cumplida y bastante como por derecho se requiere y es necesario para el efecto que me la pide; e yo la dicha doña Josepha Antonia Savala la acepto y de ella usando ambos juntos marido y mujer de mancomún e insolidum, renunciando como expresamente renunciarnos las leyes de duobus reis debendi y la auténtica presente ocita cobdise de fide jusrubus y las demás leyes, fueros y derechos que son y hablan en razón de la mancomunidad según y como en ellas y en cada una de ellas se contiene, decimos que por cuanto yo la referida doña Josepha Antonia Savala fui casada en primeras nupcias con el teniente don Joseph Juanis de Chalás vecino que fue de esta dicha villa de cuyo matrimonio nos quedaron por nuestros hijos legítimos que hoy viven a doña María, a don Joseph, don Clemente, don Ysidoro Antonio y don Juan Juanis de Chalás a los que les tocó de legítima paterna según los autos de el cobro de bienes de dicho su difunto padre en la hijuela de partición que de su caudal se formó a un mil cuatrocientos veinte y seis pesos, cuatro tomines y seis granos a cada uno como más por menor de ellas parecerá a que me remito y porque al tiempo y cuando contrahimos este segundo matrimonio no aseguramos (como debimos hacerlo las citadas cinco legítimas que juntas componen la cantidad de siete mil ciento treinta y dos pesos seis tomines y seis granos estando éstas a las contingencias que el tiempo ofrece por lo que el expresado don Joseph Chalás se presentó con escripto ante el señor don Antonio González Serrano alguacil mayor de el Santo Oficio de la Inquisición y alcalde ordinario y de la santa hermandad de primero voto de esta dicha villa y su jurisdicción por su majestad, pidiendo a su merced mandase así lo

FOJA NO. 5

Hiciera... [roto]... menores de edad... [borrado]... real y justicia proveerles de defensor que lo fue don Phelipe de Aguirre quien representó se sacasen de nuestro poder las cinco tutelas y se pusiesen en el de persona lega, llana y abonada pagando esta anualmente el rédito de el principal para la manutención de dichos menores de lo que se me dio a mí el dicho sargento mayor don Pedro de Campos traslado para que en vista de ellos expusiere lo que hallase por conveniente: a todo lo cual respondí que por hallarme con la expresada doña Josepha Antonia Savala mi esposa al presente con abundancia de bienes muebles y raíces conocidos para el seguro de los dichos siete mil ciento treinta y dos pesos, seis tomines y seis granos de principal con qué asegurarlos; y que estaba pronto a asistirles con el alimento diario a los expresados menores y con el vestuario decente a cada uno de ellos, en esta atención su merced dicho señor alcalde fue servido admitirme dicha mi propuesta y de ellas mandé dar traslado al dicho don Phelipe de Aguirre quien en nombre de sus partes convino en lo mismo y por auto proveído a los diez y siete de el corriente determinó su merced que junto con dicha mi esposa asegurásemos cada uno de por si y juntos de mancomún las expresadas cinco legítimas de los citados cinco menores y que les asistiésemos con su manutención diaria, vestuario correspondiente y educación por medio de maestro que se solicite para el efecto y estando promptos a ello por el presente otorgamos nos los dichos sargento mayor don Pedro de Campos y doña Josepha Antonia de Savala que nos constituimos deudores de los expresados siete mil ciento treinta y dos pesos seis tomines y seis granos dando a cada uno de dichos menores cuando tengan edad para ello

FOJA NO. 5 VUELTA

... [roto]... an de un mil cuatrocientos veinte y seis pesos, cuatro tomines y seis granos que de legitima paterna le tocan dando de ella recibo en los autos de el cobro de bienes, citados para nuestro resguardo y de acudirles con todo lo que les fuere necesario para la decencia de sus personas, mantenimiento diario y educación necesaria sin faltarles en cosa alguna por medio de maestro que para ello se nombrare sin que pretendamos por este motivo, ni otro alguno sacarlos de la casa en donde se hallan que es la de doña Manuela Savala su tía para llevármolos a la nuestra y que tenemos cumplido ya con el mandato de dicho señor alcalde sobre la entrega de ropa de vestir pertenecientes a dichos cuatro menores y al cumplimiento de todo lo que va expresado y a que no iremos ni vendremos en contra de lo que aquí va contenido por ninguna causa, razón, ni motivo que para ello quieramos alegar, nos obligamos en toda forma de derechos con nuestros bienes habidos y por haber y por expresa y especial hipoteca sin que ésta derogue a la general ni por el contrario dos haciendas de cacaoatal que tenemos y poseemos en esta ribera la primera nombrada Nuestra Señora de el Rosario que dista de esta villa como una legua y linda por un lado con tierras de el capitán Marcos Daniel por el otro en la misma forma con las de Miguel Trujillo y por las espaldas montañas realengas, por el frente río de Grijalva, la cual dicha hacienda se compone de cinco caballerías de tierra y tres cuartas partes de otra y en ellas sembradas como veinte y cinco mil árboles de cacao de todas edades; la otra está distante como dos leguas camino de

Jalapa cuyos linderos son por un lado con Joseph Marchán por el otro con Jorge Delgado y con el indio Diego López, por las espaldas de ellas montañas realengas y por su frente río de Grijalva y se compone

FOJA NO. 6

de tres caballerías... [roto]... de otra y en ella hay sembrados... [roto]... árboles de cacao con declaración que ambas están compuestas con su majestad y hallarse sobre ellas cargados y situados de censo principal dos mil y novecientos pesos pertenecientes a varios dueños que constarán de las escrituras de sus imposiciones, entendiéndose ésta hipoteca sin perjuicio de el censo que va expresado y son las mismas que yo la dicha doña Josepha Antonia Savala tengo por mías por haberlas metido al matrimonio que contraje e yo el dicho sargento mayor declaro el haberle agregado a cada una de ellas otra hacienda que compré, la una a don Juan de Aguirre y la otra a don Gabriel Franco de la Vega como consta de las escrituras de venta que a mi favor otorgaron las que siempre han de estar afectas y ligadas al cumplimiento de esta escritura para no las poder vender cambiar ni en manera alguna enajenar damos poder cumplido a los señores jueces y justicias que de nuestras causas puedan y deban conocer a cuyo fuero y jurisdicción nos sometemos, renunciarnos el nuestro propio domicilio y vecindad y la ley sit convenerit de jurisdictione omnium judicum ultima y nueva pragmática de las sumisiones para que a ellos nos compelan, apremien y ejecuten por todo rigor de derecho y vía ejecutiva como por sentencia pasada en cosa juzgada, renunciarnos todas las leyes, fueros y derechos de nuestro favor y defensa y la que dice que general renunciación de leyes fecha non vala; e yo la dicha doña Josepha Antonia Savala por mujer renuncio el auxilio y leyes de el Beleiano Senatus consultus nuevas constituciones leyes de Toro, Madrid y Partida y demás que son y hablan a favor de las mujeres de cuyo efecto he sido advertida por el presente escribano y como sabedora de ellas no quiero que me valgan ni aprovechen en manera alguna y por ca-

FOJA NO. 6 VUELTA

sada juro a Dios nuestro señor y una señal de cruz en forma de derecho... [borrado]... cumplimiento de esta escritura por razón de mi dote, arras, bienes hereditarios multiplicados, ni gananciales por convertirse en utilidad y conveniencia mía y que para hacer, otorgar y jurar este instrumento no he sido atemorizada, compulsada, apremiada, ni atraída por el dicho mi marido, ni otra persona en su nombre porque la otorgo de mi libre y espontánea voluntad y de este juramento no pediré absolución, ni relajación a nuestro muy santo padre, ni a otro juez, ni prelado que me la puedan conceder y si de propio motuo me fuere concedida de ella no usaré pena de perjurio y de caer en caso de menos valer y tantas cuantas veces me fuere concedida tantos juramentos hago y uno más en cuyo testimonio ambas las partes cada una por lo que nos toca así lo otorgamos en la villa de Tacotalpa capital de la provincia de Tabasco en diez y nueve días de el mes de enero de mil setecientos cuarenta y ocho años = Y los otorgantes a quienes yo el escribano público y cabildo doy fe que conozco y de que así lo dijeron y otorgaron y lo firmó el dicho sargento mayor don Pedro de Campos y por no saber

escrebir doña Josepha Antonia Savala lo hizo a su ruego un testigo siéndolo presentes don Joseph Ruiz, Domingo García y Phelipe Santiago Duarte.

Pedro de Campos [rúbrica]

A ruego de la otorgante y por testigo:
Joseph Ruiz [rúbrica]

Pasó ante mí
Joseph Suárez Camino
Escribano Público y de Cabildo [rúbrica]

[Al margen izquierdo forma apaisada:] Villa de Tacotalpa y marzo trece de mil setecientos y cincuenta años. Este día di testimonio de esta escritura al sargento mayor don Pedro de Campos. Arguelles [rúbrica]

FOJA NO. 17

OBLIGACIÓN DE LA TUTELA DE DOÑA MICHAELA SAPATA [HEREDERA LEGÍTIMA DE FELIS SAPATA DE AIALA] DE UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CUATRO TOMINES DIEZ GRANOS

Sean cuantos este publico instrumento de obligación vieren como nos don Matteo de el Hierro y doña Thomasa de la Serna marido y mujer vecinos de este pueblo con expreso consentimiento que pido y demando al expresado mi esposo para hacer, otorgar y jurar este instrumento según y como en él se contendrá; e yo el dicho don Matteo de el Hierro le doy, concedo y otorgo a la citada mi esposa la licencia que me pide tan cumplida y bastante que por derecho se requiere y es necesario para el efecto que me la pide, e yo la referida doña Thomasa de la Serna la acepto y de ello usando ambos a dos marido y mujer juntos de mancomún a voz de uno y cada uno de nos de por sí por el todo insolidum por lo que nos toca renunciando como expresamente renunciarnos las leyes de duobus reis devendi el autentica presente ocita cobdice de fide jutoribus el beneficio de la división y excursión y todas las demás leyes, fueros y derechos que son y hablan en razón de la mancomunidad según y como en ellas y en cada una de ellas de por sí se contiene decimos: que por quanto en los autos generales de el cobro de bienes de el difunto sargento mayor don Phelis Sapata de Aiala está formado por el juez contador de menores de esta provincia de liquidación, división y partición de los que el citado difunto dejó

FOJA NO. 17 VUELTA

por suyos y entre ellos [roto]ras una hijuela de adjudicación perteneciente a doña Michaela Sapata como una de sus hijas y herederas legítimas de dicho difunto y de doña Gerónima Palomeque su primera mujer; y aunque de el juicio divisorio le pertenecía por legítimas paterna y materna a la citada doña Michaela la cantidad de dos mil doscientos sesenta y

nueve pesos, cuatro tomines y diez granos se le rebajaron de estos quinientos cuarenta y dos pesos que en parte dichas legítimas tenía recibidos por lo que solo se le adjudicaron y le quedaron líquidos en dicha hixuela un mil setecientos veinte y siete pesos y diez granos y porque ésta cantidad estamos prompts a que entren en nuestro poder debajo de la fianza que para su mayor seguridad debamos, dar el señor don Manuel de la Puente alcalde mayor por su majestad, teniente de capitán general y juez oficial real en esta dicha provincia en vista de lo respondido por la dicha doña Michaela Zapata a la notificación que se le hizo en que pide que respecto de ser menor de veinte y cinco años y mayor de diez y seis se sirva su merced nombrarle por su tutor y curador adlitis a mí el dicho don Matteo de el Hierro y habiéndoseme hecho saber tengo aceptado y jurado el expresado cargo como consta de diligencia practicada en los citados autos a la que en todo me remito por la cual dicho señor alcalde mayor fue muy servido mandar por su auto de nueve de el corriente que rebajándose de los dichos un mil setecientos veinte y siete pesos cuatro tomines y diez granos treinta y tres pesos y siete reales precedidos de las costas procesales y personales que se causaron desde el día veinte y tres de febrero próximo pasado en que pasaron al contador para ejecutar el juicio divisorio todos los autos hasta la conclusión de ellos lo que le cupo por prorratio a la dicha doña Michaela Sapata que rebajados de los referidos un mil setecientos veinte y siete pesos cuatro tomines y diez granos le quedan líquidos a su beneficio un mil seiscientos ochenta y nueve pesos cuatro tomines diez granos y que por ser realmente y con efecto en nuestro poder en los mismos efectos que constan de la hijuela de dicha tutela nos damos por entregados a nuestra voluntad y por no parecer de presente renunciamos la excepción de la non numerata pecunia leyes de la entrega prueba y paga de el recibo como en ellas y en cada una de ellas se contiene por lo que otorgamos

FOJA NO. 18

obligación en forma de estar siempre a derecho para el entero de dicha tutela y a exhibirla a la referida doña Michaela Sapata siempre que por dicho señor alcalde mayor o por otro juez competente se nos mande hacer para lo cual nos constituimos administradores tenedores y depositarios de ellas según y de la forma que los hemos recibido y nos hallamos hecho cargo y en la propia conformidad siempre que nos sea mandado haremos la exhibición de los dichos mil seiscientos ochenta y nueve pesos cuatro reales y diez granos a la citada doña Michaela Sapata o a quien por ella fuere parte legítima en los efectos que tenemos recibido y de no hacerlo así por haber dispuesto de ellos haremos dicha exhibición en reales descontados moneda corriente a los precios que constan avaluados sin que se entienda seamos obligados por tales depositarios de los bienes de que se compone la expresada tutela a pagar por ellos premio ni interés alguno porque solo hemos de ser responsables a lo líquido de los dichos mil seiscientos ochenta y nueve pesos cuatro reales y diez granos que por esta consta pertenecerle y en nuestro poder han entrado pues para que no se pueda pedir ni demandar adelantamiento alguno nos obligamos a tener en nuestro poder y compañía como lo está al presente a la dicha doña Michaela Sapata manteniéndola y dándole el vestuario que buenamente y sin apremio alguno alcanzaremos cómodamente a hacerle; y si acaso por nuestra negligencia de

no cumplir prontamente con la entrega de la cantidad de que estamos hechos cargo a quien por las razones dichas la debamos hacer y por alguna omisión se le siguieren en su cobranza algunas costas las que fueren le hemos de hacer buenas; e yo la dicha doña Thomasa de la Serna para el mayor seguro de el importe de esta escritura obligo mi dote y gananciales bienes parra frenales hereditarios multiplicados o que en otra manera o razón me toquen y pertenezcan los que de mi propia voluntad quiero estén afectos y ligados al cumplimiento y paga de lo contenido

FOJANO. 18 VUELTA

en esta y a mayor abundamiento nos los dichos marido y mujer ofrecemos por nuestro fiador a don Manuel de la Serna y Terán vecino de este dicho pueblo quien hallándose presente al otorgamiento de esta escritura y enterado de su tenor por habérsele leído de verbo adverbun dijo se constituye fiador y llano pagador de los dichos un mil seiscientos y ochenta y nueve pesos cuatro reales diez granos haciendo como hace de deuda, causa y negocio ajeno suyo propio sin que contra los dichos don Matheo de el Hierro y doña Thomasa de la Serna se proceda a excursión ni otro acto de fuero ni de derecho cuyo beneficio renunció y se pondrá en su propio lugar, derecho y antelación pagando por ellos lisa y llanamente todo lo que dejaren de pagar cumplir y satisfacer y todos tres principales y fiador cada uno por lo que nos toca nos obligamos con nuestras personas, bienes muebles y raíces habidos y por haber damos poder cumplido a los señores jueces y justicias de su majestad a cuyo fuero y jurisdicción nos sometemos, renunciamos el nuestro propio domicilio y vecindad y la ley sit convenierit de jurisdicione omnium judicum ultima y nueva pragmática de las sumisiones para que a ello nos compelan, apremien y ejecuten por todo rigor de derecho y vía ejecutiva como por sentencia pasada en cosa juzgada consentida y no apelada, renunciamos todas las leyes, fueros derechos y privilegios de nuestro favor y defensa y la que dice que general renunciación de leyes fecha non vala; e yo la dicha doña Thomasa de la Serna por ser casada renunció el auxilio y leyes de el beleiano senatus consultus nuevas y viejas constituciones leyes de Toro, Madrid y partida y demás que son y hablan en favor de las mujeres de cuyo efecto he sido advertida por el presente escribano y como sabedora de ellas no quiero que me valgan en manera alguna y juro a Dios nuestro señor y a una señal de cruz en forma que para hacer, otorgar y jurar esta escritura no he sido atemorizada, compulsada, apremiada, ni atraída por el dicho mi marido ni por otra persona en su nombre porque la otorgo de mi libre y espontánea

FOJANO. 19

voluntad y de este juramento no pediré absolución ni relajación a nuestro muy santo padre ni a otro juez ni prelado que me la puedan conceder y si de propio motuo me fuere concedida no usaré de ella pena de perjurá y de caer en caso de menos valer y tantas cuantas veces me fuere concedida tantos juramentos hago y uno mas en cuyo testimonio así lo otorgamos en el pueblo de Jalpa cabecera de los partidos de la Chontalpa, provincia de Tabasco en nueve días de el mes de marzo de mil setecientos cuarenta y ocho años = Y los otorgantes a quienes yo el escribano publico y de cabildo doy fe que conozco así lo otorgaron y firmaron los que su-

pieron y por el que no a su ruego un testigo siéndolo presentes el capitán don Diego Machin de Molina, don Christóbal Coronel y Arauz y Bernardo Contreras vecinos.

Matheo de el Hierro [rúbrica]

Manuel de la Serna y Theran [rúbrica]

A ruego y por testigo de doña Thomasa de la Serna: Christóbal Coronel y Arauz [rúbrica]

Pasó ante mí
Joseph Suárez Camino
Escribano Público y de Cabildo [rúbrica]

[Al margen izquierdo foja 17 vuelta forma apaisada] Tacotalpa y marzo diez y seis de mil se-
tecientos cuarenta y siete = Este día se dio por rota y chancelada esta escritura de obligación
y fianza por haber cumplido don Matheo de el Hierro con lo que en ella estaba constituido
como consta de las diligencias acumuladas a los autos de el cobro de bienes de don Phelis
Sapata y por auto en ellas proveído por el señor sargento mayor don Antonio Cantero pongo
esta razón = Suárez [rúbrica].

FOJA NO. 21 VUELTA

IMPOSICIÓN DE QUINIENTOS PESOS AL CENSO [PARA FUNDA- CIÓN DE CAPELLANÍA]

En el nombre de Dios todo poderoso amen = Sepan cuantos este publico instrumento de im-
posición de censo vieren como nos don Matheo de el Hierro y don Manuel de Lira vecinos
de este pueblo ambos juntos de mancomún a voz de uno y cada uno de nos de por sí por el
todo insolidum renunciando como expresamente renunciarnos las leyes de duobus reis de
vendi el autentica presente oc ita cobdice defide jusoribus el beneficio de la división y excur-
sión y todas las demás leyes fueros y derechos de la mancomunidad como en ellas y en cada
una de ellas de por sí se contiene decimos que por quanto habiendo llegado a nuestra noticia
que el difunto sargento mayor don Phelis Sapata de Aiala en cláusula de el poder que otorgó
para testar bajo de cuya disposición falle-

FOJA S/N

[Al margen:] *Petición = Señor vicario incapite y juez eclesiástico doctor don Juan Esteban
de Cortés = Matheo del Hierro y Manuel de Lira, vecinos de este pueblo de Jalpa; parece-
mos ante vuestra merced como mejor proceda de derecho y decimos que por quanto nos
consta ciertamente ser vuestra merced albacea en compañía de el señor bachiller don Juan
Joseph de Mioño y del padre don Luis Zepherino de Cortes del difunto sargento mayor don
Phelis Zapata de Aiala (que de Dios goce) y teniendo noticia haber dejado quinientos pesos
para la fundación de una capellanía en la iglesia parrochial de este dicho pueblo y estos
vuestra merced como juez superior en esta provincia y albacea en primer lugar de dicho*

difunto en compañía de los demás mencionados cactando la venia como a tal juez superior y albaceas decimos y suplicamos que

FOJA S/N VUELTA

al presente necesitamos los relacionado quinientos pesos obligándonos con nuestros bienes muebles y raíces habido y por haber ambos a dos de mancomún y cada uno insolidum a su saneamiento y al censo redimible; para mayor abundamiento ofrecemos de fiador a don Pedro García vecino de dicho pueblo, persona de conocido abono; y teniendo efecto estamos prontos a pagar anualmente los réditos que correspondan a dichos quinientos pesos a quien fuere parte legítima, por todo lo cual = A vuestra merced pedimos y suplicamos que habida vuestra relación por verdadera se ha de servir proveer según fuere muy servido, implorando para todo su oficio que es justicia que pedimos, juramos en debida forma no proceder úe malicia = Manuel de Lira, Matheo del Hierro.

[Al margen:] Decreto. Cunduacán y marzo cuatro de mil setecientos cuarenta y ocho años.

FOJA SEGUNDA S/N

Por presentada désele traslado a los demás albaceas citados proveiolo su merced, el señor doctor don Juan Esteban de Cortés cura beneficiado por su majestad de este partido; vicario incápite y juez eclesiástico comisario de los Santos Tribunales de Inquisición y cruzada en esta provincia de Tabasco; vit supra = doctor Cortés = Ante mí = Bartolomé García notario público.

[Al margen:] Noticia. Incontinenti yo el presente notario pasé a la casa y morada de su merced el señor bachiller don Juan Joseph de Mioño cura coadjutor de este partido de Cunduacán, theniente de vicario incápite y juez eclesiástico de esta provincia y notario del Santo Oficio en ella y di noticia a su merced como se manda en el decreto antecedente, que entendido de él como albacea del sargento mayor y difunto don Phelis Sapata

FOJA SEGUNDA VUELTA S/N

dijo que dando los contenidos en el escripto que está por cabeza las fianzas necesarias; se les entreguen dichos quinientos pesos y lo firmó su merced conmigo el presente notario de que doy fe = bachiller Juan Joseph de Mioño = ante mí = Bartolomé García = notario público.

[Al margen:] Otra = y luego incontinenti yo el presente notario público de este juzgado en cumplimiento de lo decretado por su merced el señor vicario incápite di noticia al señor licenciado don Luis Zepherino de Cortés teniente de cura de este partido; albacea del sargento mayor don Phelis Zapata y enterado de ella dijo que dándose la fianza necesaria se entreguen los quinientos pesos que piden don Matheo de el Hierro y don Manuel de Lira; y lo firmó conmigo el no-

FOJA TERCERA S/N

tario de que doy fe = Luis Zepherino de Cortés = ante mí = Bartolomé García = notario público.

[Al margen:] Auto. En dicho pueblo, dicho día, mes y año su merced el señor doctor don Juan Esteban de Cortés, cura beneficiado de este partido, vicario incápite, juez eclesiástico, comisario de los Santos Tribunales de Inquisición y cruzada en esta dicha provincia de Tabasco habiendo visto lo respondido por el bachiller don Juan Joseph de Mioño y licenciado don Luis Zepherino de Cortés, albaceas de el sargento mayor don Phelis Zapata difunto: su merced dijo que atento a ser suficientes los bienes que hipotecan don Matheo del Hierro y don Manuel de Lira al seguro de el principal de los quinientos pesos y sus réditos se les entrieguen otorgando la escritura

FOJA TERCERA VUELTA S/N

de fianza que ofrecen y por este auto así lo mando y firmó su merced conmigo el presente notario de que doy fe = doctor Juan Esteban de Cortés = ante mí = Bartolomé Garzía = notario público

Concuenda este traslado con el de su original que queda en el archivo de mi cargo al que me refiero; va cierto y verdadero, corregido, y concertado, escrito en tres fojas útiles con esta y lo saqué de pedimento de don Matheo de el Hierro y de mandato de el señor vicario incápite; siendo testigos don Miguel de la Fuente; y don Antonio Gutiérrez que se hallaron presentes en este pueblo de Cunduacán en cinco días de marzo de mil setecientos y cuarenta y ocho años

*En testimonio de verdad hago mi firma acostumbrada
Bartolomé García
Notario Público [rúbrica]*

FOJA NO. 22

ció dejó que de el quinto de su caudal se sacasen quinientos pesos para que con sus réditos se celebren anualmente cinco festividades en la iglesia parrochial de este dicho pueblo; por lo que nos presentamos ante el señor doctor don Juan Esteban de Cortés cura beneficiado de el partido de Cunduacán de esta provincia, vicario incapite; juez eclesiástico y comisario de los Santos Tribunales de Inquisición y cruzada en ella, primer albaceas de el dicho sargento mayor pidiendo a su merced se sirviese mandarnos dar dichos quinientos pesos al censo redimible, ofreciendo al mismo tiempo para su mayor seguro fiador de abono en cuya vista dicho señor juez eclesiástico por su auto de cuatro de el corriente fue muy servido mandar dar traslado a los demás señores albaceas quienes se convinieron con dicho nuestro pedimento y en inteligencia de todo dicho señor vicario mandó se nos entregase la expresada cantidad de los dichos quinientos pesos, otorgando primero y ante todas cosas escritura de obligación juntos y de mancomún, y fiador ofrecido como todo mas latamente parece de las diligencias practicadas que su tenor aquí acumuladas en testimonio son de el tenor siguiente.

Aquí el testimonio

Y porque ha llegado el caso de la percepción y entrega de dichos quinientos pesos por el presente otorgamos que los tenemos ya recibidos de dichos señores albaceas en reales de plata moneda corriente contados a nuestras satisfacción de que le pedimos al presente escribano de fe e yo don Joseph Suárez Camino, escribano publico y de cabildo de esta provincia así lo certifico por haberse hecho en mi presencia y de los testigos de esta escritura; los cuales nos los otorgantes imponemos, cargamos y situamos sobre todos nuestros bienes muebles y raíces habidos y por haber de los que nos obligamos a contribuir anualmente a quien para la cobranza fuere parte legítima veinte y cinco pesos de réditos al año a razón de cinco por ciento y de veinte mil al millar conforme a la nueva pragmática de su majestad entendiéndose que ha de empezar

FOJANO. 22 VUELTA

a correr y contarse la contribución de los réditos de este censo desde el día de la fecha de este instrumento los que hemos de dar y pagar durante no fuese alzado, redimido y quitado y si fuésemos omisos en su paga queremos que por ella se nos apremie y ejecute por todo rigor de derecho; con condición que cada y cuando que nos convenga y quisiéremos alzar, redimir y quitar dicho censo lo hemos de poder hacer libremente y para ello se nos ha de otorgar escritura de redención en forma por la persona o personas que tuvieren facultad para ello; y si llegare el caso de que con el tiempo nosotros y el fiador que tenemos ofrecido nos deteriorásemos de fortuna en los bienes temporales por cuya razón o por otra cualesquiera siempre que seamos requeridos judicial o extrajudicialmente para subrogar dicha fianza hemos de ser obligados a darla sin excusa ni pretexto alguno y cumpliendo con lo que por nuestro escrito tenemos ofrecido y por auto se nos está mandado damos por nuestro fiador a don Pedro García vecino de este referido pueblo quien hallándose presente al otorgamiento de esta escritura la que le fue leída por mi el presente escribano de verbo adverbun que enterado de su contenido dijo que los dichos quinientos pesos de principal y sus réditos están ciertos y seguros en los dichos don Matheo de el Hierro y don Manuel de Lira de quienes se constituye fiador y llano pagador en tal forma que faltando los susodichos a pagar el todo o parte de los expresados quinientos pesos y sus réditos hará prompta exhibición de lo que así fuere en reales de plata moneda corriente poniéndose en su mismo lugar, derecho y antelación de los susodichos y sin que contra ellos ni sus bienes sea necesario practicar diligencia ni excursión alguna de fuero ni de derecho cuyo beneficio renuncia y todos tres principales y fiador nos obligamos con nuestras personas y bienes muebles y raíces habidos y por ha-

FOJANO. 23

ber, damos poder cumplido a los señores jueces y justicias de su majestad que de nuestras causas puedan y deban conocer a cuyo fuero y jurisdicción nos sometemos, renunciarnos el nuestro propio domicilio y vecindad y la ley si conveneri de jurisdictione omnium iudicium última y nueva pragmática de las sumisiones para que a todo lo relacionado en esta escritura nos compelan, apremien y ejecuten por todo rigor de derecho y vía ejecutiva como por sentencia pasada en cosa juzgada, consentida y no apelada, renunciarnos todas las leyes fueros y derechos de nuestro favor y defensa y la que dice que general renunciación de leyes fecha

non bala en cuyo testimonio así lo otorgamos en el pueblo de Jalpa, cabecera de los partidos de la Chontalpa, Provincia de Tabasco en once días de el mes de marzo de mil setecientos cuarenta y ocho años = y los otorgantes a quienes yo el escribano publico y de cabildo doy fe que conozco y de que así lo dijeron, otorgaron y firmaron ante mi y de los testigos siéndolo presentes, el capitán don Diego Machin de Molina, don Chisptobal Coronel y Arauz y Bernardo Contreras vecinos de este dicho pueblo

Matheo de el Hierro [rúbrica]

Manuel de Lira [rúbrica]

Pedro García [rúbrica]

Pasó ante mí

Joseph Suárez Camino

Escribano Público y de Cabildo [rúbrica]

FOJANO. 43

PODER GENERAL DE EL MUY ILUSTRE CABILDO

[PODER GENERAL DE EL MUY ILUSTRE CABILDO PARA QUE EL SEÑOR DON JUAN ANTONIO GONZÁLES SERRANO, ALGUACIL MAYOR DE EL SANTO OFICIO DE LA INQUISICIÓN, ALCALDE ORDINARIO Y DE LA SANTA HERMANDAD POR SU MAJESTAD DE PRIMERO VOTO DE ESTA DICHA VILLA PASE A LA CORTE DE MADRID EN NOMBRE DE ESTE CABILDO Y VECINDARIO DE ESTA PROVINCIA].

En la villa de Tacotalpa capital de la provincia de Tabasco en

FOJANO. 43 VUELTA

veinte y tres días de el mes de abril de mil setecientos cuarenta y ocho años, el cabildo, justicia y regimiento de esta dicha villa juntos y congregados como lo han de uso y costumbre en la sala de la casa de la morada del señor alférez real destinada por ahora por sala capitular por haberse quemado las consistoriales a saber don Joachin de Santa María, alférez real y regidor perpetuo por su majestad y en quien está depositada la vara de alcalde ordinario de la santa hermandad de segundo voto, el capitán don Andrés Gordillo de Flores alguacil mayor y de la real hacienda y regidor perpetuo por su majestad y el alférez reformado de dragones don Juan Bautista González Serrano notario de el santo oficio, juez contador de menores y alba-ceazgos y regidor perpetuo por su majestad a quienes certifico conozco ante mi el escribano dijeron que por cuanto en junta general de provincia celebrada en el día veinte de septiembre de el año pasado de mil setecientos cuarenta y cuatro se acordó que este cabildo continuase la instancia que tenía hecha en el superior gobierno de este reino sobre la adjudicación por el tanto de el remate de reales alcabalas de esta provincia últimamente hecho en cantidad de tres mil pesos en cada un año y lo demás que de dicha junta general consta a que se remiten

en cuya virtud otorgó este cabildo en consorcio de los diputados de los partidos su poder general al capitán don Augustín Barranda y Dávila vecino de el Puerto de San Francisco de Campeche y a don Joseph de Toca y Herrera y don Cayetano de Cabrera vecinos de la Ciudad de México donde últimamente se ocurrió haciendo la puja de el cuarto en dicho remate la que no fue admitida reservando por decreto de el superior gobierno la decisión sobre la admisión al rey nuestro señor que Dios guarde por la que este cabildo en conjunto de los

FOJANO. 44

referidos diputados de esta provincia otorgó nuevo poder con inserción de el primero, en primero día de el mes de marzo de el año pasado de mil setecientos cuarenta y seis conferido a don Joseph Antonio Tilleria, a don Juan Antonio Munilla vecinos de la Corte de Madrid, a don Jerónimo Hernández Villaelpando, a don Gabriel Pedrero, a don Santiago Martínez y a don Francisco Sánchez Aguado procuradores de los reales consejos y en su virtud se hizo ocurso a su majestad sobre lo expresado y demás que comprendió la instrucción expendida por este cabildo sobre que no se ha podido dar paso en aquella corte a causa de no haberse remitido los autos de dicho remate al real consejo como se había decretado por el excelentísimo señor virrey gobernador y capitán general de este reino de Nueva España y por cuanto al presente se halla este cabildo con noticia de haberse mandado remitir nuevamente dichos autos por el excelentísimo señor don Juan Francisco de Guemes y Horcacas teniente general de los reales ejércitos actual virrey gobernador y capitán general de este reino ha determinado este cabildo por su acuerdo de el día diez y ocho de el corriente mes nombrar como nombró al señor don Juan Antonio Gonzáles Serrano alguacil mayor de el Santo Oficio de la Inquisición, alcalde ordinario y de la santa hermandad por su majestad de primero voto de esta dicha villa y su jurisdicción, para que pase con poder bastante y la instrucción necesaria a la corte de Madrid a agenciar el referido expediente y representar a su majestad (que Dios guarde) lo meritada que en su real servicio está esta provincia para conmovier el real ánimo a el premio que corresponde. Y mediante que dicho señor alcalde aceptó la comisión que le fue conferida en el mismo acto como de el citado acuerdo

FOJANO. 44 VUELTA

consta por tanto en aquella vía y forma que mas de derecho haya lugar usando este cabildo de las facultades que le compite como cabeza que es de la república por sí y en nombre de esta y así mismo en nombre de ella don Joseph García Arguelles vecino de el pueblo de Theapa, procurador sindico general de esta dicha provincia que presente está y a quien asimismo doy fe, conozco, otorgan que dan todo su poder cumplido cuan bastante de derecho se requiere y es necesario sin alguna limitación y sin que sea visto ni entendido revocar los dos antecedentemente otorgados que quedan citados y antes si dejándolos en su fuerza y vigor a dicho señor alcalde de primer voto don Antonio Gonzáles Serrano para que pase a la corte de Madrid y demás partes que sea necesario y en nombre de este cabildo y vecindario de esta provincia, pueda personarse con legitimidad en la instancia que está pendiente sobre dichas reales alcabalas y todo lo demás que conduzga a este cabildo y vecindario y con arreglo a la instrucción o instrucciones, cartas, órdenes y demás que se le comunicare pueda parecer y parezca ante el rey nuestro señor (que Dios guarde), sus reales consejos, audiencias,

chancillerías y demás tribunales eclesiásticos y seculares que convengan y sea necesario y represente los justos motivos, que concurren para que este cabildo y vecindario solicite la adjudicación de las reales alcabalas para evitar los graves perjuicios que se experimentan de que corran a cargo de arrendatario y ofrezca las fianzas correspondientes para el seguro de la real hacienda a satisfacción de quien las deba recibir y represente los méritos que esta

FOJANO. 45

provincia tiene de tiempo inmemorial en el real servicio de su majestad para conmovier su real ánimo a piedad y que acuda con conmiseración a esta república, presentando para ello los instrumentos justificativos que lo acrediten, y los memoriales, súplicas y pedimentos necesarios pidiendo se digne su majestad mandar expedir sus reales cédulas, y inscriptos y haga el dicho señor alcalde don Antonio González Serrano todas las diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan y sea necesario hasta la consecución de todo lo que le es conferido = Y asimismo pueda contraer cualesquiera empeño de pesos, mercaderías y otras cosas en nombre de este cabildo y vecindario y otorgar la escritura o escrituras convenientes con el premio que corresponde a estilo de comercio y con las circunstancias, calidades y condiciones que tuviere por convenientes, que las que así otorgare serán pagadas prontamente en este reino en plata acuñada y corriente a la persona o personas que ocurrieren con poder bastante de el interesado o interesados a cuyo favor fueren otorgados por el dicho señor alcalde don Antonio González Serrano quien para el seguro de dichas escrituras obligará las personas y bienes de los otorgantes y las de los demás individuos de esta provincia que tienen firmada obligación de responder por cualesquiera cantidad o cantidades que dicho señor alcalde don Antonio González Serrano contrajere de empeño en los reinos de Castilla o otras partes cuyo instrumento de seguro se hará constar a la persona o personas que en este reino abrieren el crédito a dicho señor alcalde para contraer el empeño o empeños que sean necesarios en los dichos reinos de Castilla para que no quede la menor duda en que se hará pronta exhibición y paga de la cantidad o cantidades que contrajere de empe-

FOJANO. 45 VUELTA

ño y constaren por la escritura o escrituras que otorgare con el premio correspondiente en comercio y que estipulare dicho señor alcalde don Antonio González Serrano a quien para todo lo expresado cada cosa y parte confieren dichos otorgantes por sí y en nombre de el vecindario de esta provincia poder cumplido amplio, bastante y valedero sin que por falta de cláusula o circunstancias deje de tener efecto todo lo que dicho señor hiciere, obrare y actuare, pues todos los requisitos y firmezas en derecho necesarias, dan aquí por insertas e incorporadas como si a la letra lo fuesen para la mayor validación y con libre, franca y general administración y cláusula expresa de que lo pueda substituir en todo o en parte en quien y las veces que quisiere quedándose siempre en sí con este poder principal y a la firmeza de todo lo que en su virtud fuere ejecutado hecho y dispuesto por el dicho señor alcalde don Antonio González Serrano y sus sustitutos obligan los otorgantes sus personas y bienes y las personas y bienes de los vecinos de esta provincia con renunciación que hacen en forma de todas las leyes, fueros y derechos y privilegios de su favor con la general y derechos de ella en forma y la que dice que general renunciación de leyes fecha non vala en cuyo testimonio

así lo dijeron, otorgaron y firmaron dichos otorgantes siendo testigos don Xriptobal Rodríguez Phelipe, don Juan de la Concha y don Joseph Ruiz

FOJA NO. 46

vecinos y va de dos formas de letra que de todo yo el escribano doy fe.

Joaquín de Santa María [rúbrica]
Juan Bautista Gonzáles Serrano [rúbrica]

Andrés Gordillo de Flores [rúbrica]
Joseph García de Argüelles [rúbrica]

Pasó ante mí:
Joseph Suárez Camino
Escribano Público y de Cabildo [rúbrica]

[Al margen izquierdo foja 43 vuelta] Di testimonio de este a la parte en el día de su otorgamiento. Suárez = Escribano [rúbrica].

FOJA NO. 93

TESTAMENTO

[TESTAMENTO DE DON ANTONIO NOTARIO, VECINO DEL PARTIDO DE JALAPA]

En el nombre de Dios todo poderoso amen = Sépase como yo don Antonio Notario vecino del partido de Xalapa en esta

FOJA NO. 93 VUELTA

provincia de Tabasco y natural de él, hijo legítimo de don Joseph Notario y de doña Isabel de los Santos ya difuntos estando en sana salud y en mi entero acuerdo, juicio, memoria y entendimiento natural; creyendo como ante todas cosas creo en el Misterio de la Santísima Trinidad, Padre Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todo aquello que cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Católica Romana, bajo de cuya fe y creencia he vivido y prometo vivir y morir, invocando como lo hago por mi intercesora y abogada a la siempre Virgen María madre de Dios y señora nuestra, al santo ángel de mi guarda, santo de mi nombre y demás de la corte celestial para cuando su divina majestad sea servido que fallezca no entre con mi alma en rigorosa cuenta, ante si se apiade de ella temeroso de la muerte que es natural a toda criatura viviente, su hora incierta y que esta me coja con la mejor disposición de christiano hago y ordeno este mi testamento en la forma y manera siguiente

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro señor que la crió y redimió con el tesoro infinito de su preciosísima sangre y el cuerpo mando a la tierra de que fue formado el cual es mi voluntad que cuando la de su divina majestad sea servida que fallezca, sea amortajado con el hábito [espacio sin escritura] y sepultado en la santa iglesia parrochial de este dicho pueblo cuya forma de mi funeral y entierro dejo a la disposición de mis albaceas y el costo

de todo mando se pague de mis bienes _____

Ítem mando se den de limosna a cada una de las mandas _____

FOJAS NO. 94

forzosas cuatro reales y lo mismo a la Casa Santa de Xerusalen por una vez con que las apar-
to de mis bienes _____

Ítem, declaro fui casado y velado según orden de nuestra Santa Madre Iglesia con doña
Manuela Nañes que ya es difunta de cuyo matrimonio hubimos y procriamos ocho hijos de
los cuales solo viven hasta hoy doña Ursula, don Francisco, doña María, doña Juana y doña
Florencia y cuando me casé con dicha mi esposa metió a mi poder por capital suyo ciento y
cincuenta reses vacunas de todas edades, doce yeguas y una sabana nombrada Santa Rosa
que se llevaron los reverendos padres de Santo Domingo de la provincia de Chiapa por
haber parecido una escritura otorgada de un mil pesos a favor de dichos reverendos padres
principal censo que así por este como por los réditos devengados la recibieron y yo no metí
caudal alguno y si solo por fallecimiento de dichos mis padres hube y heredé ochocientos
pesos declárollo para que conste _____

Ítem, declaro por mis bienes una hacienda de cacaoatal en que hoy vivo que está en la rivera
de este dicho pueblo de Xalapa, la cual tendrá como siete mil árboles de cacao fruteros de
varias edades y como sonte y medio de tierra de sembradura con su sitio, casas, cocina y el
ajuar que se hallare al tiempo de mi fallecimiento, declárollo para que conste _____

Ítem, declaro por mis bienes otro pedazo de hacienda de cacao que tengo en los cacaoatales
que compondrá tres mil árboles poco más o menos de distintas edades y como un sonte y
medio de tierra desocupada y es la misma que hube y heredé por fallecimiento de el capitán
don Eugenio Notario mi hijo con el gravamen de doscientos y cincuenta pesos que sobre si
tiene pertenecientes a capellania que sirve en propiedad el bachiller don Matheo de Arze _____

Ítem, declaro por mis bienes lo que después de mi fallecimiento por el libro de cuentas re-
sultare quedarme debiendo cada uno de mis criados, rebajándole lo que hicieren constar de
su trabajo cuyas cuentas liquidarán mis albaceas que dejare nombrados _____

Ítem, declaro por mis bienes cuatro piezas de esclavo llamados Manuela que será de diez
y siete años; Isabel como de catorce años; Margarita de cinco y Gregoria de tres años _____

Ítem, declaro es mi voluntad que luego que yo fallezca mis albaceas otorguen carta de
libertad a Polonia de color pardo mi esclava atendiendo a los buenos servicios que de
ella he tenido y tengo _____

FOJANO. 94 VUELTA

sin que se previerta en manera alguna el cumplimiento de esta cláusula porque quiero se
guarde y ejecute así para el descargo de mi conciencia _____

Ítem, declaro por mis bienes las reses vacunas y todo el caballar que se hallaren marcadas
con mi hierro en poder de don domingo tuerto, vecino de este pueblo _____

Ítem, declaro tengo cuenta pendiente con el capitán don Alonso Garrido de Valladares, ve-
cino así mismo de este dicho pueblo y es mi voluntad que mis albaceas al tiempo de liqui-
darla estén y pasen por la que dicho señor les diere sin contradicción alguna por la integra
satisfacción y confianza que de sus honrados procedimientos he tenido y tengo lo cual así se

ejecute

Ítem, es mi voluntad que luego que se verifique mi fallecimiento mis albaceas manden se me digan cincuentas misas rezadas por mi alma en el convento de nuestro seráfico padre San Francisco de Ciudad Real excepto las que pertenezcan a la cuarta episcopal porque esta ha de ser del cuidado de mis albaceas de remitirla al señor vicario de esta provincia para que su merced lo haga a la ciudad de Mérida y se digan lo más breve que sea dable dando por la limosna de cada una a ocho reales que se pagará de lo más bien parado de mis bienes, mando así se cumpla

Ítem, declaro que al tiempo y cuando mi hija doña Ursula contrajo matrimonio con Bernardo de el Monte le di en dote dos mil árboles de cacao fructeros con la tierra de un sote de sembradura, declarólo así para que en todo tiempo conste

Ítem, declaro que a mi hija doña Michaela ya difunta cuando casó con el alférez don Pedro Ramos también difunto le di en dote setenta reses vacunas de todas edades, doce yeguas y seis caballos mansos lo cual con lo demás que hubie-

FOJA NO. 95

re de corresponder por mi fallecimiento toca y pertenece a cinco hijos que durante su matrimonio hubieron y procrearon y son mis nietos llamados doña Josepha, doña Manuela, don Thomás, don Manuel y doña Anna Ramos, declarólo para que en todo tiempo conste

Ítem, declaro que en la misma conformidad di en dote a doña Josepha Notario mi hija que ya es difunta, cuando casó con don Carlos Zurita trescientos ochenta y cinco pesos en reales y doce yeguas con su garañón de que me otorgó recibo que para en mi poder que así esto como lo demás que después de mis días hubieren de haber pertenece a don Antonio a Inés y a don Fernando Surita, sus hijos legítimos y mis nietos a quienes tuvieron durante el tiempo del matrimonio por sus hijos, declarólo para que conste

Ítem, declaro que al tiempo y cuando se casó doña María Notario con don Jullían Palomeque que hoy es difunto le di en dote dos mil árboles de cacao fructeros con las tierras de un zonte de sembradura declarólo para que así conste

Ítem, declaro que cuando contrajo matrimonio mi hija doña Florenzia con Matheo Góngora le di en dote en reales y tierras trescientos ochenta y cinco pesos declarólo para que conste

Ítem, es mi voluntad que el remaniente liquido que quedare de el quinto que pertenezca a mi alma sacado de él los costos de funeral, entierro, misas y demás que de él deba pagarse se le entriegue todo el que fuere a mi hija ya citada doña Juana Notario por constituirla por heredera de él además de legítima paterna que de mis bienes le tocare para que lleve el remaniente que fuere con la bendición de Dios y la mía, lo cual mando así se guarde, cumpla y ejecute

Y para pagar y cumplir este mi testamento, mandas y legados en él contenidos nombro por mis albaceas testamentarios y tenedores de bienes a don Phelipe de Prado a don Francisco Notario y a don Carlos Surita vecinos de este dicho pueblo a cada uno de por si y por el todo insolidum con igual facultad para que entren en todos mis bienes, los administren y vendan judicial o extrajudicialmente como mas bien visto les fuere confiriéndoles para ello todos mis derechos y acciones y futuras subsecciones en que yo haya subcedido y subcediere en

adelante y le subrogo el más tiempo que necesitaren además de el dispuesto por derecho con relevación de fianzas y en el remaniente líquido de todos mis bienes instituyo y nombro por mis únicos y univer-

FOJANO. 95 VUELTA

sales herederos a doña Ursula, don Francisco, doña María, doña Juana y a doña Florenzia Notario, mis hijos legítimos y a los que dejaron por su fallecimiento doña Michaela en el matrimonio que tuvo contraído con el alférez don Pedro Ramos, llamados doña Josefa, doña Manuela, don Thomas, don Manuel y doña Anna Ramos mis nietos. Y por consiguiente a tres hijos que así mismo dejó doña Josepha Notario también mi hija mujer que fue de el nominado don Carlos Surita nombrados Antonio, Ignés y Fernando Surita para que lo lleven y gocen con la bendición de Dios y la mía y el remaniente líquido del quinto perteneciente a mi alma se lo dejo a la dicha mi hija doña Juana Notario en que la dejo mejorada además de la parte de su legítima paterna que hubiere de haber. Y revoco y anulo doy por ningunos y de ningún valor ni efecto otros cualesquiera testamentos, cobdicilios, poderes para testar y otras ultimas disposiciones que antes de esta haya fecho y otorgado por escrito o de pala u o en otra forma para que no valgan ni en manera alguna hagan fe, porque solo quiero se guarde y cumpla esta que ahora otorgo por mi última y final voluntad en cuyo testimonio así lo otorgo en el pueblo de Xalapa uno de los de la provincia de Tabasco en cinco días de el mes de junio de mil setecientos cuarenta y ocho años. Y el otorgante a quien yo el escribano público y de cabildo doy fe que conozco y al parecer esta en sana salud y en

FOJANO. 96

su entero acuerdo, juicio y entendimiento natural, asi lo otorgó y firmó siendo testigos don Eusebio de Torres, don Juan Anchieta y el capitán don Francisco Garrido de Valladares, ve - cinos. Y va en este papel del sello cuarto por no haberle el que le corresponde sin perjuicio de el real haber.

Antonio Notario de los Santos [rúbrica]

Pasó ante mi:
Joseph Suárez Camino
Escribano Público y de Cabildo [rúbrica]

FOJANO. 98 VUELTA

ESCRUTURA DE VENTA DE ESCLAVOS

[ESCRITURA DE VENTA DE TRES PIEZAS DE ESCLAVO QUE OTORGÓ QUE VENDIÓ POR TÍTULO DE VENTA REAL DOÑA JOSEPHA POLANCO A DON JUAN DE GARRIDO, VECINO DE LA VILLA DE CAMPECHE]

Sepan cuantos este público instrumento de venta real y perpetua enajenación vieren como yo doña Josepha Polanco mujer legítima que soy de don Joseph Gómez Bustillos ausente

mucho tiempo ha de esta provincia y vecina de el pueblo de Theapa uno de los de Tabasco, otorgo que vendo por título de venta real por mi y en nombre de mis herederos y subseores y quien de mi o de ellos título o causa hubiere, a don Juan Garrido, vecino de la villa de Campeche y residente en este dicho pueblo, a saber tres piezas de esclavo nombrados Juan Joseph que será de veinte y tres años y María su mujer que tendrá veinte y cinco con un negro hijo de estos de un año de edad, los cuales hube y compré en pública almoneda de las que se celebraron de los bienes que dejó por su fallecimiento don Francisco Polanco a los veinte y seis de agosto del año próximo pasado de cuarenta y siete como consta de los autos formados en el buenco de sus bienes, que paran en el archivo de el presente escribano

FOJA NO. 99

de que le pido de fe, los cuales dichos tres esclavos se los vendo en precio y cuantía de cuatrocientos pesos, que libres de alcabala me ha dado por ellos por ser la escritura original y el testimonio que se le ha de dar de ella de mi cuenta el pagarla y por sujetos dichos esclavos a esclavitud y servidumbre, con todas sus tachas buenas o malas, vicios y defectos, enfermedades y manquedades públicas y secretas que tienen o tener puedan en cualquiera manera que sean porque de estas no se las aseguro, porque esta venta la hago a uso de feria y mercado, alma en boca y costal de huesos; de cuya cantidad por ser en mi poder realmente y con efecto contada a mi satisfacción me doy por entregada de ella a mi voluntad sobre que renuncio la excepción de la non numerata pecunia, leyes de la entrega y su prueba de que otorgo recibo en forma por la cual le tengo entregado ya a dicho comprador las citadas tres piezas de esclavo y declaro que el verdadero valor de ellos son los expresados cuatrocientos pesos recibidos que libres de alvala tengo recibidos y que no valen mas y de la demasia de más o menos valor le hago gracia y donación pura, mera, perfecta e irrevocable que el derecho llama intervivos cerca de lo cual renuncio la ley del ordenamiento real fecha en Cortes de Alcalá de Henares que trata en razón de las cosas que se compran, venden o permutan por la mitad más o menos de su justo precio y los cuatro años en ella declarados para pedir rescisión, lección y engaño de esta escritura si se redujere a su verdadero valor si lo padeciera con las demás leyes que con ella concuerdan y desde hoy en adelante me desapodero, desisto y aparto de la acción, propiedad, señorío y posesión, título, voz y recurso que a dichos esclavos tenía y me pertenecía, porque todos los cedo, renuncio y traspaso en el dicho don Juan Garrido para que como suyos propios habidos y adquiridos con justo y derecho título como este lo es, los posea, goce, ven-

FOJA NO. 99 VUELTA

da, cambie y enajene a su voluntad como dueño absoluto de ellos sin dependiensa alguna y de cualquiera pleito, debate o diferencia que sobre ello le fuere movido siendo requerida por su parte saldré a la voz y defensa de dichos esclavos y lo seguiré y feneceré a mi costa hasta vencerlo y dejarlo en quieta y pacífica posesión y si saneársela no pudiere por no poder o no querer cumplirlo le daré y volveré los cuatrocientos pesos recibidos con mas los daños y atrasos que se le siguieren y recrecieren y el valor que con el tiempo las tres piezas de esclavo adquirieren y por todo ello como si aquí tuviera liquidación y esta escritura fuera ejecutiva de plazo asignado al día que llegare el caso referido consiento se me ejecute con

ella o su traslado signado de escribano y el simple juramento de la parte en que difiero la prueba y sin que necesite de otra aunque de derecho se requiera; y a la firmeza y cumplimiento de lo que dicho es me obligo con mi persona y bienes habidos y por haber doy poder cumplido a los señores jueces y justicias de su majestad ante quien fuere pedido a cuyo fuero y jurisdicción me someto, renuncio el mío propio domicilio y vecindad y la ley si convenerit de jurisdictione omnium judicum ultima y nueva pragmática de las sumisiones para que a ello me compelan, apremien y ejecuten por todo rigor de derecho y vía ejecutiva como por sentencia pasada en cosa juzgada, consentida y no apelada, renuncio todas las leyes fueros derechos y privilegios de mi favor y en especial las del veleiano senatus consultus, nuevas constituciones, leyes de Toro Madrid y Partida y demás que hablan en favor de las mujeres de cuyos efectos y remedio soy avisada por el presente escribano y como sabedora de ellas quiero que no me valgan ni aprovechen en manera alguna y renuncio la general en forma en cuyo testimonio así lo otorgo en el pueblo de Theapa de la provincia de Tabasco en diez días de el mes de junio de mil setecientos cuarenta y ocho años.- Y la otorgante a quien yo el escribano doy fe que conozco, y que por lo autos formados en el buen cobro de bienes de don Francisco Polanco consta y parece que a los veinte y seis de agosto del año pasado de cuarenta y siete en la almoneda que este día se celebró de los bienes de dicho difunto se le remató en ellas las tres piezas de esclavo contenidas en esta escritura: Y de que así lo otorgó y firmó conmigo siendo testigos don Francisco de Fuentes, don Francisco Calcáneo y don Joseph de Argüelles, vecinos.

A

Josepha de Polanco [rúbrica]

Ante mí
Joseph Suárez Camino
Escribano Público y de Cabildo [rúbrica]

FOJANO. 127

VENTA

[DOÑA JULIANA DE LA CONCHA, VIUDA DE DON JUAN ANTONIO DE LA MORA VENDE Y DA EN VENTA REAL EL DON JUAN BAUPTISTA GONZÁLES SERRANO, NOTARIO DE EL SANTO OFICIO DE LA INQUISICIÓN, DE UNA HACIENDA DE CACAGUATAL NOMBRADA SAN FRANCISCO]

Sean cuantos este publico instrumento vieren de venta y perpetua enajenación como yo doña Juliana de la Concha viuda de don Juan Antonio de la Mora, vecina de esta villa, otorgo que vendo y doy en venta real y por juro de heredad desde ahora y para siempre jamás a el alférez reformado de dragones don Juan Bauptista Gonzáles Serrano notario de el Santo Oficio de la Inquisición, juez contador de menores y albaceazgos en esta provincia y regidor perpetuo por su majestad de esta dicha villa y para quien de el título y voz

hubiere una hacienda de cacaguatal nombrada San Francisco sita en el paraje que llaman Chichiltique que se compone de diez y

FOJA NO. 127 VUELTA

ocho mil trescientos y treinta árboles de cacao, los trece mil trescientos y treinta fructeros de todas edades y los cinco mil pequeños y una madreadura de cinco mil madres con el sitio de casas aperos y tierras que le pertenecen por las medidas que de ellas se han hecho las que están compuestas con su majestad cuyos recaudos le tengo entregados y solo falta la confirmación cuya hacienda hube por fin y muerte de el dicho don Juan Antonio de la Mora mi marido como constará en los autos de el cobro de bienes que por su fallecimiento se hicieron a los que me refiero y dicha hacienda linda con la que posee doña Josepha Ramos de Casanoba mi madre y con otra de el comprador cuya venta hago en precio y cantidad de seis mil pesos de oro común los que me ha de pagar, dar y satisfacer el expresado alférez don Juan Bautista Gonzáles Serrano en esta forma: los dos mil pesos de ellos en todo el mes de marzo de el año próximo venidero de mil setecientos cuarenta y nueve; otros dos mil pesos por el mismo mes de el año siguiente de setecientos y cincuenta y los dos mil pesos restantes en otro tal mes de el año subsecuente

FOJA NO. 128

de setecientos cincuenta y uno, y yo el dicho alférez don Juan Bautista Gonzáles Serrano que presente me hallo me obligo a pagar dar y satisfacer los expresados seis mil pesos a los plazos que quedan relacionados cuya paga haré lisa y llanamente a la dicha doña Juliana de la Concha o a quien por ella su derecho representare e yo la subsodicha declaro que el justo y verdadero valor de dicha hacienda son los referidos seis mil pesos y que no vale mas, y en caso que mas valga, o valer pueda de la demasia y mas valor le hago gracia y donación al citado comprador pura, mera, perfecta e irrevocable que el derecho llama intervivos con todas las insignuaciones y renunciaciones en derecho necesarias y renunció la ley de el engaño mayor y menor enorme e inormísimo y la de el ordenamiento real fecha en Cortes de Alcalá de Henares y los cuatro años en ellas declarados que tenía para pedir rezipción de este contrato con todas las demás que son y hablan de las cosas que se compran, venden, cambian o permutan por mas o menos de la mitad de su justo precio y declaro que dicha hacienda la vendo libre de todo censo, gravamen, obligación e hipoteca, tacita ni expresa y así la aseguro siendo de mi cuenta la paga de el real derecho de alcabala que adeudare esta venta, costos de esta escritura original y desde hoy en adelante me desapodero, desisto y aparto de la acción, propiedad, dominio, señorío posesión, título, voz y recurso y otro cualquiera derecho que a ella me pertenezca y todo lo cedo, renuncio

FOJA NO. 128 VUELTA

y traspaso en el enunciado alférez don Juan Bautista Gonzáles Serrano comprador y en quien subdiere en su derecho para que como cosa suya comprada, habida y adquirida con justo y derecho título la posea, goce, cambie y enajene a su voluntad como dueño absoluto y le doy el poder y facultad que se requiere constituyéndole en mi mismo lugar derecho y antelación para que por su autoridad o judicialmente entre en dicha hacienda tome y aprehenda la

tenencia y posesión de ella y en el interin no lo hace me constituyo por su inquilina tenedora y poseedora para ponerle en dicha posesión cada que me lo pida y en señal de ella le otorgo esta escritura para que con ella o su traslado la pueda adquirir y como tal vendedora me obligo a la evicción, seguridad y saneamiento de esta venta en tal manera que de cualquier pleito, debate o diferencia que sobre la citada hacienda le fuere movido siendo requerida por su parte o por otra persona en su nombre en cualquier estado que estuviere saldré a la voz y defensa y a mi costa lo seguiré y acabaré hasta dejarle en quieta y pacífica posesión y lo mismo harán mis hijos, herederos y subcesores y no cumpliéndolo por no poder o no querer cumplirlo le volveré los dichos seis mil pesos o la cantidad que a cuenta de ellos me hubiere entregado con mas las labores y aumentos que hubiere hecho y las costas, daños atrasos y menos-

FOJANO. 129

cabos que se le siguieren y el mas valor adquirido con el tiempo y por todo ello como si aquí tuviera liquidación y esta escritura fuera ejecutiva de plazo asignado al día que llegare el caso referido se me ejecute con solo su juramento en que le difiero y sin otra prueba, ni averiguación de que le relevo aunque de derecho se requiera y para todo obligo mi persona y bienes habidos y por haber, doy poder a los señores jueces de su majestad a cuyo fuero y jurisdicción me someto renuncio el mio propio domicilio y vecindad y la ley sit convenerit de jurisdictione omnium judicum ultima y nueva pragmática de las sumisiones para que a ello me compelan, apremien y ejecuten por todo rigor de derecho y vía ejecutiva como por sentencia difinitiva de juez competente dada y pronunciada y pasada en autoridad de cosa juzgada consentida y no apelada sobre que renuncio todas las leyes fueros, derechos y privilegios de mi favor y defensa y la que dice que general renunciación de leyes fecha nom bala, con la general y derechos de ella en forma; y por ser mujer renuncio así mismo la ley de el Emperador Justiniano, el auxilio de el Beleyano senatus consultus de Toro Madrid y Partida nuevas y viejas constituciones y las demás que son y hablan a favor de las mujeres de cuio efecto he sido avisada por el presente escribano y como sabedora de ellas quiero que no me valgan ni aprovechen en este caso = E yo el dicho alférez

FOJANO. 129 VUELTA

don Juan Bautista Gonzáles Serrano comprador acepto esta escritura y venta en todo y por todo según y como en ella se contiene y recibo la dicha hacienda de cacaguatal, tierras, aperos y demás en ella contenido de cuya propiedad y posesión me doy por entregado a mi voluntad y renuncio las leyes de la entrega, prueba de el recibo y demás de el caso sin que me quede recurso a reclamar por haber sido convenio entre la dicha doña Juliana de la Concha vendedora y en mi el recibir la expresada hacienda en el estado que está por los dichos seis mil pesos sin avalúo ni cuenta de árboles cediéndonos y perdonándolos de parte a parte recíprocamente cualesquiera diferencia que pueda haber en el valor de esta venta, la que ha de ser firme, estable y valedera debajo de la circunstancia de sesión que voluntariamente y por la razón dicha nos hacemos el uno al otro de la demasia y mas valor en cuyo testimonio así lo otorgamos en la villa de Tacotalpa, capital de la provincia de Tabasco en cinco días de

el mes de agosto de mil setecientos cuarenta y ocho años y los otorgantes, a quienes yo el escribano público y de cabildo doy fe que conozco y de que así lo dijeron y otorgaron y lo firmó el dicho alférez don Juan Bautista Gonzáles Serrano, y por la referida doña Juliana de la Concha porque dijo no saber escribir, hizolo a su ruego un testigo siéndolo presentes

FOJANO.130

el capitán don Pedro Martín de Vera, el alférez don Joseph Álvares de Miranda y don Joseph Ruiz vecinos y esta escritura se empezó en papel de el sello cuarto y se concluyó en común por haberse acabado el sellado sin perjuicio de el real haber.

A ruego de la otorgante:
Pedro Martín de Vera [rúbrica]

Juan Bautista Gonzáles Serrano
[rúbrica]

Ante mí:
Joseph Suárez Camino
Escribano Público y de Cabildo [rúbrica]

[Al margen izquierdo foja 127:] Vista [rúbrica]

[Al margen izquierdo foja 127 vuelta:] Tacotalpa y octubre veintitrés de mil setecientos cincuenta y uno. Este día don Manuel Jacinto de Acuña y en mi registro correspondiente a nombre de su esposa doña Juliana de la Concha otorgó recibo y carta de pago de los seis mil pesos contenidos en esta escritura dándola por rota y cancelada. Doy fe = Suárez escribano [rúbrica]

FOJANO. 150

CARTA DOTAL [QUE OTORGÓ DON JAIME DE ARMENGOL, VECINO DE EL PUEBLO DE THEAPA]

Sepan cuantos este público instrumento vieren como yo don Matheo

FOJANO. 150 VUELTA

Jaime de Armengol vecino de el pueblo de Theapa, residente en esta villa, digo que por cuanto al tiempo y cuanto contrahe matrimonio con doña Francisca Pastor mi esposa, hija legítima de don Nicolás Pastor ya difunto y de doña Serafina Losano de Leiba vecina que es de dicho pueblo de Teapa, se me dieron por capital de la subsodicha mi esposa, un mil y ochocientos pesos en esta manera, los ochocientos que de primera instancia recibí de dicha mi suegra de contado los mismos que le tocaron en la hijuela de partición por legítima paterna, como constará en los autos seguidos en el buen cobro de bienes de dicho difunto a que me remito y los un mil pesos restantes que me entregó don Francisco Jiménez comprador de la hacienda de cacaotal que dicha mi suegra le vendió, de cuya orden los recibí porque de mutua acción se los aumentó a dicha mi esposa en cuyos términos y porque hasta hoy no ha

tenido efecto haber puesto en ejecución esta declaración para que en todo tiempo conste, estando cierto, y sabedor de mi derecho, y de lo que en este caso debo hacer, otorgo y conozco, que los dichos un mil y ochocientos pesos en la forma prevenida, tengo recibidos, y paran en mi poder contados a mi satisfacción en reales de a ocho moneda corriente de que me doy por entregado a mi voluntad, sobre que renuncio la excepción de la non numerata pecunia, leyes de la entrega, y su prueba, como en cada una de ellas se contiene, por dote, y capital de la referida mi esposa, doña Francisca Pastor, por lo cual me obligo a que los mantendré, siempre de prontos y manifiestos sobre lo mejor y mas bien parado de mis bienes, derechos y acciones que tengo y me puedan pertenecer por no haber yo metido ningún caudal, en poca ni mucha cantidad a su poder, cuando con ella me

FOJANO. 151

casé, y todo lo hipoteco expresamente para que goce de el privilegio de los mismos bienes dotales, y no los disiparé ni obligaré a mis deudas, crimines, ni excesos y si lo hiciere no valga, en lo que valieren, por razón de esta dote y sin dilación alguna pagaré la expresada cantidad de los un mil y ochocientos pesos cada que por muerte, divorcio o por otro caso de los permitidos, sea disuelto por cualesquiera juez competente, a la dicha mi esposa, sus herederos o a quien para ello fuere parte legitima ejecutándoseme con esta escritura o su traslado signado de escribano y el simple juramento de la parte en que difiero la prueba, y sin que se necesite de otra aunque de derecho se requiera; y a la firmeza y cumplimiento de lo que dicho es me obligo, con mi persona y bienes habidos y por haber, doy poder cumplido a los señores jueces y justicias de su majestad que con derecho pueda y deba y en especial, a los que de mis causas toquen conocer, a cuyo fuero y jurisdicción me someto, renuncio el mío propio domicilio, y vecindad y la ley si convenerit de jurisdictione, omnium, judicum última y nueva pragmática, de las sumisiones para que a ello me compelan, apremien y ejecuten por todo rigor de derecho y vía ejecutiva, como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, consentida y no apelada renuncio todas las leyes, fueros, derechos y privilegios de mi favor con la general en forma, en cuyo testimonio, así lo otorgo en la villa de Tacotalpa, capital de la provincia de Tabasco, en diez días del mes de septiembre de mil setecientos cuarenta y ocho años = Y el otorgante a quien yo el escribano público y de cabildo doy fe que conozco, y de que así lo otorgó, y firmó en este registro de papel común por haberse acabado el sellado y no haberlo de ninguno sin perjuicio de el real haber siendo

FOJANO. 151 VUELTA

testigos don Joseph Ruís, don Domingo García y Juan Florencio de Aguilar, vecino y residente.

Matheo Jaime de Armengol [rúbrica]

Ante mí:
Joseph Suárez Camino

Escribano Público y de Cabildo [rúbrica]

FOJA NO. 197

VENTA DE UNA HACIENDA**[DOÑA JUANA SALASAR Y MONSALBE, VECINA DEL PUEBLO DE JALAPA VENDE POR TÍTULO DE VENTA REAL PARA DON DIEGO SALASAR Y MONSALBE, SU PADRE, UNA HACIENDA DE CACAOTAL]**

Sepan cuantos este público instrumento vieren como yo doña Juana de Salazar y Monsalbe vecina de este pueblo de Xalapa Provincia de Tabasco, mujer legitima que soy de don Carlos de Sala y Ferre de quien habida la venia y concesión de licencia en derecho dispu-

FOJA NO. 198 VUELTA

puesta para lo que de suso será declarado y a mayor abundamiento se la pido de nuevo y me la concede por ante el presente escribano quien de ello dará fe, otorgo y conozco que vendo, cedo, renuncio y transpaso por título de venta real por juro de heredad desde ahora para siempre jamás y para don Diego de Salazar y Monsalve mi padre, asimismo vecino de este dicho pueblo, sus herederos y subcesores y quien de él o de ellos título o causa hubiere a saber una hacienda de cacaoatal que tengo y poseo en términos de este partido que se compone de doce mil árboles de cacao de todas edades, sus casas, tierras y demás que le tocan y pertenecen de uso, costumbre, derechos y servidunibres, cuios linderos son por una parte con tierras y hacienda de don Phelipe Prados, por otra con tierras de Joseph de Navas por frente el río que baja de la villa de Tacotalpa y a las espaldas por la parte de don Phelipe Prados, linda con tierras que fueron de Diego y Pedro González y hoy son de don Francisco de Ojeda; la cual dicha hacienda se me adjudicó en cuenta de mis bienes dotales y parte de gananciales por fin y muerte de don Manuel Rodríguez de la Gala mi primer marido que fue como constará de los autos que se siguieron en el buen cobro de sus bienes, y paran en el archivo del presente escribano a que me remito cuya venta es y se la hago en precio y cuantía de tres mil y ochocientos pesos

FOJA NO. 198

en esta manera, los tres mil y trescientos pesos que de superavid me ha dado y pagado luego de contado en reales de a ocho moneda corriente y de dicho comprador tengo recibidos a mi satisfacción y contento de que me doy por entregada a mi voluntad sobre que renuncio la excepción de la non numerata pecunia, leies de la entrega y su prueba como en ella y en cada una de ellas se contiene de que otorgo, recibo y carta de pago en forma y los quinientos pesos restantes que van a decir al cumplimiento de los tres mil y ochocientos pesos que quedan sobre dicha hacienda y todo lo a ella perteneciente cargados y situados al censo redimible, pertenecientes a la santísima iglesia parrochial de San Juan Bautista de Villahermosa de que ha de otorgar reconocimientos en forma y de pagar los réditos desde este día a la persona o personas a cuyo cargo fuere la paga; y declaro que el verdadero valor de dicha hacienda son los expresados tres mil y ochocientos pesos y que no vale mas, porque en caso de que más

valga de la demasia mayor o menor le hago gracia y donación a dicho comprador pura, mera, perfecta e irrevocable que el derecho llama intervínos, cerca de lo cual renuncio la ley de el ordenamiento real fecha en Cortes de Alcalá de Henares que trata en razón de las cosas que se compran

FOJANO. 98 VUELTA

venden o permutan por la mitad mas o menos y los cuatro años en ella declarados que tenía para pedir rescisión, lección y engaño de este contrato y que se redujese a su justo valor si lo padeciera con las demás leyes que con ella concuerdan y desde hoy me desapodero desisto y aparto de la acción, propiedad, señorío y posesión títulos vos y recurso que a dicha hacienda tengo y me pertenece porque todo lo cedo renuncio y transfiero en el dicho comprador para que como cosa suya propia, habida y adquirida con justo y derecho título como esta lo es, la posea, goce, cambie y enajene a su voluntad como dueño absoluto sin dependencia alguna y en señal de posesión le otorgo esta escritura con la cual sea visto y se entienda haberla aprehendido y como real vendedora me obligo a la evisión, seguridad y saneamiento de esta venta en tal manera que de cualquiera pleito, debate o diferencia que sobre ella le fuere movido siendo requerida por su parte en cualesquier estado que estuviere saldré a la vos y defensa y lo seguiré y feneceré a mi costa hasta vencerlo y dejarle en quieta y pacífica posesión y lo mismo harán mis herederos y subcesores y si saneársela no puidere por no poder o no querer cumplirlo le daré y volveré el valor

FOJANO. 199

de esta venta y le pagaré las labores y aumentos que en dicha hacienda hubiere hecho con más los daños, atrasos y menoscabos que se le siguieren y recrecieren y por todo ello como si aquí tuviera liquidación y esta escritura fuera ejecutiva de plazo asignado al día que llegare el caso referido consiento se me ejecute con ella o su traslado signado de escribano y el simple juramento de la parte en que difiero la prueba y sin que se necesite de otra aunque de derecho se requiera y a la firmeza y cumplimiento de lo que dicho es me obligo con mi persona y bienes habidos y por haber; doy poder cumplido a los señores jueces y justicias de su majestad que con derecho puedo y debo, a cuyo fuero y jurisdicción me someto, renuncio el mio propio domicilio y vecindad y la ley si convenerit de jurisdictione omnium, iudicum, última y nueva pragmática de las sumisiones para que a ello me compelan, apremien y ejecuten por todo rigor de derecho y vía ejecutiva como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada consentida y no apelada renuncio todas las leyes, fueros, derechos y privilegios de mi favor y las del beleiano senatus, consultus, nuevas constituciones leyes

FOJANO. 199 VUELTA

de Toro Madrid y Partida y demás que hablan en favor de las mujeres de cuyos efectos y remedios he sido advertida por el presente escribano y como sabedora de ellas quiero que no me valgan ni aprovechen en manera alguna y juro a Dios nuestro señor y a una señal de cruz en forma que hago con los dos dedos de la mano derecha que para otorgar esta escritura no he sido atraída, inducida, compelida, ni atemorizada por el dicho mi marido ni otra persona en su nombre porque la hago de mi libre y espontánea voluntad por convertirse en

mi pro y utilidad y de este juramento no pediré absolución ni relajación a quien por derecho me la pueda y deba conceder y si de motuo propio me fuere concedida de ella no usaré pena de perjurá y de caer en caso de menos valer y tantas cuantas veces se me concediere tantos juramentos hago de nuevo y uno mas = E yo el dicho don Diego de Salazar y Monsalve que presente soy al otorgamiento de esta escritura la acepto en toda forma y reconozco cargados y situados sobre la hacienda de que procede esta venta los quinientos pesos prevenidos pertenecientes a la santa iglesia parrochial de

FOJA NO. 200

San Juan Bautista de Villahermosa, a cuyos réditos de un cinco por ciento al año mientras no los redimiere e de pagar puntualmente a la persona o personas que para la percepción y cobranza fuere parte o partes legítimas y ambas las partes renunciarnos la general en forma en cuyo testimonio así lo otorgamos en el pueblo de Jalapa provincia de Tabasco en diez y nueve días del mes de diciembre de mil setecientos cuarenta y ocho años = Y los otorgantes a quienes yo el escribano público y de cabildo doy fe que conozco y de que por mi presencia le fuere concedida a la dicha doña Juana de Salazar y Monsalve por el expresado su marido la licencia que cita como constará de su firma y de que así lo otorgaron y firmó el que supo y por la subsodicha lo hizo el mencionado su esposo; siendo testigos don Eusebio de Torres, el teniente don Pedro San Juan de la Fuente y Juan Florencio de Aguilar vecinos y residentes y en este papel común por no haberlo sellado sin perjuicio de el real erario y declararon al tiempo de firmar que dicha hacienda está afecta por especial hipoteca a la seguridad de las legítimas paternas de doña Josepha y de doña Cicilia Rodríguez de la Gala menores hijas de primero matrimonio de la otorgante y bajo este gravamen

FOJA NO.200 VUELTA

admite el dicho don Diego de Salazar y Monsalve la compra de dicha hacienda y se obliga a observar y guardar en todo la escritura que para el seguro de dichas tutelas esta otorgada por la vendedora y don Carlos de Sala y Ferré su esposo en segundas nupcias, pues la deja quedar en su fuerza y rigor fecho vid supra, testigos los mismos =

A ruego de doña Juana de Salazar y Monsalbe, mi esposa y para que conste la licencia que le concedí

Carlos de Sala y Ferré [rúbrica]

Diego de Salazar [rúbrica]

Ante mí:

Joseph Suárez Camino

Escribano Público y de Cabildo [rúbrica]

[Al margen inferior izquierdo foja 197] Dióseme noticia de esta escritura. Brizuela [rúbrica].

[Al margen izquierdo forma apaisada foja 197 vuelta] Tacotalpa y julio trece de mil setecientos sesenta y tres = Por auto proveído este día por el señor alcalde mayor de esta pro-

vincia don Juan Francisco Cortés que se haya con otras diligencias acumulado a los autos de inventarios y avalúos formados por fin y muerte de don Manuel Rodríguez de la Gala está mandado que la hacienda contenida en esta escritura [foja 198 forma apaisada] quede libre de la hipoteca a que está afecta para el seguro de las tutelas de doña Josepha y doña María Sisilla Rodríguez de la Gala, en virtud de cuio mandato pongo esta razón para su constancia. Doy fe = Suárez [rúbrica]

FOJANO. 221

[TESTAMENTO DE DON JUAN JOSEPH LISAN, NATURAL DE ANGULEMA, REINO DE FRANCIA Y VECINO DEL PUEBLO DE ASTAPA]

En el nombre de Dios todo poderoso, amén, y de la siempre Virgen María su madre, sépase por esta carta vieren como yo Juan Joseph Lisan, natural del lugar de Angulema del reino de Francia y vecino de este pueblo de Astapa de esta Provincia de Tabasco, hijo legítimo de Manuel de Lisan y María Bárbara estando como estoy enfermo del cuerpo y sano de la voluntad en mi entero juicio, memoria y entendimiento tal cual nuestro señor fue servido de darme temiendo como temo la muerte por ser cosa natural a toda criatura, creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santísima Trinidad Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero, y en toda aquello que cree, tiene y confiesa la Santa Iglesia Católica, Apostólica, Romana en la cual católica fe y creencia hago y ordeno mi testamento y última y postrimera voluntad, en la manera siguiente:

Primeramente ofrezco mi ánima a Dios nuestro señor que la crió y redimió en su preciosa sangre, para que después que salga de esta presente vida la quiera llevar a su eterna morada con sus escogidos _____

Ítem, quiero y es mi voluntad que después que mi alma salga de esta presente vida, mi cuerpo sea sepultado en la iglesia parroquial de este dicho pueblo de las puertas de en medio para abajo y si fuere hora _____

FOJANO. 221 VUELTA

competente sea con misa de cuerpo presente y si no sea el día siguiente y el novenario quede a voluntad de mi mujer y la limosna se pague de mis bienes _____

Ítem, mando que se digan nueve misas a nuestra Señora de Cunduacan, y dos al Señor de Tila a pesos cada una y la limosna se pague de mis bienes _____

Ítem, mando a las mandas forzosas a peso cada una que aparto de mis bienes _____

Ítem, declaro que soy casado y velado según orden de nuestra Santa Madre Iglesia con Juana de Echavarría hija natural de don Juan Bauptista Elizalde y durante nuestro matrimonio hemos habido y procreado por hijos a María, Joseph, Casimiro, Micaela y Gaspar Lisan, los que declaro por mis legítimos hijos para que conste _____

Ítem, declaro que al tiempo y cuando contraje matrimonio con la dicha mi mujer trajo a mi poder setecientos pesos siete reales y medio, teniendo yo al mismo tiempo míos propios seiscientos pesos en algunos efectos y ditas de las cuales se han perdido algunas decláralo _____

para que conste _____

Ítem, declaro que al cabo de nueve o diez años de casado volvió a meter en mi poder mi mujer seiscientos pesos que por muerte de su padre le dejó, decláralo para que conste _____

Ítem, declaro que debo a don Juan López doce cargas de cacao _____

Ítem, declaro que debo a mi compadre Mateo de Arche veinte pesos, mando se paguen con lo de arriba de mis _____

FOJA NO. 222

bienes

Ítem, declaro que me deben diferentes personas todas las cantidades que se hallaren apuntadas en mi libro de cuentas decláralo por mis bienes _____

Ítem, declaro por mis bienes una hacienda de cacaguatal que está en términos y jurisdicción de este pueblo que se compone de cinco mil árboles todos nuevos, con asimismo una maderadura, las casas de vivienda y todos sus aperos decláralo para que conste _____

Ítem, declaro que en dicha hacienda tengo cinco mozos sirvientes, los cuales me deben entre todos quinientos y cincuenta pesos; poco más o menos, que se hallará en el libro de cuentas, decláralo por mis bienes _____

Ítem, declaro por mis bienes mi casa de vivienda con el sitio y cocina donde vivo en este pueblo y todo el afar de ella, decláralo para que conste _____

Ítem, declaro por mis bienes como cien pesos de géneros de mercancia, decláralo para que conste _____

Ítem, declaro por mis bienes un macho de silla _____

Ítem, declaro por mis bienes veinte y tres cabezas de ganado vacuno que tengo en San Marcos en poder de don Juan Zurita, al tercio; decláralo para que conste _____

Ítem, declaro por mis bienes un negro casado, con dos hijos _____

Y para cumplir y pagar este mi testamento y lo en él contenido, por mis albaceas y testamentarios dejo y nombro a Mateo de Arche y a Juana Echavarría mi mujer, a los cuales y a los dos de _____

FOJA NO. 222 VUELTA

ellos (o a cualquiera de ellos insolidum) doy poder cumplido para que entren y tomen mis bienes y los vendan y rematen en pública almoneda o fuera de ella y guarden y cumplan y paguen este dicho mi testamento y lo en él contenido dentro del término del derecho y con la más brevedad que se pueda o sin limitación de tiempo por todo el que fuere necesario para el dicho cumplimiento y cumplido y pagado en el remaniente del quinto que quedare de todos mis bienes, dejo, instituyo y nombro por mi heredera a mi mujer para que si gustare haga bien por mi alma, y revoco y anulo y doy por ninguno y de ningún valor todos y cualesquiera testamento o testamentos, mandas y codicilos que antes de este haya hecho y otorgado, que quiero que no valgan ni se cumplan, salvo este mi testamento que ahora hago el cual quiero que valga por mi testamento, última y postrimera voluntad o en aquella vía y forma que mejor haya lugar de derecho en testimonio de lo cual otorgué la presente ante don Juan López theniente de alcalde mayor de este partido por hallarse el escribano público distante de este pueblo siete leguas, siendo testigos a su otorgamiento don Francisco Palomeque, don Juan

Zurita, don Juan Suárez, don Francisco Zenteno y Joseph Guebara, vecinos y

FOJANO. 223

presentes, en este pueblo de Astapa en tres días del mes de abril de mil setecientos cuarenta y ocho años, y va en papel común por no haberlo de ningún sello en esta provincia. Y al otorgante a quien yo don Juan López teniente de este partido doy fe que conozco, así lo otorgó y al parecer estaba en su entero juicio y lo firmó conmigo y los testigos de mi asistencia que lo son Miguel Álvarez e Isidro Calderón, actuando ante mi como juez receptor por hallarse el único escribano distante de este pueblo siete leguas y va en papel común, sin perjuicio de el real haber.

Juan Joseph Lisan [rúbrica]

Juan López [rúbrica]

Testigo: Juan Suárez [rúbrica]

Testigo: Francisco Zenteno [rúbrica]

Testigo: Ysidro Calderón [rúbrica]

Testigo: Francisco Palomeque [rúbrica]

Testigo: Juan Zurita de Córdoba [rúbrica]

Testigo: Joseph de Guecebara [rúbrica]

Testigo: Miguel Álvarez [rúbrica]

DOCUMENTOS, 1749

FOJA NO. 26

FUNDACIÓN DE CAPELLANÍA CON IMPOSICIÓN DE CENSO

En el nombre de Dios todo poderoso, amén. Sepan cuantos esta vieren como yo doña Catharina Sarmiento, viuda de don Juan de Eguizquisa y Aguirre, vecina de esta villa, estando cierta y sabedora de mi derecho y de lo que me conviene hacer y deliberar, por la presente otorgo y conozco, para que Dios nuestro señor sea más servido, ensalzado y venerado y su divino culto frecuentado y asistido con ofrendas y sacrificios, mi alma y la del dicho mi marido, y las demás benditas de el purgatorio reciban beneficio y sufragio por la presente en aquella vía

FOJA NO. 26 VUELTA

y forma que mejor proceda y halla lugar en derecho, instituyo y fundo una capellanía perpetua de misas rezadas para que se digan y celebren por mi alma, la del dicho mi marido y las ánimas benditas de el purgatorio desde hoy día de la fecha en adelante para siempre jamás, la cual quiero y es mi voluntad haya de ser y sea con el número de treinta y tres misas rezadas, las que ha de celebrar el capellán propietario o interino que fuere de esta capellanía, en cualesquiera iglesia o convento donde radicare su residencia y domicilio y le señalo por las expresadas treinta y tres misas cien pesos de oro común, los que recibirá el capellán que fuere enteramente, sin que se le descuente ni rebaje subsidio, excusado ni otra carga, ni gravamen, aplicando y adjudicando por dote, bienes y renta de esta capellanía dos mil pesos de oro común de principal que valen y rentan, los dichos cien pesos en cada un año, a razón de cinco por ciento y de veinte mil al millar conforme a la nueva pragmática de su majestad, cuya cantidad de dichos dos mil pesos de esta capellanía ahora nuevamente los impongo, sitio y cargo sobre dos haciendas de cacaoatal y un sitio de trapiche que tengo y poseo por mis bienes nombrada la una nuestra Señora de la Encarnación de Poana, que tiene cuarenta zontes de tierra saccoalpa y cultivadas, y en ellas sembrados treinta mil árboles de cacao de tres a siete años; y la otra llamada nuestra Señora de la Candelaria que se compone de veinte zontes de tierras cultivada en la que se hallan doce mil árboles de cacao de tres a doce años, y una y otra hacienda están compuesta y medidas con su majestad (que Dios guarde) y pagado el valor de ellas, y el trapiche se llama San Agustín con cuatro tablones

FOJA NO. 27

de caña con lo demás que le pertenece [mutilado] primera están impuesto quinientos veinte y dos pesos, cinco tomines y seis granos, pertenecientes a don Miguel de Arrivillaga, hijo

menor de el sargento mayor don Pedro de Arrivillaga y doña Josepha Romero de la Madrid difuntos, cuya cantidad se depositó para el mayor seguro y saneamiento de ella por don Manuel de la Puente alcalde mayor que fue de esta provincia en poder de el dicho mi marido que otorgó escritura de dicha cantidad a los diez días del mes de febrero de mil setecientos cuarenta y cinco años la que por especial hipoteca afectó dicha hacienda y por fallecimiento del citado mi marido así por mi dote y gananciales como por heredera de el quedaron en mi poder los dichos quinientos veinte y dos pesos, cinco tomines y seis granos de que otorgué escritura en la misma forma que la tenía otorgada el dicho mi marido, a los veinte y dos días del mes de febrero de mil setecientos cuarenta y seis que una y otra paran en el oficio de el presente escribano a que me remito, y la segunda hacienda nombrada Nuestra Señora de la Candelaria tiene sobre sí de censo redimible doscientos pesos de principal pertenecientes al Santísimo Sacramento de esta dicha villa en la Santa Iglesia parroquial de ella, y sin otra carga tácita, ni expresamente que no la tienen y así las aseguro y los dichos dos mil pesos de censo que ahora nuevamente impongo sitúo y cargo sobre las citadas hacienda de cacaoatal y el trapiche en condición de poderlo alzar cada que quisiere redimirlo y quitarlo y lo propio podrán hacer mis herederos y subcesores exhibiendo en contado, en manos de el patrón que fuere de dicha capellanía los referidos dos mil pesos de principal y sus corri-

FOJA NO. 27 VUELTA

dos hasta el día de la redención y de no poder ser la exhibición a dicho patrón y lo ejecute a quien fuere parte legítima para ello y a mayor abundamiento desde luego me doy por entregada de los dichos dos mil pesos de principal a mi voluntad sobre que renuncio la excepción de la non numerata pecunia, leyes de la entrega y su prueba como en ella y en cada una de ellas se contiene y el motuo propio de Pio Quinto de felice recordación que dispone que el valor de el censo impuesto haya de ser y sea la paga en contado, y con fe de escribano por cuanto son bienes míos propios y se convierte esta imposición en mi utilidad y conveniencia y bien espiritual, y la dicha imposición y situación la hago y otorgo con los gravámenes y condiciones siguientes

Lo primero que yo la dicha doña Catharina Sarmiento y las demás personas que subsedieren en la posesión de dichas dos haciendas de cacaoatal, y el trapiche por herencia, venta o donación u o en otra cualesquiera forma y manera que he de ser obligada y desde luego les obligo a que las tengan aperadas de todo lo necesario y con los árboles de cacao que hoy existen en ellas y las tablas de caña ya expresados y antes más que menos de suerte que el principal de este censo y sus corridos, esté seguro y saneado sin quiebra ni disminución

Ítem, es condición que cada un año o cuando le pareciere al patrón de esta capellanía, hacer reconocer y visitar por su persona u otra tercera en su nombre, las referidas dos haciendas y el trapiche el poseedor ha de ser obligado y desde luego le obligo a que enseñe y manifieste el estado en que se hallaren

FOJA NO. 28

y el aumento que tuvieren haciéndose [mutilado] para la mayor seguridad de este dicho censo y si hubiere o reconociere falta o menoscabo pueda obligar y obligue al poseedor o

poseedores a la reintegración de todo según y en la forma que contiene la expresión de la hipoteca y siendo requeridos judicial o extrajudicialmente no cumplieren con el tenor de esta cláusula pueda dicho patrón excluirlo o excluirlos de la posesión de dichas dos haciendas y trapiche y darlas en administración o arrendarlas como mejor le pareciere, debajo de toda seguridad y fianzas si fuere necesario _____

Ítem, es condición que todas las veces y cada y cuando que yo la otorgante o los poseedores que en adelante fueren de las mencionadas haciendas y trapiche, quisiéremos alzar, redimir y quitar este censo lo hemos de poder hacer libremente y sin excusa, y el patrón y capellán de esta capellanía, o quien fuere parte legítima han de ser obligados a recibir la citada cantidad de los expresados dos mil pesos de principal y sus corridos hasta el día de la redención, todos juntos en una paga y no en diversas, y luego que se haia exhibido dicha cantidad se ha de hacer y otorgar por la parte legítima recibo y carta de pago con cancelación de hipoteca quedando esta escritura por lo que mira a esta imposición rota y cancelada y sin ningún valor ni efecto, como si no se hubiera fecho ni otorgado _____

Ítem, es cargo y condición que si en algún tiempo dichas dos haciendas de cacaoatal y el trapiche fueren divididas y partidas entre herederos, dote, donación u o en otra forma haia de ser, el citado censo no ha de ser partido

FOJA NO. 28 VUELTA

ni dividido y todas aquellas personas que tuvieren parte en ellas han de ser obligadas y compelidas y desde luego les obligo a que todas juntas y cada una insolidum reconozca dicho censo por entero sin separación alguna y sin que sea equivalente razón que pagarán prorrata conforme que de dichas dos haciendas y trapiche les tocara porque de este recurso y todo cuanto pueda ser a su favor en leies, derechos o costumbres, habiéndolo y teniéndolo presente lo renuncio y excluyo desde ahora y para cuando llegue el caso _____

Ítem, es condición que cada y cuando que yo la dicha doña Catharina Sarmiento o los demás poseedores que en adelante fueren de las dichas dos haciendas y el trapiche las quisiéremos vender, cambiar, ceder o enajenar ha de ser con el cargo de esa hipoteca y censo dando primero y ante todo noticia de la venta o traspaso al patrón y capellán que fueren de dicha capellanía y lo que en otra manera se hiciere sea nulo y de ningún valor ni efecto como sino se hubiese fecho ni otorgado y no adquiera derecho alguno el nuevo poseedor por ser contra cláusula, pacto y condición _____

Y por la presente me obligo, y a los demás poseedores que fueren en delante de dichas dos haciendas y el trapiche, a dar y pagar y darán y pagarán, al capellán de esta capellanía o a quien por él fuere parte legítima los dichos cien pesos de rédito en cada un año como producto de los dos mil de principal desde hoy día de la fecha en adelante en fin de cada un año, durante el tiempo que no fuere alzado, redimido y quitado sobre las tres hipotecas y siendo

FOJA NO. 29

cumplido el plazo, no siendo puntual en la paga, se me ha de poder ejecutar y apremiar en mi persona y bienes en virtud de esta escritura y el juramento de la parte legítima en que difiero

la prueba y averiguación de todo cuanto sea necesario para que tenga lugar la vía ejecutiva, aunque de derecho se requiera cláusula más especial en que relevo a la parte _____ Y en la forma que llevo referido hago y otorgo la dicha imposición de los expresados dos mil pesos y por sus réditos cien pesos en cada un año, y declaro es el justo y verdadero valor de el principal, y no valen más, y en caso que más valgan o valer puedan de la demasia o más valor en cualquiera suma y cantidad que sea hago gracia y donación a la dicha capellanía, pura, mera, perfecta e irrevocable que el derecho llama intervivos con todas las insinuaciones, y renunciaciones en derecho necesarias y desde ahora me desisto de el derecho, acción, propiedad, dominio, posesión, título, voz y recurso y otro cualquiera que me pertenezca y tener pueda en las citadas dos haciendas de cacaoatal y trapiche, en el valor de los dichos dos mil pesos, y todo lo cedo, renuncio y traspaso en favor de dicha capellanía y en el capellán que la sirviere y le doy y concedo poder y facultad para aprehender la tenencia y posesión en la expresada cantidad principal impuesta sobre dichas dos haciendas y trapiche, corporal, real actual, velquazi, en la forma y manera que le pareciere al capellán y patrón y en el interin que no lo hace me constituyo y a los demás poseedores que en adelante fueren de dichas fincas, por inquilino y en señal de ella otorgo esta escritura de imposición con cuyo traslado signado y firmado sea visto y enten-

FOJA NO. 29 VUELTA

dido haberla adquirido, sin otro acto alguno aunque de derecho se requiera, y me obligo en toda forma necesario en derecho a la evicción, seguridad y saneamiento de este dicho cense en tal manera que la citada capellanía la tendré cierta y segura así el principal como sus réditos sin que experimente contradicción ni oposición de parte por ser las mencionadas dos haciendas y trapiche mías propias sin más hipotecas, ni obligaciones que las señaladas así lo aseguro con mi persona y bienes y las dejo hipotecadas y ligadas so expresa cláusula y a mayor abundamiento desde luego convierto dichos dos mil pesos y el valor de ellos a efecto de bienes temporales y profanos en espirituales para que gocen el privilegio de el fuero ____ Y en prosecución de esta fundación mediante a tenerla dotada, señaladas las misas y la limosna de ellas para que la sirva, llamo, señalo y nombro por primero capellán a don Joseph Benito de Vera, hijo legítimo de el capitán don Pedro Martín de Vera y de doña Antonia Pardo de la Vega vecina de esta villa, que se halla actualmente estudiando en la ciudad de Mérida de Yucatán para que a título de ella se pueda ordenar de clérigo presbítero por estar próximo a ello, por tener veinte y tres años de edad poco más o menos, para que la goce, durante los días de su vida y después de su fallecimiento será capellán de ella el que nombrare el patrón de dicha capellanía para que en los mismos términos la goce, y pido y suplico al ilustrísimo y reverendísimo señor obispo de estas provincia que hoy es y en adelante fuere y al señor provisor y al muy señor deán y cabildo en cede vacante, que en virtud de el nombramiento o nombramientos que hiciere y se dieren en adelante, les haga colación y canónica institución

FOJA NO. 30

y se les de y despache a los capellanes de ella propietarios título en forma, bajo de la presen-

te obligación que ha de hacer dicho capellán y los demás que fueren que desde el día de la Santísima Trinidad ha de [borrado]comenzar a decir ocho misas rezadas en todo el octavario, una en cada uno, en honra y gloria de este soberano misterio la que aplicarán por el alma de don Simón Palomeque y las veinte y cinco restantes siempre que lo capellanes quieran en la otra parte de el año cuya aplicación de sufragios ha de hacer mitad por mi alma y la de el dicho mi marido difunto, y las demás benditas de el purgatorio _____

Y nombro por primer patrón de esta capellanía al referido don Simón Palomeque sus hijos y descendientes y a falta de él o de ellos nombro a don Manuel Rodríguez sus hijos y descendientes legítimos prefiriendo el mayor al menor y el varón a la hembra y asimismo declaro y es mi voluntad que los nombramientos de capellanes que hiciere el patrón para dichas capellanías se entiendan y haian de ser propietarios que en caso de ser forzoso nombrar interino desde ahora lo deajo reservado a voluntad de su ilustrísima o su juez provisor y al venerable señor Deán y cabildo en cede vacante o quien sus veces tenga, a todos los cuales dichos patronos doy y concedo poder y facultad para hacer nombramientos de capellanes, propietarios y a estos para haber, recibir y cobrar la renta de esta capellanía judicial o extrajudicialmente de los tene-

FOJA NO. 30 VUELTA

dores y poseedores de las dichas haciendas y el trapiche y de quien con derecho puedan y deban y de lo que recibieren y cobraren, den y otorguen recibo y cartas de pago en forma, sobre que y en lo demás que ofrecerse pueda, puedan parecer en juicio ante cualesquiera jueces y tribunales que con derecho puedan y deban, que para ello desde luego le cedo, renuncio y transfiero mis derechos y acciones reales y personales directas y ejecutivas y les pongo en mi propio lugar, derecho y antelación para que lo representen con general administración _ Ítem es mi voluntad que si en algún tiempo los que posehieren dichas dos haciendas de cacaoatal y el trapiche, sobre que llevo hecha esta imposición de censo y aplicado su principal y réditos por dote y renta de esta capellanía alzaren, redimieren y quitaren el dicho censo, ha de ser toda la cantidad de dos mil pesos junta y el patrón y capellán que a dicho tiempo fueren serán obligados a buscar otra finca segura en donde hacer nueva imposición porque no cesen los sufragios y en el ínterin no se impone la dicha cantidad redimida se deposite con intervención de el señor juez eclesiástico en persona abonada en donde se mantenga hasta su nueva situación sobre que encargo la conciencia a patrón y capellán _____

Ítem. quiero y es mi voluntad que de esta dicha capellanía, su situación y renta, se tome razón en el libro vecerro o protocolo de el gobierno eclesiástico donde se sientan las de más capellanías y obras pías de este obispado para que de ella haia memoria y perpetui-

FOJA NO. 31

dad y conste a su señoría ilustrísima su provisor [mutilado] al venerable señor Deán y cabildo en cede vacante por si en algún tiempo recayere el patronato de esta dicha capellanía en la mitra de este obispado _____

Y con los capítulos y condiciones que llevo expresadas instituyo y fundo esta citada capella-

nía y me obligo a estar y pasar por ellos, y no los revocar, reclamar ni contradecir ahora ni en ningún tiempo por ninguna causa, razón o motivo que sobrevenga y si contra ellos fuere o viniere, quiero no ser oída en juicio ni fuera de el, antes si ser desechada, expelida como cosa, intentada, por no parte, jamás quiero incurrir en pena de quinientos pesos aplicados mitad para la dote y aumento de esta capellanía y la otra mitad, para la real cámara de su majestad (que Dios guarde) y la pena pagada, o no pagada o graciosamente remitida esta escritura, sus capítulos y condiciones se guarden, cumplan y ejecuten en todo y por todo según y como en ella, y en cada cláusula se contiene, a cuyo cumplimiento y seguridad de todo obligo mi persona y bienes, muebles y raíces, habidos y por haber con cláusula especial de hipoteca de las dichas dos haciendas y trapiche, sin que por esta especie de derogue la obligación general ni por el contrario y para la ejecución doy poder cumplido a los señores jueces y justicias de su majestad que de mis causas, puedan y deban conocer y en especial a quien tocare el cumplimiento de esta escritura a cuyo fuero y jurisdicción me someto, renuncio, el mío propio domicilio y vecindad y la ley

FOJA NO. 31 VUELTA

sit convenerit de jurisdicione omnium judicúm, última y nueva pragmática de las sumisiones para que a ello nos compelan, apremien y ejecuten por todo rigor de derecho y vía ejecutiva como por sentencia definitiva de juez competente. dada y pronunciada en autoridad de cosa juzgada consentida y no apelada, renuncio todas las leyes fueros, derechos y privilegios de mi favor y defensa y en especial las de el beleino senatus consultus, nuevas constituciones, leyes de Toro, Madrid y Partida y demás que hablan a favor de las mujeres, de cuyos efectos y remedio he sido advertida por el presente escribano y como sabedora de ellas quiero que no me valgan, ni aprovechen en manera alguna y a mayor abundamiento para el seguro de los dichos dos mil pesos y sus réditos de esta capellanía, doy por mis fiadores, al señor don Manuel Rodríguez alcalde ordinario y de la santa hermandad de primero voto de esta villa y su jurisdicción por su majestad y al sargento mayor don Pedro de Campos, vecinos de ella personas de conocido abono y estando presentes los susodichos decimos, nos constituimos por fiadores y principales pagadores de la mencionada doña Catharina Sarmiento en los dos mil pesos de principal y sus réditos y a esta obligación nos constituimos por el tiempo de cinco años contados desde la fecha de esta escritura en adelante y cumplido que sean la expresada doña Catharina ha de ser obligada a dar nueva fianza a cuya firmeza lo haremos nosotros dichos fiadores con nuestras personas y bie-

FOJA NO. 32

nes habidos y por haber con sumisión y poderío a los señores jueces a quienes tocare su cumplimiento con la general en forma en cuyo testimonio así lo otorgamos y firmamos los que supimos en la villa de Tacotalpa capital de Tabasco en diez y ocho días del mes de abril de mil setecientos cuarenta y nueve años = Y la otorgante y otorgantes a quienes yo el escribano público y de cabildo doy fe que conozco y de que así lo otorgaron y firmaron los fiadores y por la dicha doña Catharina Sarmiento que dijo no saber a su ruego lo hizo

un testigo siéndolo presentes el alférez don Joseph Álvarez de Miranda, don Joseph Ruiz, y el alférez don Manuel Hidalgo vecinos y en este papel común por no haberlo sellado sin perjuicio de el real crario=

A ruego de la otorgante y por testigo:
Joseph Álvarez de Miranda [rúbrica]

Manuel Rodríguez [rúbrica]

Pedro de Campo [rúbrica]

Ante mí
Joseph Suárez Camino
Escribano Público y de Cabildo

[Al margen inferior izquierdo:]NOTA: Que con fecha veinte de mayo de mil ochocientos once se compulsó testimonio de esta escritura a pedimento de don José María Echalaz que certifico.

[Al margen inferior izquierdo:]En veintiocho de julio de mil ochocientos sesenta y dos libró copia certificada de esta escritura esto es de su primera parte la alusiva y cláusula o condición septima foja 29 vuelta a don José María Echalaz en cuatro fojas papel que corresponde. Doy fé. Saenz [rúbrica]

FOJANO. 56

TESTAMENTO [QUE OTORGÓ DOÑA CATHARINA SARMIENTO DE ACOSTA, VIUDA DE DON JUAN ANTONIO DE EGUISQUISA Y AGUIRRE]

En el nombre de Dios todopoderoso, a cuyo honor y gloria sea notorio, amén. Sepan cuantos esa carta de mi testamento última y final voluntad vieren como yo doña Catharina Sarmiento de Acosta, vecina de esta villa viuda de don Juan Antonio de Eguisquisa y Aguirre, vecino que fue asimismo de ella, hija legítima de el capitán don Gaspar Sarmiento de Acosta y de doña Leonor Surita Fernández de Córdoba, vecinos que fueron de esta dicha villa mis padres ya defuntos, estando sana y en mi entero acuerdo, juicio y memoria natural, tal cual fue Dios servido darme, creyendo como verdaderamente creo en el misterio de la Santísima Trinidad Padre, Hijo, y Espiritu Santo, tres personas distintas y un solo

FOJANO. 56 VUELTA

Dios verdadero y en todo lo demás que tiene, enseña y predica nuestra Santa Madre Iglesia católica, apostólica, romana, bajo de cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir como católica christiana invocando como invoco por mi interesora y abogada a la siempre Virgen María madre de el divino verbo, al santo ángel de mi guarda y santo de mi nombre y demás santos y santas de la corte celestial para que se sirvan interceder con su divina ma-

jestad, no entre con mi alma en rigurosa cuenta cuando sea servido sacarla de esta presente vida, ante si se apiade de ella y temerosa de la muerte que es cosa natural a toda viviente criatura y su hora incierta para que mis cosas perecederas queden con la mejor disposición hago y ordeno este mi testamento en la forma y manera siguiente _____

Primeramente encomiendo mi ánima a Dios nuestro señor que la crio y redimió con el precio infinito de su sangre en el patíbulo de la cruz y el cuerpo mando a la tierra de que fue formado el cuál es mi voluntad que cuando la divina sea servido sacarme de esta presente vida sea sepultada en la iglesia parrochial de esta dicha villa en la capilla de nuestra Señora del Rosario, y amortajado con el hábito y cuerda de nuestro seraphico padre San Francisco y si fuere hora competente se me dirá misa cantada de cuerpo presente con su vigilia, y sino al día siguiente con un

FOJA NO. 57

novenario de misas cantadas y la forma de mi entierro y honras dejo a la disposición de mis albaceas _____

Ítem, mando a las mandas forzosas y acostumbradas un peso a cada una, y dos a la Casa Santa de Jerusalén por una vez con que los aparto de mis bienes, de los cuales mando se paguen que asi es mi voluntad _____

Ítem, mando a la cofradía del Santísimo Sacramento de esta dicha villa cincuenta pesos que se pagarán de mis bienes _____

Ítem, mando se den a nuestra Señora de la Asunción patrona de esta referida villa veinte y cinco pesos que se pagarán de mis bienes _____

Ítem, mando se le den a la cofradía de las benditas ánimas de esta dicha villa cincuenta pesos y se paguen de mis bienes _____

Ítem, mando a nuestra Señora del Rosario de esta citada villa veinte y cinco pesos que se pagarán de mis bienes _____

Ítem, mando al patriarca y señor San Joseph de esta dicha villa veinte y cinco pesos que se pagarán en la misma forma _____

Ítem, mando a mi hermano don Antonio Sarmiento cien pesos y a sus dos hijas llamadas doña Josepha y doña Theresa Sarmiento doscientos pesos a cada una que se les darán de mis bienes _____

Ítem, mando a mi sobrina doña Josepha Sarmiento hija legítima de mi hermano don Gaspar Sarmiento doscientos pesos que se le darán de mis bienes _____

Ítem, mando a mi sobrino don Andrés de Medina hijo legítimo de mi sobrina doña Francisca de Luna ya difunta, doscientos

FOJA NO. 57

pesos los cuales por ser de tierna infancia es mi voluntad se depositen luego que yo fallezca en persona de todo abono y en la que se hiciere dicho depósito pagará durante el rédito de un cinco por ciento al año hasta que se verifique tener dicho mi sobrino edad competente para poderlos manejar, tome estado o se habilite por la real justicia _____

Ítem, mando se le den a doña Anna Astudillo doscientos pesos que con otros tantos que el

difunto mi marido le dejó a la susodicha y para en mi poder hacen unos y otros cuatrocientos pesos lo que si al tiempo de mi fallecimiento no hubiese tomado estado o no tenga edad competente para poderlos manejar se pondrán en depósito en persona abonada al rédito de un cinco por ciento, hasta que por la real justicia se le manden entregar _____

Ítem, mando se le den de mis bienes a doña Bárbara y doña Josepha Bolaños hijas legítimas de don Juan Bolaños ya difunto y de doña Catharina Álvarez cien pesos a cada una, las que si al tiempo de mi fallecimiento no se hallaren en estado de poderlos manejar es mi voluntad se les entreguen dichos doscientos pesos a la referida su madre y a don Juan de la Concha su marido actual _____

Ítem, mando se le den de mis bienes al alferez don Joseph Álvarez de Miranda cincuenta pesos _____

Ítem, mando se le den de mis bienes a Martha Pérez mujer de mi caporal cincuenta pesos _____

Ítem, mando a Francisca Sarmiento mujer de Manuel López _____

FOJANO. 58

veinte y cinco pesos que se le darán de mis bienes _____

Ítem, mando se le den a Teodoro de Aguirre doscientos pesos los cientos que le dejó el dicho mi marido y para en mi poder y los otros cien pesos que yo le dejo, lo que si al tiempo de mi fallecimiento no tuviere edad competente para podérselos entregar o no se hubiere puesto en estado de matrimonio es mi voluntad se depositen en persona abonada pagando el rédito un cinco por ciento, hasta que por la real justicia se le mande dar dichos doscientos pesos _____

Ítem, declaro que el dicho mi marido dejó a doña Sebastiana de Luna mi sobrina, mujer legítima de el sargento don Juan Andrés Daniel trescientos pesos los que no le he entregado, ni le entregarán mis albaceas mediante a que le tengo hecha donación graciosa de una hacienda de cacaguatal nombrada señor San Francisco como consta de la escritura que de dicha donación a su favor le tengo otorgada por ante el presente escribano a los nueve días del mes de enero de el año próximo pasado de mil setecientos cuarenta y ocho, y por el amor y cariño que a la dicha doña Sebastiana mi sobrina le he tenido y tengo le mando toda la ropa de mi uso y la casa de mi vivienda que tengo en esta dicha villa que uno y otro se le entregará luego que yo fallezca a excepción de los referidos trescientos pesos, pues con la hacienda que le

FOJANO. 58 VUELTA

tengo dada, la ropa de mi uso y casa de mi vivienda que mando se le de después que yo fallezca queda bastantemente beneficiada y con mucho mas de dichos trescientos pesos, declárola así para que conste _____

Ítem, mando un mulato mi esclavo llamado Joseph Unquera, el que ha muchos días hizo fuga y no ha parecido, sin embargo de las muchas diligencias que en su solicitud se han hecho, el cual es mi voluntad que cada y cuando se sepa de él y pueda ser habido se entregue al convento de señor San Francisco de Ciudad Real a quien lo doy de limosna _____

Ítem, declaro para en mi poder quinientos veinte y dos pesos, cinco tomines y seis granos pertenecientes a doña Rita de Arrivillaga hija menor de el sargento mayor don Pedro de Arrivillaga y de doña Josepha Enríques de la Madrid ya difuntos vecinos que fueron de esta

dicha villa, cuya cantidad le entregó don Manuel de la Puente alcalde mayor que fue de esta provincia, al citado mi marido de la que otorgó escritura, y después del fallecimiento de dicho mi marido por quedar en la misma forma que él los tenía, en mi poder, otorgué escritura de dicha cantidad que una y otra paran en el oficio de dicho presente escribano, declároló así para que conste _____

Ítem, mando a los herederos del difunto don Martín de Eguisquiza y Aguirre, hermano que fue de dicho _____

FOJA NO. 59

mi marido y falleció en la ciudad de Bilbao en los Reinos de Castilla, un mil pesos por dádiva graciosa, los que se remitirán por cuenta y riesgo de dichos herederos desde esta provincia a la ciudad de la Nueva Veracruz, y desde ésta en primeros navíos de permiso a dichos reinos de Castilla para que se los remitan desde donde se diere por cumplido el registro de dichos navíos a la referida ciudad de Bilbao, mando que así se cumpla por ser esta mi voluntad _____

Ítem, es mi voluntad que luego que yo fallezca se den por libres de toda esclavitud y servidumbre a Juan Antonio de Aguirre y Catharina Sarmiento, mis esclavos y mi albacea en fuerza de esta cláusula les dará carta de libertad costeándola de mis bienes por lo bien que me han servido, mando que así se cumpla y ejecute _____

Ítem, declaro no tener hijo ninguno y al tiempo y cuando contraje matrimonio con el dicho don Juan Antonio de Eguisquiza y Aguirre metí de capital a él seiscientos pesos y la ropa de mi uso y el dicho mi marido no metió caudal ninguno declároló así para que conste _____

Ítem, declaro por mis bienes la casa de mi vivienda que tengo en esta dicha villa con su solar y cocina _____

Ítem, dejo por mis bienes una hacienda de cacaguatal _____

FOJA NO. 59 VUELTA

nombrada nuestra Señora de la Candelaria y un trapiche llamado San Agustín que está contiguo a dicha hacienda con sus sitios de casas, tierras, aperos y demás que le pertenecen, y dicha hacienda está gravada en doscientos pesos de principal al censo redimible pertenecientes a la cofradía del Santísimo Sacramento de esta dicha villa _____

Ítem, dejo por mis bienes otra hacienda de cacaguatal nombrada Señora de la Encarnación en el paraje nombrado Puana que se compone de cuatro caballerías de tierras compradas a su majestad de que tengo título en forma, con los sitios de casas y demás aperos que así esta, como la otra hacienda declarada y el trapiche se hallan en términos de esta dicha villa declároló así para que conste _____

Ítem, dejo por mis bienes lo que me deben los mozos sirvientes que lo que fuere constará de mi libro de cuenta como también las demás personas, mando que todo se recaude y se tenga por bienes míos como así mismo todo lo que se reconociere ser mío aunque no vaya declarado en este testamento _____

Ítem, declaro que sobre dicha hacienda de la Encarnación cita en Poana dejó impuesto el expresado mi marido quinientos pesos de principal al censo redimible para que con los réditos de un cinco por ciento _____

FOJANO. 60

se celebre la fiesta de nuestra Señora de la Encarnación en su m[roto] día y yo le impongo trescientos pesos mas que hacen ochocientos pesos para que con más decencia se celebre dicha fiesta la que ha de ser perpetuamente y mas doce misas mesales rezadas que se pagará por la limosna de cada una, ocho reales y se dirán a la señora aplicadas por mi intensión y la de dicho mi marido en la iglesia parroquial de esta referida villa, dándole al cura que fuere de ella quince pesos por vísperas, prosecución, misas cantadas y sermón y en el altar se pondrá media arroba de cera con más la que se repartan de manos, y la que sobrare acabada la festividad se le dará a las benditas ánimas del purgatorio para ayuda de sus sufragios y si con los réditos de dichos ochocientos pesos hecha la festividad, pagada cera y demás, sobrare más de doce pesos para las dichas doce misas rezadas, lo que fuere se aplicará para que éstas sean cantadas todas o partes de ellas hasta donde alcanzare; y la imposición hecha sobre dicha hacienda así de los quinientos pesos, que dejó impuestos el citado mi marido, como los trescientos que yo ahora nuevamente impongo han de ser redimibles, que si llegare el caso de la redención de dichos ochocientos pesos ha de ser de toda cantidad junta y entonces se han de imponer nuevamente en finca segura y saneada para su mejor

FOJANO. 60 VUELTA

seguro y perpetuidad a voluntad y satisfacción de el reverendo padre cura que es o fuere de dicha villa, que así es mi voluntad _____

Ítem, mando se digan por el ánima de dicho mi marido seiscientas misas, las quinientas de ellas se pagarán por la pitanza de cada una a cuatro reales y las ciento restantes a peso, las que mandará decir mi albacea en la parte y lugar que le pareciere, que la limosna de una y otra se pagará de mis bienes que así es mi voluntad _____

Ítem, mando se digan por mi alma otras seiscientas misas las quinientas se pagarán por la limosna de cada una de ellas a cuatro reales y las ciento restantes a peso, y en la misma conformidad que las antecedentes las mandará decir mi albacea donde tuviere por conveniente que así es mi voluntad _____

Ítem, mando se digan por las ánimas de mis padres veinte y cinco misas dando por la limosna de cada una de ella ocho reales y se pagarán de mis bienes que así es mi voluntad _____

Ítem, declaro tener fundada una capellanía de misas rezadas de dos mil pesos de principal al censo redimible situados sobre dichas mis haciendas y trapiche como consta de la escritura de su fundación e imposición que otorgué por ante el presente escribano

FOJANO. 61

a los diez y ocho días del mes de abril pasado de este, [roto] a la que me remito y de ella tengo instituidos y declarados patrón y capellán cuyas cláusulas y demás en ella contenida es mi voluntad se guarde, cumpla y ejecute en todo y por todo su tenor y forma _____

Ítem, declaro que por las misericordia de Dios no le soy deudora a persona alguna de ninguna cantidad y si por fragilidad de mi memoria no tuviere presente algún debito o debitos que tenga contraídos, siempre que alguno parezca con justificación bastante mando a mi albacea lo satisfaga promptamente de mis bienes, que así es mi voluntad _____

Y para cumplir y pagar este mi testamento mandas y legados en él contenidas instituyo y nombro por mi albaceas testamentarios y tenedores de bienes en primer lugar a don Juan de la Concha Puente vecino de esta dicha villa, y por su ausencia, enfermedad u otro justo impedimento nombro en segundo lugar a don Antonio Sarmiento y por falta de este en tercero lugar nombro a doña Sebastiana de Luna a todos los cuales según y como van dominados les doy el poder que se requiere y es necesario en derecho para que entren en todos mis bienes, tomen y vendan los que les pareciere para el cumplimiento de lo que aquí dejo dispuesto por inventario o fuera de él como mas bien visto les fuere para lo cual les prorrogo todo el tiempo que necesitaren aunque sea cumplido y pasado el dispuesto por derecho con relevación de fianza, y en el

FOJANO. 61 VUELTA

remaniente de todos mis bienes, derechos, acciones, futuras, subcepciones en que haya subcedido hasta el día de hoy y subcediere en adelante, instituyo y nombro por mi único y universal heredero al dicho don Juan de la Concha mi primer albacea, quien si sobrare algo después de cumplido y pagado este mi testamento, mandas y legados en él contenido, entrará en el remaniente líquido que quedare de todos mis bienes y lo distribuirá en obras pías a beneficio de mi alma y la de el dicho mi marido según y como le tengo comunicado por la eutera satisfacción y confianza que de él he tenido y tengo sin que sea necesario que para dicha distribución ninguno de los dos albaceas que en segundo y tercer lugar llevo declarados, ni otra persona alguna tengan intervención, y revoco y anulo doy por ningunos y de ningún valor y efecto otros cualesquiera testamento, cobdicios poderes para testar y otras disposiciones que antes de este haya fecho y otorgado por escrito de palabra y ante testigos para que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de el porque solo quiero se guarde, cumpla y ejecute lo que llevo dispuesto en este mi testamento última y final voluntad en la mejor vía y forma que haya lugar en derecho en cuyo

FOJANO. 62

testimonio así lo otorgo en la villa de Tacotalpa, capital de Tabasco en dos días del mes de agosto de mil setecientos cuarenta y nueve años. Y la otorgante a quien yo el escribano público y de cabildo doy fe que conozco y de que al parecer está en su entero acuerdo juicio y memoria natural, así lo dijo y otorgó, no firmó porque dijo no saber escribir hizolo a su ruego un testigo siéndolo presentes don Joseph Ruiz, don Euxenio Borrego y don Francisco de los Santos Vivero.

A ruego y por testigo de doña Catharina Sarmiento:
Joseph Ruiz [rúbrica]

Ante mí
Joseph Suárez Camino
Escribano Público y de Cabildo [rúbrica]

FOJANO. 71

COMPROMISO

**[DON JUAN BAUPTISTA GONZÁLES SERRANO, EL CAPITAN DON ANDRÉS GORDILLO DE FLORES, EL ALFÉREZ REAL DON JUA-
CHÍN DE SANTA MARÍA, TODOS TRES REGIDORES PERPETUOS
POR SU MAJESTAD Y LOS DEMÁS VECINOS DE ESTA VILLA DE
TACOTALPA SE COMPROMETEN A UNA CONTRIBUCIÓN VO-
LUNTARIA EN ATAJO EN TIEMPO Y FORMA A DON FRANCISCO
ACOSTA Y VARGAS, ARRENDATARIO DE REALES ALCABÁLAS
DE ESTA PROVINCIA]**

Sepan cuantos esta carta vieren como nos el alférez don Juan Bautista Gonzáles Serrano, notario de el Santo Oficio de la Inquisición, juez contador de menores y albaceazgos, el capitán don Andrés Gordillo de Flores alguacil mayor y de la real hacienda, el alférez real don Juachín de Santa María, todos tres regidores perpetuos por su majestad de esta villa, el capitán don Manuel de Arriola, el alférez don Joseph Álvarez de Miranda, el alférez don Manuel Ydalgo, don Joseph Rodríguez de la Gala, don Gaspar Sarmiento, don Joseph Ruiz, don Andrés de Arrivillaga, don Juan Andrés Daniel, don Joseph Marchan, don Joseph

FOJANO. 71 VUELTA

de Santa Coloma, Vicente de Estrada, Juan de Villamayor, Antonio de Tapia y Santiago Do-
minguez, vecinos de esta villa de Tacotalpa y su partido, capital de la provincia de Tabasco,
decimos que por cuanto la experiencia tiene acreditados en nosotros de mucho tiempo a esta
parte el continuo movimiento en que siempre ha traído don Francisco de Acosta y Vargas
arrendatario de reales alcabalas en esta dicha provincia a este común general y particular-
mente así en las cuestiones de litis que ha seguido injustamente en los superiores tribunales
que residen en la ciudad y corte de México, padeciendo y experimentando notorias veja-
ciones y extorsiones dirigidas todas a fin de venganza por los fines particulares que en el
han concurrido, existen y permanecen como adversarios a todos los individuos de que se
compone esta referida provincia, sin atender, guardar, ni respetar fueros, excepciones ni pri-
vilegios de personas de distinción, atropellando el respecto de todas faltando a la urbanidad
debida observar, no siendo de menos reparo la continuación con que pretende su inquieto
ánimo continuar y remover nuevas quimeras de demandas que aunque tenemos por asentado
por lo indemne que hallamos nuestra justicia debemos consecuentemente estar al reparo

FOJANO. 72

competente y necesario al fin de atajar en tiempo y en forma las perniciosas inconsecuencias
que de cualquier hecho que emprenda o imagine dicho Acosta puedan resultar, hemos en
conjunto general tratado, conferido y consultado entre nos los unos con los otros y los otros
con los unos, comprometernos como lo hacemos a una contribución que de nuestra espótica

y libre voluntad prometemos hacer según que en su lugar por menor irá declarado, para que hecho un cuerpo todo su monto principal sea puesto en la dicha ciudad y corte de México de nuestra cuenta y riesgo para que con él en los dichos litis se consuma en los precisos gastos y costas que se ocasionaren como tan precisos al beneficio común y utilidad nuestra, en lo particular y obrar los de servicios que puedan dimanar a él de ambas majestades unión, paz, quietud y conservación de esta república, sobre cuyo asunto generalmente hemos deliberado nuestro acuerdo y estipulado entre nos los unos con los otros y los otros con los unos, observar, guardar, cumplir y ejecutar las cláusulas y condiciones siguientes.

Primeramente, yo dicho alférez don Juan Bautista González Serrano prometo y doy cinco tercios de cacao de a tres y media carga cada uno, y cada carga de sesenta libras netas que de mi mismo recibieré y me entregaré prontamente en todo mes de mayo próximo venidero de

FOJA NO. 72 VUELTA

mil setecientos y cincuenta que desde ahora separo para el fin destinado de mis bienes, y los convierto a lo prevenido, como tan preciso al consumo de dichas costas y gastos que se erogaren sin que en esto se ofrezca la menor duda

Ítem, yo dicho alférez don Juan Bautista González Serrano como suegro legítimo de don Cristóbal Rodríguez Phelipe, que se halla ausente de esta dicha provincia y en Ciudad Real de Chiapa, por él prometo dar y entregar un tercio de cacao de a tres y media cargas de las mismas sesenta libras cada carga, para cuyo efecto de él presto voz y caución de rato grato judicatu solvendo, so expresa obligación que hago de que estará y pasará por lo que yo a su nombre ejecutaré en razón de este compromiso sin que en ello se ofrezca al plazo prometido el menor reparo, como se verificará

Ítem, yo el capitán don Andrés Gordillo de Flores, por lo que a mi toca desde ahora separo de mi caudal cuatro tercios de cacao de tres y media cargas cada uno y cada carga de la misma sesenta libras que puntualmente me exhibiré y entregaré en todo el enunciado mes de mayo

Ítem, yo el alférez mayor don Juachín de Santa María contribuyo con cinco tercios de dicho cacao de a tres cargas y media cada uno y de las mismas sesenta libras que en la propia forma segrego desde ahora de mis bienes y los reduzgo a lo prometido

FOJA No. 73

Ítem, yo el capitán don Manuel de Arriola tengo prometido por mi parte dar dos tercios de dicho cacao de a tres y media cargas cada uno de las mismas sesenta libras para el término señalado

Ítem, yo el alférez don Joseph Álvarez de Miranda para el mismo efecto y términos asignado tengo ofrecido de dar y entregar carga y media de dicho cacao

Ítem, yo el alférez don Manuel Ydalgo tengo prometido para lo mismo dos cargas de cacao, que he dar y entregar en dicho mes de mayo

Ítem, yo don Joseph Rodríguez de la Gala tengo ofrecidas para el mismo efecto cinco cargas y media de dicho cacao, las que entregaré al plazo prefinido

Ítem, yo don Gaspar Sarmiento prometo dar y entregar en el dicho mes de mayo una carga de dicho cacao

Ítem, yo don Joseph Ruiz como administrador que soy de las haciendas de cacaguatal nombradas San Martín, que posee doña Margarita Ramírez de Estrada, ofrezco a nombre de la dicha de dar y entregar para el término prevenido un tercio de dicho cacao con tres cargas y media de las mismas sesenta libras, para cuyo efecto de ella presto voz y caución de rato grato judicato solvendo so expresa obligación que hago de que estará y pasara por lo que yo ejecutaré en razón de este compromiso _____

Ítem, yo don Andrés de Arrivillaga prometo para el mismo fin de dar y entregar en dicho mes de mayo un tercio _____

FOJA NO. 73 VUELTA

de dicho cacao de tres cargas y media, y cada una de las referidas sesenta libras _____

Ítem, yo don Juan Andrés Daniel tengo prometido de dar por mi una carga de dicho cacao, y en nombre de doña Catarina Sarmiento de Acosta, tía de mi esposa, ofrezco en los mismos términos dar y entregar un tercio de dicho cacao de tres y media cargas de las mismas sesenta libras, so expresa obligación que hago de que la susodicha estará y pasará por lo que yo ejecutare por ella en razón de este compromiso sin que en ello se ofrezca el menor reparo como se verificará _____

Ítem, yo don Joseph Marchan ofrezco para el mismo fin media carga de dicho cacao que se compone de treinta libras _____

Ítem, yo don Joseph de Santa Coloma ofrezco en los mismos términos que los antecedentes dos cargas de dicho cacao de a sesenta libras cada una _____

Ítem, yo Vicente de Estrada prometo de dar y entregar para el plazo asignado y para el mismo efecto un tercio de cacao de a tres cargas y media de las expresadas sesenta libras _____

Ítem, yo Juan de Villamayor ofrezco de dar y entregar para los contenidos en este compromiso en dicho mes de mayo dos cargas de dicho cacao de las mismas sesenta libras _____

Ítem, yo Antonio de Tapia prometo para el término prevenido de dar y entregar una carga de cacao de sesenta libras _____

Ítem, yo Santiago Domínguez para el mismo efecto y en dicho mes de mayo prometo de dar y entregar una carga _____

FOJA NO. 74

de dicho cacao de las referidas sesenta libras _____

Ítem, es condición que todos los tercios y cargas expresadas que componen noventa y una, todas ofrecidas en nuestra voluntad y esta es, que cada año hayan de entrar en poder de los señores alférez don Juan Bautista González Serrano y de el capitán don Andrés Gordillo de Flores para que las administren y beneficien al fin que se dirigieren en la forma y manera que por bien tuvieren, atendiendo a estos intereses como a utilidad y conveniencia propia, y si el fruto fuese el ánimo de ambos remitirlo al reino de Nueva España para su mejor expendio y mayor aumento en su precio se ha de entender correr siempre el riesgo por cuenta de todos los interesados y si se padeciere algún quebranto por razón de él, no les hemos de perjudicar ni molestar en modo alguno, y si se diere el caso de que no acontezca en todo el tiempo que corriere con dicha arrendamiento dicho don Francisco de Acosta y Vargas ocasionarse algún

litis en que no se consuma el monto principal de dichas noventa y una carga de cacao, este ha de quedar a utilidad nuestra volviendo a nuestro poder precisamente a rata por cantidad, según la que correspondiere a la que cada uno de nos hubiésemos dado y los gastos que en su condición y demás que se pueda ofrecer en razón de el, se los hemos de pasar en data y descargo a dichos señores consignatarios según las que se nos diere cuando llegue el caso de que lo tal subseda

Y en esta conformidad nos obligamos todos los aquí contenidos

FOJANO. 74 VUELTA

a lo que dicho es, de que cada uno por lo que a él tocare de guardar, cumplir y ejecutar la cláusula y condición que tiene asentada antecedentemente, sin que ahora, ni en lo de adelante innovemos cosa alguna, porque se debe entender que esta obligación ha de correr no tan solamente en el término prefinido de mayo sino que también ha de subsistir en lo venidero, durante todo el tiempo que obtuviere el arrendamiento de dichas alcabalas en esta citada provincia el expresado don Francisco de Acosta, contribuyendo todos en cada uno de dicho mayo las propias cargas de cacao que tenemos prometidas y destinadas para el efecto prevenido bajo de el seguro de que al año cumplido serán exhibidas otras tantas de las que cada uno de nos tiene ofrecidas, como que cede a utilidad y conveniencia, no tan solamente al bien común y público sino también al particular de nos como igual recurso y efugio nuestro precavidos de que pueda acontecer la introducción por parte de el dicho Acosta de algún artículo que intente contra cualquiera de nosotros los individuos de esta capital porque aunque la causa de uno sea contra él, la hemos de tener por de todos nosotros y como tal se ha de defender a costa de lo que importare el principal de las cargas de cacao que van destinadas, y lo mismo se ha de entender en los años subsecuentes, bajo cuya propia forma se entienda

FOJANO. 75

constituirse a la misma obligación los demás vecinos de los otros partidos y todos los que constasen comprometidos en unión de este, se han de defender las causas o litis que les moviere o introdujere el citado Acosta, así comunes como particulares del monto de todo, el que se hará un cuerpo y conjunto, y las obligaciones y compromisos que otorgaren se acumulen a esta archivándose en el oficio de el presente escribano para que en todo tiempo conste la seguridad de ellas con la condición de que si cualquiera de nosotros pidiéremos testimonio o testimonios de ellas para cualesquiera recurso se nos ha de dar de todas, bajo de una cuerda autorizado en pública forma y manera que haya fe sin que para ello preceda más requisito que una reconvencción que se le haga a dicho presente escribano y sin que sea visto, ni se entienda proceda pedimento judicial ante ningún juez competente por ser derecho que entre nosotros tenemos adquirido desde ahora por el libre albedrío con que nos constituimos a esta petición conmovidos a lástima y benignidad por razón de lo mucho que acosado tiene el enunciado don Francisco de Acosta a este común y particular atendiendo solo al fin de que se rediman las vejaciones que tiene ocasionadas con su inquieto genio, como inclinados que hemos sido somos y seremos a tan mucho alivio sin más que a esto nos

FOJANO. 75 VUELTA

remueva que el mirar por nuestra propia utilidad y conveniencia y relevamos de las tiranías que de dicho Acosta cada vez se aumentan en él, y estamos experimentando; a cuya firmeza y cumplimiento de lo aquí contenido nos obligamos todos juntos de mancomún y cada uno de por sí con nuestras personas y bienes habidos y por haber damos poder cumplido a los señores jueces y justicias de su majestad que de nuestras causas puedan y deban conocer a cuyo fuero y jurisdicción nos sometemos y en especial a quien tocare el conocimiento de el cumplimiento de esta obligación renunciamos el nuestro propio domicilio y vecindad y la ley sit convenerit de jurisdictione omnium judicium ultima y nueva pragmática de las sumisiones para que a lo que llevamos prometido nos compelan, apremien y ejecuten por todo rigor de derecho y vía ejecutiva, como si fuere por sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada consentida y no apelada, renunciamos todas las leyes, fueros, derechos y privilegios de nuestro favor y defensa con la general y derechos de ella en forma, en cuyo testimonio así lo otorgamos en la villa de Tacotalpa capital de la provincia de Tabasco en once días del mes de septiembre de mil setecientos cuarenta y nueve años = Y los otorgantes a quienes yo el escribano público y de cabildo doy fe que conozco, y de que así lo otorgaron por mi presencia estando en conjunto general unánimes y conformes y firmaron todos a excepción de Santiago Domínguez que dijo no saber escribir hizolo a su

FOJANO. 76

ruego uno de los testigos que lo son presentes: don Simón Palomeque, Francisco de los Santos Vivero y don Juan Florencio de Aguilar vecinos y residente.

Por mí y don Cristóbal Rodríguez:

Juan Bautista González Serrano [rúbrica]

Andrés Gordillo de Flores [rúbrica]

Joachín de Santa María [rúbrica]

Manuel de Arriola [rúbrica]

Joseph Álvarez Miranda [rúbrica]

Manuel Ydalgo [rúbrica]

Joseph Rodríguez de la Gala [rúbrica]

Gaspar Sarmiento [rúbrica]

Joseph Ruiz
[rúbrica]

Andrés de Arrivillaga
[rúbrica]

Juan Andrés Daniel
[rúbrica]

Joseph Marchan
[rúbrica]

Joseph Santa Coloma
[rúbrica]

Vicente de Estrada
[rúbrica]

Juan de Villamayor
[rúbrica]

Antonio de Tapia
[rúbrica]

A ruego de Santiago Domínguez
y por Testigo: Simón Palomeque
[rúbrica]

Ante mí

Joseph Suárez Camino
Escribano Público y de Cabildo [rúbrica]

FOJA NO.86 VUELTA

DONACIÓN DE UNA CASA

[EL BACHILLER JUAN ANTONIO DUQUE DE ESTRADA, CURA BENEFICIADO POR EL REAL PATRONATO DEL PUEBLO DE SAN JUAN DE VILLAHERMOSA Y SU PARTIDO, HACE DONACIÓN DE UNA CASA A SU MADRE, DOÑA JUANA DE ALDANA]

En el nombre de Dios todo poderoso, amén. Sepan cuantos

FOJA NO. 87

este público instrumento vieren como yo, el bachiller don Juan Antonio Duque de Estrada, cura beneficiado por el real patronato de este pueblo de San Juan de Villahermosa y su partido digo que por cuanto doña Juana de Aldana mi legítima madre después de haber cumplido con la obligación de tal y la buena educación, doctrina, enseñanza que me dio a costa de su afán y desvelo, la inclinación mía lo fue la de seguir el estado eclesiástico, para cuyo fin aplicándome a los estudios en ellos me fomentó con lo que adquiría en sus agencias y trabajo personal hasta el extremo de haber conseguido ordenarme de orden sacro, en cuyo intermedio ofrecí en oposiciones sacar el curato de los pueblos de Tepetitán y Macuspana para mi habilitación, fomento y otros crecidos gastos que se me ofrecieron en la decencia de mi persona, según correspondía al estado no teniendo con que soportarlos, excusando siempre valirme de personas extrañas para tan precisas urgencias, lo hice de un solar con casa de guano que en aquel entonces tenía y poseía dicha mi madre doña Juana de Aldana en la villa de Campeche, vendiéndolo todo con algún quebranto de su legítimo valor en trescientos pesos que fueron los que me sirvieron para lo referido, sin que hasta hoy se los haya podido satisfacer que puesto en consideración de esto y por consiguiente agregarse el servicio personal que de la citada mi madre he tenido y tengo de muchos años a esta parte así en el aseo de mi persona,

FOJA NO.87 VUELTA

asistencia en los accidentes que de ordinario he padecido tolerando mis impertinencias en esta virtud concurriendo en mí notable escrúpulo en la conciencia para que ésta no quede gravada y en descargo de ella, hallándome poseyendo una casa de cal y canto, techada de vigas y azoteas en dicha villa de Campeche, que hube y compré de doña Juana Hernández viuda de el capitán don Juan Antonio Camero que se compone de sala y corredor con once varas de largo del este hueste y de fondo norte sur sesenta y una toda cercada de muro y está en calle que de la esquina de el convento de nuestro Santo padre San Francisco de la tercera orden de penitencia va derechamente a rematar con la puerta nuevamente abierta de San Román en cantidad de quinientos pesos de superávit, cuyos linderos son por el este con casa de la misma que me vendió, por el hueste con otra de el capitán don Nicolás Mediano, por el sur calle de por medio con casas que poseen los padres ministros de la Compañía de Jesús de aquella villa y por el fondo con solar y casa de guano de Agustín de Aguilar pardo libre, por

escritura que a mi favor otorgó y se hallará en unos de los archivos de dicha villa, a donde ocurrirá dicha mi madre a sacar testimonio de ella para su resguardo, la cual reedifiqué de nuevo y tiene sobre si quinientos pesos cargados y situados de censo principal al rédito de cinco por ciento en cada

FOJA NO. 88

un año pertenecientes a capellanía que goza en propiedad el doctor don Francisco de Eugenio Domínguez cura beneficiado de la parroquia de Jesús de la ciudad de Mérida vecino de ella, para lo cual estando cierto y sabedor de mi derecho y de lo que en este caso debo hacer otorgo que de dicha casa con todo lo que le pertenece de puertas, ventanas, sus entradas y salidas, usos, costumbres, derechos y servidumbres desde hoy día de la fecha de esta escritura hago gracia y donación a la dicha doña Juana de Aldana mi madre pura mera perfecta e irrevocable que el derecho llama intervivos así para reemplazarle el solar y casa de guano que le vendí como en remuneración de los muchos méritos y servicios que de ella he tenido y tengo como dicho, es pues por servirme ha expuesto su vida a peligro en las ocasiones que ha transitado el mar y por lo mismo confieso no ser bastante dicha casa a la entera satisfacción y correspondencia que le debo hacer tan justamente en descargo de mi conciencia y que mi alma no lo padezca ante el tribunal divino siempre que a ella vaya a dar cuenta y le cedo y traspaso dicha casa a la referida doña Juana de Aldana para que la hata y lleve para si y como dueña absoluta la enajene, venda, trueque y cambie a su voluntad sin dependencia alguna con la pensión de los enunciados quinientos pesos de censo prevenidos cuios réditos de veinte y cinco pesos ha de obligarse a pagar a su capellán en adelante para cuyo mejor seguro ha de otorgar reconocimiento y obligación en forma de ellos porque hasta este día corre por mi cuenta

FOJA NO.88 VUELTA

la satisfacción de lo que está devengando y en señal de posesión le otorgo esta escritura para que con ella o su traslado signado de escribano la tome y aprehenda por si o por actos judiciales como mas bien visto le fuere y le aseguro por cierta esta donación y que ahora ni en ningún tiempo la revocaré y cuando lo intentare hacer quiero no ser oído en juicio como quien pretende acción a cosa que no le compete y antes si por él mismo sea visto y se entienda añadir a esta escritura fuerza a fuerza y contrato a contrato = E yo doña Juana de Aldana que presente soy al otorgamiento de esta escritura la acepto en todo y por todo según y como en ella se contiene, expresa y declara y reconozco por cargados y situados sobre la casa de esta donación los quinientos pesos de censo principal y por legítimo capellán de ellos al doctor don Francisco Eugenio Domínguez cura beneficiado de la parrochia de Jesús en la ciudad de Mérida, cuios réditos me obligo a pagar anualmente a el mismo o a la persona que para la cobranza por él fuere parte legitima año cumplido año pagado puntualmente y guardaré en todo las cláusulas, condiciones, fuerzas y firmezas de la escritura de su imposición como si aquí fueran insertas su tenor y forma de ellas a la letra y ambas las partes por lo que a cada una toca nos obligamos a la firmeza y cumplimiento de lo que dicho es con nuestros bienes y rentas habidos y por haber damos poder cumplido a los señores jueces y justicias de su majestad que en nuestras causas puedan y deban conocer

FOJA NO. 89

a cuio fuero y jurisdicción nos sometemos, renunciemos el nuestro propio domicilio y vecindad y la ley si conveneri de jurisdictione omnium judicum última y nueva pragmática de las sumisiones para que a ello nos compelan, apremien y ejecuten por todo rigor de derecho y vía ejecutiva como por sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada consentida y no apelada, renunciemos todas las leyes fueros, derechos y privilegios de nuestro favor y a mayor abundamiento yo dicho bachiller don Juan Antonio Duque de Estrada renuncio el capítulo suan de penis oduardos de solusionibus; e yo la referida doña Juana de Aldana por ser mujer, especialmente las de el veieiano senatus consultus nuevas constituciones, leyes de Toro, Madrid y Partida y demás que hablan en favor de las mujeres de cuios efectos he sido advertida por el presente escribano y como sabedora no quiero que me valgan ni aprovechen en manera alguna y juntos renunciemos la general en forma en cuyo testimonio así lo otorgamos en San Juan Bautista de Villahermosa, provincia de Tabasco en diez y nueve días de el mes de noviembre de mil setecientos cuarenta y nueve años. Y los otorgantes a quienes yo el Escribano Público y de Cabildo doy fe que conozco

FOJA NO.89 VUELTA

y de que así lo otorgaron y firmó el que supo y por la dicha doña Juana de Aldana por no saber escribir lo hizo uno de los testigos que lo son presentes el capitán Gerardo Costas, don Andrés Chacón, don Pedro Pablo de Rivera y Pedro de León, vecinos.
Juan Antonio Duque de Estrada [rúbrica]

A ruego y por testigos de
doña Juana de Aldana

Andrés Chacón [rúbrica]

Ante mí

Joseph Suárez Camino
Escribano Público y de Cabildo [rúbrica]

FOJA NO. 92 VUELTA

**OBLIGACIÓN Y FIANZAS DE CINCO TUTELAS
[DOÑA JUANA CHAVARRÍA, VECINA DEL PUEBLO DE ASTAPA
PIDE Y DEMANDA A SU MARIDO DON FRANCISCO SENTENO EL
SEGURO DE LAS 5 TUTELAS DE SUS MENORES HIJOS]**

Sean cuantos este público instrumento vieren, como

FOJANO. 93

yo Juana Chavarría, vecina del pueblo de Astapa, mujer legítima de don Francisco Senteno con licencias y expreso consentimiento que le pido y demando al dicho mi marido para hacer jurar y otorgar esta escritura y lo que en ella será declarado; e yo el susodicho se la doy y concedo para el efecto que me la pide y de ella usando yo la dicha Juana Chavarría digo que por fin y muerte de Juan Joseph Lisán mi primer marido se siguieron autos de inventarios y avalúos en el buen cobro de sus bienes por el señor sargento mayor don Antonio Cantero teniente general justicia mayor, teniente de capitán general administrador de la real hacienda y real fábrica de naipes en esta provincia cuyos auctos para la venta de liquidación, división y partición pasaron al señor juez contador de menores y albaceazgos y en ellos consta haberse adjudicado por pertenecerles por la legítima paterna y gananciales que legítimamente deben haber María, Joseph, Casimiro, Micaela y Gaspar Lisán, mis hijos legítimos habidos y tenidos con el dicho Juan Joseph Lisán, mi primer marido la cantidad de mil sesenta y cinco pesos, dos tomines y ocho granos de los cuales corresponden a cada uno de los referidos mis hijos doscientos trece pesos y seis granos como más individualmente consta y parece de dicha cuenta a la que me refiero y se halla acumulada a los auctos principales que paran en el oficio del presente escribano quien en este día me notificó, e hizo saber un aucto proveído a los cuatro días de el corriente mes por dicho señor justicia mayor en que expresamente manda que para poderse adjudicar todos los bienes otorgue la escritura correspondiente que tengo ofrecido para el seguro de dichas tutelas y ponien-

FOJANO. 93 VUELTA

dolo en ejecución estando cierta y sabedora de mi derecho y lo que en este caso me toca y debo hacer por la presente otorgo y conozco ser realmente y con efecto en mi poder los expresados mil sesenta y cinco pesos, dos tomines y ocho granos pertenecientes a los mencionados mis cinco hijos menores habidos y tenidos con el dicho Juan Joseph Lizán mi primer marido los que me obligo en toda forma de derecho a tenerlos de prompto y manifiestos sobre lo más bien parado de mis bienes y para el mejor seguro de dicha cantidad especial y señaladamente sobre esta hacienda de cacaguatal que poseo mía propia la que no he de poder vender, cambiar, ceder, empeñar ni en modo alguno enajenar durante tenga en mí dichas tutelas, a las que queda afecta y ligada y lo que en contrario hiciere sea en sí nulo y de ningún valor ni efecto y me obligo a que cada y cuando que cualquiera de los dichos mis hijos arribe a edad competente, tomen estado o se habiliten por la real justicia de su mandato les he de entregar a cada uno los doscientos trece pesos y seis granos como suyos propios lisa y llanamente sin excusa ni pretexto alguno o que por el señor juez que ha tenido el conocimiento de dichos auctos u otro competente se me mande hacer dicha exhibición la he de hacer en los mismos términos, con condición de que no les he de pagar premio alguno pues el que este puede importar y haber mucho más he de gastar en la manutención, educación y crianza de dichos mis hijos a que me constituyo y a mayor abundamiento ofrezco por mi fiador a Matheo de Arche, vecino del pueblo de Jalapa en esta dicha provincia persona de conocido abono e yo el susodicho que presente soy al otorgamiento de esta escritura digo que

FOJANO. 94

me constituyo fiador y llano pagador por la dicha Juana Chavarría y me obligo a que la

cantidad aquí contenida la tendrá cierta y segura y en su defecto, yo como tal su fiador por ella pagaré cuanto dejare de pagar, cumplir y satisfacer haciendo como hago de causa y negocio ajeno mio propio y sin que sea necesario, preceda diligencia alguna de excursión, ni otro acto alguno, cuyo beneficio renuncio a cuya firmeza y cumplimiento nos obligamos así, la dicha Juana Cavarria, como yo el expresado Matheo de Arche con nuestras personas, bienes, muebles y raíces habidos y por haber damos poder a los señores jueces y justicias de su majestad, a cuyo fuero y jurisdicción nos sometemos, renunciarnos el nuestro propio domicilio y vecindad y la ley sit convenerit de jurisdictione omnium judicium última y nueva pragmática de las sumisiones para que a ello nos compelan, apremien y ejecuten por todo rigor de derecho y vía ejecutiva como por sentencia definitiva pasada en autoridad e cosa juzgada consentida y no apelada renunciarnos todas las leyes, fueros, derechos y privilegios de nuestro favor y defensa e yo la dicha Juana Chavarria por mujer renuncio el auxilio y leyes del veleyano senatus, consultus nuevas constituciones leyes de Toro, Madrid y Partida y demás que son y hablan a favor de las mujeres, de cuyos efectos he sido advertida por el presente escribano y como sabedora de ellas no quiero que me valgan, ni aprovechen en este caso y por casada juro por Dios nuestro señor y una señal de cruz que hago de no oponerme contra esta escritura por mi dote, arras, bienes hereditarios parafernales, ni multiplicados ni por otro algún derecho que me pertenezca y por que es de mi utilidad y conveniencia el

FOJANO. 94 VUELTA

hacerla declaro que la otorgo sin premio ni fuerza alguna y de mi voluntad libre sin haber sido compulsada, apremiada, inducida, ni atraída por el dicho mi marido, ni por otra persona en su nombre y de este juramento no pediré absolución, ni relajación a quien la pueda conceder y si de propio motuo se me concediere no usaré de ella, pena de perjuración y de caer en caso de menos valer y tantas cuantas veces se me concediere tantos juramentos hago y uno más y así mismo declaro que no tengo hecha protestación en contrario y si pareciere la revoco y anulo para que no haga fe en juicio ni fuera de él, con la general en forma, en cuyo testimonio así lo otorgamos en esta hacienda de cacaguatal nombrada Las Ánimas, sita en la ribera del pueblo de Jaguacapa provincia de Tabasco en seis días del mes de diciembre de mil setecientos cuarenta y nueve años y los otorgantes, a quienes yo el escribano público y de cabildo doy fe que conozco y de que así lo dijeron y otorgaron los dichos don Francisco Senteno y don Mateo de Arche y por la dicha Juana de Chavarria que dijo no saber escribir, lo hizo un testigo, siéndolo presentes llamados y rogados don Juan Zurita Fernández de Córdova, Miguel Lisalde y Miguel Álvarez, vecinos de estos partidos.

Por testigo y a ruego de Juana Chavarria:
Juan Zurita de Córdova [rúbrica]
Francisco Senteno y Estebez [rúbrica]
Matheo de Arche [rúbrica]

Ante mí
Joseph Suárez Camino
Escribano Público y de Cabildo [rúbrica]

BIBLIOGRAFÍA

- *Archivo de Notarías del Estado de Tabasco, Protocolos de los años 1745-1749.* En: Biblioteca Pública del Estado "José Ma. Pino Suárez", Villahermosa, Tabasco.
- BRIBIESCA SUMANO, María Elena. *Texto de Paleografía y Diplomática.* México, Ed. UNAM, 1998.
- BRIBIESCA SUMANO, María Elena. *Catálogo de protocolos de la Notaría No. 16 de Toluca. 1550-1631* Vol. II. Toluca, Ed. UAEM, 1990.
- PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo. *Historia de la escribanía en la Nueva España y el notariado de México.* México, Ed. UNAM, 1985.
- PEZZATARZAVE, Delia. *Guía para la interpretación de los vocablos novo-hispanos.* México, Archivo General de la Nación, 2001.
- SILVA PRADA, Natalia. *Manual de paleografía y diplomática hispanoamericana siglos XVI, XVII y XVIII.* México, Ed. de la Universidad Autónoma Metropolitana, 1990.
- RICO MEDINA, Samuel. *Los Predicamentos de la fé. La Inquisición en Tabasco.* Villahermosa, Gobierno del Estado de Tabasco, 1990.
- RUÍZ ABREU, Carlos. *La Economía de Tabasco Colonial.* En: Romo López Rosa María. *Historia General de Tabasco Vol. II.* Gobierno del Estado de Tabasco, 1994.
- SCHELLENBERG. T. R. *Archivos Modernos. Principios y Técnicas.* La Habana, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, 1958.

nación general de la Maestra en Estudios Latinoamericanos María Trinidad Torres Vera y con la supervisión paleográfica de la Maestra en Ciencias de la Educación Beatriz García Hernández, comprende los Catálogos de Protocolos de los años 1745 a 1749, así como una selección de documentos representativos de cada uno de los años que lo integran, entre los que destacan: testamentos, venta de tierras, venta o libertad de esclavos, fundación de capellanías, obligaciones de pago y poderes que son facultades propias de la actividad de los notarios y, que en aquel entonces, correspondía su instrumentación a los escribanos públicos.

A través de la difusión de estos documentos de incuestionable valor histórico se pretende contribuir a subsanar las lagunas en la investigación social de Tabasco, en el acceso a la misma, ocasionado ya sea por la falta de fuentes o por la dificultad que representa la comprensión en la escritura y texto de ellos.

MARÍA TRINIDAD TORRES VERA

Originaria del municipio de Paraíso, Tabasco. Licenciada en Historia y Maestra en Estudios Latinoamericanos por la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM. Profesora - investigadora de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Desde 1991 es Investigadora del Archivo Histórico y Fotográfico de Tabasco.

Coautora de *"México en el contexto mundial"* (1986 y 1990), *"La educación de la mujer tabasqueña de la Colonia al Porfiriato"* (1992). Autora del volumen IV de *"La Historia del H. Congreso del Estado de Tabasco"* (1990), de *"Historia Gráfica de Tabasco"* (2000) y *"Mujeres y Utopía"* (2002). Colaboradora del *"Diccionario Enciclopédico de Tabasco"* (1994) y de *"Biografías de tabasqueños ilustres"* (2003). Es autora con diversos artículos de temas históricos y educativos en *"La revista de la Universidad"*, *"Perspectivas Docentes,"* así como en *"La revista de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades"* y otras.

Ha sido ponente y conferencista en diversos eventos académicos en la localidad, en otras ciudades del país y la ciudad de La Habana, Cuba. Integrante de la comisión organizadora de la maestría en Ciencias Sociales que se imparte actualmente en la División de Ciencias Sociales de la UJAT. Forma parte del Sistema Estatal de Investigadores de Tabasco.



BEATRIZ GARCÍA HERNÁNDEZ



Beatriz García Hernández, originaria de Villahermosa, Tabasco. Licenciada en Historia por la Universidad Veracruzana y Maestra en Ciencias de la Educación por la Universidad Pedagógica Nacional.

Investigadora del Archivo Histórico y Fotográfico de Tabasco desde enero de 1988, donde ha participado en labores de rescate, organización y catalogación de diferentes archivos y fondos documentales como el Archivo de Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Tabasco, el Archivo del Poder Judicial, el Archivo de Notarías Públicas del Estado, entre otros.

Ha recibido varios cursos y diplomados de Paleografía y Diplomática en el Archivo General de Nación. Ha coordinado y participado en el rescate paleográfico de diversos libros del Archivo de Notarías de Tabasco del siglo XVIII, además de coordinar e impartir cursos-talleres de paleografía, promovidos por el Archivo Histórico y Fotográfico de Tabasco al público en general.

Colaboradora del *"Diccionario Enciclopédico de Tabasco"* (1994), coordinadora y paleógrafa de la *"Antología de documentos para la historia de la Colonia en Tabasco"*, tomo I (2000), Coordinadora y paleógrafa del tomo II de la misma serie (2003); paleógrafa del primer tomo de *"Sepan cuantos esta carta vieren... Documentos notariales en el Tabasco notarial, años 1733 - 1744"* (2003) y Coordinadora de paleografía del segundo tomo de la misma serie (2005).

Labora también como docente en la carrera de Historia de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

Fotografía de la portada: *Indígena chontal con sus aperos de labranza*. Fondo: Elías Ibáñez y Sora, AGN.

En: Archivo Histórico y Fotográfico de Tabasco/ Secretaría de Educación.